

MEMORIA DE ACTIVIDADES DEL MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST

2016



mayo 2017

Sumario

Marco legal. Lista de siglas y acrónimos más relevantes.....	5
Presentación	7
Resumen Ejecutivo	9
1. Introducción.....	11
2. Rasgos definitorios de Eurojust.....	13
3. La Delegación de España.....	16
3.1 Breve referencia al proceso de reorganización de la estructura de Eurojust.....	16
3.2 El Miembro Nacional	20
3.3 Miembro nacional Suplente y Asistente del Miembro Nacional.....	21
4 El Sistema de Coordinación Nacional de Eurojust (SNCE).....	22
4.1 El Coordinador Nacional y los Corresponsales Nacionales.....	24
4.2 Los Corresponsales Nacionales para asuntos de Terrorismo.....	25
4.3 Red de Conexión Segura (SNC) y el CMS.....	34
5 El nuevo régimen de transmisión de información a Eurojust.....	36
5.1 Marco legal: Antecedentes	37
5.2 Obligación de transmitir información en la ley 16/2015.....	38
5.3 Notificaciones del Art. 13 recibidas en Eurojust en 2016.....	38
5.4 Notificaciones del Art. 13 recibidas en la Delegación española.....	41
5.5 Valoración del funcionamiento del nuevo régimen legal de intercambio de información con Eurojust.....	45
6 Relación Eurojust con Redes Judiciales y Socios.....	47
6.1 Red Judicial Europea	47
6.2 Otras Redes de la UE alojadas en Eurojust	49
6.2.1 Red de Genocidio.....	49
6.2.2 Especial referencia al 1er Día de la UE contra la Impunidad.....	50
6.2.3 Red de Expertos de ECI.....	53
6.2.4 Puntos de contacto de las ORA y Red contra la Corrupción.....	54
6.2.5 Nueva Red Judicial Europea contra la Ciberdelincuencia (EJCN).....	54
6.3 Relaciones con Europol	56
7 Foro Consultivo y Fiscalía Europea	57
7.1 Foro Consultivo de Fiscales Generales y Directores de Acción Penal de los Estados miembros de la UE.....	57
7.2 Breve referencia a la Fiscalía Europea (EPPO)	58
8 Trabajo operativo de Eurojust.....	59
8.1 Prioridades criminales de Eurojust	59
8.2 Estadísticas del trabajo operativo de Eurojust en 2016.....	63
8.2.1 Datos generales: evolución de casos abiertos en Eurojust	63
8.2.2 Casos en los que ha intervenido la Delegación de España	64
8.2.3 Valoración de los casos abiertos por la Delegación de España.....	66

8.2.4	Relación de los casos derivados a la RJE [art. 9 (7) ley 16/2015].....	68
8.2.5	Perfil de los casos abiertos por la Delegación de España.....	71
8.2.6	Autoridades nacionales que han solicitado asistencia.....	77
8.2.7	Casos abiertos hacia la Delegación de España.....	79
8.3	Incidencia de las diferentes modalidades de cooperación internacional.....	83
8.3.1	Casos de facilitación de comisiones rogatorias	83
8.3.2	Casos referidos a OEDE.....	88
8.3.3	Nuevas oportunidades para Eurojust en casos OEDE.....	92
8.3.4	Casos en materia de Recuperación de Activos.....	95
8.4	Reuniones de Coordinación	101
8.4.1	Comentarios generales.....	101
8.4.2	Valoración general de las reuniones de coordinación.....	102
8.4.3	Reuniones de coordinación con participación de España.....	103
8.4.4	Valoración de las reuniones con participación española.....	107
8.5	Centros de Coordinación	112
8.6	ECI. Especial referencia a los ECI con participación de Eurojust.....	116
8.6.1	Coexistencia ECI/OEI.....	116
8.6.2	Ventajas del ECI para el sistema de investigación español.....	117
8.6.3	Participación de Eurojust en los ECI.....	118
8.6.4	Estadísticas de ECI con participación de Eurojust.....	119
8.6.5	Estadística de ECI españoles con participación de Eurojust.....	121
8.6.6	Relación de ECI constituidos desde 2009.....	122
8.6.7	Valoración de los ECI constituidos en 2016.....	124
8.6.8	Buenas prácticas en materia de ECI.....	124
8.7	Célula de Coordinación de Emergencias	125
9	Recomendaciones del MN de España en Eurojust.....	126
9.1	Solicitudes de actuación del MN a las autoridades españolas.....	126
9.2	Revisión actualizada de la Guía de Eurojust conflictos jurisdicción 2003.....	127
9.3	Recomendaciones emitidas por el MN en 2016.....	129
9.4	Especial comentario sobre la recomendación conjunta ES/IT.....	132
9.5	Valoraciones sobre intervención de Eurojust conflictos de jurisdicción.....	134
10	Relación de la Delegación española en Eurojust con terceros Estados	137
10.1	Casos de Eurojust en relación a terceros Estados	138
10.2	Casos de la delegación de España con terceros Estados.....	140
10.3	Relaciones con Iberoamérica.....	141
10.4	Eurojust e IberRed	143
11	Participación en seminarios, conferencias y otras actividades	144
11.1	Seminarios y reuniones celebradas en Eurojust	144
11.2	Jornadas y Conferencias	145
11.3	Otras actividades.....	148
12	Formación, divulgación y concienciación.....	148
12.1	Participación en actividades formativas	148
12.2	Marketing Seminars y Road Shows	149
12.3	Estancias en la Delegación de España	150

13	Reflexiones ante la Orden Europea de Investigación (OEI).....	150
13.1	La OEI en el contexto de la cooperación internacional penal en España.....	150
13.2	La OEI y la coordinación de casos multilaterales: valor añadido de Eurojust.....	154
13.3	Referencia a la Nota conjunta Eurojust/RJE sobre el art. 34 Directiva OEI.....	158
	Cierre	161



www.eurojust.europa.eu

Dirección postal: P.O. Box 16183,

2500 BD The Hague,

Netherlands.

Dirección de la nueva sede (a partir del 3 de julio de 2017): **Johan de Wittlaan, 9**

2517 JR The Hague

Netherlands.

Marco legal: Decisión del Consejo y nuestra Ley 16/2015

Eurojust se regula en la Decisión del Consejo 2002/187/JAI, de 28 de febrero 2002, por la que fue creada con el propósito de reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia, actualizándose posteriormente con la reforma introducida en la Decisión 2009/426/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se reforzaba dicho organismo (en lo sucesivo, la «*Decisión de Eurojust*»), cuya versión consolidada, editada por la Secretaría General del Consejo, está disponible en www.eurojust.europa.eu.

Esta normativa europea fue transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico en 2015, con la publicación de la Ley 16/2015, de 7 de julio, *por la que se regula el estatuto del miembro nacional de España en Eurojust, los conflictos de jurisdicción, las redes judiciales de cooperación internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el Exterior* (BOE núm. 162 de 08 de Julio de 2015 de julio de 2015), que derogó la anterior Ley 16/2006, de 26 de mayo, *por la que se regulaba el estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea*.

Lista de siglas y acrónimos más relevantes

CCE	Célula de Coordinación de Emergencias (OCC/ <i>On Call Coordination</i>)
CMS	(<i>Case Management System</i>) Sistema de Gestión de Casos
CR	Comisión rogatoria (LoR/ <i>Letter of Request</i>)
ECI	Equipo Conjunto de Investigación (JIT/ <i>Joint Investigation Team</i>)
END	Experto Nacional Destacado (SNE/ <i>Seconded National Expert</i>)
EPPO	(<i>European Public Prosecutor's Office</i>) Fiscalía Europea
MLA	(<i>Mutual Legal Assistance</i>) Asistencia jurídica mutua
OCG	Grupo Criminal Organizado (<i>Organised Crime Group</i>)
OEDE	Orden Europea de Detención y Entrega
OEI	Orden Europea de Investigación
PIF	Protección de los Intereses Financieros (de la Unión Europea)
RJE	Red Judicial Europea (<i>European Judicial Network</i>)
SNC	(<i>Secure Network Connection</i>) Red de Conexión Segura
SNCE	Sistema Nacional de Coordinación de Eurojust
SOCTA	(<i>Serious Organised Crime Threat Assessment</i>) Evaluación de la amenaza de delincuencia organizada
TE-SAT	(<i>Europol's EU Terrorism Situation and Trends</i>) Informe de Europol sobre la situación y las tendencias del terrorismo en Europa
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Tratado de Lisboa)
THB	(<i>Trafficking in Human Beings</i>) Trata de personas

Presentación

Un año más remito con enorme satisfacción y sincero agradecimiento a las autoridades españolas la memoria anual de las actividades desarrolladas por el Miembro Nacional de Eurojust, tal y como prevé el artículo 5 (1) de la ley 16/2015. Con ella doy traslado de un amplio informe que resume detalladamente el trabajo realizado durante el año 2016, no solo por quien tiene el honor de informarles, también por los profesionales que integraron la Delegación española ante esta agencia de la UE dedicada a la cooperación judicial en materia penal.

Su contenido no se limita a meros datos estadísticos, sino que, de acuerdo con su condición de verdadera dación de cuentas de actividades ante los más altos representantes de las principales instituciones de la Administración de Justicia de nuestro país y, sobre todo, teniendo como destinataria final a las Cortes Generales, he tratado de hacer en el presente informe un ejercicio más profundo de análisis y valoración cualitativa de las frías cifras reflejadas en el mismo, explorando las posibilidades de mejorar el valor añadido que para nuestras autoridades judiciales supone la asistencia prestada desde Eurojust.

Con ello, el compromiso anual de esta dación de cuentas adquiere su máximo sentido, facilitando la más amplia información que permita ejercer el control efectivo de las actividades desempeñadas por el Miembro Nacional, por parte de quienes son las principales autoridades destinatarias de nuestro trabajo, sin perjuicio del ulterior y superior control de los representantes de la soberanía popular. Esta última fiscalización, prevista en el párrafo segundo del art. 5 referido, que abre la posibilidad de que el Miembro Nacional sea llamado por la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales y, en su caso, a las Comisiones de Justicia y de Interior del Congreso de los Diputados y del Senado, para informar sobre esta memoria anual, así como sobre cualquier otro aspecto de la actividad desempeñada por el mismo, permanece inédita, por lo que quisiera poner de manifiesto, desde esta misma carta de remisión, mi plena disponibilidad para atender dicha llamada.

Debe destacarse el acierto de que esta rendición de cuentas a nivel nacional se vea completada con el control parlamentario, ya que dicha previsión legal está en sintonía con el que será el nuevo marco legal de Eurojust. En efecto, la propuesta de Reglamento sobre Eurojust (COM (2013) 535 final), presentada por la Comisión el 17 de julio de 2013, y que se tramita en paralelo con el proyecto de Reglamento de la Fiscalía Europea, ya preveía la remisión preceptiva del Informe Anual de Eurojust, tanto al Parlamento Europeo como a los distintos Parlamentos Nacionales. Este doble nivel de control parlamentario permitirá cubrir la peculiar naturaleza híbrida de esta agencia de la UE, entreverada de su innegable origen y composición intergubernamental, en la que la actividad de sus miembros nacionales es la base de su trabajo operativo y organización colegiada. De ese modo, el Parlamento de España podrá solicitar, en un futuro próximo, la comparecencia tanto del Miembro Nacional como de la presidenta de Eurojust para que den cuenta de ambos informes anuales, lo que proporcionará a nuestros representantes una visión más global y completa de la dimensión judicial de la cooperación internacional, tan relevante en la lucha contra el crimen organizado transnacional y el terrorismo.

Como quiera que la actividad operativa desarrollada como Miembro Nacional es puramente instrumental y se basa en la asistencia a nuestras autoridades en la llevanza de las investigaciones y procedimientos nacionales, facilitando, apoyando y mejorando en lo posible la coordinación de las mismas en su dimensión trasfronteriza, este informe se vertebra en torno a dicho trabajo operativo. En ese sentido, puedo adelantar que, en línea con informes precedentes y lejos de cualquier postura autocomplaciente, los resultados son satisfactorios pero mejorables. La lectura parcial de algunos datos puntuales y predominantemente cuantitativos no debe desmerecer lo que debe ser considerado un saldo principalmente positivo. Sin ningún género de dudas, el planteamiento rector del Miembro Nacional que les informa es una apuesta decidida por mejorar la calidad de los casos

tramitados en la Delegación, desde la convicción personal de la urgente necesidad de mejorar la eficacia de la cooperación internacional, para lo que una fiable evaluación cualitativa es imprescindible, no obstante tratarse de la gran asignatura pendiente en este campo de la cooperación judicial, no solo de nuestro país, también en el resto de la UE. La justificación de la existencia de Eurojust, en un contexto de plena judicialización de la cooperación internacional europea, radica en la necesidad de ayudar a nuestras autoridades frente a las exigencias y desafíos inherentes a la coordinación, como medio, no solo recomendable para mejorar la eficacia en la lucha contra la criminalidad organizada y el terrorismo, sino realmente imprescindible al reforzar su la dimensión judicial de la misma. Esta es mi principal motivación al frente de la Delegación de España en Eurojust.

2016 ha sido un año intenso, lleno de novedades estructurales en Eurojust, como agencia que pretende consolidarse en el espacio JAI; así como de muchos cambios dentro de la Delegación Española, en permanente búsqueda de su identidad judicial, a fin de ser realmente un valor añadido para nuestras autoridades judiciales. A lo largo de este informe tendré la oportunidad de repasar los diferentes aspectos de la actividad de esta Delegación, en este contexto complejo, siempre cambiante pero lleno de estimulantes desafíos.

Agradeciendo el permanente apoyo de las autoridades nacionales y, de antemano, su interés, espero que la lectura de este informe sea de su agrado y les permita tener un mejor conocimiento de la realidad de Delegación de España en Eurojust y una idea más cabal de este organismo de la UE.

Atentamente,



Francisco Jiménez-Villarejo Fernández.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, flowing line that ends in a vertical stroke.

Miembro Nacional de España en Eurojust.

Resumen Ejecutivo

- **2016 ha sido el primer año completo de aplicación de la ley 16/2015, de 7 de julio, por la que se regula el estatuto del miembro nacional de España en Eurojust, los conflictos de jurisdicción, las redes judiciales de cooperación internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el Exterior**, por la que se transponía la Decisión del Consejo 2009/426/JAI relativa a Eurojust. En una primera lectura valorativa del resultado de su aplicación en el primer año de andadura, dos aspectos deben ser destacados:
 - La normalización institucional del funcionamiento del SNCE, constituido en noviembre de 2015, mediante el nombramiento de seis corresponsales nacionales entre Magistrados y Fiscales españoles y la designación de un Coordinador Nacional al frente de esta estructura nacional.
 - La mejora en la trasmisión estructurada de información a Eurojust con la entrada en vigor del nuevo régimen obligatorio de notificaciones. Con ello se supera la indefinición de la situación precedente, presidida por la mera voluntariedad o discrecionalidad de dicho intercambio. Se constata que, entre los jueces y fiscales españoles, se va generalizando la transmisión al Miembro Nacional de la información prevista en el artículo 24 de la ley 16/2015, y que dicha transmisión se realiza principalmente a través de la Fiscalía General del Estado, lo que merece una valoración muy positiva.
- **Profundizando en el perfil judicial de la Delegación de España en Eurojust en un contexto cambiante**. El Colegio de Eurojust decidió reorganizar su estructura a finales de 2016 y se encuentra en pleno proceso de renovación de su Administración que presta permanentemente apoyo al Colegio de Eurojust integrado por sus miembros nacionales.

A destacar el esfuerzo realizado del Ministerio de Justicia para completar la Delegación de España, formada en torno al Miembro Nacional, colmando la recomendación 5 del informe sobre España de la sexta ronda de evaluaciones mutuas de 9 de octubre de 2014 ante la "sobrecarga estructural de la Oficina nacional española en Eurojust". El nombramiento del Asistente del Miembro Nacional, con sede en La Haya, que finalmente se ha culminado en 2017, permite disponer a la Delegación de la dotación de autoridades judiciales mínima para hacer frente a la carga de trabajo que soporta actualmente. Plantearnos metas más ambiciosas, exigiría, al menos, el destacamento de un experto judicial y/o el nombramiento de un segundo Asistente.

En este sentido, debo destacar que durante 2016 la Delegación de España, ha experimentado ciertos cambios destacables en su composición. En un proceso permanente de búsqueda por profundizar en su dimensión judicial, el Miembro Nacional ha apostado por una composición de la oficina nacional basada claramente en un perfil judicial, sin perjuicio de mantener las mejores relaciones con otras autoridades relevantes en el mundo de la cooperación internacional. Mantener un equilibrio entre componente intergubernamental, inherente a la acción exterior del Estado y la dimensión judicial del trabajo operativo de Eurojust en el campo de la coordinación de procedimientos multilaterales, exige mantener un equilibrio de dichos aspectos que pasa por el respeto a la naturaleza judicial de estos procedimientos y la inherente confidencialidad de las investigaciones.

- **Opción preferencial por la calidad del trabajo operativo, potenciando la eficacia en la coordinación multilateral**. Desde un punto de vista operativo, en un contexto de aumento continuado y persistente del número de casos en Eurojust, la Delegación española ha consolidado sus estadísticas, si bien en 2016 ha disminuido el número de casos activos. Si

bien la limitada composición de la Delegación ha influido indudablemente en estos resultados, la opción preferencial realizada por el Miembro Nacional de España al aplicar la facultad prevista en el art. 9 (7) de la ley 16/2015, derivando casos a la RJE, explica también los mismos. Centrar la actividad de la Delegación de España en la coordinación multilateral, dejando la mera facilitación puntual de la cooperación bilateral en manos de otras redes especializadas, de estructura más informal y flexible, refleja una apuesta decidida por la calidad del trabajo operativo de Eurojust.

En ese sentido, de los setenta y tres (73) casos abiertos por el Miembro Nacional en 2016, una veintena (20) fueron multilaterales, lo que supone una proporción del 27,4% de los casos abiertos. Ello nos sitúa entre las Delegaciones más fieles a los planteamientos que justifican la existencia de Eurojust. En relación a los más importantes mecanismos de coordinación debe destacarse lo siguiente:

- En un contexto generalizado de disminución de reuniones de coordinación, la Delegación española organizó doce (12) de estas reuniones, tres menos que en 2015 bajando en relación con una actividad central de Eurojust.
 - La Delegación española participó en seis (6) de los diez (10) centros de coordinación organizados por Eurojust en 2016.
 - En 2016 se constituyeron en España siete (7) ECI, lo que supone el 10,14 % del total equipos creados a nivel europeo. De ellos cinco (5) fueron constituidos con participación del Miembro Nacional y financiación de Eurojust.
- En 2016 el Miembro Nacional de Eurojust emitió seis (6) [recomendaciones no vinculantes duplicando](#) las emitidas en 2015. Cuatro de ellas (4) de ellas estuvieron relacionadas con supuestos de potenciales conflictos de jurisdicción. En esta singular parcela de la actuación de Eurojust, su relevante papel ha sido actualizado en 2016 con la revisión de la Guía de Eurojust -de 2003- para decidir ¿Qué jurisdicción debería acusar?.”.
- [En relación con la lucha contra el terrorismo](#), los corresponsales nacionales para asuntos de terrorismo fueron de nuevo en 2016 de los más activos. En cumplimiento de la Decisión de 2005, remitieron un total de ciento treinta y siete (137) fichas, de las que ciento siete (107) correspondieron a acusados de la banda terrorista ETA. Concretamente, de las sentencias dictadas en España, ochenta y cinco (85) acusados condenados los fueron en relación con el terrorismo de ETA; veinticinco (25) acusados relacionados con el terrorismo de inspiración yihadista; un (1) acusado pertenecientes al grupo Resistencia Galega y un (1) acusado perteneciente al GRAPO/Grupos Independentistas.
- Puesta en funcionamiento de la [Red Judicial Europea contra la Cibercriminalidad \(EJCN\)](#), cuya reunión constitutiva tuvo lugar en la sede de Eurojust el día 24 de noviembre de 2016. La EJCN es una estructura flexible que cuenta con el apoyo de Eurojust y la participación de su Task Force de Ciberdelincuencia, de la que forma parte el Asistente del Miembro Nacional de España.
- [Fiscalía Europea y Eurojust](#). por encima de cualquier enfoque predominantemente técnico y algo cortoplacista, centrado en el impacto que pudiera tener en la administración de Eurojust el apoyo logístico a la puesta en funcionamiento de la Fiscalía Europea, desde un punto de vista estratégico e incluso histórico, la constitución de la Fiscalía Europea constituye una excelente noticia para quienes vemos en su creación una oportunidad para mejorar la lucha contra el fraude de fondos públicos de la UE y, lejos de un rival para Eurojust, una compañera de viaje que permitirá aumentar el protagonismo y dimensión judicial en el ámbito JAI, dominado extensamente, hasta ahora, por las políticas de seguridad.

1. INTRODUCCIÓN

La delincuencia organizada transnacional constituye actualmente la principal amenaza a la primacía del Estado de Derecho en la Unión Europea. Además de un negocio ilícito altamente lucrativo que trasciende las fronteras culturales, sociales, lingüísticas y geográficas, se aprovecha extensamente de las fronteras más persistentes, que son las jurisdiccionales. La libre circulación que disfrutamos en la UE ha propiciado, como indeseable pero previsible efecto colateral, el incremento de la movilidad de los delincuentes, facilitando enormemente la dimensión transnacional de sus actividades criminales, así como la internacionalización de los movimientos de capital procedente del delito y, con ello, su impunidad y el aseguramiento del disfrute de sus ganancias. Los delincuentes que trafican con seres humanos, drogas, armas o que cometen estafas vía internet, que falsifican dinero y que finalmente blanquean los productos del delito, no organizan sus actividades teniendo en cuenta la existencia de fronteras. Mientras tanto, al ser el Derecho Penal el último reducto de la soberanía nacional y reafirmarse constantemente las diferencias de los sistemas legales y judiciales europeos, bajo la excusa del respeto a las “tradiciones jurídicas”, paradójicamente se mantienen de manera persistente para las autoridades judiciales las dificultades para la cooperación y la coordinación transfronterizas. De ese modo, jueces y fiscales de toda Europa siguen teniendo serias dificultades, acentuadas por las barreras lingüísticas y los problemas asociados a la traducción, para avanzar con la rapidez y eficacia necesarias en sus investigaciones, pese a que cada vez son mayores y más complejas sus implicaciones transfronterizas.

La Cooperación Judicial en materia penal no suele estar bajo el foco de atención de los medios de comunicación e incluso sigue siendo un campo no muy conocido entre nuestras autoridades judiciales. Hasta hace poco tiempo no estaba incluida en los programas académicos de las universidades, ni en los temarios de oposiciones e, incluso, tenían una presencia residual o anecdótica en los programas de la formación inicial y continuada de Jueces y Fiscales. De ese modo en la cultura judicial predominante en nuestro país aparecía, si no como algo extraño, si como algo propio de especialistas. Debido a ello, frecuentemente no se tenía en cuenta las exigencias de la cooperación internacional en la planificación inicial de las investigaciones, dejándose en la práctica forense para el final, cuando se prepara el caso para llevar a juicio oral. Paradójicamente, la regla de la transmisión directa de solicitudes entre autoridades judiciales (art. 6 del convenio de asistencia penal en materia penal entre estados miembros de la UE, de 29 de mayo de 2000) y el principio de reconocimiento mutuo (piedra angular de la cooperación judicial en materia penal en el Derecho de la Unión, de acuerdo con el art. 82 del TFUE), basados en la judicialización plena de la cooperación penal y en el principio de confianza mutua, exigen de nuestros jueces y fiscales un enfoque más europeo de sus procedimientos y una mayor presencia y protagonismo de los mismos en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (ELSJ).

En cualquier caso, las barreras actuales, no son solo fronteras o incluso derivadas de los rebotes del nacionalismo populista contrario al concepto de Espacio Judicial Europeo, como se ha visto claramente en el restablecimiento unilateral de las fronteras internas y cuestionamiento del espacio Schengen durante la reciente crisis migratoria o las enormes reticencias a la Fiscalía Europea, por poner varios ejemplos actuales de las dificultades existentes. Igualmente, la cooperación se ve mermada por el déficit en el adecuado acceso e intercambio ágil de información, que permita la necesaria transparencia en el acceso a datos e información que deberían ser públicos o, al menos, directamente accesibles a las autoridades policiales y judiciales. La falta de registros públicos y

bases de datos centralizadas en relación con la información bancaria o financiera y las dificultades para su creación, son un ejemplo evidente.

No obstante ello, determinados delitos como la trata de seres humanos, el favorecimiento de la inmigración ilegal, el tráfico de drogas y de armas de fuego o la delincuencia cibernética, así como el blanqueo de capitales son manifestaciones delictivas de naturaleza intrínsecamente transnacionales y, por lo tanto, la cooperación internacional no es una opción, sino una exigencia entre las autoridades judiciales implicadas que necesitan, para abordar con éxito su persecución, de la ayuda de mecanismos, instrumentos normativos y estructuras institucionales que hagan posible y mejoren la eficacia de dicha cooperación jurídica internacional.

Mientras la construcción europea avanza a trompicones, con arrancadas de caballo y frenadas de burro, si me permiten la expresión, por lo que sigue siendo de la mayor importancia, tal vez ahora más que nunca, superar las barreras existentes mediante el fortalecimiento e impulso del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (ELSJ) en la UE.

Eurojust responde la necesidad práctica de dar una respuesta eficaz que facilite el trabajo diario de las autoridades judiciales nacionales encargadas de investigar y acusar en causas penales con implicaciones transnacionales. Como organismo eminentemente operativo Eurojust facilita la asistencia mutua en los tres ámbitos fundamentales de la cooperación: obtención de material probatorio transnacional; entrega de personas fugitivas refugiadas en otros Estados y la recuperación de activos patrimoniales procedentes del delito. De ese modo podemos ayudar a reforzar los procedimientos nacionales apoyando el intercambio de información, mejorando la cooperación y permitiendo la coordinación entre diferentes investigaciones paralelas. Es en este último aspecto donde surge una situación particularmente propicia para la desplegar el valor añadido de Eurojust: la aparición de un potencial conflictos de jurisdicción. La oportuna intervención de Eurojust puede ayudar a las autoridades judiciales nacionales a la temprana identificación de los mismos y a la conveniente valoración de dicha situación, facilitando el acuerdo entre las autoridades implicadas, así como su resolución a fin de evitar una vulneración de la regla *ne bis in ídem*, mediante la oportuna recomendación no vinculante del Miembro Nacional.

Permítanme que de nuevo que en esta memoria anual aproveche para destacar, desde el repaso de sus antecedentes, aquellos aspectos que considero claves para comprender mejor la filosofía subyacente, la realidad y el funcionamiento de Eurojust y, de ese modo, estimular su uso entre nuestras autoridades nacionales. Es más, teniendo en cuenta que el Parlamento es el destinatario final de este informe anual, al estar legitimado en nombre del pueblo español, para llamar al Miembro Nacional a comparecer e informar en relación al mismo y sus actividades, considero que este ejercicio de dación de cuentas es una oportunidad privilegiada para exponer con detalle el valor añadido de una institución que, a veces, se ve por los operadores jurídicos, como una estructura alejada de la realidad cotidiana del trabajo de los prácticos del derecho, pese a que la vocación de servicio público que la inspira, es inherente a su función de auxilio real y asistencia efectiva a las autoridades nacionales, haciendo de Eurojust un instrumento de extrema utilidad para la mejor administración de justicia en la lucha contra la criminalidad organizada y las manifestaciones más graves de la delincuencia en España y, por extensión natural, en toda la UE.

La frase que más y mejor refleja el valor añadido de Eurojust, que repiten continuamente nuestras autoridades cuando tiene ocasión de recibir nuestra asistencia y que resume perfectamente su carácter instrumental, pero su condición única y absolutamente necesaria es: "sin Eurojust no hubiera sido posible". Tanto es así, que considero que, si Eurojust no existiera, habría que reinventarlo, a fin de procurar la necesaria actuación coordinada a nivel judicial contra el permanente desafío de la criminalidad organizado transnacional, de una manera mínimamente eficaz.

2. RASGOS DEFINITORIOS de EUROJUST

2.1 Antecedentes y marco legal de Eurojust. Comenzando por los orígenes normativos, la Unidad Eurojust se creó Decisión 2002/187/JAI del Consejo, para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia, al amparo de lo dispuesto en los antiguos artículos 31 y 34.2.c) del Tratado de la Unión Europea firmado en Niza en el mes de diciembre de 2000. Antes de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, considerando había "llegado el momento de garantizar un mejor funcionamiento de Eurojust y un mayor acercamiento entre los estatutos de los miembros nacionales", se procedió a una amplia reforma de la referida Decisión 2002/187/JAI, mediante la adopción de la Decisión 2009/426/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión de 2002. El Tratado de Lisboa, por su parte, introdujo novedades en el régimen jurídico de este órgano, que pasa a estar regulado en el artículo 85 del TFUE, atribuyéndose al Parlamento Europeo y al Consejo la competencia para determinar, mediante Reglamento adoptado con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, la estructura, el funcionamiento, el ámbito de actuación y las competencias de Eurojust. En tanto esta lisbonización de Eurojust o regulación por vía de Reglamento (que fue lanzado en el mismo paquete la Propuesta de Reglamento de la Fiscalía Europea y se encuentra en tramitación),¹ sea finalmente aprobada y publicada, Eurojust se sigue rigiendo por la versión consolidada de la Decisión 2002/187/JAI ya mencionada y, de manera complementaria, por las diferentes legislaciones domésticas de implementación.

2.2 Eurojust es un proveedor de servicios judicial europeo. Eurojust es una unidad dedicada a asistir en materia de cooperación judicial y, por ello, actúa y se desenvuelve en el ámbito de la promoción de la acción de la justicia, donde encuentra su espacio natural de actuación. La inmensa mayoría de los miembros nacionales, adjuntos, asistentes y END que trabajan en Eurojust, son fiscales y jueces, tratándose la cooperación internacional en materia penal europea una función eminentemente judicial, si bien no propiamente jurisdiccional. Por ello, se puede decir que Eurojust es un proveedor de servicios judicial europeo.

Situar a Eurojust en ámbito de actuación propio de la promoción de la acción de la justicia, es clave para entender realmente su naturaleza, su valor añadido y su capacidad de actuación pro-activa, al servicio de las autoridades judiciales nacionales. En pleno proceso de judicialización generalizada de la cooperación europea, basada en el principio de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales penales, como "piedra angular" de la cooperación penal de la Unión Europea (art. 82 del Tratado de Lisboa), además de la primacía de la regla de la transmisión directa de solicitudes de auxilio o asistencia mutua y, consecuentemente, con la regla comunicación directa entre autoridades judiciales (artículo 6 (1) del convenio de asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la UE, hecho en Bruselas el 29 de mayo de 2000), sería difícil entender la existencia de Eurojust, impregnada de un componente intergubernamental, inherente a la acción exterior del Estado, sin su valor añadido en la coordinación multilateral y sin la profundización del perfil judicial de los Miembros nacionales y de los componentes de sus delegaciones. Mantener el adecuado equilibrio entre estos factores pasa por mantener un escrupuloso respeto a la naturaleza judicial de los procedimientos preservando la confidencialidad de las investigaciones.

Normalmente el carácter judicial de Eurojust cristaliza a través del papel central o coordinador de las Fiscalías nacionales de los diferentes Estados miembros. De hecho la inmensa mayoría de los

¹ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Agencia Europea de Cooperación en materia de Justicia Penal (Eurojust) /* COM/2013/0535 final - 2013/0256 (COD) */

miembros nacionales son Fiscales y la inmensa mayoría de los SCNE radican dentro de la estructura de las Fiscalías nacionales², lo que da respuesta a la importancia de la combinación del respeto a la legalidad y a la necesidad de eficacia en la cooperación judicial europea, particularmente en casos complejos de criminalidad transfronteriza. De ese modo, las Fiscalías europeas en particular, y por extensión las autoridades judiciales nacionales, encuentran en esta singular plataforma estable – cada vez más configurada como equipo multidisciplinar-, una respuesta necesariamente especializada y, por tanto, muy cualificada en este campo. Por lo tanto, es importante para comprender la naturaleza de Eurojust situar a esta peculiar institución en el terreno intermedio de la promoción de la acción de la justicia, siendo los miembros nacionales postuladores, promotores, facilitadores, constructores de puentes entre autoridades judiciales nacionales (con competencia final para decidir, como autoridades requirentes/requeridas; de emisión/de ejecución), allanando las dificultades e incluso abriendo caminos entre ellas, a fin de agilizar la cooperación e incluso planificar la coordinación de sus investigaciones.

Nuestra ley 16/2015 ha sabido traducir, en clave nacional, el papel de intermediación o coordinador de la Fiscalía española en relación a Eurojust. Prueba de ello es que las solicitudes de actuación a través de propuestas o recomendaciones no vinculantes del Miembro Nacional dirigidas a las autoridades judiciales españolas, se seguirán canalizando a través de la Fiscalía General del Estado, como institución a la que la Constitución Española encomienda la promoción de la acción de la Justicia en defensa de la legalidad (artículo 124). De ese modo, a la Fiscalía General del Estado le corresponde recibir y resolver las solicitudes del Miembro Nacional o del Colegio de Eurojust, previstas en los arts. 6 y 7 de la Decisión de Eurojust. Concretamente, nuestra ley nacional asigna a la Fiscalía General del Estado la recepción de solicitudes sobre reconocimiento de que las autoridades de un Estado miembro están en mejor condición para llevar a cabo una investigación o unas actuaciones judiciales sobre hechos concretos, previendo que, tras revisar la misma, pueda resolver sobre su procedencia mediante un Decreto, dando instrucciones pertinentes al fiscal del caso, (art. 22 (1) de la ley 16/2015). Asimismo, establece que la Fiscalía General del Estado es el responsable principal para la transmisión de la información que pueda ser relevante para activar la intervención de Eurojust (artículo 24 de la Ley 16/2015). Igualmente se regula, la transferencia y acrecimiento de un procedimiento español con otro paralelo extranjero (artículo 27 (1) de la ley 16/2015), canalizada desde Eurojust a través de la Fiscalía, a fin de evitar cualquier injerencia o perturbación de los principios y garantías procesales que rigen nuestro sistema judicial penal, por tratarse el Miembro Nacional de una autoridad con sede en La Haya que no es parte del procedimiento penal español y teniendo en cuenta que sus solicitudes, pese a no ser vinculantes “per se”, conllevan la obligación de razonar la negativa, de acuerdo con el artículo 8 de la Decisión de Eurojust y el artículo 22 (2) de la ley 16/2006.

2.3 Eurojust es un organismo eminentemente operativo, si bien siempre actúa horizontalmente.

Como quiera que Eurojust trabaja por y para las autoridades judiciales nacionales o, precisamente por ello, Eurojust no es una Fiscalía Europea supranacional o de corte federal. Tampoco es, pensando en el sistema judicial español, una especie de séptimo Juzgado Central de Instrucción, con sede en La Haya. Por el contrario, Eurojust trabaja horizontalmente y no verticalmente, es decir, no tiene funciones decisorias, sino de asistencia, de cooperación o meramente facilitadoras y de coordinación. Por lo tanto, el Miembro Nacional realiza labores de mera postulación no vinculante y siempre al servicio de las autoridades judiciales nacionales.

² Ver Anexo I del Informe de 18 de julio de 2014 del Consejo Fiscal al anteproyecto de ley de transposición de la Decisión de Eurojust

https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/2914,INFORME%20CF%20ANTERPROYECTO%20EUROJUST.pdf?idFile=d321e625-55b9-4f42-b58a-de693c94292b

Partiendo de la realidad de la cooperación judicial europea y la naturaleza o filosofía de la misma, regida por la aceptación de la *tradición jurídica* de cada Estado miembro, así como el ámbito de decisión de las autoridades nacionales, debe destacarse el carácter instrumental de su actividad que marca su planteamiento horizontal. Por ello, Eurojust no puede decidir la apertura de una investigación, ni mucho menos, formular acusación unilateralmente. Tampoco puede acordar la ejecución de diligencias de investigación y/o medidas cautelares personales o reales, sino proponer actuaciones a las autoridades judiciales nacionales (art. 10 de la ley 16/2015). El Miembro Nacional por España no está en posición de, imponer decisión alguna a las autoridades nacionales.

La dependencia y capacidad real de actuación del Miembro Nacional queda perfectamente descrita por uno de los principios que rigen el intercambio de información, el conocido como el *owner principle*³, por el que la información facilitada debe ser utilizada dentro de los límites establecidos por las autoridades judiciales nacionales, ya que la titularidad de las investigaciones penales, corresponde exclusivamente a los jueces y fiscales españoles. En efecto, los casos se abren por el Miembro Nacional a instancia o requerimiento de las autoridades nacionales y, cada paso de la tramitación del ciclo vital del caso abierto en Eurojust, debe seguir sus indicaciones e incluso, sus instrucciones. Por lo tanto, son las autoridades judiciales españolas (jueces y fiscales), las que deciden solicitar la apertura de un caso en Eurojust, así como que información comparten, y en base a las propuestas de actuación coordinada que puedan recomendarse por el Miembro nacional o los integrantes de la Delegación española, que mecanismos de coordinación se utilizan y para que fines concretos. Son las autoridades judiciales españolas las que tienen y mantienen en todo momento la dirección de la investigación, también en el expediente instrumental abierto como caso de Eurojust por el Miembro Nacional de España ante el Colegio de Eurojust, que tiene una clara naturaleza incidental o instrumental, y es absolutamente legatario del procedimiento penal nacional.

2.5 Plataforma estable y centro de conocimiento único para la coordinación de investigaciones transnacionales. Eurojust es la única plataforma que concentra a autoridades judiciales especializadas en materia de cooperación internacional de manera estable y dotada de los medios necesarios para permitir la mejorara de las exigencias de coordinación trasfronteriza dentro de la UE. De ese modo, cuando la asistencia de Eurojust es requerida por una autoridad nacional en cualquier fase del procedimiento penal, el Miembro Nacional respectivo actúa desde su oficina nacional con sede permanente en La Haya, en base a unos objetivos, de acuerdo con unas funciones y en los términos de las atribuciones que le otorga la ley nacional de transposición y la propia Decisión de Eurojust. A tal fin, Eurojust proporciona a las autoridades nacionales mecanismos de coordinación verdaderamente exclusivos y únicos que no existen, al menos a nivel multilateral, en otra estructura u organismo de naturaleza judicial en el resto del mundo. Me refiero concretamente a las reuniones de coordinación y a los centros de coordinación. Dichos mecanismos se pueden organizar desde Eurojust, con participación de las autoridades nacionales, en la vida del caso que aprueba el Colegio de Eurojust. Dicho caso se tramitará con estricta observancia de la normativa de protección de datos y de acuerdo con las normas nacionales y supranacionales, permitiendo que se pueda recabar material probatorio de un Estado a otro en condiciones de admisibilidad en juicio oral, o la entrega de fugitivos y la recuperación de activos de manera coordinada en dos o más Estados y con el necesario escrutinio o supervisión judicial, lo que hasta hace bien poco era solo posible a nivel bilateral.

Por tratarse Eurojust de un organismo, no ya singular, sino verdaderamente único, ya que no tiene parangón en el resto del mundo, creo que este primer apartado en la memoria, aclaratorio de su naturaleza y planteamientos, está más que justificado.

³ "The Owner principle", ver página 24 de la investigación dirigida por la profesora AnneWeyemberg (Université Libre de Bruxelles and European Criminal Law Academic Network - ECLAN), Inés Armada (Université Libre de Bruxelles) y Chloé Brière (Université Libre de Bruxelles) para el comité LIBE del Parlamento Europeo titulada "The Inter-Agency Cooperation and Future Architecture of the EU Criminal Justice and Law Enforcement Area"

3. LA DELEGACIÓN de ESPAÑA

3.1 Breve referencia al proceso de reorganización de la estructura de Eurojust

Desde el punto de vista de la estructura y organización de Eurojust, el Miembro Nacional informante, como jefe de la Delegación española, representa a España en el Colegio de Eurojust. Dicho órgano colegiado intergubernamental está radicado en la sede de Eurojust La Haya, perteneciendo sus 28 Miembros Nacionales, quienes mayoritariamente son fiscales, también pueden ser jueces, e incluso “funcionarios con competencia equivalente”, destacados por cada Estado miembro.

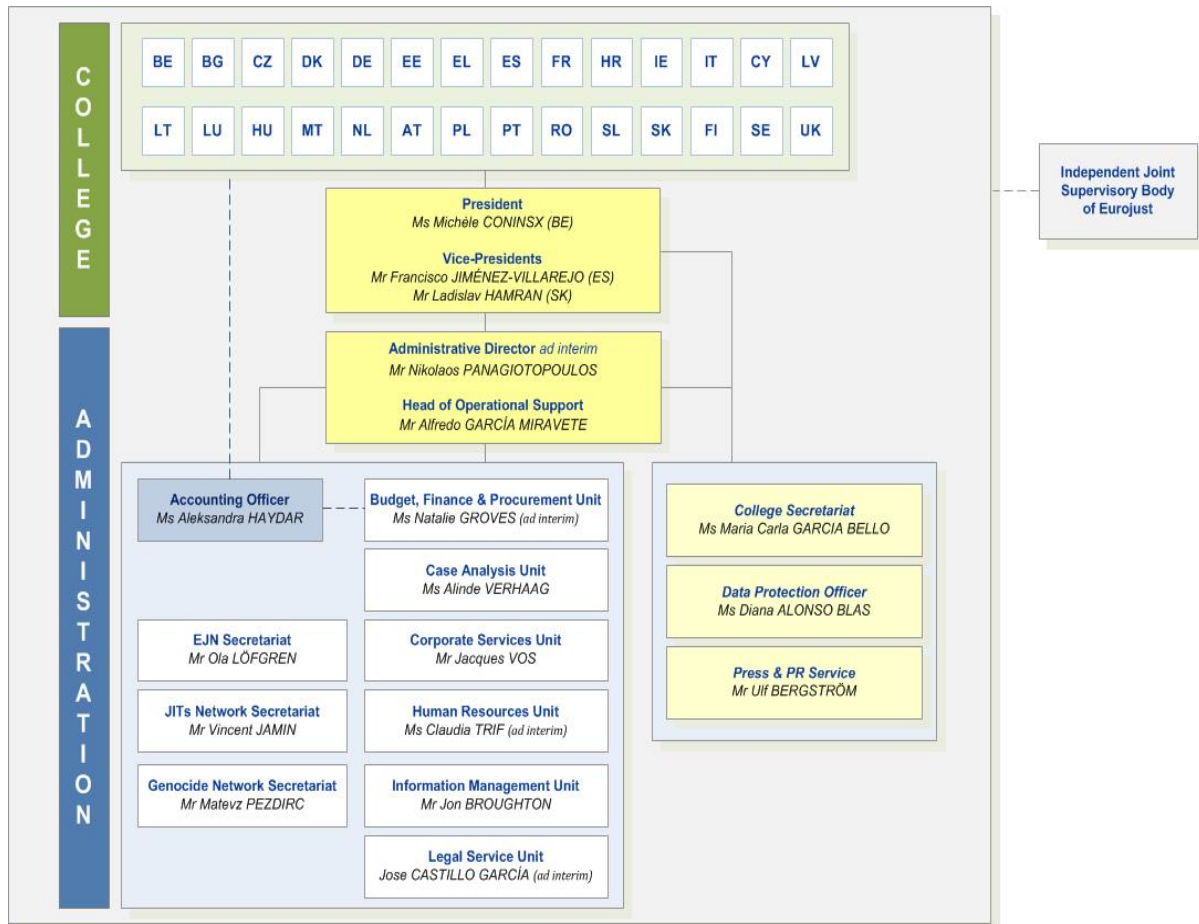
A nivel operativo, la mayor parte de los Miembros Nacionales cuentan con el apoyo de un Adjunto o Suplente y de uno o más Asistente/s, nombrados por los Estados miembros, formando las Delegaciones nacionales. El estatuto de todos ellos está sujeto al Derecho nacional.

Anualmente el Colegio de Eurojust como órgano responsable de la organización y funcionamiento de Eurojust celebra unas 30 reuniones operativas y 10 reuniones del Consejo de Administración. A su vez, al objeto de racionalizar los recursos y agilizar el trabajo en el Colegio, se han creado trece comités o grupos de trabajo, en los que éste puede delegar determinados cometidos, principalmente el Equipo de Presidencia, los equipos de lucha contra Terrorismo; Fraude y delitos económicos; Relaciones exteriores, de Instrumentos de Cooperación Judicial; Tráfico y delitos conexos; Bruselas; RJE y magistrados de enlace y, finalmente, el Equipo de Europol.

Por otro lado, Eurojust se apoya en una Administración, al frente de la cual se encuentra el Director Administrativo, siendo su mano derecha con poderes de sustitución, el Jefe de Apoyo Operativo (HoOS). Bajo esta cúspide administrativa y su mando directo se han ido creando tres Departamentos específicos, concretamente: la Secretaría del Colegio, la Oficina de Protección de Datos y el Departamento de Prensa y Relaciones Públicas. A continuación, seis Unidades⁴, al frente de cada una de las cuales se encuentra un jefe de Unidad. Además, Eurojust dispone de un Auditor interno, un Contable, un Coordinador de Seguridad, una Oficial de Protección de Datos y de su propio personal. Como principal misión la Administración presta apoyo directo e indirecto a la actividad operativa o de gestión de casos por las delegaciones nacionales y a la actividad estratégica que pueda desarrollarse de manera legataria a la anterior por Eurojust, como referencia o centro de conocimiento de la UE en materia de cooperación judicial en materia penal. A tal fin, la Administración da apoyo administrativo, logístico, analítico, a los miembros del Colegio, que como máximo órgano colegiado de decisión de Eurojust decide por mayoría - contando cada miembro nacional con un voto-, tanto en relación a temas operativos, como en temas propios de gestión administrativa, esto último, cuando actúa como Consejo de Administración. El número total de personas que trabajaron en Eurojust asciende a 350 personas. El gráfico siguiente, refleja la estructura de la organización de Eurojust hasta finales de 2016. Si bien, durante este periodo el

⁴ Las 6 Unidades son las siguientes: Presupuestos y Contabilidad, Recursos Humanos, Gestión de la Información, Servicio Legal o Jurídico (LS), Unidad de Análisis Operativos (CAU); Servicios Corporativos (Seguridad, Equipamiento, Servicios Generales y Manifestaciones), y Secretaría de la RJE

Miembro nacional de España desempeñó las responsabilidades del cargo de vicepresidente para el que había sido elegido con un mandato de tres años, al no ser reelegido en noviembre de 2016, España dejó de contar con un representante en el Equipo de Presidencia de Eurojust.



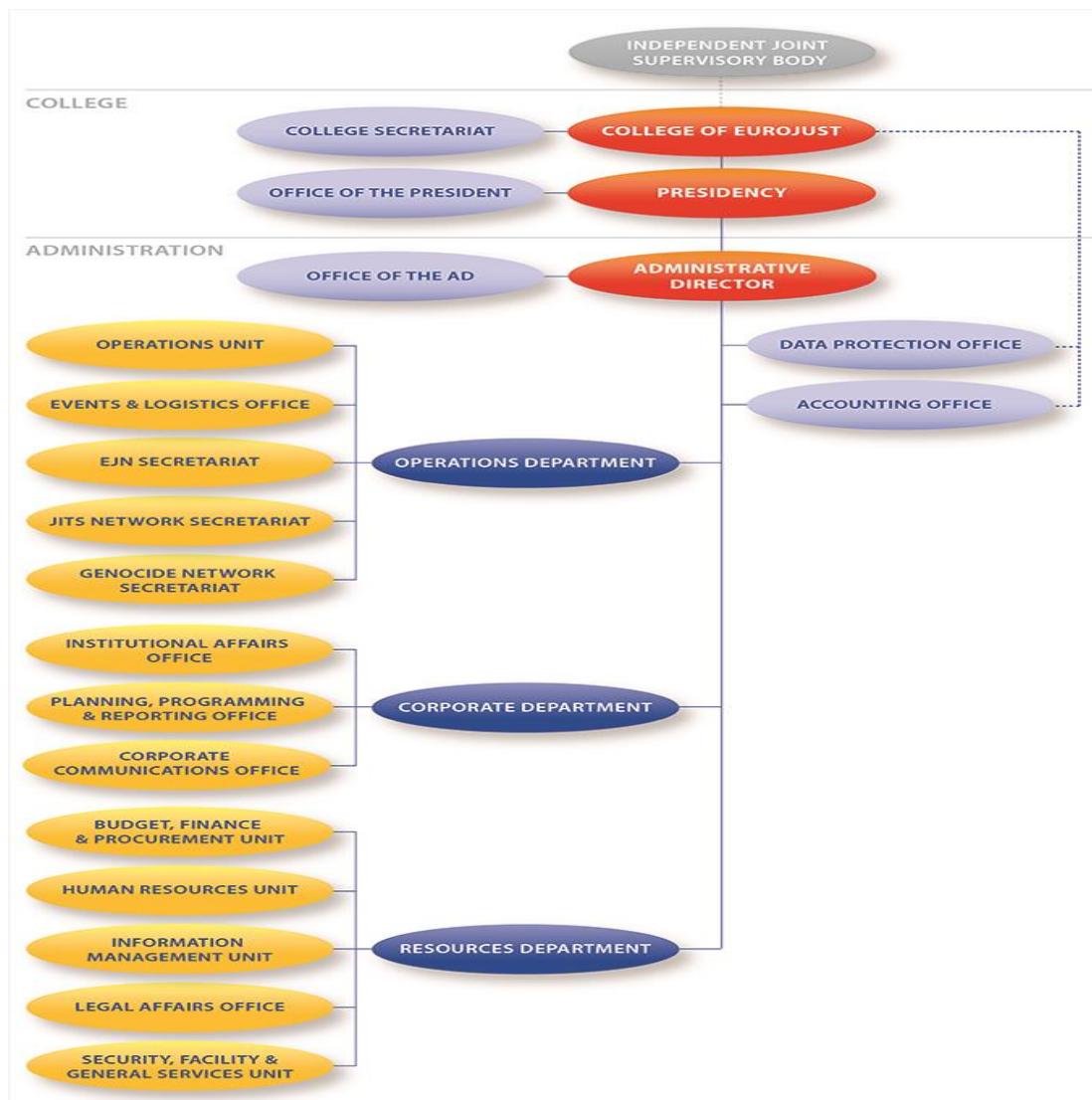
Estructura de Eurojust hasta el año 2016

La Administración da apoyo a las delegaciones nacionales en la tramitación de sus casos a través de la aplicación informática relacionada con la gestión de casos (CMS) y en los expedientes manuales, con arreglo a las decisiones aprobadas por el Colegio. Además, la preparación y seguimiento de reuniones de coordinación y centros de coordinación dispone del apoyo de la Administración, normalmente la Unidad de Análisis Operativo (CAU) y el Servicio Legal (LS) -actualmente integradas en la Unidad de Operaciones-, a petición de las delegaciones nacionales. Dicho apoyo incluye la elaboración de notas preliminares, informes analíticos, así como dictámenes legales sobre la aplicación de instrumentos de cooperación judicial o preparatorios de la emisión de recomendaciones no vinculantes por parte de cada miembro nacional o incluso de manera conjunta con otros miembros nacionales. A destacar que en 2016 se ultimó bajo la dirección del Jefe de Apoyo Operativo, Sr. García Miravete, el Manual de Operaciones, que incluye las directrices sobre como iniciar un caso de Eurojust, así como capítulos dedicados a proporcionar criterios y guías sobre las reuniones operativas internas (reuniones de Nivel II), reuniones de coordinación y los centros de coordinación. Estas partes importantes del Manual de operaciones fueron adoptadas por el Colegio con vistas a mejorar y armonizar la práctica interna de Eurojust, para facilitar así el trabajo operativo.

Pero la novedad más relevante de 2016 a nivel organizativo en Eurojust es el inicio de un proceso de reorganización de la Administración de Eurojust aprobado por el Colegio a finales de año. La reorganización de Eurojust ha comenzado su andadura y su despliegue se culminará en diferentes fases durante el año 2017. De acuerdo con lo aprobado la existente Administración de Eurojust quedaría re-estructurada en tres departamentos principales:

- Corporativo, con una oficina de planeamiento, programación e información encargada de desarrollar aspectos estratégicos de la organización, la oficina de asuntos institucionales y la oficina de comunicaciones) servicio de prensa).
- Operaciones, que fusiona la Unidad de Análisis y Servicio Jurídico y al que se transfiere el sector de eventos al crearse un nuevo servicio de apoyo logístico y en el que se mantienen las secretarías de las redes alojadas en Eurojust,
- Recursos.

Estos tres departamentos se complementan con las oficinas de apoyo al Colegio, presidente y Director Administrativo, junto con las entidades independientes del Oficial de Protección de Datos (DPO) y Contable.



Nuevo organigrama de Eurojust en vigor a partir de enero 2017 y pendiente de desarrollo.

Centrándonos en la Delegación de España, nuestra oficina nacional inició el año 2016 contando con la Miembro Nacional Suplente, Ilma. Sra. D^a María Poza Cisneros, así como por un Experto Nacionales Destacados (en adelante END) de la Carrera Fiscal, Ilmo. Sr. D. Jorge Espina Ramos, como integrantes procedentes de la Carrera Judicial y Fiscal, respectivamente. Junto a ellos, dos END del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil, el Inspector-jefe Sr. D. Eduardo F. Talavera Balandín y el Capitán D. Francisco Javier Durántez Areños. Todos ellos sumaban cinco profesionales especialistas en el campo de la cooperación internacional que permitía afrontar con garantías todos los retos que teníamos por delante en 2016 y muy particularmente, al Miembro Nacional el poder compaginar la jefatura de la Delegación con el cargo de vicepresidente de Eurojust hasta el fin de dicho mandato en noviembre de 2016.

Durante 2016 la configuración descrita de la Delegación de España en Eurojust sufrió diversos cambios, tanto inesperados como previsibles, que no solo han influido en el resultado final de las actividades relatadas en este informe, sino que, en el caso de los previsibles espero marquen el futuro de la configuración de la Delegación de España en Eurojust.

En primer lugar, la inesperada baja por enfermedad de la Miembro Nacional Suplente en junio de 2016 -que se prolonga hasta el día de redacción de esta memoria-, ha privado a la Delegación española de una de sus principales y más validas componentes, lo que sin duda ha tenido un notable impacto en el funcionamiento de esta Oficina, teniendo en cuenta el reducido número de sus componentes y su extraordinaria valía profesional. Además, esta baja ha privado al Miembro Nacional de cualquier posibilidad legal de sustitución. Su pronta recuperación será una excelente noticia para esta Delegación y para Eurojust.

Por otro lado, la finalización del mandato de los dos (END) de procedencia policial en 2016, ha puesto fin al refuerzo adicional con el que contaba la Delegación de España desde hace una década, que, entre otras cosas, había permitido al Miembro Nacional informante, hacer frente durante los últimos tres años de su mandato a las responsabilidades inherentes a su cargo como Miembro Nacional y vicepresidente de Eurojust. Una vez concluida la Vicepresidencia, en noviembre de 2016, se abrió un periodo más sosegado de reflexión sobre la propia composición de esta oficina nacional, creada en torno a un Miembro Nacional procedente de las carreras judicial o fiscal, como representante de las autoridades españolas ante la agencia de la UE para la cooperación judicial internacional en materia penal, compuesta en su práctica totalidad por fiscales europeos.

Teniendo en cuenta que el hecho diferencial y valor añadido de Eurojust se encuentra en su naturaleza, condición y dimensión judicial, llegado a su término natural el mandato de los END de origen policial, habiendo obtenido el respaldo de las autoridades nacionales, estimé que era el momento oportuno de revisar la composición de esta Oficina Nacional, profundizando en su identidad netamente Judicial. Sentado lo anterior, quisiera en esta memoria hacer constar expresamente mi sincero agradecimiento por la colaboración y esfuerzo realizados a la Secretaría de Estado de Seguridad. De manera muy especial aprovecho esta memoria para agradecer a los expertos policiales los servicios prestados a esta Delegación.

Como quiera que ambas situaciones han provocado que toda la carga de trabajo y actividades de esta Delegación y de los diferentes grupos de trabajo y subestructuras de Eurojust recaigan finalmente sobre dos personas: el END de la carrera Fiscal (hoy Asistente) y el Miembro Nacional, una conclusión evidente de este apartado es la **urgente necesidad de proceder al reforzamiento de la Delegación con el nombramiento de un END o un nuevo asistente que complete adecuadamente la plantilla existente**. Si se opta por la posibilidad más económica del END, conviene tener presente que Eurojust tiene previsto, presupuestariamente hablando, la posibilidad de apoyar el destacamento de un END por cada delegación nacional, lo que significa que la UE cubriría las dietas de dicho experto y que la plaza de experto para la delegación española estaría

pendiente de ser cubierta por nuestro país. En cuanto al perfil de dicho destacamento, de manera coherente con la reflexión anterior, entiendo que dicha designación debería ser realizada por el Ministerio de Justicia en esta ocasión, y no por el Ministerio del Interior (si bien Interior cubriría también las dietas ya que los expertos policiales que han trabajado en la Delegación eran END cost-free), teniendo como referencia el perfil profesional previsto en el art. 7 (2) de la ley 16/2015 para los Asistentes del Miembro Nacional. Es decir, debería ser un destino a proveerse por magistrados, fiscales o letrados de la administración de justicia que tengan acreditada experiencia en la jurisdicción penal, conocimientos en cooperación jurídica internacional y dominio del idioma inglés, previa consulta e informe del CGPJ, FGE y MdJ, respectivamente. Con ello, se homologaría la composición de la Delegación española a otras delegaciones similares, teniendo en cuenta que somos una delegación que estamos entre las seis más importantes de Eurojust (basta mirar la composición de las Delegaciones de DE, IT, FR, RU, AT, SE, NL). También se superaría la situación singular existente en esta oficina durante los últimos años, con más expertos policiales que judiciales, por motivos principalmente económicos, lo que hacía de la nuestra la única Delegación de Eurojust en la que estaban destacados policías, (además de Italia), lo que además generaba una doble dependencia funcional, por encontrarse en activos en sus cuerpos de origen. Como indico en el apartado referido a las relaciones con Europol, una buena y fluida comunicación con la Oficina Nacional de España en Europol a nivel de agencias y la estrecha relación del coordinador nacional con la Unidad Nacional de Europol en Madrid, debería bastar para asegurar los contactos necesarios entre el Miembro Nacional y las autoridades policiales.

Por último, señalar que, desde un punto de vista administrativo, la Secretaría de la Delegación de España, ha contado en 2016 con dos Asistentes Administrativos seleccionados y retribuidos por Eurojust como personal de la UE, concretamente Sra. D^a Carmen Cardo Rodríguez (a tiempo parcial siendo completada en sus funciones por la interina Sra. D^a Ana Moya, que también estuvo de baja por enfermedad habiendo sido sustituida por D^a Iria Belenguer) y el Sr. D. Álvaro Navarro. A todos ellos mi agradecimiento por el trabajo realizado en 2016 pese a las dificultades que los cambios descritos han supuesto.

3.2 El Miembro Nacional

Como ya he destacado el Miembro Nacional representa a España ante este organismo de la UE, de acuerdo con lo establecido en el art. 1 de la ley 16/2015. Más concretamente, representa a todas sus autoridades e instituciones relacionadas con la administración de justicia, con independencia de su carrera de origen, siendo por tanto el máximo interlocutor de todos los jueces, fiscales, letrados de la administración de Justicia o cualquier otro funcionario público involucrado en el auxilio de las investigaciones y procedimientos penales en los que se haya solicitado la apertura de un caso ante Eurojust⁵, teniendo en cuenta que el enfoque multidisciplinar impregna cada vez más las investigaciones complejas con dimensión internacional en las que Eurojust puede prestar su apoyo.

Es importante precisar que Eurojust no es una Unidad que aglutine representantes de las autoridades centrales nacionales y los miembros nacionales no son exclusivamente manifestaciones de la acción exterior del Estado, inherente al concepto de autoridad central gubernativa, ya que se trata de un organismo eminentemente operativo y de cooperación en materia penal en una UE que se ha ido progresivamente judicializado. Si el *Leitmotiv* de la nueva Decisión de 2009 fue mejorar la eficacia y la operatividad de la cooperación, la opción escogida de un miembro nacional dependiente del Ministerio de Justicia debe compaginarse, en lo posible, con dicho planteamiento. Por ello, el Miembro Nacional y su Suplente tienen un marcado perfil judicial, aunque no se encuentren en activo en sus respectivas carreras.

La ley 16/2015 regula el “estatuto legal del miembro nacional, del suplente y del asistente”, pero realmente no establece un marco legal estatutario completo como catálogo de preceptos que establecen los derechos, deberes y obligaciones del miembro nacional, así como su régimen de incompatibilidades, prohibiciones, que se asimilan a los de su carrera de origen, ya que no se concreta su dependencia funcional, ni tan siquiera se menciona cuál es su régimen disciplinario o se regulan otras cuestiones referidas a las diferentes situaciones derivadas de su régimen jurídico administrativo, lo que en ocasiones nos sitúa en un limbo jurídico.

El Miembro Nacional, terminó su mandato como vicepresidente de Eurojust el 8 de noviembre de 2016, habiendo ha compatibilizado a lo largo de 2016 sus actividades al frente de la Delegación española con las funciones de gestión administrativa y de representación de Eurojust, en diferentes foros y particularmente ante las Instituciones de la UE, inherentes a dicha Vicepresidencia.

3.3 Miembro Nacional Suplente y Asistente del Miembro Nacional

Como he indicado desde el mes de junio de 2016 la Miembro Nacional Suplente Sra. D^a María Poza Cisneros se encuentra en situación administrativa de baja por enfermedad que dio lugar a una situación de incapacidad temporal por contingencias comunes. Su inesperada baja durante la segunda mitad del año 2016 ha tenido una incidencia directa en el resultado de la actividad desarrollada por la Delegación, significadamente en su trabajo operativo, ya que la función esencial de la Miembro Nacional Suplente es la de apoyar o ayudar al Miembro Nacional en el ejercicio ordinario de sus funciones, siendo la única persona destinada en la oficina nacional que, en los supuestos legalmente previstos (ausencia, enfermedad, abstención o vacancia), puede sustituir al Miembro Nacional.

⁵ El art. 21 (1) de la ley 16/2015 establece que los jueces y tribunales, los miembros del Ministerio Fiscal y todas las personas y entidades públicas están obligadas a prestar la colaboración requerida por Eurojust.

La situación experimentada con su baja hace especialmente recomendable la posibilidad de sustitución pueda extenderse al Asistente del Miembro Nacional, lo que queda expresamente vetado en la vigente redacción del art. 7 (4) de la ley 16/2015 que marca una limitación que no tiene mucho sentido en aquellos supuestos en que el Asistente perteneciere a la Carrera Judicial o Fiscal.

En relación a la figura del Asistente del Miembro Nacional, y aunque con este comentario me esté adelantando al contenido del Informe del año 2017, debemos congratularnos de que, a la hora de redactar la presente Memoria, el Ministerio haya nombrado, al hasta ahora END, Ilmo. Sr. D. Jorge Espina Ramos, para el cargo de Asistente del Miembro Nacional, de acuerdo con lo previsto en el art. 7 de la ley 16/2015. Con ello, se colma la recomendación 5 del informe de la sexta ronda de evaluaciones mutuas de 9 de octubre de 2014 instaba a las autoridades españolas a que "con objeto de hacer frente a la sobrecarga estructural de la Oficina nacional española en Eurojust" procedieran a "acelerar el nombramiento previsto de un asistente del miembro nacional". Ciertamente, debemos subrayar el esfuerzo y la sensibilidad del Ministerio de Justicia, ya que en marzo de 2015 se le destacó a un END procedente de la Carrera Fiscal y al cumplir su mandato en marzo de 2017, le ha reconocido sus más que evidentes y sobrados méritos, manteniéndole como Asistente en esta Delegación. Además al optar por la posibilidad de un Asistente destacado en La Haya frente a la opción de Madrid (art. 7.1 de la ley 16/2015), apuesta nuestro Ministerio por el fortalecimiento estable de la Delegación "con los medios apropiados" en línea con lo previsto en el art. 2 (2) de la Decisión de Eurojust, que prevé que "Los Estados miembros garantizarán una contribución continua y efectiva a la consecución de los objetivos de Eurojust", sopesando adecuadamente la importancia de la Delegación de España, como una de las delegaciones nacionales que más contribuye a su carga de trabajo de Eurojust.

4. EL SISTEMA de COORDINACIÓN NACIONAL de EUROJUST (SNCE)

Una vez constituido el SNCE por el Ministerio de Justicia en 2015⁶, de acuerdo con lo previsto en el capítulo III (arts. 15 a 20), de la ley 16/2015, el año 2016 fue el primer año de funcionamiento de esta estructura nacional de apoyo al Miembro Nacional y el momento de sacar la primera conclusión. Puedo afirmar que la misma ha servido para establecer un marco de actuación y de encuentro de representantes de los distintos actores en este campo de la cooperación internacional (Ministerio de Justicia, CGPJ, Fiscalía General del Estado y Ministerio del Interior) que ha asumido con acierto la compleja coordinación de los mismos, con el propósito de mejorar la comunicación con Eurojust evitando duplicidades, solapamientos y otras disfunciones existentes a nivel nacional en este campo.

Por ello, la efectiva organización del SCNE, más allá de la transposición formal del art. 12 en un texto legal doméstico, se ha conseguido al constituir efectivamente estructura nacional mediante los nombramientos de corresponsales nacionales y, sobre todo de un coordinado nacional que organice este equipo de profesionales a fin de unificar en lo posible el método de trabajo y criterios de actuación de las diversas instituciones representadas en el SCNE o, al menos, para que permita la reunión periódica de los mismos, tal y como prevé el art. 18 (3) de la ley 16/2015, a fin de sentar criterios, garantizar que toda la información que deba intercambiarse entre la delegación española en Eurojust y las autoridades nacionales competentes se lleve a cabo de manera ágil, eficaz y segura

⁶ Orden JUS/2477/2015, de 16 de noviembre, por la que se nombran corresponsales nacionales de Eurojust y se designa al Coordinador Nacional de Eurojust, (BOE el 24 de noviembre de 2015)

y, en su caso “siempre que la gestión de un caso concreto lo requiera”, previa convocatoria del coordinador nacional y con invitación al Miembro nacional. Además de las reuniones semestrales, podrán ser convocadas reuniones sectoriales cuando las cuestiones a tratar no afecten a todas las redes representadas en el sistema profesiones que permite potenciar la cooperación entre las redes nacionales de profesionales especializados en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal superando la fragmentación existente.

Prueba del funcionamiento eficaz del SCNE representado por el Coordinador Nacional, es el permanente apoyo prestado al Miembro Nacional a fin de derivar los casos a la RJE en base al art. 9 (7) de la ley 16/2015, del que hablaré en la parte de correspondientes al trabajo operativo de este informe o la reunión del SCNE celebrada el 18 de diciembre de 2016 en la que se revisó y actualizó la Guía aprobada por el CGPJ, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Justicia en mayo de 2012 sobre las competencias de Eurojust, los puntos de contacto de la Red Judicial Europea, los Magistrados de enlace y los punto de contacto de IberRed.

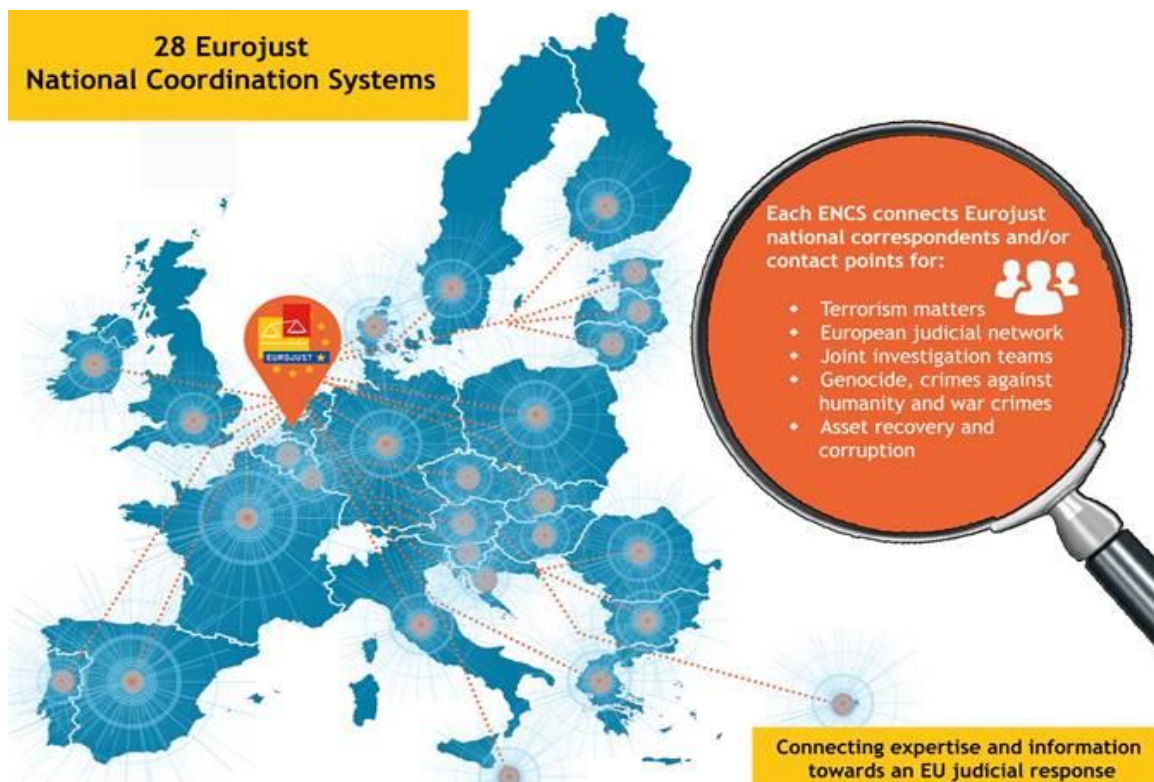


Gráfico del Informe Anual de Eurojust 2016 publicado por el Consejo el 5 abril 2017 (Doc. 7971/17)

De acuerdo con lo previsto en el art. 18 (3) de la ley 16/2015, los miembros del SCNE, tras su reunión constitutiva de 18 de diciembre de 2015 se reunieron en dos ocasiones en el año 2016, una reunión el 25 de febrero de 2016 en la que se trató de los diferentes puntos del orden del día referidos a la representación de la Red de Equipos Conjuntos de Investigación; su organización interna y distribución de funciones de los miembros del Sistema, tanto los corresponsales nacionales y sus funciones “adjetivadas” según materias como los puntos de contacto de las redes, así como sobre la derivación de casos en base a los principios de complementariedad y consulta entre Eurojust y la Red Judicial Europea; las notificaciones a Eurojust conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 16/2015 en relación con el artículo 13 de la Decisión de Eurojust y el establecimiento de relaciones del Sistema con la Unidad Nacional de Europol. La segunda reunión de 16 de diciembre de 2016 se centró en la revisión de la Guía de Buenas Prácticas para las Autoridades Judiciales españolas al recabar la asistencia de los Magistrados de enlace, la Red Judicial Europea, Eurojust e

IberRed (que en su nueva versión incluye también a la nueva Oficina de recuperación y Gestión de Activos española, la ORGA)

A dichas reuniones fueron convocados los seis corresponsales nacionales, así como los puntos de contacto que completan esta estructura nacional. Como puntos de contacto, no necesariamente operativos, destacan los tres puntos de contacto de la RJE, encabezados por el jefe del Servicio de Relaciones Exteriores del CGPJ, como corresponsal nacional de la RJE, junto con un Fiscal de la Fiscalía Provincial de Málaga, como punto de contacto de la RJE por la Fiscalía y la jefa de área de la Subdirección General del Cooperación Jurídica Internacional y de Relaciones con las Confesiones, punto de contacto de la RJE en el Ministerio de Justicia. Igualmente fueron convocados en su calidad de puntos de contacto del SCNE, un punto de contacto de la Red de Genocidio, Crímenes contra la Humanidad y Crímenes de Guerra (Decisión 2002/494/JAI del Consejo, de 13 de junio), un punto de contacto de la Red de puntos de contacto contra la Corrupción (Decisión 2008/852/JAI, del Consejo, de 24 de octubre), un punto de contacto de la Red de Oficinas de Recuperación de Activos (Decisión 2007/845/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2007), concretamente la Directora General de la recién creada ORGA y un punto de contacto de la Red de Equipos Conjuntos de Investigación, siendo invitado a ambas reuniones el Miembro Nacional que informa.

4.1 El Coordinador Nacional y los Corresponsales Nacionales

En el Informe de 2015 me referí al nombramiento realizado por el Ministerio de Justicia en noviembre de 2015 de los seis corresponsales nacionales, dos por categorías delictivas prioritarias (terrorismo, salud pública y corrupción), en base al art. 15 (1) de la ley 16/2015, y a la consecuentemente, designación de un Coordinador Nacional al frente del SCNE.

Teniendo en cuenta los primeros pasos dados por esta estructura nacional en 2016, debemos reconocer el acierto de la designación de corresponsales nacionales, quienes son magistrados y fiscales en activo en destinos claves en relación con cada una de dichas prioridades criminales. No obstante, ello, siendo el acceso al CMS es un aspecto fundamental de la composición del ENCS, debe darse los pasos necesarios desde el punto de vista técnico para que la conexión de los corresponsales al CMS sea una realidad, de acuerdo con el art. 20 de la ley 16/2015. Como quiera que el CMS contiene información operativa y sensible, sobre casos concretos y con datos personales, los corresponsales, que son jueces y fiscales en activo en sus respectivas carreras y destinos, cumplen los requisitos del art. 14 (3) de la ley 16/2015 que (en los mismos términos que el artículo 18 de la Decisión de Eurojust) prevé que "sólo podrán tener acceso a los datos personales que obren en poder de Eurojust para la realización de sus objetivos y dentro de los límites fijados en esta Ley, el miembro nacional, su suplente y asistentes y las personas contempladas en el artículo 18.1, siempre que estén conectados al sistema de gestión de casos con arreglo al artículo 20.2".⁷

⁷ Eurojust aprobó el 9 de julio de 2013 un Informe sobre el art. 16 bis de la Decisión de Eurojust, en el que partiendo de que la conectividad al CMS es diferente al nivel de acceso al mismo al tratarse de dos conceptos y realidades diferentes, a modo de conclusión, recuerda que mientras que los Estados miembros deciden la mejor compatibilidad técnica para hacer realidad la más adecuada conexión de sus autoridades integradas en el SCNE, la decisión de autorizar el acceso efectivo de las mismas al CMS y el nivel de acceso autorizado, es una competencia que corresponde al Miembro Nacional. En ese sentido, recomiendan que la interpretación del apartado 2 del art. 16 ter de la Decisión de Eurojust por los miembros nacionales se establezca considerando exclusivamente un punto de vista operativo y teniendo en cuenta un criterio caso por caso (*case by case basis*) y el principio de necesidad (*need to know principle*), de acuerdo con el enfoque común que prevalece entre el resto de los Estados Miembros.

Si en el Informe de 2015 calificué de indudable acierto el nombramiento del Fiscal D. Pedro Pérez Enciso, como Coordinador Nacional, dado su extraordinario perfil profesional y experiencia en el campo de la cooperación internacional, así como haber trabajado en la Delegación de España en Eurojust como END durante cuatro años y por su destino en la UCIF de la FGE, debo corroborar que su ejercicio al frente del SNCE constituye una ayuda permanente y eficaz para esta Delegación, lo que se ha evidenciado de manera particular durante el complicado periodo en el que nos hemos quedado dos personas a solas con todo el trabajo operativo de la Delegación. Además, el Coordinador Nacional ha sabido dotar al SCNE de una verdadera dimensión nacional, al integrar en el mismo a un punto de contacto de la RJE destinado en la Costa del Sol y, por otro lado, garantizar que toda la información que deba intercambiarse con Eurojust, se lleve a cabo de manera ágil, eficaz y segura, ya que al ser un Fiscal destinado en la UCIF y, por lo tanto en el organigrama interno de la FGE, ello supone un punto de conexión estratégico, al ser la FGE la responsable de la transmisión de información al Miembro Nacional, de acuerdo con el art. 24 (1) de la ley 16/2015, el línea con lo declarado en el considerando 11º del Preámbulo de la Decisión de Eurojust de 2009.

4.2 Los Corresponsales Nacionales para asuntos de Terrorismo

4.2.1 Los Corresponsales nacionales

La previsión de nombramiento de corresponsales nacionales para asuntos de terrorismo se preveía en la Decisión 2003/48/JAI del Consejo, de diciembre de 2002⁸ y posteriormente en la Decisión del Consejo 2005/671/JAI, de 20 de septiembre⁹ y fue completada por el artículo 12 de la Decisión Eurojust de 2009, finalmente transpuesto en nuestra legislación en los artículos 15 a 20 de la ley 16/2015.

El Ministerio de Justicia de España nombró inicialmente un corresponsal nacional para Asuntos de Terrorismo en la Fiscalía de la Audiencia Nacional, en la actualidad y desde julio de 2001, el Fiscal de la Audiencia Nacional, Ilmo. Sr. D. Vicente González Mota¹⁰ y el pasado 24 de noviembre de 2015 nombró una segunda Corresponsal Nacional para asuntos de Terrorismo, en la Magistrada de la Audiencia Nacional España Ilma. Sra. D^a Carmen Paloma González Pastor. Dicho nombramiento refleja la sensibilidad y preocupación por las autoridades nacionales en la lucha contra el terrorismo y la necesidad de dar una respuesta judicial consistente al fenómeno de los terroristas yihadistas que amenaza gravemente la seguridad de la UE.

Recordemos que los corresponsales nacionales para asuntos de terrorismo tienen como principal función, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 16/2015¹¹, la trasmisión sistemática de información al Miembro Nacional de Eurojust en esta materia tan sensible para la seguridad del Estado. Dicho intercambio de información se realiza trimestralmente, mediante informes sobre el número de sentencias dictadas en delitos de terrorismo por la Audiencia Nacional, información que se efectúa

⁸ De acuerdo con el artículo 3 de la Decisión 2003/48/JAI relativa a la aplicación de medidas específicas de cooperación policial y judicial en la lucha contra el terrorismo de acuerdo con el artículo 4 de la Posición común 2001/931/PESC.

⁹ De acuerdo con el artículo 2 (2) de la Decisión 2005/671/JAI relativa al intercambio de información y a la cooperación sobre delitos de terrorismo, cuyo artículo 5 deroga la Decisión 2003/48/JAI.

¹⁰ Nombrado por Orden JUS/2217/2011, de 26 de julio (BOE 11 de agosto de 2011).

¹¹ Que reproduciendo el anterior artículo 9 (2) de la Ley 6/2006, establece que *el corresponsal nacional para asuntos de terrorismo ejercerá las funciones previstas en el derecho de la Unión Europea. A tal fin, el corresponsal tendrá acceso a la información, que transmitirá a Eurojust, relativa a la existencia de cualquier investigación o procedimiento judicial por delitos de terrorismo y al menos a:*

- a) La identificación de las personas o entidades sujetas a dichas investigaciones.
- b) Los actos objeto de investigación o enjuiciamiento y sus circunstancias específicas.
- c) La relación con otros casos pertinentes de delitos de terrorismo.
- d) Las eventuales actuaciones que en materia de cooperación jurídica internacional se hayan podido cursar en relación con aquéllas, así como a su resultado."

mediante la elaboración de unas fichas, que a su vez se actualizan con los pronunciamientos del Tribunal Supremo.

Los corresponsales para asuntos de terrorismo cuentan para el desarrollo de sus funciones con la asistencia de dos funcionarias interinas de refuerzo del cuerpo de gestión procesal y administrativa.

Concretamente, y de acuerdo con lo previsto en la Decisión 2005/671/JAI, los corresponsales nacionales para asuntos de terrorismo, remiten periódicamente a Eurojust, a través de sus respectivos miembros nacionales, información sobre materia de terrorismo, concretamente:

- a) Sentencias dictadas en materia de terrorismo, personas condenadas y absueltas, delito objeto de acusación y pena impuesta (en lo sucesivo fichas).
- b) Autos de prisión provisional y modificación de la medida respecto a investigados por delito de terrorismo yihadista.
- c) Cualquier otra información mandada a solicitud de Eurojust o por propia iniciativa.

El envío de información referida a investigados en delitos de terrorismo yihadista se efectúa tanto con la relación de las identidades de los mismos y procedimiento en que se acuerda la medida cautelar, con fecha de la misma, como a través del sistema de fichas donde se efectúa un resumen de los hechos que se les imputan y la información obrante en el procedimiento, información que se transmite conforme a las normas de procedimiento españolas y con respeto, en su caso, a las diligencias declaradas secretas.

4.2.2 Fichas de terrorismo de la Decisión 2005/671/JAI

La Decisión 2005/671/JAI del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativa al intercambio de información y a la cooperación sobre delitos de terrorismo, encomienda directa y expresamente al corresponsal en materia de terrorismo la responsabilidad de recabar y transmitir la información judicial disponible. De ese modo, debe recabarse para su intercambio con Eurojust, todas las resoluciones judiciales y acusaciones conteniendo información relativa a los procesos y condenas penales por delitos de terrorismo.

A fin de transmitir de manera estructurada por los corresponsales de terrorismo la información especificada en el apartado 5 del artículo 2 de la Decisión de 2005, Eurojust ha puesto en circulación un formulario modelo o "ficha" que utiliza el corresponsal nacional para la remisión periódica de dicha información al Miembro Nacional para que, finalmente, un analista de la Unidad de Análisis Operativo pueda procesarla adecuadamente a fin de mejorar la respuesta operativa transnacional en la lucha contra esta grave manifestación delictiva o completar la aportación de Eurojust al Informe de Europol sobre la situación y tendencias del Terrorismo en la UE (TE-SAT).

Como establece el art. 17 de la ley 16/2015, de 7 de julio, a diferencia de lo previsto en el régimen general de intercambio de información previsto en el art. 24, la obligación de transmisión de información en materia de terrorismo debe realizarse directamente a Eurojust por el corresponsal nacional para asuntos de terrorismo sin previsión de que se canalice dicha remisión a través de la Fiscalía General del Estado. Concretamente esta obligación de intercambio de información se refiere a la relativa a la existencia de cualquier investigación o procedimiento judicial por delitos de terrorismo y, al menos, a:

- a) La identificación de las personas o entidades sujetas a dichas investigaciones.
- b) Los actos objeto de investigación o enjuiciamiento y sus circunstancias específicas.

c) La relación con otros casos pertinentes de delitos de terrorismo.

d) Las eventuales actuaciones que en materia de cooperación jurídica internacional se hayan podido cursar en relación con aquéllas, así como a su resultado.

Al intercambio periódico de información establecido en el art. 17 de la ley 16/20015, debemos añadir cualquier otra información que se remita a solicitud del Miembro nacional de España en Eurojust o por propia iniciativa de los corresponsales nacionales.

Como se ha descrito, las fichas contienen la identificación del procedimiento y de los acusados, los hechos imputados y la clase de terrorismo enjuiciada (terrorismo nacionalista ETA, yihadista, de extrema izquierda GRAPO, etc.); los delitos y penas solicitadas por el fiscal; la sentencia dictada condenatoria o absolutoria, y si la misma es o no firme; si se han librado o no Ordenes Europeas de Detención y Entrega (en adelante OEDE) o cualquier otro instrumento de reconocimiento mutuo; así como si se libraron comisiones rogatorias y si hubiera conexiones con actividades en otros países.

Las autoridades de la Audiencia Nacional que participan en la remisión por parte del Corresponsal Nacional de Terrorismo de información a Eurojust son las siguientes:

- Juzgado Central de lo Penal,
- Secciones de la Sala de lo Penal
- Juzgados Centrales de Instrucción,
- Fiscalía de la Audiencia Nacional,
- Servicio Común de Ejecutorias.

La información que se describe en las fichas enviadas a Eurojust, provienen de la lectura exhaustiva y pormenorizada de dichas sentencias para completar los datos solicitados para el tratamiento de datos en Eurojust. Cada ficha es nombrada por año, sección y número de sentencia para ser identificadas de forma segura y rápida tanto por los corresponsales nacionales como por Eurojust. Las fichas realizadas son guardadas informáticamente por años, trimestres, y grupos terroristas. Las sentencias son enviadas trimestralmente a través del correo electrónico de cualquiera de los corresponsales nacionales de Terrorismo al Miembro Nacional de España en Eurojust.

Al finalizar cada cuatrimestre se revisa ficha por ficha antes de ser enviadas para completar su firmeza, es decir, si es definitiva o está pendiente de recurso de apelación. La comprobación de la firmeza de la sentencia se realiza con las resoluciones de las Secciones enviados a la Fiscalía declarando firme la misma, o de la notificación de la interposición de recursos de casación presentados tanto por los demandados como por la misma Fiscalía, y/o en su caso de las Sentencias del Tribunal Supremo o Constitucional que se envían por las secciones a la Fiscalía.

En los casos pendientes de información sobre firmezas o recursos de casación, al enviar trimestralmente el reporte de fichas, se inserta una nota en la ficha que dice: "*firmeza pendiente del tribunal*". La información se complementa una vez recibida o buscada en las secciones o juzgados dicha información. Para ello existe una carpeta en cada año y trimestres de "*sentencias modificadas en años y trimestres anteriores*", donde se van enviando todas las modificaciones surgidas en ese trimestre.

4.2.3 Remisión de información de presos preventivos por delitos de terrorismo relacionado con el yihadismo

De manera coordinada con el Miembro Nacional de Eurojust, y a los efectos de completar la información remitida a Eurojust, se preparó y organizó un sistema para la notificación sistemática a Eurojust de la información relativa a presos preventivos por delitos de terrorismo yihadista.

Para ello hubo que coordinar el sistema de captación de información sobre esta materia, distinguiendo por juzgados que hubieran dictado la medida cautelar, o en su caso por el Tribunal, por procedimiento y el delito imputado. La remisión de esta información requiere un especial seguimiento, dada la naturaleza esencialmente transitoria de las medidas cautelares como la prisión, que en cualquier momento puede ser sustituida por una medida cautelar atenuada o alternativa a la misma, o dejarla sin efecto, por el paso del tiempo o al no acreditarse suficientemente la vinculación del imputado con actividades terrorista, bien en sentencia tras el juicio oral, bien durante la instrucción de la causa. Este seguimiento es especialmente importante efectuarlo para evitar que figure en los registros de Eurojust como sospechoso de participar en actividades terroristas, quien en cualquier estado de la investigación fuere exonerado de responsabilidad. Para asegurar la fiabilidad de los datos obrantes en Eurojust, los corresponsales nacionales actualizan mediante informes mensuales de seguimiento de presos preventivos, añadiendo las personas respecto a las que se dicte auto de prisión en dicho mes, y comprobando si alguno de los presos preventivos ha sido puesto en libertad o condenado. Posteriormente se elabora una ficha similar a la de condenados con las particularidades correspondientes.

4.2.4 Relación de presos preventivos yihadistas de 2016

Si el total número de investigados en situación de prisión preventiva en causas por terrorismo yihadista en 2015 llegó a 74, hasta el 31 de diciembre de 2016 sumó a un total de 104 personas privadas de libertad.

	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
	PRISIÓN	LIBERTAD	PRISIÓN	LIBERTAD	PRISIÓN	LIBERTAD	PRISIÓN	LIBERTAD	PRISIÓN	LIBERTAD	PRISIÓN	LIBERTAD
J.C.I. 1	0	0	1			5				1		
J.C.I. 2	0	0					2					
J.C.I. 3	0	0					1		4			
J.C.I. 4	0	0							4		1	
J.C.I. 5	0	0	3									2
J.C.I. 6	0	0	7	1	1	3						
TOTAL	0	0	11	1	1	8	3	0	8	1	1	2
	0		10		-7		3		7		-1	

	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
	PRISIÓN		PRISIÓN	LIBERTAD / CONDENADO O PENADO	PRISIÓN	LIBERTAD	PRISIÓN	LIBERTAD	PRISIÓN	LIBERTAD	PRISIÓN	LIBERTAD
J.C.I. 1	5			1			1				2	1
J.C.I. 2				11	1		1					
J.C.I. 3									2		4	
J.C.I. 4												
J.C.I. 5					8	1	1		6	5	1	
J.C.I. 6					1		4					
TOTAL	5	0	0	12	10	1	7	0	8	5	7	1
	5		-12		9		7		3		6	

4.2.5 Relación de sentencias de terrorismo remitidas a Eurojust en 2016

➤ **PRIMER TRIMESTRE 2016:**

- ETA: 57
- TERRORISMO ANARQUISTA: 2
- TOTAL: 59
- NÚMERO ACUSADOS: 59

ABSOLUTORIAS	4
CONDENATORIAS	13
TOTAL GENERAL	17

NÚMERO DE ACUSADOS JUZGADOS:

	ETA	ANARQUISTA	TOTAL
CONDENADOS	46	2	48

ABSUELTOS	11	-	11
N.º TOTAL DE ACUSADOS JUZGADOS	57	2	59

SENTENCIAS ABSOLUTORIAS Y CONDENATORIAS:

SENTENCIAS	ANARQUISTA	ETA	TOTAL
ABSOLUTORIAS	-	4	4
CONDENATORIAS	1	12	13
	1	16	17

➤ **SEGUNDO TRIMESTRE 2016:**

- ✓ ETA: 32
- ✓ TOTAL: 32
- ✓ NÚMERO ACUSADOS: 32

ABSOLUTORIAS	2
CONDENATORIAS	14
TOTAL GENERAL	16

	ETA
CONDENADOS	3º
ABSUELTOS	2
N.º TOTAL ACUSADOS JUZGADOS	32

NÚMERO DE ACUSADOS JUZGADOS:

SENTENCIAS ABSOLUTORIAS Y CONDENATORIAS

SENTENCIAS	ETA
ABSOLUTORIAS	2
CONDENATORIAS	14
	16

➤ **TERCER TRIMESTRE 2016:**

- ✓ ETA: 5
- ✓ YIHADISMO: 13
- ✓ RESISTENCIA GALEGA: 1
- ✓ NÚMEROS ACUSADOS: 19

ABSOLUTORIAS	2
CONDENATORIAS	8
TOTAL GENERAL	10

NÚMERO DE ACUSADOS JUZGADOS:

	ETA	YIHADISMO	RESISTENCIA GALEGA	TOTAL
CONDENADOS	3	13	1	17
ABSUELTOS	2	-	-	2
NÚM. TOTAL ACUSADOS JUZGADOS	5	13	1	19

SENTENCIAS ABSOLUTORIAS Y CONDENATORIAS

SENTENCIAS	ETA	YIHADISMO	RESISTENCIA GALEGA	TOTAL
ABSOLUTORIAS	2	-	-	2
CONDENATORIAS	3	4	1	8
TOTAL	5	4	1	10

➤ **CUARTO TRIMESTRE 2016:**

- ✓ ETA: 13
- ✓ YIHADISMO: 13
- ✓ ETA/GRAPO/INDEPENDENTISTA: 1
- ✓ TOTAL: 27
- ✓ NÚMEROS ACUSADOS: 27

ABSOLUTORIAS	6
CONDENATORIAS	13
TOTAL GENERAL	19

Número de acusados juzgados:

	ETA	YIHADISMO	ETA/GRAPO/IN DEPENDT.	TOTAL
CONDENADOS	6	12	1	19
ABSUELTOS	7	1	-	8
N.º acusado juzgados	13	13	1	27

SENTENCIAS ABSOLUTORIAS Y CONDENATORIAS

SENTENCIAS	ETA	YIHADISMO	ETA/GRAPO/IN DEPENDT.	TOTAL
ABSOLUTORIAS	5	1	-	6
CONDENATORIAS	6	6	1	13
TOTAL	11	7	1	19

➤ TOTAL FICHAS EN 2016:

- ✓ ETA: 107
- ✓ GRAPO: 1
- ✓ RESISTENCIA GALEGA: 1
- ✓ YIHADISTA: 26
- ✓ ANARQUISTA: 1
- ✓ TOTAL NÚMERO DE ACUSADOS: 137

ABSOLUTORIAS	14
CONDENATORIAS	48
TOTAL GENERAL	62

	ETA	ANARO	YIHADIS	RES. GALEG	ETA/GRAP O/INDEP	TOTAL
NÚMERO DE ACUSADOS JUZGADOS:						
CONDENADOS	85	2	25	1	1	114
ABSUELTOS	22	--	1	--	--	23
N.º TOTAL ACUSADOS JUZGADOS	107	2	26	1	1	137

SENTENCIAS ABSOLUTORIAS Y CONDENATORIAS

SENTENCIAS	ETA	YIHADIS	ANAR	RES.GA	ETA-GRAP.IND	TOTAL
ABSOLUTORIAS	13	1	--	--	--	14
CONDENATORIAS	35	10	1	1	1	48
	48	11	1	1	1	62

Si en año 2015 fueron remitidas total de cincuenta y siete (57) fichas, de las cuales cincuenta y una (51) se referían al terrorismo relacionado con la organización terrorista ETA; tres (3) fichas al terrorismo yihadista y una (1) ficha al grupo terrorista Resistencia Galega y a grupos vinculados a la extrema izquierda y derecha, respectivamente, el número de fichas recibidas en Eurojust en 2016 ascendió a 137 de las que 107 correspondieron a acusados de la banda terrorista ETA. De las sentencias dictadas, nueve (14) fueron absolutorias y, de nuevo, cuarenta y ocho (48) lo fueron condenatorias, de total o parcial conformidad con la acusación formulada por el Ministerio Fiscal, habiéndose condenado a ochenta y cinco (85) acusados relacionadas con el terrorismo de ETA; veinticinco (25) acusados relacionados con el terrorismo de inspiración yihadista; así como un (1) acusado pertenecientes al grupo *Resistencia Galega*; un (1) acusado perteneciente al GRAPO/Grupos Independentistas, respectivamente.

4.2.6 *Terrorism Convictions Monitor (TCM)*

Sobre la base de las aportaciones y recomendaciones de los Corresponsales Nacionales para asuntos de Terrorismo, Eurojust desarrolla el contenido de su archivo y publicación cuatrimestral sobre Seguimiento de Condenas en Terrorismo (*Terrorism Convictions Monitor, TCM*) que facilita una visión de los asuntos relacionados con el terrorismo en los Estados miembros y el análisis judicial de los casos seleccionados. Asimismo, las contribuciones del Corresponsal de Terrorismo han servido para completar la aportación de Eurojust al Informe de Europol sobre la situación y tendencias del Terrorismo en la UE (TE-SAT), en el que se analiza desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo las resoluciones judiciales dictadas en materia de terrorismo en el espacio judicial europeo y se repasan las reformas legales acometidas durante el año.

Debe ser destacado que España es, tradicionalmente, el Estado Miembro que más información facilita respecto de las contribuciones obligatorias en materia de terrorismo. Por lo tanto, los corresponsales de terrorismo han venido informando de las sentencias dictadas por la Audiencia Nacional y las sentencias de casación desde 2009 con amplitud, detalle y rigor. Como quiera que las comisiones rogatorias y las órdenes europeas de detención y entrega de terroristas generan peticiones de asistencia en Eurojust, principalmente a instancias de las otras delegaciones, sería recomendable ampliar las obligaciones de intercambio de información de la Decisión del Consejo 25 de septiembre de 2005 a las comisiones rogatorias y euro-órdenes, a fin de potenciar el perfil pro-activo de nuestros corresponsales.

Los corresponsales participamos en la reunión anual de corresponsales de terrorismo mantenida en la Haya en la que El fiscal corresponsal de terrorismo presentó la denominada "Operación Cesto" y en concreto aspectos legales relacionados con la sentencia dictada por la Sección Segunda de la

Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional por la que se condenó a los integrantes de una célula yihadista, asentada en Ceuta, por reclutar combatientes para enviarlos a Siria con el fin de unirse a la yihad, por tratarse de la primera condena de este tipo en nuestro país considerándolos como miembros de organización terrorista.

En conclusión, podemos señalar una participación de la Delegación española muy activa, con fluida remisión de información de carácter periódica y, en su caso, puntual, lo que demuestra una vez más que, no obstante, la afortunada ausencia de atentados terroristas durante 2016 en nuestro país, no por ello decae la actividad de nuestras autoridades judiciales con competencia en la persecución y condena de los delitos de terrorismo, en base a la aplicación de nuestro ordenamiento jurídico.

4.3 Red de Conexión Segura (SNC) y CMS

Para que el SCNE cumpla sus funciones, es preciso garantizar la comunicación de sus miembros con el Miembro Nacional y con la Delegación de España en Eurojust, así como la conexión de sus miembros al CMS. La conexión a ese sistema debe realizarse teniendo debidamente en cuenta los sistemas nacionales de tecnologías de la información. El acceso al CMS desde España debe basarse en el papel central desempeñado por el Miembro Nacional encargado de la apertura y la gestión de los archivos temporales de trabajo.

Tras un largo proceso iniciado en el año 2011 por el EJD Team, el pasado 5 de abril de 2015 fue culminado con éxito el establecimiento de la conexión de este sistema de comunicaciones seguras con la firma del Memorándum de Entendimiento (MdE) entre el Director General de Cooperación Internacional del Ministerio de Justicia de España (DGCJIRC) y el Director Administrativo de Eurojust.

El Sistema de Red Seguro de Conexión o *Secure Network Connection* (SNC) establecido entre España y Eurojust es el cimiento sobre el que se podrá establecer las comunicaciones entre España y Eurojust. A fin de establecer la conexión se siguieron los pasos siguientes:

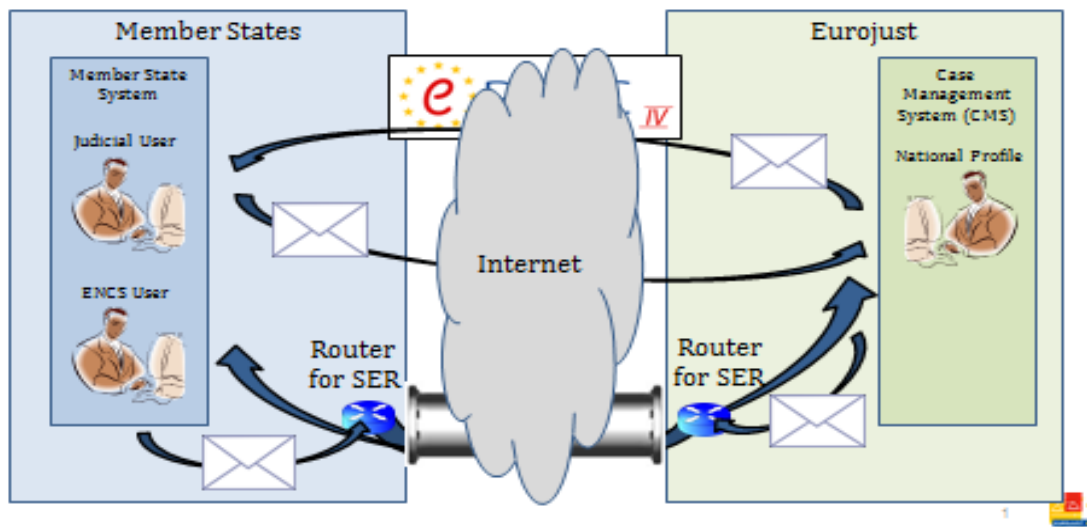
- Se sometió a la consideración de las autoridades españolas y se debatió con los técnicos de Eurojust las dos posibles opciones recomendadas por Eurojust (s-TESTA y VPN, es decir entre el emplazamiento a emplazamiento (site to site/ VPN) o el sistema del cable s-TESTA.
- España se decantó por el sistema del cable s-TESTA descartando el sistema de emplazamiento a emplazamiento (*site to site/ VPN*), al considerar que el primero añade un nivel adicional de seguridad en el envío de correos electrónicos y de formularios y documentos adjuntos entre las autoridades nacionales y Eurojust. Ello implica que para esta conexión España y Eurojust pueden utilizar la ya existente conexión de la Comisión Europea s-TESTA (red TESTA_NG).
- Los detalles técnicos para la conexión fueron documentados y comunicados entre ambas partes, y entonces un proyecto piloto fue iniciado a fin de asegurar que la conexión pudiera funcionar. Parte de este *programa piloto* consistió en preparar y probar la primera utilización de esta conexión, consistente en la conexión segura de correo electrónico o *Secured Email Routing* (SER).
- La SER consiste básicamente en un paso añadido al existente proceso de transmisión de emails. Cuando un email se manda a alguien con una dirección de correo en el dominio correspondiente el mismo es enviado a través del SNC en vez de vía internet. Los dominios utilizados cuando se estableció el SNC entre España y Eurojust fueron los dominios

[@mjusticia.es](https://twitter.com/mjusticia.es) y [@eurojust.europa.eu](https://twitter.com/eurojust.europa.eu). Ello significa que todos los emails enviados entre estos dominios se enviarán de manera más segura.

- Una vez que la conexión piloto fue probada con éxito, se ultimó y firmó un Memorandum de Entendimiento (MdE) por ambas partes. Tras la conclusión del MdE la conexión se mudó de un estado piloto a una modalidad ya realmente operativa. Concretamente, la conexión adquirió la consideración de operativa el pasado 29/04/2015, convirtiéndose España en el 11^{er} Estado miembro que ha completado con éxito una conexión segura durante este proyecto.
- A la compatibilidad técnica para establecer comunicación a través del cable SARA conectado a s-TESTA con aquellas autoridades judiciales y funcionarios del Ministerio de Justicia que tengan una cuenta con el dominio del Ministerio de Justicia ([@fiscalia.mju.es](https://twitter.com/fiscalia.mju.es) y [justicia.es](https://twitter.com/justicia.es)), debería considerarse añadir por parte de España, mediante anexo al MoU, otros dominios compatibles utilizados por las autoridades judiciales (ej.: dominio [@fiscal.es](https://twitter.com/fiscal.es)).
- En el futuro, la intención es utilizar el SNC para las comunicaciones entre la infraestructura de Eurojust y el SNCE en España facilitando acceso a los integrantes del SCNE-España al CMS. Otra posibilidad para el futuro podría ser utilizar esta conexión para enviar información y datos seguros para sistemas semi-automáticos a sistemas de comunicaciones.

Comunicación entre España y Eurojust

Secure Network Connections (SNC) – enabling Secure Email Routing (SER) System (NAS)



El acceso al CMS a nivel interno en Eurojust, de acuerdo con el art. 16bis (1) y (2) de la Decisión de Eurojust y el art. 13(2) de las Reglas de Protección de Datos, corresponde ser autorizado por el Miembro Nacional de España, como el controlador o último responsable de la información procesada en un concreto fichero temporal de trabajo ('TWF'), y es este quien tiene la facultad de decidir si se mantiene el TWF restringido o si da acceso al mismo o a parte del mismo a otros Miembros Nacionales o a personal autorizado de Eurojust. En relación con la posibilidad de acceso al CMS por parte de las autoridades nacionales integradas en el SNCE, el art. 12(6) de la Decisión de Eurojust, al menos en su versión inglesa, distingue entre dos categorías de miembros del SCNE y su respectivo acceso al CMS:

- a) Personas referidas en el art. 12, párrafos 1, 2(a), (b) y (c) (p.ej. los Corresponsales Nacionales de Eurojust, el corresponsal nacional de Eurojust para los asuntos de terrorismo, los corresponsales nacionales de la Red Judicial Europea -RJE- y hasta otros tres puntos de contacto de la misma) que deberán (*shall*) estar conectados al CMS; y
- b) Personas referidas en los párrafos 2(b) y 2(d) del art.12 (p.ej. los Miembros Nacionales o puntos de contacto de la red de equipos conjuntos de investigación y de las redes de genocidio, la red de puntos de contacto de las ORAs, y de la red de puntos de contacto en contra de la corrupción), podrán (*may*) estar conectados al CMS.

El proyecto de ley que se tramita en el Parlamento prevé que todos ellos puedan tener acceso al CMS. En ese sentido, es importante tener en cuenta que el art.16ter de la Decisión de Eurojust, prevé que el nivel de acceso al CMS por los integrantes del SCNE en los términos del art. 12(2) en la medida en que estén conectadas al CMS con arreglo al artículo 12, apartado 6, se limitará:

- a) al índice, salvo que el miembro nacional que haya decidido introducir el dato en él haya denegado expresamente el acceso;
- b) los ficheros temporales de trabajo (TWFs) abiertos o gestionados por el Miembro Nacional de España, como su Estado Miembro;
- c) los ficheros temporales de trabajo abiertos o gestionados por Miembros Nacionales de otros Estados miembros y a los cuales el miembro nacional de España (su Estado miembro) haya recibido acceso, a menos que el miembro nacional que abrió o gestiona dicho fichero haya denegado expresamente el acceso.

5. NUEVO RÉGIMEN de TRANSMISIÓN de INFORMACIÓN a EUROJUST

Eurojust solo puede desempeñar eficazmente sus funciones si recibe información adecuada y suficiente de las autoridades nacionales y, junto con ella, en su caso, una específica solicitud de asistencia. Cualquier quiebra en el sistema de información comporta en consecuencia un riesgo de convertir en inútil la institución.

España es un Estado miembro particularmente necesitado de mejorar el intercambio de información, a fin de corregir definitivamente el papel pasivo que viene caracterizando nuestra actividad en la cooperación internacional en materia penal desde hace décadas. Sin duda, el intercambio fluido de información entre nuestras autoridades judiciales nacionales y la Delegación nacional es la mejor y más eficaz manera de promover la apertura de casos por el Miembro Nacional de España en Eurojust.

5.1 Marco Legal: antecedentes

El primer precepto que hace referencia a la obligación de informar a Eurojust de investigaciones que afecten a dos o más Estados miembros fue el art 9 de la ley 23/2014, de 20 de noviembre, si bien se trata de una previsión escueta, vaga y un tanto imprecisa ya que dicha obligación se remite a “los términos en que establezca su normativa” y ello, “cuando un instrumento de reconocimiento mutuo afecte directamente, al menos, a tres Estados miembros y se hayan transmitido, al menos, a dos Estados miembros solicitudes o decisiones de cooperación judicial”. Pese a la sensibilidad que demostraba el legislador al abordar esta materia, esforzándose por regular por anticipado uno de los aspectos fundamentales de la Decisión de Eurojust, la redacción era tan limitada que difícilmente podía entenderse colmara el desarrollo normativo que exigía el art. 13 de la Decisión de Eurojust.

Conviene recordar que, en el Derecho de la Unión, extramuros de la Decisión de 2009 de Eurojust, hay dos obligaciones principales de transmitir información desde las autoridades judiciales nacionales y Eurojust:

- La prevista en el artículo 2 (3) de la Decisión 2005/671/JAI del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativa al intercambio de información y a la cooperación sobre delitos de terrorismo, que establece que cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias para velar por que, al menos la información contemplada en el apartado 5 en relación con los procedimientos o condenas penales, por delitos de terrorismo que afectan o pueden afectar a dos o más Estados miembros, recabada por el corresponsal nacional para asuntos de terrorismo, es transmita a Eurojust. De ese modo, debe recabarse para su intercambio con Eurojust, todas las resoluciones judiciales y acusaciones conteniendo información relativa a los procesos y condenas penales por delitos de terrorismo. El apartado 5 del art. 3 concreta dicha información:
 - a) datos que permitan identificar a la persona física o jurídica, grupo o entidad que sean objeto de una investigación o un proceso penal;
 - b) la tipificación del delito imputado y sus circunstancias específicas;
 - c) información n sobre condenas firmes por delitos de terrorismo y las circunstancias específicas de esos delitos;
 - d) los vínculos con otros asuntos conexos;
 - e) las solicitudes de asistencia judicial mutua, incluidas las comisiones rogatorias, que puedan haberse dirigido a otro Estado miembro o formulado por otro Estado miembro, así como sus resultados.
- La prevista en el artículo 17 (7) de la Decisión marco del Consejo 2002/584/JAI, de 13 de junio, relativa a la orden europea de detención y entrega, que prevé que cuando, en circunstancias excepcionales, un Estado miembro no pueda cumplir los plazos previstos en el art. 17, informará a Eurojust precisando los motivos de la demora. La Ley 3/2003 en su artículo 19 (5) transpuso dicha notificación, a realizar por las autoridades judiciales de la Audiencia

Nacional, como autoridades de ejecución¹². En base a este contexto normativo, las Secciones de la Audiencia Nacional realizaron estas notificaciones¹³.

Pese a al carácter imperativo de la obligación prevista en el art. 17 (7) de la DM y el precedente del art. 19 (5) de la ley 3/2003 que derogaba, la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de Reconocimiento Mutuo, no recoge en su art. 54 esta obligación de la autoridad de ejecución de comunicar a Eurojust los incumplimientos de plazos y motivos de la demora, ni directamente por los Juzgados centrales o las Salas de lo Penal de la Audiencia Nacional, ni indirectamente a través del Ministerio de Justicia. De hecho, desde 2014 –año en que entró en vigor la ley 23/2014-, no se están recibiendo en la Delegación de España en Eurojust notificación de incumplimiento alguno. Desconozco si ello se debe a la inexistencia de los mismos –lo que resultaría extraño teniendo en cuenta que la ley 23/2015 introdujo la posibilidad de apelar la decisiones de entrega- o que debido a una interpretación literal del art 54 de la ley 23/2014 (no integrada con el art. 17 (7) , tras la entrada en vigor de la LRM, nuestras autoridades judiciales de ejecución consideran que ya no existe obligación de realizar notificación alguna a Eurojust, lo que sería discutible de acuerdo con la doctrina de la interpretación conforme de la sentencia del TJUE dictada en el caso *Pupino*.

La presente situación impide que Eurojust pueda analizar dicha información a fin de poder promover las medidas que permitan reducir las demoras en la ejecución de las OEDE y mejorar la tramitación de sus procedimientos, tanto a nivel operativo como estratégico.

5.2 Obligación de transmitir información en la ley 16/2015

La ley 16/2015, de 7 de julio, transpuso finalmente y con carácter general la obligación prevista en el art. 13 de la Decisión de Eurojust a fin de dar una cobertura legal a las condiciones en que se venía realizando la trasmisión de información a Eurojust y con el fin de mejorar su eficacia operativa. Con ello, se fijaron obligaciones claras a todas las autoridades judiciales nacionales, es decir a todos los jueces, magistrados y fiscales que trabajan en la jurisdicción penal, en superación de la situación precedente presidida por la mera voluntariedad o discrecionalidad de dicho intercambio, al menos entre los jueces y magistrados españoles, ya que los fiscales, en base a la Instrucción 3/2011 de la FGE, sí que estaban obligados a transmitir dicha información con anterioridad.

Los arts. 24 a 26 de la ley 16/2015 describen en conjunto de presupuestos, condiciones y requisitos necesarios para cumplir con esta obligación, especificando que tipo de información debe ser transmitida, en qué términos y de qué manera. Al contenido de la información de obligada transmisión se refiere, en principio y con carácter general, el artículo 24 (8) in fine, que refiere esta obligación de informar a Eurojust “de todo caso que le afecte” y de modo más específico, el artículo 24 en sus apartados 5, 6 y 7, para aquellos casos que afecten a tres Estados miembros y en los que se haya transmitido solicitudes o instrumentos de reconocimiento mutuo al menos a dos Estados miembros, cuando se trate de delitos graves relacionados en el art. 24 (5) a) y esté implicada un organización criminal. Asimismo, se incluyen los supuestos del art. 24 (6) a) (potenciales conflictos de jurisdicción); b) (entregas vigiladas) y c) dificultades o denegaciones reiteradas. Finalmente, el art. 24 (7) se refiere a los Equipos Conjuntos de Investigación, con carácter previo a su firma, lo que

¹² Así el derogado art. 19.5 de la ley 3/2003 establecía que cuando, excepcionalmente, no se puedan cumplir los plazos previstos en el presente artículo, la autoridad judicial de ejecución española informará a Eurojust precisando los motivos de la demora.

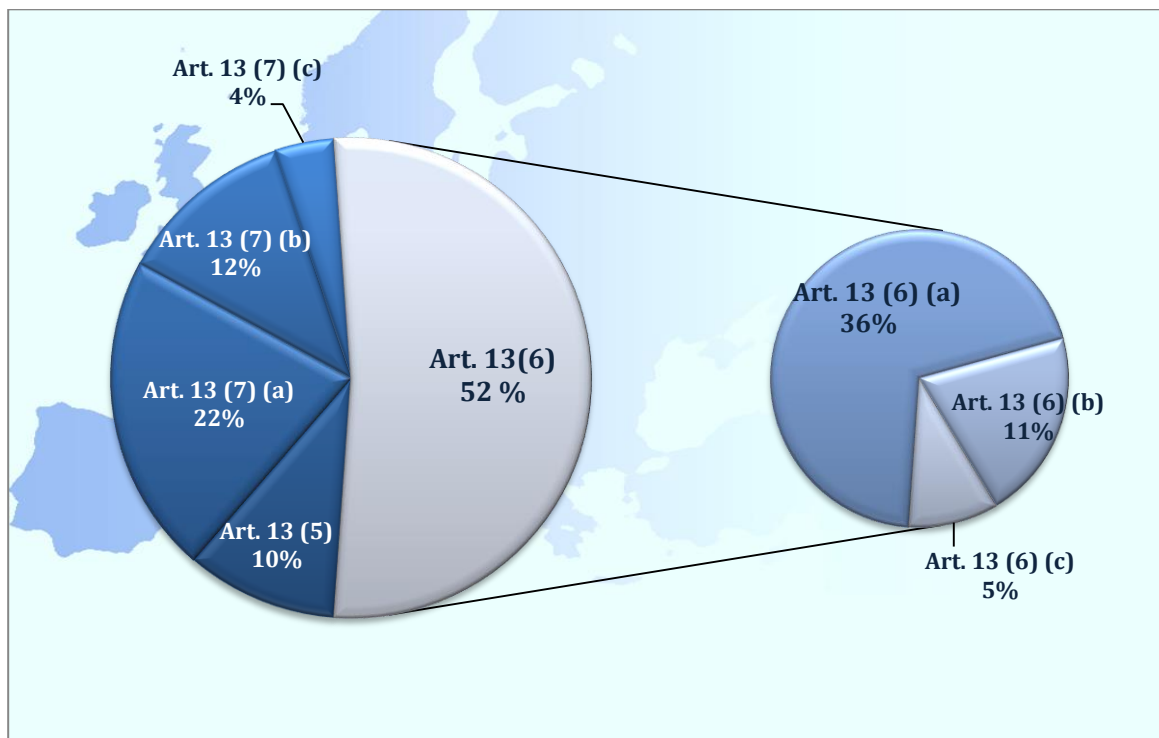
¹³ Aunque en ocasiones se notificaba la imposibilidad de cumplir con los plazos iniciales y la necesidad de prorrogar la decisión prevista en el art. 17 (4) de la DM, si bien lo que se debía notificar era la imposibilidad de cumplir con los plazos totales del art. 17 de la DM que incluían la prórroga de treinta días del art. 17 (4).

es realmente conveniente a fin de facilitar la participación de Eurojust y, con ello, que esta agencia pueda desplegar todas sus potencialidades, desde el asesoramiento legal a la financiación de sus actividades.

Desde la Delegación española no nos cansamos de subrayar que la transmisión obligatoria de información no está pensada para que las autoridades nacionales trabajen para Eurojust, molestándolas con la cumplimentación de penosos formularios en formato pdf, antes bien, el fin de dichos formularios es facilitar un intercambio estructurado de intercambio de información, mejorando el tratamiento de dicho flujo, de ,manera que Eurojust tenga el conocimiento suficiente y necesario de casos reales o potenciales en los que su intervención pueda ser necesaria y, de este modo, constituirse en facilitador del trabajo de las autoridades judiciales nacionales.

5.3 Notificaciones del Art. 13 recibidas en Eurojust en 2016

El número total de comunicaciones del artículo 13 recibidas formalmente, es decir con remisión del correspondiente formulario unificado, en las delegaciones de Eurojust alcanzó en 2016 el número de ciento setenta y seis (176) lo que significa un aumento apreciable respecto del año anterior que llegaron a ciento quince (115) por lo que parece que la puesta en funcionamiento de los Sistemas Nacionales de Coordinación está favoreciendo una mayor fluidez en la transmisión de información a Eurojust. Teniendo en cuenta los apartados correspondientes del artículo 13 de la Decisión de Eurojust, las notificaciones recibidas se reparten de la manera siguiente:



A la hora de evaluar la repercusión de las notificaciones del Artículo 13 en las estadísticas de Eurojust referidas a su trabajo operativo, debemos de partir de una precisión importante, dado que no todas las notificaciones del Artículo 13 dieron lugar a la apertura de un caso, por lo que es importante distinguir entre la categoría de “*puras notificaciones del Artículo 13*”, que dan lugar a un expediente de trabajo provisional (TWFs no registrados como casos de Eurojust) y aquellas otras comunicaciones del Artículo 13 que se registran como un caso operativo ante el Colegio de Eurojust.

En ese sentido, si tenemos en cuenta las notificaciones recibidas en Eurojust que han sido insertadas como tales en el CMS sin expresa solicitud de asistencia, es decir, que no provocaron la apertura de caso en Eurojust, el número indicado debe ser ajustado ya que se reduce a sesenta (60) casos. La siguiente tabla refleja dichas notificaciones por los concretos apartados del art. 13 de la Decisión de Eurojust¹⁴:

Notificaciones Art. 13 Decisión de Eurojust en 2016 (art. 24 de la ley 16/2016, de 7 de julio)		N.º notificaciones en el CMS Eurojust
Art. 13 (5)	ECIs	18
Art. 13 (6) (a)	Delitos graves	64
Art. 13 (6) (b)	Implicación de organización criminal	19
Art. 13 (6) (c)	Repercusiones a nivel de la UE	9
Art. 13 (7) (a)	Conflictos de jurisdicción	38
Art. 13 (7) (b)	Entregas controladas	21
Art. 13 (7) (c)	Dificultades o denegaciones reiteradas	7

Si lo comparamos las notificaciones recibidas con otros años anteriores:

Notificaciones del Art. 13 Decisión Eurojust	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Artículo 13(5) ECI	8	14	9	16	11	18
Artículo 13(6) (a) criminalidad grave	5	23	46	48	68	64
Artículo 13(6) (b) organización delictiva						19
Artículo 13(6) (c) repercusiones nivel de UE						9
Artículo 13(7)(a) conflictos de jurisdicción	3	7	9	13	27	38
Artículo 13(7)(b) entregas controladas	1		4	2	3	21
Artículo 13(7)(c) dificultades y retrasos reiterados	1	6	9	8	12	7

¹⁴ Basado en el CMS. No es posible saber si un caso de Eurojust fue iniciado como resultado de una notificación del Artículo 13 o, si por el contrario, la obligación de informar vinculada a la notificación del Artículo 13 fue aportada en una fase posterior, una vez el caso fue registrado por el Colegio de Eurojust.

Total* <i>(Notificaciones referidas a más de un apartado del artículo 13 han sido contabilizadas sólo una vez)</i>	18	49	70	83	115	176
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------

A veces resulta difícil determinar cuándo una notificación del art. 13 ha dado lugar a la apertura de un caso registrado ante el Colegio o si el caso ya estaba registrado con anterioridad. En cualquier caso, la mera notificación del Art. 13 pueden considerarse como información que recibidas en Eurojust, permiten el potencial cruce de datos a realizar en el CMS. Siempre que una notificación del art. 13 evoluciona a un caso registrado, la repercusión en el trabajo total de Eurojust es más que evidente.

Para precisar el valor añadido inherente al procesamiento de las notificaciones del Art. 13 en Eurojust, debemos acudir al número de coincidencias o hits generados por la introducción de la información en el CMS, lo que va a depender en gran medida del número de entidades contenida en el mismo y en el consecuente cruce de datos que produzca diariamente el CMS basadas en las notificaciones del Art. 13. Como quiera que el CMS no permite facilitar un sistema general de informes en este aspecto, debemos reconocer que la información de vínculos y coincidencias potenciales descubiertos por el sistema no es actualmente operativa, limitándose dicha posibilidad a la obtención de respuestas mediante preguntas directas a las delegaciones nacionales.

5.4 Notificaciones del Art. 13 recibidas en la Delegación española

Lo primero que debo destacar es que 2016 es el primer ejercicio anual completo que podemos analizar desde la entrada en vigor del art. 24 de la Ley 16/2015, en el que se estableció la obligación a todos los jueces y fiscales de España de transmitir al Miembro Nacional de España en Eurojust la información a que se refiere dicho artículo a través de la Fiscalía General del Estado o directamente y de manera estructurada, es decir utilizando el formulario de formato pdf a que se refiere el art. 26 de nuestra ley. Por ello, resulta de interés comprobar el grado de cumplimiento de esta obligación instaurado por la Decisión de Eurojust de 2009 y que nuestra ley ha transpuesto con carácter general para todas las autoridades nacionales competentes. Ello significa que, con carácter general y sin perjuicio de la concurrencia de las excepciones legalmente previstas, tanto Fiscales, -que ya estaban obligados a notificar de acuerdo con la Instrucción de la FGE no 3/2011-, como los Jueces y Magistrados españoles -y esta es la novedad-, han estado obligados a transmitir información al Miembro Nacional durante el año 2016, en el plazo máximo de un mes desde que se tenga conocimiento de la concurrencia de los requisitos que generen la obligación de informar.

¿Cuál ha sido el impacto de esta nueva obligación legal para Jueces y Magistrados?, Sin llegar a la previsible avalancha de notificaciones que pudieran estar acumuladas y siendo conscientes de que deben existir más casos potencialmente notificables que efectivamente notificados, la realidad es que, sin perjuicio de que se pueda mejorar la situación con campañas de concienciación desde la Delegación de España en Eurojust y/o a través de la labor de facilitación de las funciones de Eurojust desarrollada por el SNCE, las notificaciones en 2016 han aumentado de forma muy notable.

Si nos atenemos a los datos formales del CMS la Delegación de España en Eurojust ha recibido en 2016 de las autoridades judiciales españolas, directamente o a través de la UCIF, un total de 13 formularios o comunicaciones basadas en el art 13, gran parte de ellos han sido recibidos en la cuenta de correo electrónico art13ES@eurojust.europa.eu habilitada a tal efecto dentro de la Delegación. Pero esos datos deben ser completados con las ocho (8) notificaciones de entregas controladas recibidas a través de la FGE a finales de diciembre de 2016 que no fueron computadas en el CMS como recibidas en 2016 al cerrarse dicha aplicación informática antes de Navidad. Por ello los datos facilitados en la Memoria de la FGE reflejan 21 notificaciones y los datos del CMS de

Eurojust en 2016 registran tan solo 13 notificaciones, al no contar las 8 remitidas por la FGE y recibidas en los últimos días del año en la cuenta de correo electrónico art13ES@eurojust.europa.eu. Por ello en términos generales, las notificaciones recibidas en la Delegación de Eurojust en 2016, todas ellas directa o indirectamente a través de la FGE, han aumentado notablemente. Si en 2014 se recibieron tres (3) notificaciones del art. 13 y en 2015 siete (7), las notificaciones recibidas desde la FGE en 2016 ascendieron a veintiuna (21), lo que supone una mejora manifiesta, ya que multiplica por tres la cantidad de formularios recibidos.

Si analizamos los datos recogidos, de las 13 notificaciones recibidas en la Delegación de España en Eurojust, 3 de ella se trataron de meras notificaciones sin solicitud de asistencia, tal y como prevé el apartado 2 del artículo 13 (es decir que dan lugar a archivos temporales de trabajo –TWF- que no se registran como tales casos), mientras que el resto dieron lugar a la apertura de los 10 casos correspondientes por el miembro Nacional de España que fueron registrados como tales ante el Colegio de Eurojust. Por ello, en general, las notificaciones recibidas en base al artículo 13 representan un porcentaje menor de la información remitida a Eurojust en el marco de su trabajo operativo o relacionado con los casos abiertos. En ese sentido, solo 10 de los 73 casos abiertos por el Miembro nacional de España en Eurojust fueron consecuencia de la recepción de un formulario del art. 13. Además, hay supuestos en los que la petición de asistencia al Miembro nacional se realiza mediante correo electrónico o por una llamada de teléfono y no sino con posterioridad a su registro en el CMS y la apertura del caso ante Colegio de Eurojust, una vez iniciada la vida del caso, cuando se recibe el formulario del art. 13.

En relación a los diferentes motivos legales previstos en el artículo 13 que han dado lugar al intercambio de información, debemos destacar que más de una circunstancia ha sido invocada a la hora de la aplicación de esta previsión normativa, por lo que no es fácil identificar cada notificación con cada uno de los diferentes motivos legalmente previstos y si sumamos los números reflejados en la tabla siguiente nos van a dar un número más alto que el total de 21 formularios o notificaciones recibidas por el Miembro Nacional de España en Eurojust antes del 31 de diciembre de 2016. Por ejemplo, la información sobre un ECI notificado en base al párrafo 5 del artículo 13 puede, al mismo tiempo, referirse a un “*caso de particular gravedad*” del párrafo 6 del mismo precepto.

Notificaciones del Art. 13 (art. 24 ley 16/2016) recibidas por el Miembro Nacional de España en 2016 por motivos legales		N.º notificaciones
Art. 13 (5)	ECI	2
Art. 13 (6) (a)	Delitos graves	2
Art. 13 (6) (b)	Implicación de organización criminal	3
Art. 13 (6) (c)	Repercusiones a nivel de la UE	2
Art. 13 (7) (a)	Conflictos de jurisdicción	9
Art. 13 (7) (b)	Entregas controladas	8
Art. 13 (7) (c)	Dificultades o denegaciones reiteradas	-

Teniendo en cuenta dicha precisión, la causa legal invocada con más frecuencia ha sido la prevista en el párrafo 7 del art. 13 de la Decisión de Eurojust (art. 24 (6) a) de la ley 16/2015), que se refiere a conflictos de jurisdicción, con 9 notificaciones o formularios recibidos, frente a la tendencia generalizada en Eurojust, que refleja la mayor recepción de formularios del párrafo 6 (a) del artículo 13 ("*delitos de particular gravedad*"), lo que resulta lógico si tenemos en cuenta el amplio ámbito de dicha previsión legal inherente a las tres diferentes subcategorías que engloba¹⁵.

En la segunda posición de notificaciones recibidas, si tomamos en cuenta las recibidas en plazo efectivamente antes del 31 de diciembre por el Miembro Nacional y no los datos del CMS, irrumpen con fuerza por vez primera en 2016, las ocho (8) notificaciones referidas a "*entregas controladas*" en base al párrafo 7, letra b) del artículo 13 de la Decisión de Eurojust (art. 24 (6) b) de la ley 16/2015). Sin duda este aumento se debe al trabajo de la Fiscalía especial Antidroga que ha rellenado los formularios y remitido, a través de la FGE, dichas notificaciones. Obviamente se refieren a delitos de tráfico de drogas y normalmente a solicitudes en que España era país de tránsito desde un tercer Estado hacia otro de la Unión Europea. Además, es un dato que refleja la dimensión judicial que tiene este mecanismo de cooperación en nuestro país, frente a otros Estados miembros en los que tiene una naturaleza predominantemente policial.

Le siguen los "*casos de particular gravedad*" del art. 13 (6) con 4 notificaciones y a continuación las notificaciones de ECI (párrafo 5 del art. 13) con solo dos (2) notificaciones, lo que evidentemente contrasta con el dato conocido de siete (7) ECI constituidos en España en el año 2016. Llama la atención que por las notificaciones referidas a los ECI no refleje la totalidad de los ECI realmente constituidos, ya que con independencia de la participación de Eurojust en su constitución y puesta en funcionamiento, existe la obligación de notificar su constitución, incluso con carácter previo a su firma. Si el artículo 13 estuviera correctamente implementado en todos los Estados miembros, sin duda podría ayudar a identificar y localizar todos los ECI en la Unión Europea, consolidando a Eurojust como un centro de conocimiento en esta materia.

Por otra parte, no se han producido notificaciones relativas a denegaciones o dificultades reiteradas. El número de notificaciones recibidas basadas en el motivo de reiteradas dificultades o atrasos acumulados en la ejecución de solicitudes, ha bajado en Eurojust este año a siete (7) casos, invirtiendo la tendencia de aumento constante de años anteriores.

¹⁵ Los Estados miembros garantizarán que su miembro nacional sea informado sin demora injustificada de cualquier caso que afecte directamente al menos a tres Estados miembros y para los cuales se hayan transmitido al menos a dos Estados miembros solicitudes o decisiones de cooperación judicial, incluidas las referentes a instrumentos que den efecto al principio de reconocimiento mutuo y:

a) el delito de que se trata está castigado en el Estado miembro de solicitud o de expedición con pena privativa de libertad o medida de seguridad de un período máximo de al menos cinco o seis años, que deberá decidir el Estado miembro afectado, y está incluido en la siguiente lista:

- i) trata de seres humanos,
- ii) explotación sexual de los niños y pornografía infantil,
- iii) tráfico de drogas,
- iv) tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones,
- v) corrupción,
- vi) fraude contra los intereses financieros de las Comunidades Europeas,
- vii) falsificación del euro,
- viii) blanqueo de dinero,
- ix) ataques contra los sistemas de información,

o bien
b) existen indicios materiales de que esté implicada una organización delictiva;
o bien

c) existen indicios de que el caso puede presentar una importante dimensión transfronteriza o tener repercusiones a nivel de la Unión Europea, o de que podría afectar a otros Estados miembros distintos de los directamente afectados.

Significadamente en 2016 las notificaciones referidas a investigaciones bilaterales han sido superadas por las notificaciones referidas a casos multilaterales. Concretamente se recibieron diez (10) notificaciones de casos bilaterales frente a once (11) comunicaciones de casos multilaterales o que afectaban a más de dos Estados Miembros.

En cuanto a los delitos investigados en los procedimientos notificados, nueve (9) notificaciones lo fueron por delitos de tráfico de drogas; seis (6) por delitos de blanqueo de capitales; tres (3) por delitos de trata de personas con fines de explotación sexual; dos (2) por pertenencia a grupo u organización criminal; dos (2) por delito de tráfico de vehículos robados; una (1) por homicidio; una (1) por delito de falsedad; una por delito de tráfico de especies protegidas; una (1) por delito relacionado con la corrupción; una (1) por delito de estafa y una notificación (1) por delito de abuso sexual a menores .

A continuación, relacionamos en un cuadro las notificaciones recibidas en 2016 indicando su causa legal, procedencia y caso o TWF al que dio lugar en la Delegación de España en Eurojust:

FECHA	AUTORIDAD	TIPO NOTIFICACIÓN	CASO EJ	ESTADOS MIEMBROS	REMITENTE
02.02.2016	Juzgado de Instrucción 2 de Benidorm	Conflicto de jurisdicción 8art. (24. 6.a/ ley 16/2015)	1569/NMES-2016 (ID 30285)	DE, AT, SI	FGE
10.02.2016	Juzgado de Instrucción 2 de Manacor	Conflicto de jurisdicción (24. 6.a) ley 16/2015)	0287/NMES-2016 (ID 30316)	DE	FGE
11.02.2016	Juzgado de Instrucción 2 de Palma de Mallorca	Conflicto de jurisdicción (24. 6.a) ley 16/2015)	0273/NM-2016 (ID 30368)	UK	FGE
23.02.2016	Juzgado de Instrucción 3 de Valladolid	Conflicto de jurisdicción (24. 6.a) ley 16/2015)	0440/NMES-2016 (ID 30475)	DE	FGE
26.02.2016	Juzgado Central de Instrucción 5 de Madrid	Conflicto de jurisdicción (24. 6.a) ley 16/2015)	ID 30559	PT	FGE
07.03.2016	Juzgado de Instrucción 44 de Madrid	Conflicto de jurisdicción (24. 6.a) ley 16/2015)	ID 30603	DE	FGE
15.03.2016	Juzgado Mixto 5 de Blanes	Notificación de ECI (Art. 24 7 de ley 16/2015)	0537/NMFR-2016 (ID 30384)	ES	Juzgado
25.04.2016	Juzgado de Instrucción 4 de Torreveja	constitución de ECI (Art. 24 7 de ley 16/2015)	0879/NMES-2016 (ID 30964)	SE, FI	Juzgado
28.04.2016	Juzgado de Instrucción 2 de Orihuela	Conflicto de jurisdicción (24. 6.a) ley 16/2015)	0548/NMIT-2016 (ID 30804)	ES	FGE
26.05.2016	Juzgado Central de Instrucción 1 de Madrid	Delitos graves Art. 24 (6) (a)	0885/NMES-2016 (ID 30954)	IT, LU, NL, UK, CH	FGE
14.06.2016	Juzgado de Instrucción 5 de	Constitución ECI (Art. 24 7 de ley	1273/NMES-2016 (ID 32417)	BG,DE	FGE

	Marbella (Málaga)	16/2015)			
30.06.2016	Juzgado de Instrucción 31 de Madrid	Delitos graves (Art. 24 (6) (a) de ley 16/2015)	ID 32583	UK, LU, CH, US, MO	FGE
14.07.2016	Juzgado de Instrucción 1 de Lleida	Posible conflicto de jurisdicción (24. 6.a) ley 16/2015)	ID 32704	FR	FGE
19.10.2016	Juzgado de Instrucción 3 de Tortosa	Delito grave y constitución de ECI (Arts. 24 (6) (a) y 7 de ley 16/2015)	ID 33319	EL, IT, FR, PT, Europol	FGE
14.11.2016	Juzgado de Instrucción 18 de Valencia	Posible conflicto de jurisdicción (24. 6.a) ley 16/2015)	ID 34529	BE	FGE
22.12.2016	Fiscalía Especial Antidroga	Entrega controlada (24. 6.b) ley 16/2015)	ID 35052	UK	FGE
22.12.2016	Fiscalía Especial Antidroga	Entrega controlada (24. 6.b) ley 16/2015)	ID 35053	PT	FGE
22.12.2016	Fiscalía Especial Antidroga	Entrega controlada (24. 6.b) ley 16/2015)	ID 35055	UK	FGE
22.12.2016	Fiscalía Especial Antidroga	Entrega controlada (24. 6.b) ley 16/2015)	ID 35056	UK	FGE
22.12.2016	Fiscalía Especial Antidroga	Entrega controlada (24. 6.b) ley 16/2015)	ID 35057	UK	FGE
22.12.2016	Fiscalía Especial Antidroga	Entrega controlada (24. 6.b) ley 16/2015)	ID 35058	PT	FGE

5.5 Valoración del funcionamiento del nuevo régimen legal de intercambio de información con Eurojust

En la memoria de 2015 comenté que habrá que esperar a los datos del año 2016 a fin de realizar un análisis con mayor perspectiva, más consolidado, ajustado y preciso de la aplicación de esta nueva obligación por las autoridades judiciales concernidas en nuestro país.

En primer lugar, debo enfatizar que, frente a la alternancia prevista en el art. 24 de la ley 16/2015, las autoridades españolas han optado preferentemente por utilizar la Fiscalía General del estado como vía de transmisión de las notificaciones. De ese modo, estos formularios electrónicos estandarizados conteniendo la información sobre las diligencias previas y de investigación tramitadas por Jueces y Fiscales españoles han sido remitidos masivamente a través de la UCIF, beneficiándose de la mediación especializada y centralizada que supone la intermediación principal de la Fiscalía General del Estado, frente a la opción alternativa de la transmisión directa por las autoridades judiciales. Esta preferencia, además de ajustarse de manera más adecuada a la ley a nivel nacional, tiene desde Eurojust las ventajas siguientes:

- ✓ asegura que a Eurojust se remitan, y el Miembro Nacional reciba, los formularios con la información estructurada de los procedimientos que encajan realmente en los supuestos previstos en los apartados 5 a 7 del art. 24

- de la ley 16/2015, al verificarse desde la UCIF que la notificación corresponde a los supuestos de comunicación obligatoria
- ✓ mejora la calidad del contenido de la información transmitida y da consistencia a los datos intercambiados en los formularios debidamente cumplimentados en esa función de filtro o profiláctica realizada desde la UCIF, buscando que los datos facilitados sean adecuados, pertinentes, no excesivos, exactos y actualizados (art. 14 de la Decisión de Eurojust).
 - ✓ Centraliza de cara al exterior dicha comunicación evitando cualquier riesgo de duplicidades o de atomización y fragmentación en dicha transmisión, gracias a la inherente función coordinadora de la Fiscalía. Como ejemplo que ilustra esta valoración, en 2016 hubo dos comunicaciones referidas a causas concurrentes en la misma investigación, que fue detectada en la UCIF enviándose finalmente al Miembro Nacional una sola notificación

Por ello, como Miembro Nacional agradezco que en aras a la racionalidad en el cumplimiento de este mandato legal desde la página web prontuario.org se haya señalado por el CGPJ a los jueces la conveniencia de remitir los formularios a la Fiscalía General del Estado respetando su competencia principal y responsabilidad legal en esta materia.¹⁶

Finalmente, debemos destacar que pese a la mejora que reflejan las anteriores estadísticas, el incremento no se compadece con las previsiones en la recepción de formularios correspondiente a un país como España, que por su situación geoestratégica constituye uno de los cinco ejes criminales de la UE y del que se puede esperar la notificación de más procedimientos de los perfiles descritos en el art. 13 de la Decisión de Eurojust transpuesto en el 24 de nuestra ley 16/2015. En efecto, la generalización de la obligación de informar, que se estrenaba de manera conjunta para los miembros de la judicatura y los fiscales españoles, a partir de la entrada en vigor de la ley el pasado 9 de julio de 2016¹⁷, no ha producido una remisión masiva de notificaciones acumuladas y no realizadas hasta ese momento, teniendo en cuenta que se refiere a cualquier fase del procedimiento penal, por lo que la primera valoración del nuevo régimen de información legalmente establecido no es tan positiva. Sin la dualidad del régimen de transmisiones que permite el art. 24 (1) de la ley nacional, con una responsabilidad inicial o principal de la FGE, que se combina con la posibilidad alternativa de remisión directa al miembro nacional en Eurojust, por los Juzgados o Tribunales informando de ello (es decir, remitiendo a la FGE una copia de lo ya remitido), no parece que no está funcionando.

Mientras tanto, corresponde al el Coordinador Nacional, dentro de su función de aseguramiento de la transmisión de la información de las investigaciones nacionales al CMS "de forma eficaz y fiable", prevista en el art. 19 (2) a) de la ley 16/2015, trabajar conjuntamente con el Miembro Nacional de España en Eurojust, a fin de concienciar a nuestras autoridades judiciales respecto de la necesidad de cumplir con la obligación de transmitir a Eurojust puntual y adecuadamente la información relevante.

En cualquier caso, me gustaría concluir subrayando que la transmisión obligatoria de información no está pensada para crear una nueva carga de trabajo a las autoridades nacionales, sino que se

¹⁶

http://prontuario.poderjudicial.es/portal/site/prontuario/menuitem.4d26c86b6cb6c92774ee1ad6555a4eao/?vgnnextoid=3e38983062ec5310VgnVCM10000053a5e40aRCRD&vgnextfmt=formato3&channels=3037159f07eba310VgnVCM1000006f48acoa___&id1=3037159f07eba310VgnVCM1000006f48acoa

¹⁷ O siendo más realistas a finales del año 2015 ya que a partir del 9 de agosto cumplía el mes establecido como *vacatio legis*, o al menos, a comienzos de septiembre, si consideramos el mes de agosto como no hábil, añadiendo el plazo mínimo de un mes legalmente establecido para cumplir esta obligación.

concibió para que Eurojust tuviera conocimiento de aquellas investigaciones/procedimientos con dimensión supranacional a fin de poder identificar coincidencias entre ellos y poder asistir a las autoridades nacionales en su coordinación. Pese a tener una finalidad de ayuda y apoyo a nuestras autoridades, la realidad nos muestra como en la mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea no se ha generalizado el cumplimiento de esta obligación¹⁸, dado que nuestros compañeros no perciben su valor añadido, resultándoles una tarea añadida a su carga de trabajo diario, que no entienden y les hace perder un tiempo precioso. De hecho, las notificaciones de los Estados miembros conforme al artículo 13 siguen representando solo un pequeño porcentaje de la información comunicada a Eurojust.

Las soluciones para mejorar esta situación en España, a nivel nacional, pasan por la implicación de los puntos de contacto de las redes de especialistas y el SCNE. A nivel de Eurojust, en 2016 el Colegio aprobó una versión simplificada del formulario electrónico del artículo 13, tal y como pedía la recomendación 9, letra c) del Informe Final de la Sexta Ronda de evaluaciones mutuas, que fue difundida oportunamente por el Miembro Nacional a través del SCNE.

6. RELACIÓN de EUROJUST con REDES JUDICIALES y SOCIOS

6.1 Red Judicial Europea

La Red Judicial Europea en materia penal (RJE) es una red compuesta por autoridades centrales y autoridades judiciales competentes en cada uno de los Estados miembros responsables en cooperación judicial internacional, fue creada por la Acción Común 98/428 JAI de 29 de junio de 1998 y reformada por Decisión 2008/976/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre la Red Judicial Europea. La función principal de la red es facilitar la cooperación judicial en materia penal entre las autoridades judiciales de los Estados miembros a través de sus puntos de contacto, autoridades judiciales en ejercicio, a los que se dirigen las consultas para recabar ayuda o información en esta materia. La Secretaría de la RJE se constituyó en 2003 y está alojada en la sede de Eurojust cuya administración le presta apoyo en medios materiales y humanos.

En 2016, tuvieron lugar dos reuniones plenarias de la RJE en Ámsterdam y Bratislava. Las agendas se centraron en los aspectos legales y prácticos de la cooperación internacional en la lucha contra los delitos de tráfico de personas con fines de explotación laboral, investigaciones financieras, prueba electrónica, y las relaciones con dos nuevas redes: la European Network on Victims' Rights (ENVR) y la European Judicial Cybercrime Network (EJCN). Tres reuniones más fueron celebradas en la sede de Eurojust, en La Haya: la reunión regular, la reunión de corresponsales nacionales y la reunión de corresponsales de herramientas. Asimismo, se celebraron reuniones regionales en Alemania, Austria, Países Bajos, Portugal, Polonia, Reino Unido, Letonia y Rumanía.

Uno de los temas centrales de este año ha sido profundizar, desde un enfoque común, en la implementación del de los planes de acción de Eurojust y de la RJE como respuesta coordinada a las

¹⁸ Informe final sobre la sexta ronda de evaluaciones mutuas «La aplicación práctica y el funcionamiento de la Decisión 2002/187/JAI del Consejo, de 28 de febrero de 2002, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia, y de la Decisión 2008/976/JAI del Consejo sobre la Red Judicial Europea en materia penal

recomendaciones del Informe Final de la Sexta Ronda de Evaluaciones Mutuas, en todo lo referido a la mejora de las relaciones y la coordinación de las actividades que entran dentro de la competencia de Eurojust y de la RJE. En ese sentido, como parte del Plenario de la RJE celebrado bajo la Presidencia Holandesa, los puntos de contacto participantes se reunieron en el mes de junio con los Miembros Nacionales y los colegas que forman parte de sus Delegaciones nacionales en Eurojust en reuniones bilaterales en las que se discutieron buenas prácticas para asegurar el mejor apoyo posible a las autoridades nacionales mediante el fortalecimiento de las relaciones entre la RJE y Eurojust. Las conclusiones provisionales de dichos grupos de trabajo fueron objeto de uno de los puntos del orden del día de la reunión del SCNE celebrada el 18 de diciembre de 2017 permitiendo la revisión y actualización conjunta de la Guía nacional aprobada por el CGPJ, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Justicia en mayo de 2012, que toma en consideración las funciones y responsabilidades de Eurojust, los puntos de contacto de la red Judicial Europea, los Magistrados de enlace y los punto de contacto de IberRed.

El documento conjunto Eurojust-RJE sobre la asistencia en cooperación internacional en materia penal para profesionales de la justicia—*RJE y Eurojust, ¿Cómo podemos ayudarte?*—, traducido a todas las lenguas oficiales de la UE está disponible en las páginas web de la RJE y de Eurojust. Este documento conjunto informa a los profesionales de la justicia de los Estados miembros sobre los servicios y asistencia que pueden recibir por parte de la RJE y Eurojust en el proceso de decisión sobre la mejor distribución de los casos entre RJE o Eurojust. El documento trata de establecer claridad en sus respectivos mandatos, dentro de los principios de complementariedad y consulta que deben de regir las relaciones entre la RJE y Eurojust, de manera que se encarguen realmente de los casos que sean propiamente de su competencia, teniendo en cuenta sus respectivos mandatos, a fin de utilizar los recursos disponibles con eficiencia y eficacia, evitando duplicidades y solapamientos.

Debe ser destacado de manera muy especial que, a la luz de dicho documento conjunto Eurojust-RJE y de la Guía nacional 2012 mencionada, el Miembro nacional de España analiza las circunstancias concurrentes en cada solicitud de asistencia que recibe de las autoridades nacionales y, teniendo en cuenta diversos factores, entre los que destaca, la complejidad del caso; la necesidad de coordinación (más allá de la mera gestión, asistencia o asesoramiento legal puntual), así como la existencia de investigaciones paralelas en las que puede surgir un potencial conflicto de jurisdicción o la necesidad de coordinar la ejecución simultánea de solicitudes de naturaleza multi-jurisdiccional, decide abrir un caso en Eurojust o derivar el mismo a la RJE, utilizando para ello la acertada previsión de nuestra legislación doméstica contenida en el art. 9 (7) de la Ley 16/2015, que ha sido valorada muy positivamente y tomada como referencia normativa en el seno de Eurojust y en la RJE, por responder perfectamente a los principios de complementariedad y consulta que deberían regir sus relaciones.

En la materialización de dicha acertada previsión, el Miembro Nacional, cuenta siempre con la leal colaboración del Coordinador Nacional del SCNE, de acuerdo con lo previsto en el art. 19 (2) b), que atribuye al mismo la función de ayudar al Miembro Nacional “a determinar los casos que corresponde tratar a Eurojust o a la Red Judicial Europea” así como, lo dispuesto en el art. 18 (1) c) de la ley 16/2015, que regula la composición del SCNE, incluyendo en el mismo al “coordinador nacional de la Red Judicial europea y dos puntos de contacto de la Red Judicial Europea, pertenecientes a cada una de las restantes instituciones que no desempeñen las funciones de coordinador nacional”.

Por último, debo destacar que el nombramiento realizado por el Ministerio de Justicia de España, del Miembro Nacional, la Miembro Nacional Suplente y del Asistente del Miembro Nacional, al tiempo de redactar esta memoria, como puntos de contacto de la RJE, siguiendo la recomendación 8, letra a) del Informe final sobre la sexta ronda de evaluaciones mutuas, publicado de Bruselas el 2 de diciembre de 2014, permite la combinación de las funciones entre de los puntos de contacto con la RJE, los miembros de las secciones nacionales de Eurojust y los corresponsales nacionales de

Eurojust, lo que sin duda mejorará la cooperación y facilita las relaciones de esta Oficina nacional con la RJE en cuentas cuestiones legales y operativas de interés común, teniendo en cuenta, además, la comunicación directa y fluida con el Secretario General de la RJE.

6.2 Otras Redes de la UE alojadas en Eurojust

6.2.1 Red de Genocidio

Basada en la Decisión del Consejo 2002/494/JAI, de 13 de junio de 2002, relativa a la creación de una red europea de puntos de contacto en relación con personas responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra. La Secretaría de la Red de Genocidio se constituyó en julio de 2011 en Eurojust.

Desde el establecimiento de la Secretaría Permanente, las sesiones de los corresponsales se dividen en dos jornadas, la primera abierta a intercambiar experiencias con los expertos, fiscales y jueces de las Corte Penal Internacional, el Tribunal para la represión de los crímenes de la ex República de Yugoslavia y el Tribunal del Líbano y de Ruanda. La segunda jornada presidida por el Estado miembro que ostenta la Presidencia Europea de turno, es confidencial y solo pueden acceder los corresponsales de la Red de Genocidio. Los corresponsales designados son Jueces y Fiscales de la Fiscalía de la AN, altos funcionarios del Ministerio de Interior y de Ministerio de Justicia.

Eurojust acogió en 2016 dos reuniones plenarias que se centraron en los desafíos prácticos de la investigación contra los cabecillas de la denominada Fuerza Democrática de Liberación de Rwanda (FDLR) en Alemania y sobre los crímenes relacionados con el saqueo y destrucción del patrimonio cultural de enclaves de Siria e Iraq, respectivamente. Aduanalmente, tuvo lugar una reunión para discutir e impulsar investigaciones nacionales en relación con el conflicto armado en Siria, tomando en consideración su impacto en los flujos migratorios hacia la UE, incluyendo víctimas y verdugos de dichas atrocidades. Los informes de dicha reunión han sido publicados como los documentos del Consejo 10169/16¹⁹ y 13409/16²⁰.

6.2.2 Especial referencia al Primer Día de la UE contra la Impunidad

El 23 de mayo se celebró en la sede de Eurojust en La Haya, el primer día de la UE contra la impunidad en relación a los delitos de Genocidio, crímenes contra la Humanidad y crímenes de guerra. Dicho evento tuvo lugar bajo los auspicios de la Presidencia holandesa y fue coorganizado por Eurojust, la Comisión Europea y la "Red de expertos para la investigación y persecución de Genocidio, Crímenes contra la humanidad y Crímenes de Guerra", con sede en Eurojust.

¹⁹ <http://eurojust.europa.eu/doclibrary/genocide-network/genocidenetworkmeetings/Conclusions%20of%20the%2020th%20meeting%20of%20the%20Genocide%20Network,%2024-25%20May%202016/Conclusions-20th-Genocide-Network-Meeting-2016-05-EN.pdf>

²⁰ <http://eurojust.europa.eu/doclibrary/genocide-network/genocidenetworkmeetings/Conclusions%20of%20the%2021st%20meeting%20of%20the%20Genocide%20Network,%2012-13%20October%202016/Conclusions-21st-Genocide-Network-Meeting-2016-10-EN.pdf>

Entre los objetivos fundamentales de esta jornada destaca la necesidad de concienciar a la sociedad en general sobre estas execrables manifestaciones de la criminalidad y promover investigaciones y acusaciones a nivel nacional. Igualmente tenía como propósito reconocido por los organizadores, el reconocimiento del esfuerzo común realizado por los Estados miembros de la UE en el reforzamiento de la legislación internacional en relación a la posición, estatus y participación de las víctimas en los procedimientos criminales abiertos en relación con estos crímenes, revitalizando el compromiso de la lucha permanente contra estas gravísimas manifestaciones criminales a nivel europea. Por lo tanto, sus objetivos del establecimiento de este día contra la impunidad son:

1. Reconocer los esfuerzos comunes de los Estados miembros de la UE y de la Unión Europea a la hora de poner en vigor las leyes penales internacionales;
2. Tratar el rol y la participación de las víctimas en los procedimientos penales iniciados contra estos crímenes; y
3. Revigorizar el compromiso de toda Europa con la lucha contra la impunidad generada por estos gravísimos crímenes.

El evento fue presentado por la jefa del Departamento de Cooperación Jurídica Internacional en materia penal del Ministerio de Seguridad y Justicia de Países Bajos, Marianne Niessink y presidido por el Ministro de Seguridad y Justicia de Países Bajos, Excmo. Sr. Ard van der Steur, quien en su discurso destacó que "Es una responsabilidad primaria de los Estados investigar y perseguir a los sospechosos de haber cometido este tipo de crímenes. Los Tribunales Internacionales y aquellos que se establezcan *ad hoc* para determinados crímenes internacionales como último recurso, no pueden perseguir todas las violaciones de la ley penal internacional."

La Comisaria de Justicia, Consumo e Igualdad de Género, la Sra. Vera Jourová, a través de un mensaje grabado mostro su apoyo a esta iniciativa y expresamente a las víctimas del delito como una prioridad absoluta. En ese sentido, recordó que las víctimas en los procedimientos penales que se tramitan con el apoyo de Eurojust disfrutan de una serie de derechos de acuerdo con el Derecho de la Unión, con independencia de su nacionalidad. "Juntos con los Estados Miembros, la Unión Europea ha abogado con determinación por una mayor consistencia entre las políticas internas y externas de los Estados miembros en relación con la lucha contra los crímenes internacionales graves. Una rápida y estrecha cooperación entre las autoridades judiciales nacionales y las fuerzas y cuerpos de seguridad es realmente importante. A nivel de la UE, Eurojust and Europol juegan un papel crucial al respecto," añadió.

Por parte de Eurojust, habló la presidenta Michele Coninx quien hizo referencia a la necesidad de la cooperación internacional en la lucha contra estos crímenes execrables y cómo una respuesta consistente desde la UE es necesaria para evitar cualquier refugio a los criminales que los cometan. Destacando como estos delitos van a formar parte del ámbito material de competencias de Eurojust con el nuevo Reglamento actualmente en avanzado estado de tramitación.

Son 1339 los procedimientos en curso en los Estados miembros de la Unión Europea en relación crímenes internacionales, siendo previsible el aumento de los casos al estar aumentando los conflictos en todo el mundo, como se puede comprobar en sus efectos colaterales, significadamente la crisis migratoria que está afectando a la UE, pero existen grandes dificultades para llevar ante los tribunales europeos a los culpables de este tipo de delitos por lo que unánimemente fue destacado la necesidad de crear Unidades especializadas en este tipo de delitos en las Fiscalías y, en términos generales, de la Cooperación Internacional.

En tres presentaciones se mostró el trabajo y el éxito de las investigaciones y procesamientos de crímenes internacionales en Europa. Estas estuvieron a cargo de la Sra. Aurélia Devos del Tribunal de Grande Instance de Paris; el Sr. WN Ferdinandusse de la División Nacional del Departamento de Procesamientos Holandeses; y el Sr. Henrik Attorps de la Oficina de Procesamientos Públicos Internacionales en Estocolmo.

Concretamente, fueron presentados los siguientes casos, por parte de los Fiscales al frente de dichas investigaciones:

- Caso Simbikangwa. Es el primer proceso sobre crímenes cometidos en Ruanda que se tramita en un país europeo. Pascal Simbikangwa, excapitán hutu del ejército ruandés, es el nombre del investigado que fue detenido en Francia, inicialmente por un delito de falsedad en documento de identidad y una demanda de extradición finalmente denegada. En abril de 2009 se inició una investigación por complicidad en Genocidio y crímenes contra la Humanidad contra Pascal Simbikangwa al ser sospechosos de organizar y facilitar armas a la población en Ruanda durante las masacres que se cobraron 800.000 muertos, en su mayoría tutsis, en el año 1994. La fiscalía había solicitado cadena perpetua contra Simbikangwa. El Tribunal de lo Criminal de París condenó en marzo de 2014 a 25 años de cárcel a Pascal Simbikangwa por complicidad en el genocidio cometido en Ruanda en 1994, aplicando el principio de justicia universal. El veredicto ponía fin a seis semanas de juicio, en el que se tomó declaración a una veintena de testigos llegados expresamente de Ruanda o por videoconferencia, algunos de ellos asesinos arrepentidos.

Los principales desafíos de este procedimiento fueron, la calificación jurídica de genocidio como autor, la situación del jurado en una gran audiencia con la repercusión mediática del caso, la toma de testimonios a los testigos que venían de Ruanda, si bien el resultado demuestra que este tipo de juicios pueden celebrarse.

- Caso van Anraat (presentado por el Fiscal holandés W.N. Ferdinandusse). Se trata igualmente de un caso pionero en Países Bajos en relación con los crímenes de guerra. Un tribunal de La Haya condenó a 15 años de cárcel al empresario holandés Frans van Anraat por crímenes de guerra cometidos en los 80 en Irán e Irak. Van Anraat facilitó materias primas para armas químicas. La fiscalía le acusó de complicidad en genocidio con el régimen del depuesto dictador iraquí, Sadam Husein, durante la guerra contra Irán (entre 1980 y 1988) y contra la población kurda del norte de Irak, lo que causó miles de víctimas civiles. La Fiscalía no pudo demostrar que el empresario holandés, de 63 años, era consciente de la finalidad última para la que fueron empleadas las armas químicas, sin embargo, sí consiguió probar que Van Anraat sabía que las toneladas de materias primas que suministró al régimen iraquí entre 1984 y 1988 se emplearían en la elaboración de armas químicas como el gas mostaza. Van Anraat es el primer ciudadano holandés condenado por crímenes de guerra cometidos por el régimen de Sadam Husein. También es el primer ciudadano de esa nacionalidad que ha sido acusado de complicidad de genocidio por presunta colaboración con el ex dictador iraquí. La sentencia, argumentaba que la venta de toneladas de materias primas por parte del empresario al régimen de Sadam Husein era merecedora de una condena de 15 años de cárcel, la máxima pena que la legislación holandesa prevé para los casos de crímenes de guerra.

Como mejores prácticas de este caso el fiscal holandés destacó la utilización del trabajo de agencias como la de Aduanas de EEUU; ONGs iraquí; la documentación de investigaciones existentes en Bélgica y Alemania; reportajes de los medios de comunicación (el condenado había reconocido en una entrevista en TV los hechos). Como desafíos procesales, principalmente destacó el Fiscal holandés, la larga lista de víctimas que obligaba a una

selección de los de los testimonios a presentar ante el tribunal y las cuestiones legales y prácticas relacionadas con la reparación efectiva de las víctimas.

- El tercer caso presentado por el Fiscal sueco Herik Attorps se refería igualmente a la primera condena por delitos de crímenes de guerra en este país. El 26 de febrero de 2015, la justicia sueca condenó a Mouhannad Droubi, un antiguo miembro de las fuerzas rebeldes sirias, a cinco años de cárcel por crímenes de guerra al haber causado graves sufrimientos a un prisionero de guerra durante el conflicto en 2012. Droubi, de nacionalidad siria, había solicitado asilo en Suecia, el cual le fue finalmente concedido en 2013.

Destaca en este caso la cuestión jurisdiccional. Es decir, si la justicia sueca era competente para juzgar este tipo de casos, cuando más allá de su actual presencia en territorio sueco, ni los hechos enjuiciados, ni la nacionalidad del autor o de la víctima tenía vínculo alguno con Suecia. Es decir, no existiendo elemento de conexión alguno con Suecia, los Fiscales suecos se encontraban ante un caso típico de Jurisdicción Universal. De acuerdo con los criterios clásicos de jurisdicción, los fiscales suecos no podrían haber activado los resortes judiciales que dieron pie a un proceso ante el Tribunal de Södertörn. Sin embargo, los tratados internacionales ratificados por Suecia contemplan la aplicación de la Jurisdicción Universal para ciertos delitos internacionales, entre ellos, los crímenes de guerra. Esto es porque la gravedad de estos crímenes es de tal magnitud que, para evitar la impunidad, cualquier Estado puede y debe procesar a las personas imputadas por dichas atrocidades. En este sentido, la reforma de la legislación sueca en 2014, suprimió la prescripción en los delitos internacionales y desde mayo de 2014, la legislación sueca sobre jurisdicción y responsabilidad por delitos internacionales fue modificada por la 'Ley sobre la Responsabilidad Penal por Genocidio, Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra'. Esta ley fue el resultado de los trabajos de análisis del Derecho internacional dirigido por una Comisión Especial en 2002. La nueva ley complementa la Sección 6 del Capítulo XXII arrogándose competencias en jurisdicción universal en casos de violaciones del derecho internacional humanitario. Por lo tanto, desde 2014, la Jurisdicción Universal se puede aplicar por genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra que, como se ha indicado, ya no están sujetos a prescripción. Por ello, se pudo enjuiciar con éxito al acusado sirio.

De ese modo, una vez que los fiscales suecos consiguieron demostrar que los actos cometidos constituían una violación grave de los tratados de Derecho Internacional Humanitario (DIL) que, en este proceso, consistió en las torturas, vejaciones o lesiones contra una persona que gozaba de una protección especial bajo dicho Derecho (prisionero de guerra). El proceso fue el primer caso de Jurisdicción Universal iniciado en Suecia en relación con el conflicto sirio. Además, en esta ocasión, el juicio llegó a buen puerto sorteando todos los posibles obstáculos procesales y concluyó con un veredicto de culpabilidad contra el acusado. Tras ser recurrida la condena fue rebajada a 7 años al demostrarse que la agresión grabada en el video se enmarcaba en una situación de conflicto, concretamente era una venganza contra un integrante de uno de las partes enfrentadas.

Lecciones aprendidas: Sobre todo el valor de la cooperación internacional, así como el valor de las grabaciones de video como prueba. Principal dificultad: la imposibilidad de encontrar la víctima lo que impidió la reparación de la misma.

El evento continuó con una mesa redonda presentado por el Secretario de la Red de Genocidio Sr. Pedridz quien presentó a los panelistas:

- Gerard Dive, Presidente del Grupo de Trabajo de Bélgica de Justicia Penal Internacional;
- el Sr. Stephen Rapp, ex Embajador en Misión Especial para asuntos de Crímenes de Guerra y Fellow distinguido en el Hague Institute for Global Justice;
- el Sr. Jürgen Schurr, Líder de Legislación y Políticas, REDRESS;
- la Sra. Cristina Ribeiro, Vicejefe de Investigaciones y Coordinadora de Investigaciones, CPI;
- y la Sra. Marit Elisabeth Maij, miembro de la Cámara de Representantes de los Países Bajos.

Para más información, el resultado de esta jornada fue publicada como Documento del Consejo N.º 10233/16, el 20 junio 2016.²¹

6.2.3 Red de expertos de Equipos Conjuntos de Investigación (JITs Network)

La Red de Expertos en Equipos Conjuntos de Investigación (JITs Network) fue creada en Julio de 2005, como consecuencia de la implementación del "Programa de La Haya" con la finalidad de que cada Estado Miembro designara un Experto nacional "con vistas a impulsar la utilización de los Equipos Conjuntos de Investigación e intercambiar experiencias en buenas prácticas". Desde mediados de enero de 2011, la red de ECI tiene una Secretaría con sede en Eurojust, que promueve las actividades de la red y apoya a los Expertos Nacionales en su labor.

Desde 2005, la Red se ha reunido una vez al año, y Eurojust y Europol organizan y acogen de manera conjunta y alternativa el "Encuentro anual de Expertos Nacionales en equipos Conjuntos de Investigación", foro en el que tanto los Estados miembros como las autoridades institucionales comparten preguntas y problemas, proponiendo soluciones desde el punto de vista de los operadores jurídicos. Cada año la reunión gira en torno a un "tema central" que es el *leitmotiv* para sus debates. La Secretaría de la Red de expertos nacionales de ECI celebró en 2016 la décimo segunda reunión anual en junio 2016 centrándose en los desafíos y oportunidades que ofrecen los ECIs en los casos que investigan el terrorismo yihadista. Las conclusiones de este encuentro han sido publicadas por el Consejo el 5 de octubre de 2016 como doc. 12887/16, pudiendo consultarse en la página web de esta Red²²

Como proyectos desarrollados y culminados en 2016 a instancias de esta Red de especialistas en ECIs destacan la revisión del manual de ECIs, que ha sido mejorado y actualizado concienzudamente a fin de que sirva como guía práctica, incluyendo una sección sobre preguntas más frecuentes (FAQs)²³. El Segundo producto revisado ha sido el modelo de acuerdo de ECI que se ha simplificado

²¹ <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-10233-2016-INIT/en/pdf>

²² <http://eurojust.europa.eu/doclibrary/JITs/JITs%20meetings/Conclusions%20of%20the%2012th%20Meeting%20of%20National%20Experts%20on%20Joint%20Investigation%20Teams/12thJITConclusions.pdf>.

²³ Disponible en español en <http://eurojust.europa.eu/doclibrary/JITs/JITs%20meetings/Conclusions%20of%20the%2012th%20Meeting%20of%20National%20Experts%20on%20Joint%20Investigation%20Teams/12thJITConclusions.pdf>.

a fin de incorporar al mismo diferentes modificaciones derivadas del análisis de los acuerdos existentes. Este modelo de acuerdo revisado ha sido respaldado por el Consejo en una Resolución de fecha 19 de enero de 2017.²⁴

6.2.4 Puntos de contacto de las Oficinas de Recuperación (ORAs) y Red de puntos de contacto contra la corrupción

En cuanto a los *puntos de contactos de las Oficinas de Recuperación de activos* creada por la Decisión 2007/845/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2007, sobre cooperación entre los organismos de recuperación de activos de los Estados miembros en el ámbito del seguimiento y la identificación de productos del delito o de otros bienes relacionados con el delito y los establecidos en la Decisión 2008/852/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a una red de puntos de contacto en contra de la corrupción.

La Delegación española establece sus relaciones y dinámica de trabajo con la Red ARO de Recuperación de Activos y de puntos de contacto contra de la corrupción, bien directamente o, desde finales de 2015, principalmente a través del SCNE, ya que se trata de dos redes creadas en una Decisión del Consejo de la UE pero que no cuentan todavía con una estructura de secretaría permanente en Eurojust, por lo que no forma parte de la administración de esta agencia y las aportaciones que se puedan hacer desde las mismas no disponen de los recursos y las posibilidades propias de las redes que se encuentran bajo el paraguas de Eurojust que disponen de la posibilidad de organizar reuniones anuales y de plataformas estables de intercambio de información y buenas prácticas con sus expertos y puntos de contacto nacionales, con una relación más fluida con la Delegación española de Eurojust.

Desde la creación de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA) en el Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, su Directora General es la representante española en red ARO y, como tal en el SCNE.

6.2.5 Nueva Red Judicial Europea contra la Ciberdelincuencia (EJCN)

En 2016 ha visto la luz un proyecto que puede resultar del máximo interés para nuestros prácticos, teniendo en cuenta el continuo desafío que representa esta materia para nuestras autoridades judiciales, con cuestiones que van desde las dificultades para establecer una jurisdicción en la nube, la necesidad de la cooperación internacional para obtener la información de los proveedores de servicio, la complejidad de la prueba electrónica o las medidas de investigación viables en relación con el acceso a los datos encriptados. Sobraban las razones para impulsar la creación de esta red europea de puntos de contacto (jueces y fiscales especialistas) en ciberdelincuencia, la Red Judicial Europea de Ciberdelincuencia (conocida como EJCN por sus siglas en inglés).

Tal y como se indica en otra parte de este informe anual, el Seminario Estratégico de Eurojust celebrado el 2 de junio de 2016 en La Haya, antes de la reunión del Foro Consultivo de Fiscales Generales, estuvo dedicado a la Ciberdelincuencia, bajo el título "Claves para el Ciberespacio". Este Seminario concluyó y, así se asumió por los Fiscales Generales, a iniciativa de la Presidencia neerlandesa, la urgente necesidad de establecer una Red como modo de promover contactos entre

²⁴ Disponible en español en <http://eurojust.europa.eu/doclibrary/JITs/JITs%20framework/Model%20Agreement%20for%20setting%20oup%20a%20Joint%20Investigation%20Team/JIT-2017-MODEL-ES.pdf>

autoridades judiciales especializadas en esta materia e incrementar la eficacia de las investigaciones y acusaciones relacionadas con la cibercriminalidad.

Se puso especial énfasis en la conveniencia de evitar cualquier duplicidad de esfuerzos y en el establecimiento de sinergias con otras redes e iniciativas ya existentes, en particular, con Eurojust y con la RJE, así como la necesidad de establecer estrechos vínculos de colaboración con el Consejo de Europa y el Comité T-CY sobre desarrollo de la Convención de Budapest de 2001 de Cibercrimen.

Los propios Fiscales Generales europeos indicaron que esta Red debería ser un “think-tank” para las autoridades judiciales, facilitando contactos directos entre los jueces y fiscales especializados en este tipo de delitos y en la materia en general, creando un foro de intercambio de información sobre buenas prácticas, legislaciones nacionales y sobre los muchos retos que una materia tan cambiante como esta va planteando.

La Red fue establecida en las Conclusiones del Consejo de 9 de junio, y Eurojust ha sido encargada de dar apoyo legal, logístico y administrativo a la misma, cuidando de alinear las actividades de Eurojust y de la Red en el desarrollo de herramientas prácticas, así como en materias estratégicas.

Los componentes de esta red son fiscales especialistas, jueces y representantes de las autoridades centrales de los EEMM, decidieron constituirse como una Red informal, flexible, autónoma y apoyada por Eurojust. Inicialmente surge con el propósito de reunirse dos veces al año. España designó tres expertos, una experta en representación del Ministerio de Justicia (Sra. D^a Beatriz Diz Bayod), un Magistrado por el CGPJ (el presidente de la Audiencia Provincial de Soria, Ilmo. Sr. José Manuel García Siscart) y la Fiscal adscrita a la Fiscal de Sala Delegada en materia de delincuencia informática de (Ilma. Sra. Ana María Martín de la Escalera), por parte de la FGE.

La primera reunión de la EJCN tuvo lugar en la sede de Eurojust el 24 de noviembre de 2016. En dicha reunión constitutiva ya se discutieron cuestiones relacionadas con la encriptación y con los obstáculos legales para las investigaciones encubiertas online. Igualmente se adoptaron las siguientes decisiones:

- ➡ Crear una página web con una sección restringida,
- ➡ Preparar una base de datos que contenga información acerca de los proveedores de servicios y el modo de aproximarse a ellos para la obtención de información.
- ➡ Admitir a representantes de terceros Estados como observadores, así como de Instituciones y entidades privadas.
- ➡ Elaborar un programa de trabajo, a ser aprobado en la primera reunión de 2017,
- ➡ Establecer un Consejo Directivo informal para coordinar sus tareas diarias, de modo que su composición refleje el trío de presidencias correspondiente, apoyado por un representante de Eurojust.

El Colegio de Eurojust ha decidido, por su parte, respaldando esta iniciativa, que se preste apoyo administrativo a la EJCN por parte de personal de su Administración, mientras que el apoyo para consulta y cooperación se desempeñe a través de la Task Force de Cibercrimen, presidida por la Miembro Nacional de Rumanía en Eurojust e integrada por el Asistente del Miembro Nacional de España, Sr. D. Jorge Espina, entre otros colegas de Eurojust.

6.3 Relaciones con Europol

Los ámbitos de trabajo de Europol y Eurojust son coincidentes en muchos aspectos ya que ambos son organismos de la UE creados para apoyar a las autoridades nacionales, y, por lo tanto, actúan horizontalmente, en la dimensión internacional de sus investigaciones y acusaciones, respectivamente, por lo que sus mandatos están presididos por el principio de complementariedad entre agencias. Europol apoyando a las unidades policiales mediante a la recopilación y análisis de la información y Eurojust prestando auxilio en investigaciones judicializadas y acusaciones, desde el punto de vista de la asistencia judicial mutua, estimulando y mejorando la coordinación y la cooperación entre autoridades judiciales competentes.

La Oficina Nacional de España en Eurojust se relaciona con Europol en un doble plano, con los Ficheros de Análisis (Focal Points) y a través de la Oficina de Enlace Española frente a Europol. De ese modo, la Delegación Española hace suyo el mandato del artículo 85 del Tratado de Lisboa, cuando solicita actuaciones investigadoras sobre la base de informaciones proporcionadas por los Estados Miembros y por Europol. El objetivo de estos proyectos es recopilar inteligencia policial de manera preliminar para hacer uso de las facultades concedidas al Miembro Nacional en el artículo 22 (1) de la ley 16/2015 y, de ese modo, poder presentar una solicitud no vinculante a la Fiscalía General del Estado, a fin de abrir una investigación en España.

Por un lado, los *Focal Points* de Europol invitan a los fiscales destinados en Eurojust a las reuniones operativas en las que se va a discutir la viabilidad de alguna investigación y su plan operativo fortaleciendo con ello esta recíproca y bidireccional relación de los integrantes de la Delegación de Eurojust, en relación a determinados Focal Points de Europol. Paralelamente, esta cooperación se concreta en la invitación a participar en las reuniones de coordinación convocadas por la Delegación de España en Eurojust, salvo que el contenido de la misma sea netamente jurídico (como es el caso de los potenciales conflictos de jurisdicción).

Igualmente, cuando el Miembro Nacional recibe peticiones de información contenida en bases de datos o ficheros policiales, en base a sus atribuciones establecidas en el art. 12 de la ley 16/2015 puede recabar de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera cualquier información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en las mismas condiciones que se prevén para los jueces y tribunales y para los miembros del Ministerio Fiscal en España. Asimismo, puede acceder al Sistema de Información de Schengen (SIS), lo que realiza indirectamente a través de la Oficinas de SIRENE en España, si bien el Miembro Nacional de España en Eurojust tiene acceso a una versión de la base de datos SIS II, de manera directa y para un determinado nivel de consulta, lo cual es relevante en relación con la tramitación, ejecución y transmisión de Órdenes Europeas de Detención y Entrega (OEDEs). Igualmente, cabe destacar las solicitudes de información que tienen por objeto el intercambio de datos y perfiles biológicos (ADN). Respecto de esta materia, La oficina SIRENE es el punto nacional de contacto técnico para el intercambio, en el ámbito "Prüm", de las coincidencias que puedan surgir en lo referente a perfiles de ADN (Decisiones 2008/615 y 616/JAI). Por ello, todas las peticiones se han dirigido en su mayoría a la obtención de cotejo de perfiles de ADN de sospechosos de comisión de delitos y alertas de del Sistema SIS II por vehículos robados, armas etc. se han canalizado a través de los responsables policiales de dichos ficheros en España

De cara al futuro, se considera importante que Eurojust y Europol comuniquen sus estadísticas sobre mensajes SIENA o realizados por otros medios (correos electrónicos, participación en reuniones, etc.) que sirvan de base para un seguimiento intercambiados entre ellos, anualmente.

La Delegación de España ha venido contado, en todo lo concerniente a las relaciones con autoridades policiales nacionales y con la Oficina Nacional de España en Europol, con la inestimable asistencia de sus END policiales, el Inspector-jefe del Cuerpo Nacional de Policía D. Eduardo F. Talavera Balandín y el Capitán de la Guardia Civil, D. Francisco Javier Durántez Areños. No instante ello, coincidiendo con la terminación de sus mandatos como END en 2016, decidí, previa consulta y autorización correspondientes, dar por finalizada dicha colaboración, no renovando la representación policial en esta Delegación. De ese modo, comenzamos a partir de 2017 una nueva etapa en la composición de la Delegación de España en Eurojust que deberá estar integrada únicamente por expertos que sean autoridades judiciales, sin perjuicio de mantener las mejores relaciones con la Oficina Nacional de España en Europol mediante contactos directos y regulares con el jefe de la misma y con la Unidad Nacional de Europol a través del nuevo SCNE, tal y como se establece en el art. 19 (2) letra d) de la ley 16/2016.

La Delegación de España en Eurojust ha iniciado una nueva andadura que estará marcada por su una composición de perfil y naturaleza netamente judicial, como es la composición de la inmensa mayoría de las Delegaciones nacionales de Eurojust compuestas por fiscales y jueces europeos, sin perjuicio de mantener las mejores relaciones con las autoridades policiales españolas. Aprovecho esta memoria anual para agradecer pública y sinceramente, como Miembro Nacional en nombre de toda la Delegación, el enorme esfuerzo presupuestario realizado desde el Ministerio del Interior para destacar a sus expertos policiales y, sobre todo, a los oficiales de Policía Nacional y de la Guardia Civil que convivieron con nosotros en la última década, por la generosidad de la ayuda prestada y la extraordinaria calidad del trabajo realizado.

7. FORO CONSULTIVO de FISCALES GENERALES y DIRECTORES de ACCIÓN PENAL de los ESTADOS MIEMBROS de la UE. BREVE REFERENCIA a la FISCALÍA EUROPEA

7.1 Foro Consultivo de Fiscales Generales y Directores de Acción Penal de los Estados Miembros de la UE

Como en anteriores Informes Anuales, haré una breve referencia a las actividades del Foro Consultivo de Fiscales Generales y Directores de Acción Pública, vinculado a Eurojust desde su constitución en el año 2010. Se trata de un Foro de una relevancia especial para nuestro país, toda vez que fue una iniciativa surgida durante la Presidencia de España del consejo de la UE. Su principal misión es, desde la posición institucional que corresponde a quienes ostentan la más alta dirección de las autoridades judiciales de investigación y persecución penal en la Unión, reforzar la cooperación judicial y la confianza mutua entre Estados miembros, así como realizar aportaciones desde el ámbito de la justicia a las instituciones europeas en el desarrollo del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (ELSJ).

En 2016, Eurojust continuó prestando apoyo jurídico, administrativo y financiero a las actividades del Foro Consultivo, si bien en vez de dos reuniones anuales coincidiendo con las Presidencias de turno del Consejo de la UE, por razones presupuestarias, acogió una reunión conjunta coorganizada por las dos Presidencias de Países Bajos y Eslovaquia. De ese modo, el día 3 de junio de 2016,

Eurojust acogió la undécima reunión del Foro Consultivo bajo presidencia conjunta eslovaco-neerlandesa. La reunión contó con altos representantes de los Ministerios Públicos de los 28 EEMM de la UE, incluyendo 13 Fiscales Generales.

Los temas sobre los que se centró la reunión fueron, por un lado, la Ciberdelincuencia, haciéndose eco de las conclusiones alcanzadas en el Seminario Estratégico de Eurojust que se había dedicado en exclusiva a esta materia y que se celebró el día inmediatamente anterior al Foro, con participación de buena parte de los miembros del mismo. Por otro lado, el Foro se centró en las últimas novedades en ámbitos delictivos de actualidad, como el terrorismo y el tráfico ilegal de inmigrantes, discutiéndose cuestiones jurídicas de interés relacionadas con los atentados terroristas acaecidos poco antes en Francia y Bélgica; las consecuencias del nivel de encriptación de determinados medios de comunicación electrónica; o el análisis del modus operandi de los grupos criminales dedicados al tráfico de migrantes. Asimismo, se subrayó la cooperación con terceros Estados, concretamente la obtención y admisibilidad de pruebas en las relaciones de cooperación con terceros Estados, así como los problemas derivados de la base legal existente para realizar videoconferencias o establecer ECIs. En relación con la Orden Europea de Investigación, la FGE española recordó la necesidad de establecer un marco claro de aplicación de la Directiva de la Orden Europea de Investigación ante el plazo de transposición establecido en el art. 34 teniendo en cuenta la eventualidad de que no todos los EEMM hubieran transpuesto la Directiva para el 22 de mayo de 2017. igualmente, desde la perspectiva de la necesaria seguridad jurídica, la necesidad de determinar qué concretas disposiciones de los Convenios, Protocolos e Instrumentos, serían reemplazados efectivamente la Directiva a partir de dicha fecha.

Como en ediciones anteriores, las conclusiones alcanzadas en el Foro fueron distribuidas y publicadas el 22 de septiembre de 2016 como documento del Consejo (Ref. 12393/16)²⁵ y están disponibles, como las de años anteriores, en la página web de Eurojust.

7.2 Breve referencia a la Fiscalía Europea (EPPO)

Tras más de tres años de intensas negociaciones en el seno del Consejo de la UE en relación con la propuesta de Reglamento de la Fiscalía Europea, el texto presentado por la Comisión conjuntamente con la propuesta de Reglamento para Eurojust, en julio de 2013, ha experimentado muchos cambios. Finalmente se elaboró la una versión final de dicho Reglamento el 22 de diciembre de 2016. La Presidencia de Eslovaquia consideró que se trataba de un texto equilibrado preparado para su remisión al Consejo con el fin de tomar una posición formal. Como es bien sabido, la falta de unanimidad se escenificó en el Consejo de Ministros del pasado 3 de abril de 2017, por lo que un total de 17 Estados miembros, incluido España, comunicaron al Consejo de la Unión Europea, al Parlamento Europeo y a la Comisión Europea su intención de establecer la Fiscalía Europea a través del mecanismo de la cooperación reforzada previsto en el art 86 del TFUE en este año 2017.

En cuanto a la propuesta de Reglamento de Eurojust, su texto está ultimado y pendiente de su aprobación conjunta con el proyecto de Reglamento de la EPPO durante el año 2017. Cómo finalmente la previsión de crear una Fiscalía Europea a partir de Eurojust no ha cristalizado ya que ha quedado claro que se trata de dos entidades diferentes llamadas a coexistir en el ámbito JAI, existe una cierta incertidumbre en relación al impacto que pudieran suponer los costes finales que se deriven del apoyo administrativo que Eurojust debiera prestar a la EPPO, de acuerdo con lo solicitado por la Comisión.

²⁵

http://eurojust.europa.eu/doclibrary/Eurojust-framework/consultativeforum/Joint%20NL%20and%20SK%20PresidencI%20-%20Conclusions%20of%20CF%20meeting%20of%2003-06-2016/CF-2016-06-03_ST12393.-16_EN.pdf

Desde una visión más global y menos centrada en los detalles de los costes de un hipotético apoyo logístico, sin duda, la creación de la Fiscalía Europea por sí misma, aunque sea mediante cooperación reforzada, es una excelente noticia para aquellos países, como España que nunca han dejado de tener un enfoque y visión europea de este proyecto.

Por otro lado, no debe perderse de vista la diferente realidad y planteamiento de ambas entidades, partiendo de la distinta misión que marca el ámbito de competencias de cada una de las. Por un lado, la actuación vertical de EPPO con posibilidad de iniciar procedimientos a nivel nacional en relación con los delitos PIF, con independencia del ámbito material que finalmente tenga la Directiva correspondiente, de acusar en los mismos y de llevar el caso a juicio ante los Tribunales nacionales. Frente a ello, la actuación eminentemente horizontal e instrumental de Eurojust, en apoyo de la dimensión internacional de los procedimientos nacionales, tal y como he tenido ocasión de recordar reiteradamente en este informe.

Por ello, debemos reconocer que, por encima de cualquier enfoque técnico y algo cortoplacista, centrado en el impacto que pudiera tener en la administración de Eurojust el apoyo logístico a la puesta en funcionamiento de la Fiscalía Europea, desde un punto de vista estratégico e incluso histórico, la creación de dicha Fiscalía es una excelente noticia para quienes vemos en su creación una oportunidad para mejorar la lucha contra el fraude de fondos públicos de la UE y, lejos de un rival, un compañero de viaje que permitirá aumentar el protagonismo y dimensión judicial en el ámbito JAI, dominado hasta ahora por las políticas de seguridad.

8. TRABAJO OPERATIVO de EUROJUST

8.1 Prioridades criminales de Eurojust

Las prioridades operativas de Eurojust para el periodo 2014-2017 básicamente reproducen las prioridades para la lucha contra la delincuencia grave y organizada establecida para el mismo periodo por el Consejo de la Unión Europea (Documento del Consejo 12095/13). El nuevo ciclo político de la UE (*new EU policy cycle*) 2014-2017 establecido por el Consejo, y su desarrollo en Planes de Actuación Operativos (*Operational Action Plan/OAPs*), en la lucha contra la criminalidad organizada y las manifestaciones más graves de la delincuencia, como novedoso método cuatrienal adoptado por la UE en 2010, para afrontar las más importantes amenazas criminales optimizando la coordinación y cooperación en base a unas prioridades preestablecidas, como no podía ser de otra manera, ha sido asumido por el Colegio de Eurojust mediante el establecimiento de sus propias prioridades operativas anuales y cuatrienales en sus Decisiones núm. 2009-9, 2009-16, 2009-21, 2012-10 y la Decisión N.º 2014-4, en la que se acordaron las siguientes prioridades:

- Tráfico de drogas
- Inmigración ilegal
- Trata de personas (THB)
- Fraude

- Corrupción
- Ciberdelincuencia (incluyendo material de contenido sexual de menores)
- Blanqueo de capitales
- Delitos contra los intereses financieros de la Unión Europea (PIF)
- Terrorismo
- Grupos de Criminalidad Organizada itinerante (*Mobile Organised Crime Groups/MOCGs*).

Asimismo, dentro de dichas prioridades Eurojust se centra en las prioridades de las Agendas Europeas en materia de Seguridad y Migración, aprobadas por la Comisión en 2015. La Agenda de Seguridad identifica el terrorismo, la cibercriminalidad y el crimen organizado como las tres máximas prioridades para el periodo 2015-2020, debido a la grave amenaza que suponen junto a su dimensión transfronteriza. La agenda sobre migraciones hace una llamada a la actuación inmediata que permita dismantelar las redes de contrabando ilegal. Asimismo, el Plan de Acción contra el favorecimiento a la inmigración ilegal 2015-2020 establece actuaciones específicas necesarias para implementar ambas agendas.

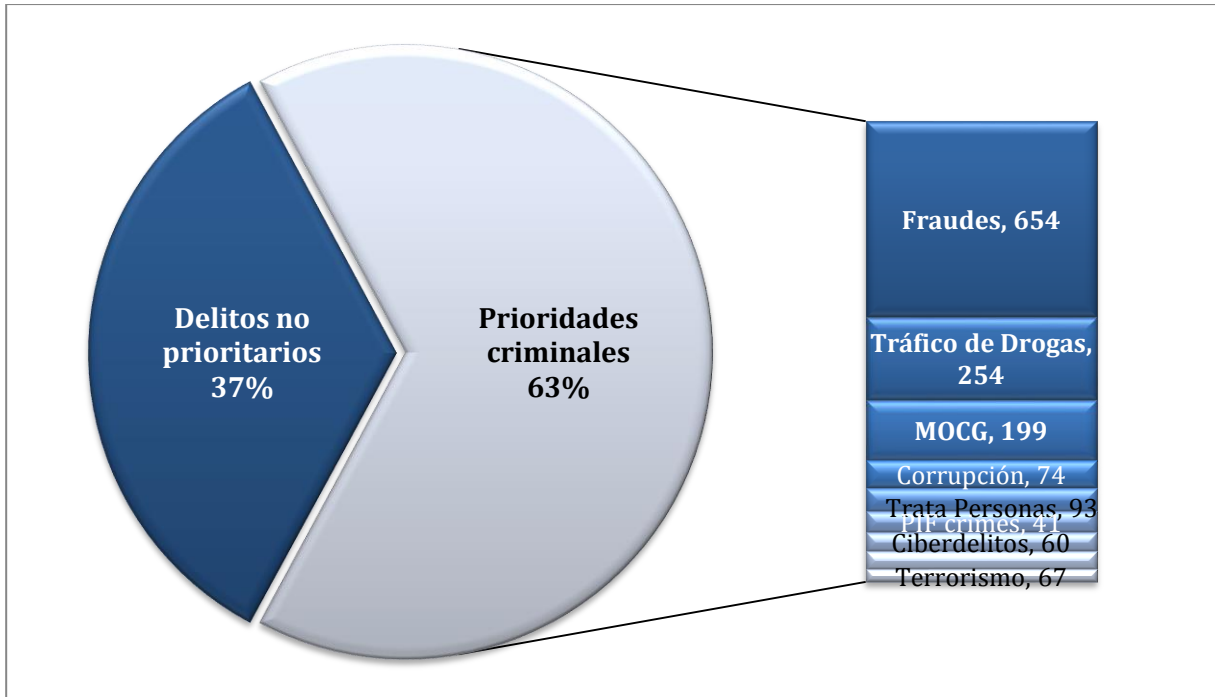
El papel de Eurojust en la Cooperación judicial internacional es vital para dismantelar las organizaciones criminales, estrangulando su financiación, superando las dificultades inherentes a la diversidad de jurisdicciones a fin de obtener la mejor prueba que permita llevar a los delincuentes finalmente a juicio. Eurojust contribuye a mejorar la dimensión judicial de las Agendas de la UE, particularmente en la lucha contra el terrorismo, ciberdelincuencia y criminalidad organizada. El apoyo operativo prestado a nuestras autoridades nacionales, incluye el análisis de cuestiones legales, el desarrollo de buenas prácticas en el campo de la cooperación internacional, así como la mejora de las relaciones con terceros países, trabajando estrechamente con otras estructuras y redes especializadas.

En sus Conclusiones de 9 de junio de 2016, el Consejo de la UE reconoció la importancia de dar una respuesta consistente a la amenaza emergente de la ciberdelincuencia mediante la constitución de la Red Judicial Europea contra la Cibercriminalidad (EJCN). Esta red compuesta por fiscales y jueces especializados en la materia tiene como misión dar respuesta a los desafíos que los ciberdelitos y los problemas relacionados con la obtención de la prueba electrónica, plantean a diario a nuestras autoridades judiciales en las investigaciones nacionales. De acuerdo con las expectativas del Consejo, Eurojust prestará apoyo a la recién creada red a fin de alcanzar sus objetivos.

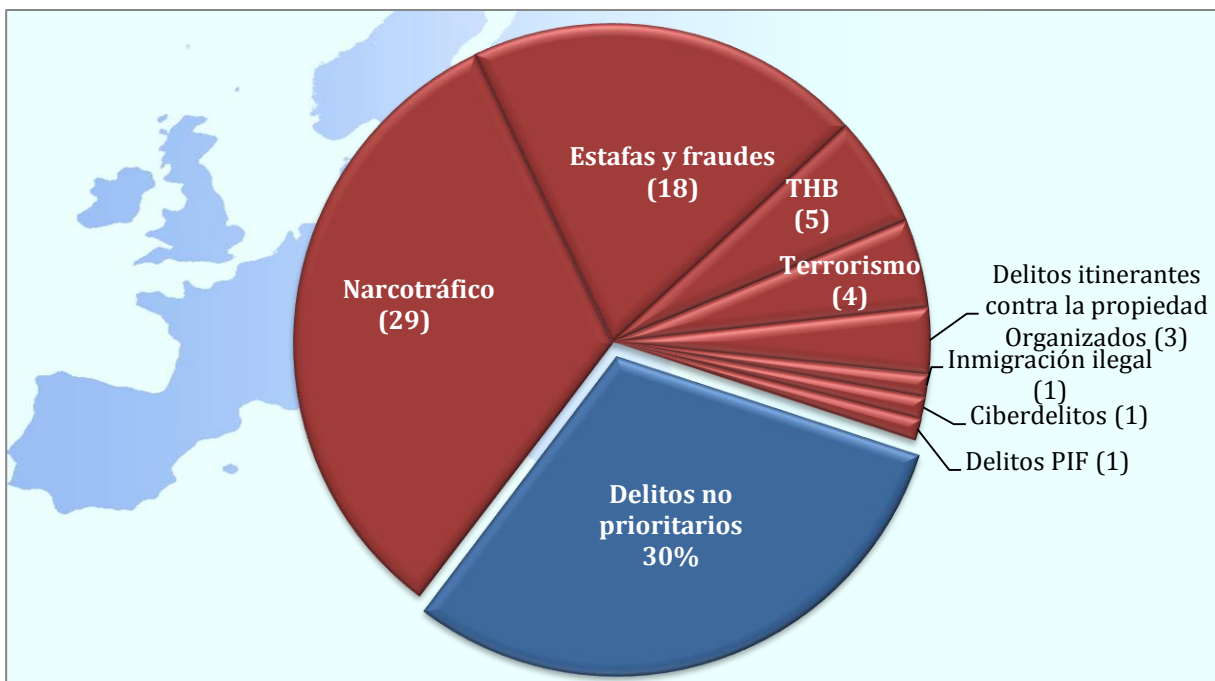
Las prioridades operativas de Eurojust son substancialmente un reflejo de las fijadas por el Consejo para combatir el crimen organizado grave en el periodo comprendido entre 2014 y 2017.

El gráfico siguiente refleja la distribución de los casos abiertos en Eurojust entre áreas de criminalidad prioritarias y no prioritarias en los últimos tres años y como el porcentaje de casos en categorías delictivas no prioritarias alcanza 1/3 del total.

Delitos prioritarios	Casos			Reuniones de Coordinación			ECIs		
	2014	2015	2016	2014	2015	2016	2014	2015	2016
Terrorismo	14	41	67	4	15	18	2	3	4
Ciberdelincuencia	42	62	60	15	19	13	6	11	8
Inmigración ilegal	32	60	65	10	20	12	9	9	11
Trata de personas	71	79	93	12	32	33	18	21	32
Fraude	560	647	654	60	76	44	32	34	35
Corrupción	55	90	74	9	10	15	4	4	2
Tráfico de drogas	283	274	254	52	57	41	31	25	24
Criminalidad Organizada Itinerante	128	201	199	13	21	19	13	13	12
Delitos PIF	70	69	41	7	11	11	2	5	5
Delitos no prioritarios									
Blanqueo de capitales	220	283	295		55	67		30	35
Delitos medioambientales	5	5	6		1	0		0	0



Si trasladamos estas prioridades delictivas a los casos abiertos por la Delegación de España en Eurojust a lo largo del año 2016, no encontramos una distribución similar, ya que aproximadamente un 70% de los mismos entran dentro de dichas categorías delictivas prioritarias, quedando un porcentaje remanente del 30% correspondiente a otros delitos. Concretamente, los delitos englobados en categorías delictivas prioritarias en la política criminal de la UE se distribuyen en número de casos de la manera siguiente:



8.2 Estadísticas del trabajo operativo de Eurojust en 2016

En el presente apartado se procederá a ofrecer un panorama cuantitativo de la carga de trabajo soportada por esta Oficina española en el año 2016. Pero antes de entrar en detalles relativos a la delegación española, bueno será tener una perspectiva más general, considerando el número total de casos abiertos en Eurojust.

8.2.1 Datos generales: evolución de los casos abiertos en Eurojust

La evolución del número de casos en Eurojust es de un constante y mantenido aumento desde su creación en 2002. El aumento del total de casos abiertos en Eurojust en el último año 2016 fue de noventa y dos (92) casos más que en el año anterior 2015, concretamente de dos mil doscientos catorce (2.214) casos abiertos en 2015, hemos pasado a dos mil trescientos seis (2.306) en 2016, lo que supone un incremento porcentual del 13,7% respecto del año anterior. Como conclusión inmediata, podemos decir que estos números confirman que el trabajo de Eurojust es necesario, reconocido y valorado por las autoridades judiciales a nivel europeo.

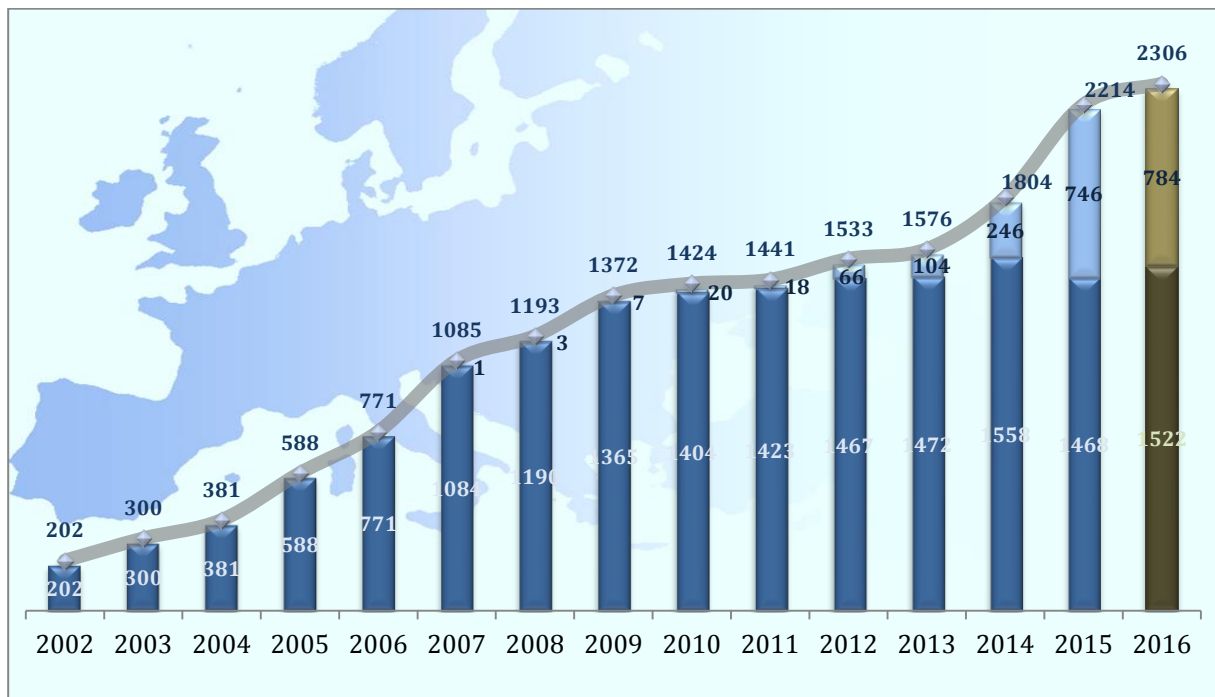


Gráfico del Informe Anual de Eurojust 2016 publicado por el Consejo el 5 abril 2017 (Doc. 7971/17)

Para completar la visión cuantitativa de la carga de trabajo operativa, debemos igualmente destacar que los casos abiertos por los miembros nacionales de los 28 Estados miembros, en Eurojust coexisten con un número, siempre ascendente, de casos abiertos por los Fiscales de enlace de EE.UU, Noruega y Suiza, como representantes permanentes de estos terceros Estados en Eurojust. Los casos abiertos por los fiscales de enlace en Eurojust aumentaron de noventa y siete (97) en 2015 a ciento cincuenta y seis casos (156) en 2016.

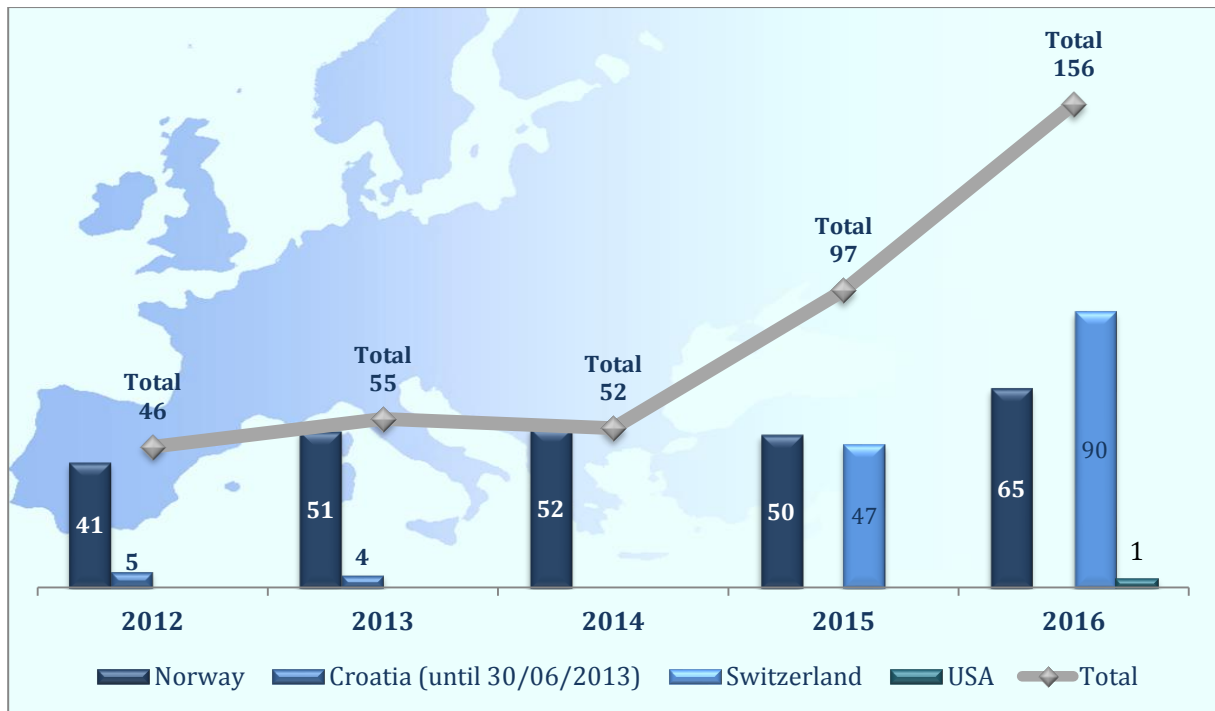


Gráfico del Informe Anual de Eurojust 2016 publicado por el Consejo el 5 abril 2017 (Doc. 7971/17)

8.2.2. Casos en los que ha intervenido la Delegación de España en 2016

Los datos suministrados en este informe se basan en los casos registrados en el Sistema de Gestión de Casos (CMS) de Eurojust, en los que la Delegación española se ha visto involucrada, ya fuere como país requirente, es decir como solicitante de cooperación en nombre de nuestras autoridades judiciales españolas, bien como Delegación requerida por el resto de las 27 delegaciones nacionales representadas en Eurojust –sin contar los casos abiertos hacía la Delegación por los Fiscales de Enlace de Suiza, Noruega y EEUU-. De ese modo, la Delegación de España ha abierto en Eurojust setenta y tres (73) casos, a los que debemos sumar noventa y cuatro (94) expedientes temporales de trabajo (TWFs), todo ello, desde un punto de vista activo. En relación con los TWFs, que son expedientes abiertos cuando se recibe información susceptible de dar lugar a la apertura de un caso que finalmente no llega a registrarse como tal ante el Colegio de Eurojust. En relación a los TWFs, debe ser destacado que su número ha aumentado de 40 en 2015 a 94 en 2016, debido principalmente al uso hecho por el Miembro Nacional de la nueva atribución prevista en el artículo 9 (7) de la ley 16/2015. El art. 9 (7) de la ley 16/2015, establece que el Miembro Nacional de España en Eurojust informará a los puntos de contacto de la Red Judicial Europea de todos aquellos casos que, en su opinión, puedan ser tratados mejor por dicha Red. En aplicación de esta nueva facultad se han desviado un total de 17 solicitudes de asistencia –registrándose no como casos sino como TWF-, al considerar que por tratarse de meras solicitudes de facilitación puntual de cooperación en casos sencillos o bilaterales, o que no entraban dentro del marco competencial de Eurojust, pudieran tratarse mejor por la RJE o cualquiera de las redes nacionales de jueces o fiscales, reservando la intervención de Eurojust para aquellos casos en los que por su complejidad, urgencia, naturaleza multilateral o exigencias de coordinación mereciera la intervención de esta plataforma permanente. En dicha labor de “guardagujas” el Miembro nacional, en base a lo previsto en los arts. 12 (5) de la

Decisión de Eurojust y el 19 (1), b) de la ley 16/2015, se ha puesto en contacto y ha informado oportunamente al Coordinador Nacional del SCNE, ya que entre sus funciones se incluye la de ayudar al Miembro Nacional a determinar los casos que corresponde tratar a Eurojust o a la RJE, sin acudir directamente a los puntos de contacto de la RJE, máxime cuando su coordinador nacional está integrado en el mencionado SCNE.

A dichas estadísticas debemos añadir el número total de casos en los que hemos trabajado a petición de otras delegaciones o como país requerido, que mantiene en 2016 más o menos el mismo número de casos registrados en 2015: doscientos veintitrés (223) casos en 2016, - a los que habría que añadir 23 TWFs-, frente a los doscientos veintiocho (228) de 2015.

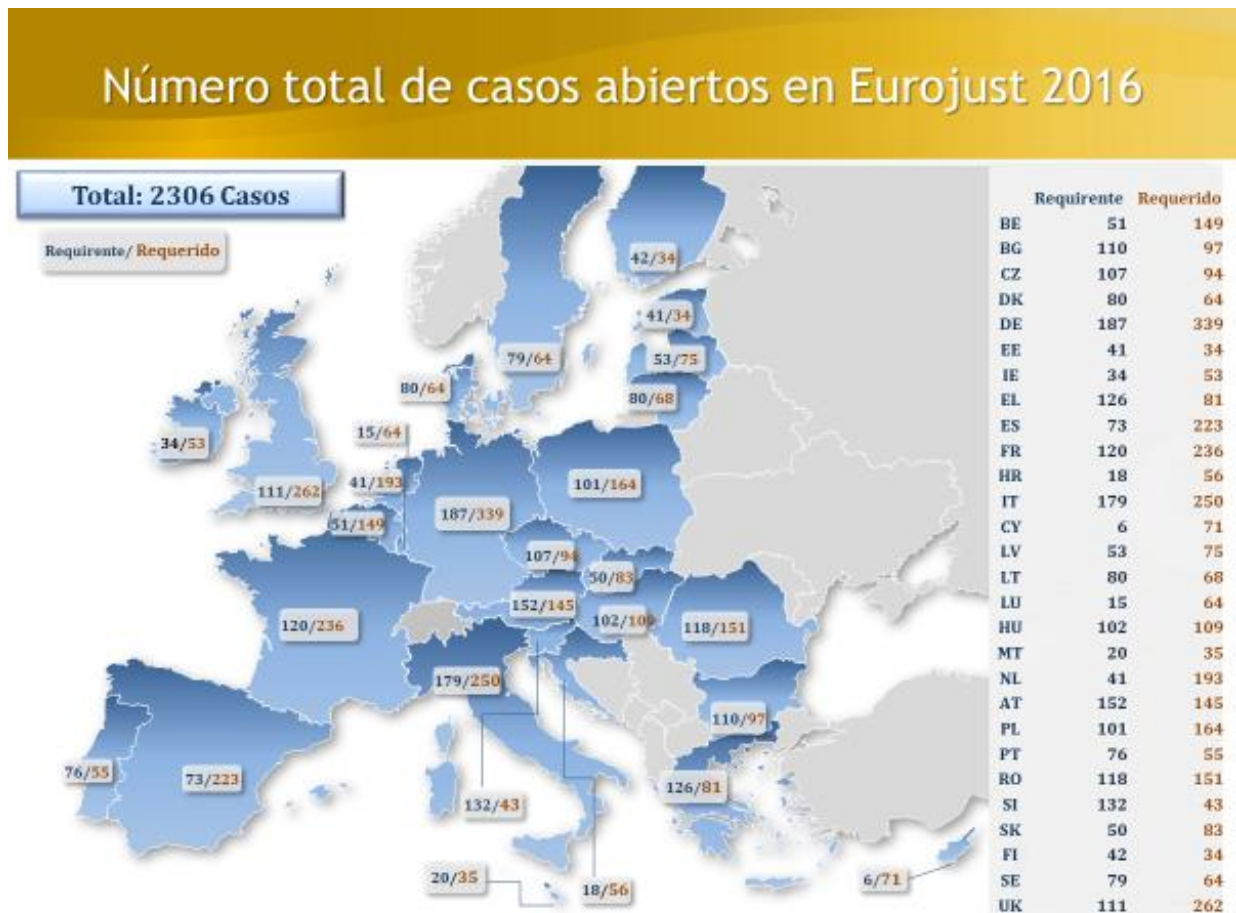
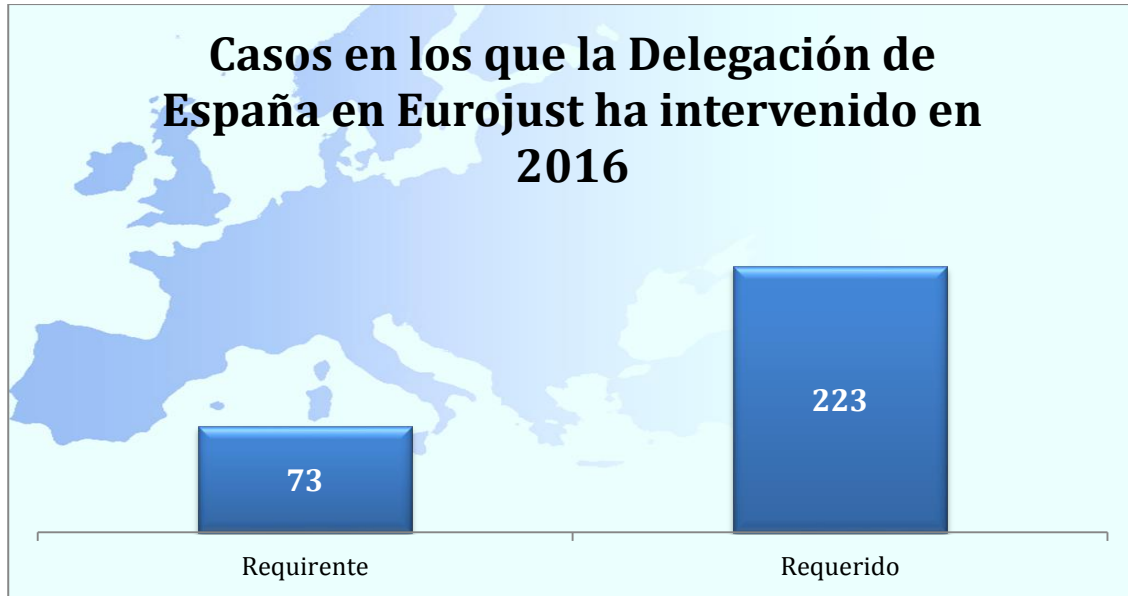


Gráfico del Informe Anual de Eurojust 2016 publicado por el Consejo el 5 abril 2017 (Doc. 7971/17)

En su conjunto, los números anteriores, suponen que la delegación de España se ha visto involucrada en un número total de doscientos noventa y seis (296) casos (sin contar los 127 TWFs), lo que significa que la Delegación de España participa en el 5,29% de la totalidad de los casos abiertos en Eurojust, lo que da idea del peso de nuestra delegación en el conjunto de las 28 Delegaciones nacionales que conforman este organismo de la UE. No obstante, ello hemos pasado al sexto puesto tras Alemania, Italia, Francia, Reino Unido, a un solo caso de Austria. Sin duda el hecho de contar con menos recursos humanos y de derivar 17 posibles casos activos a la RJE ha influido decisivamente en el resultado final de las estadísticas de 2016.



Concretamente, si tenemos en cuenta el número total de casos registrados ante el Colegio de Eurojust por los diferentes Miembros Nacionales en los que una Delegación nacional se vea involucrada, ya sea como requirente o requerida de asistencia, la Delegación de España en Eurojust se mantiene entre las cinco primeras Delegaciones nacionales en relación con casos o con el trabajo puramente operativo, de acuerdo con el ranking siguiente elaborado con datos del CMS:

- 1ª.- La Delegación de Alemania con un total de 526 casos (9,40 %)
- 2º.- la Delegación de Italia con 429 casos (7,67 %)
- 3ª.- La Delegación de Reino Unido con 373 casos (6,67 %)
- 4ª.- La Delegación de Francia con 356 casos (6,36 %).
- 5ª.- La Delegación de Austria con 297 casos (5,31%)
- 6ª.- La Delegación de España con 296 casos (5,29 %).

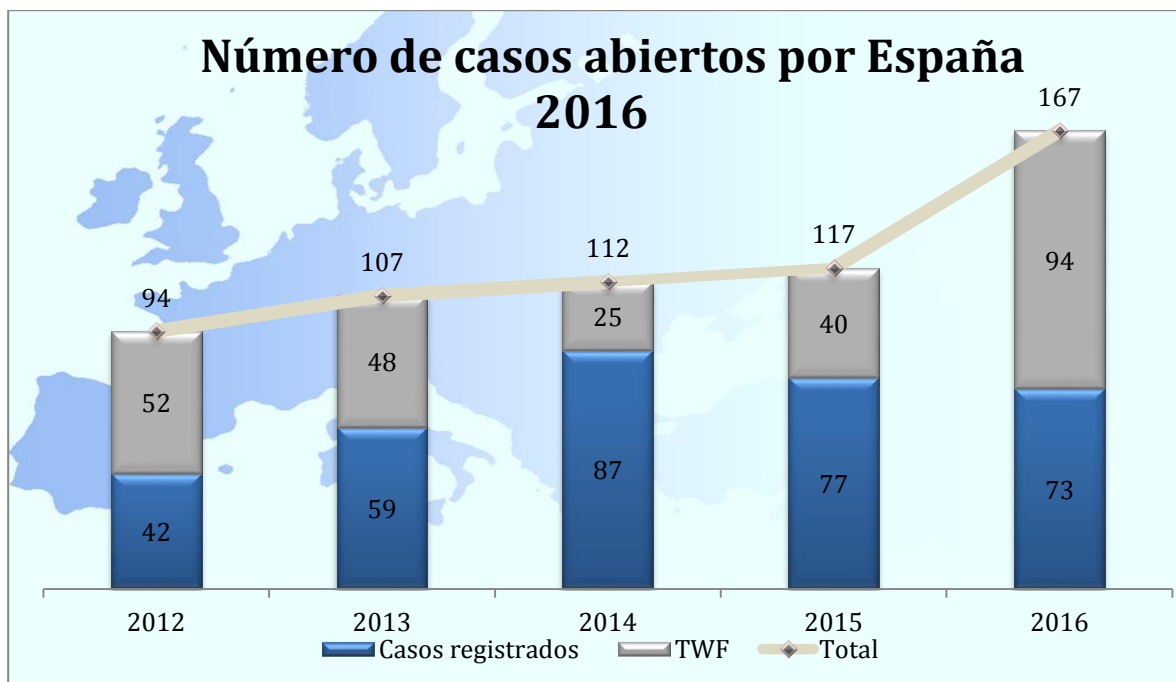
En total estas seis delegaciones, del total de 28 delegaciones representados en Eurojust soportan el 40,69 % del trabajo operativo de Eurojust, correspondiendo el restante 59,31 % al porcentaje de casos en los que intervienen las demás Delegaciones correspondientes a los veintidós Estados miembros restantes. Ello sin contar los casos abiertos por los Fiscales de enlace de EEUU, Noruega y Suiza, igualmente destinados en Eurojust, quienes también pueden abrir sus propios expedientes de cooperación internacional hacia las 28 delegaciones nacionales, si bien dichos casos no son registrados formalmente ante el Colegio de Eurojust y, consecuentemente no se reflejan en el CMS.

8.2.3 Valoración de los casos abiertos por la Delegación de España

Durante el año 2016 se ha congelado la tendencia de aumento progresivo de los casos activos experimentado en los cuatro años anteriores, al menos desde que tengo el honor de redactar este Informe Anual, que mostraba un repunte de los casos activos, en un contexto tradicional y, predominantemente, pasivo. Pese a que ello pudiera indicar que nuestra Delegación abandona el planteamiento pro-activo de los últimos años, volviendo a una más cómoda posición pasiva, como endémica condición que la colocaba entre la más requerida de las delegaciones de Eurojust, lo que provocaba que de hecho trabajara para el resto de las delegaciones y autoridades judiciales europeas y, no tanto, para sus propias autoridades nacionales, en realidad esta situación se explica por dos factores fundamentales:

1º.- La apuesta decidida por la calidad de los casos abiertos por España en Eurojust frente a un enfoque predominantemente cuantitativo. Prueba de ello es el uso normalizado por el Miembro Nacional de la facultad prevista en el art. 9 (7) de la ley 16/2015, que obliga al Miembro Nacional a valorar si una solicitud de asistencia pudiera ser mejor tratada por la RJE e iniciar, consecuentemente, un procedimiento de consulta a través del SCNE, a fin de valorar como derivar la solicitudes de asistencia que haya recibido, teniendo en cuenta que por su simplicidad y carácter eminentemente bilateral, puede tramitarse de manera más adecuada por dicha red más informal y flexible. En ese sentido, cabe destacarse que la ley 16/2015 es la única ley de transposición de la Decisión de Eurojust que contiene esta previsión, por la que se da respuesta desde la legislación nacional a las posibles duplicidades y solapamientos que pudieran existir entre Eurojust y la RJE.

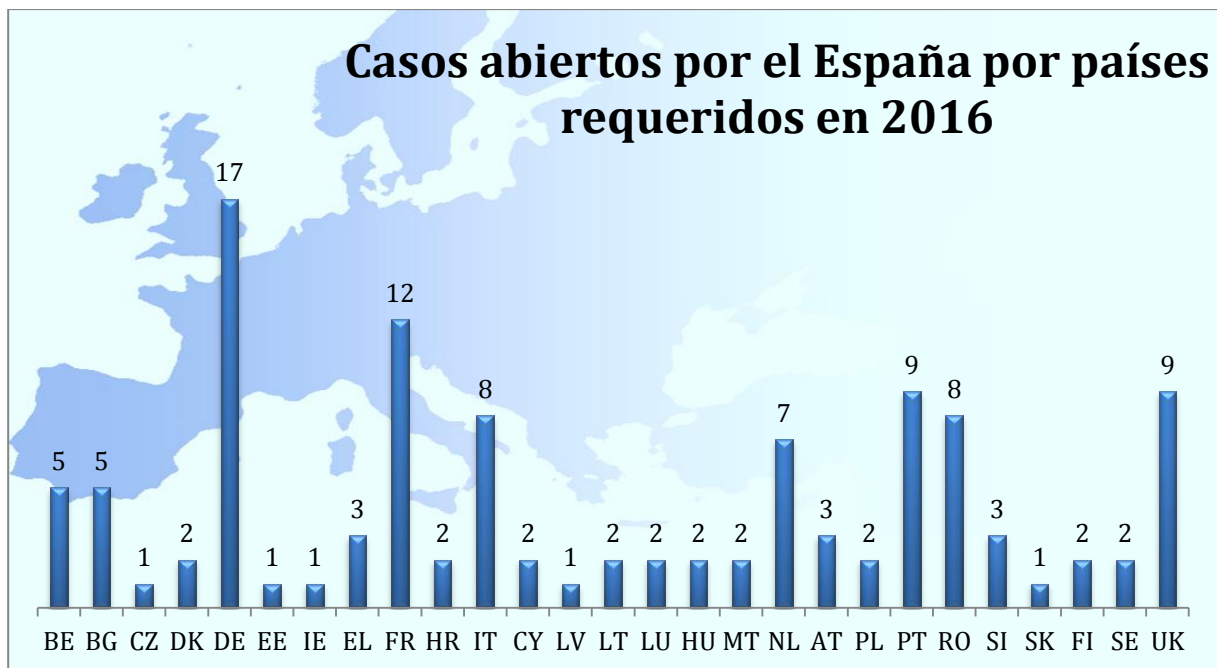
2º.- Si tenemos en cuenta que la Delegación española estaba integrada en 2015 por el Miembro nacional, la Suplente y tres Expertos Nacionales Destacados y durante 2016, por las razones expuestas en el apartado referido a la composición de la Delegación, experimentó tres importantes bajas, sin duda podemos concluir que los cambios en la composición de la Delegación han influido igualmente en sus estadísticas. El más sensible, la baja por enfermedad desde el mes de junio de 2016 de la Miembro Nacional Suplente, que se prolonga hasta el día de redacción de esta memoria. También, la finalización de los mandatos de los END Policiales, que tuvieron lugar en junio y diciembre de 2016. De ese modo, la Delegación ha terminado quedando reducida en 2017 al Miembro Nacional y su nuevo Asistente – anterior SNE Fiscal-, lo que evidentemente ha repercutido en la capacidad de trabajo a desarrollar.



Adicionalmente, en relación al descenso de los casos abiertos por España, teniendo en consideración los 87 casos abiertos en 2014, debemos recordar que en 2014 se abrieron doce casos (12) en relación a peticiones de auxilio con Suiza, que entonces se computaban siempre como casos activos de la Delegación española. Desde marzo de 2015, fecha en la que Suiza aplicó el Acuerdo de Cooperación concluido con Eurojust para destacar a una Fiscal de enlace en La Haya, se inició la posibilidad de abrir como casos suizos aquellos casos que anteriormente solo podían ser abiertos como tales por el Miembro Nacional de España. Concretamente, la Fiscal de enlace Suiza abrió en 2016 hacia España requiriendo nuestra asistencia de diecisiete (17) casos, del total de los noventa

(90) casos abiertos por Suiza en Eurojust, lo que igualmente ha incidido en nuestras estadísticas finales como Estado requirente. El mismo comentario sirve para los seis (6) casos abiertos por la Fiscal de enlace de Noruega en Eurojust hacía nuestra Delegación nacional.

En el grafico siguiente ilustra los casos abiertos por el Miembro Nacional de España hacía las distintas delegaciones nacionales en Eurojust durante el año 2016. Concretamente se abrieron casos dirigidos a Alemania (17), Francia doce (12) casos, Portugal y Reino Unido nueve (9) casos, respectivamente, Italia y Rumanía siete (7) casos, respectivamente, siendo dichas delegaciones las más requeridas de asistencia y cooperación desde la Oficina española. Los veintisiete Estados miembros fueron requeridos de asistencia por España, con lo que las posibilidades que ofrece Eurojust fueron prácticamente agotadas en relación con los Estados miembros que forman su Colegio.



8.2.4 Relación de los casos derivados a la RJE (art. 9 (7) de la ley 16/2015)

ID	Fecha	Autoridad requirente	Estado miembro afectado	Motivo de utilizar el art. 9 (7)
34392	10/27/2016	Juzgado de Instrucción núm. 7 de Sevilla	Polonia	Solicitud de notificación resoluciones judiciales al acusado no contestada

33211	10/5/2016	Juzgado de Instrucción núm. 28 de Barcelona	Italia	Solicitud referida a delito que no entra en el ámbito competencial de Eurojust
32727	7/19/2016	Juzgado de Vigilancia Penitenciaria núm. 5 de Cataluña (Barcelona)	Polonia	Solicitud sobre tramitación de procedimiento traslado persona condenada ya aceptado (arts. 65-76 ley 23/2014)
32616	7/6/2016	Juzgado de lo Penal núm. 5 de A Coruña	Bélgica	Solicitud de citación a juicio de un acusado que había cambiado de domicilio.
32530	6/24/2016	Juzgado de Instrucción núm. 3 de Torrevieja (Alicante)	Reino Unido	Solicitud de aclaración de comisión rogatoria cumplimentada en un delito de abuso sexual.
32518	6/23/2016	Juzgado de Instrucción núm. 12 de Zaragoza	Dinamarca	Solicitud de videoconf. de acusado en delito que no es competencia de Eurojust
32261	5/24/2016	Juzgado de Instrucción no. 9 de Sevilla	Rumania	Videoconf. de un testigo
32189	5/18/2016	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 4 de Granadilla de Abona (Tenerife)	Bélgica	Solicitud de información adicional en el embargo de una finca.

32125	5/11/2016	Juzgado Central de Instrucción núm. 6 de la Audiencia Nacional (Madrid)	Italia	Solicitud/Queja de persona entregada
30985	4/22/2016	Juzgado de Vigilancia Penitenciaria N.º 6 de Andalucía (con sede en Huelva)	Italia	Solicitud en relación a la ejecución de un certificado de cumplimiento de condena.
30984	4/22/2016	Juzgado de Vigilancia Penitenciaria N.º 6 de Andalucía (con sede en Huelva)	Italia	Solicitud en relación a la ejecución de un certificado de cumplimiento de condena.
30980	4/22/2016	Juzgado de Vigilancia Penitenciaria N.º 6 de Andalucía (con sede en Huelva)	Rumania	Solicitud en relación a la ejecución de un certificado de cumplimiento de condena.
30979	4/22/2016	Juzgado de Vigilancia Penitenciaria N.º 6 de Andalucía (con sede en Huelva)	Rumania	Solicitud en relación a la ejecución de un certificado de cumplimiento de condena.
30947	4/19/2016	Juzgado de Instrucción núm. 1 de Tarragona.	Alemania	Solicitud de videoconf. de tres sospechosos que cumplían condena en Alemania.
30456	2/22/2016	Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 2 de Igualada (Barcelona)	Rumania	Solicitud referida al extravío de una comisión rogatoria.
30279	2/1/2016	Juzgado Mixto núm. 1 de El Vendrell (Tarragona)	Francia	Solicitud de declaración de investigado recluido en prisión.

En todas estas solicitudes, se les adjudicó un número de ID, como TWF, lo que explica, en parte, que en 2016 se hayan registrado un total de noventa y cuatro (94) TWF, frente a los cuarenta (40) de 2015. A continuación, tras la valoración oportuna por parte del Miembro nacional, se decidió hacer uso del art. 9 (7) de la ley 16/2015, ya que dicho precepto no le faculta, sino que le obliga a considerar

los aspectos que concurren en el caso, principalmente que se trate de una gestión o facilitación puntual, no compleja y que se plantee de manera bilateral, sin concurrir urgencia o dilaciones y dificultades reiteradas. Realizada dicha valoración y considerando que la solicitud de asistencia o ejecución de un instrumento de reconocimiento mutuo pudiera ser mejor tratada por un punto de contacto de la RJE, el Miembro Nacional inicia un procedimiento de consulta a través del SCNE, contactando al Coordinador Nacional a fin de canalizar la desviación o derivación de dicha solicitud de auxilio recibida para que sea tramitada de manera más adecuada por dicha red de especialistas en materia de cooperación internacional a nivel de la UE, de carácter informal y más flexible.

En cualquier caso, es importante tener en cuenta que este precepto, solo se encuentra recogido como tal en nuestra ley 16/2015, sin que en las otras leyes domésticas de transposición de la Decisión de Eurojust 2009 aparezca el mismo, tal y como se desprende del resultado de los workshops celebrados por la RJE conjuntamente con las 28 Delegaciones nacionales de Eurojust durante su reunión plenaria de junio de 2016 en La Haya. Por tanto, contextualizando los datos estadísticos anteriores con los de otras delegaciones podemos llegar a la conclusión que, en condiciones homologables a las prácticas de otras Delegaciones, la española hubiera registrado al menos un total de noventa casos (90) activos y, con ello, mejorado sus estadísticas frente a otras delegaciones nacionales.

8.2.5 Perfil de los casos abiertos por la Delegación de España en 2016

Teniendo en cuenta los datos eminentemente cuantitativos expuestos hasta ahora, los apartados siguientes nos pueden proporcionar una información más interesante sobre el contenido real de los casos abiertos por el Miembro Nacional de España y de los que se dirigen a nuestra Delegación nacional y que ocupan la actividad de sus integrantes.

En primer lugar, conviene advertir que, en relación con las tipologías delictivas que principalmente ocupan nuestro trabajo de apoyo a las autoridades nacionales, las sumas de los casos indicados en la tabla siguiente no tienen por qué coincidir con las cifras ya indicadas de casos abiertos, debido a que un mismo caso puede referirse a diversos tipos variados de delitos. Sentado lo anterior, cabe indicar que, como viene siendo la tónica en ejercicios anteriores, la mayoría de los casos abiertos por España están relacionados con el delito transversal de blanqueo de capitales con veintitrés (23) casos, seguido por tipologías defraudadoras conectadas con el fraude y las estafas con trece (13) casos y doce (12) casos, frente al predominio dominante hasta ahora de los delitos de tráfico de drogas que pasan de trece (13) casos en 2015 a nueve (9) casos en 2016. Los datos concretos están reflejados en el gráfico siguiente:



Por otro lado, es muy interesante comprobar si los casos en los que abiertos por la delegación española son multilaterales o simplemente bilaterales. En principio, lo multilaterales parecen responder y compadecerse más al mandato competencial de Eurojust, aunque esa división implica en sí misma una simplificación inadecuada de la cuestión, ya que, en muchas ocasiones los casos bilaterales pueden responder al abanico competencial de Eurojust

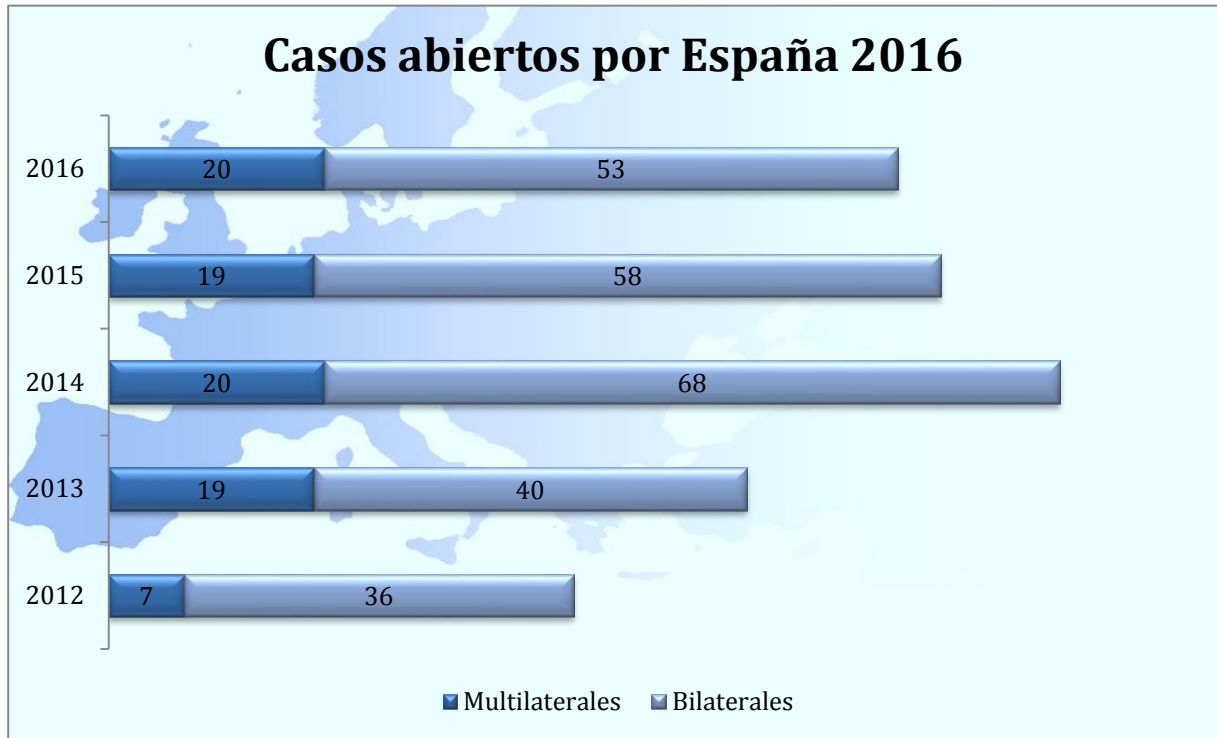
- ➔ por tratarse de un potencial conflicto de jurisdicción,
- ➔ por la constitución de un ECI,
- ➔ por ser un caso abierto hacia un tercer Estado (art. 3 (2) de la Decisión 2009/246/JAI),
- ➔ por su complejidad,
- ➔ por la subsidiariedad de la asistencia prestada y
- ➔ por su urgencia,

factores todos ellos que justificarían plenamente la intervención de Eurojust. No obstante, dicha precisión, hay que reconocer que la desproporción de los casos bilaterales frente a los multilaterales es llamativa y, difícilmente puede responder siempre a dichas excepciones.

No obstante, ello, es sobresaliente el esfuerzo mantenido en los dos últimos años por la Delegación de España, a fin de incrementar los casos multilaterales. En efecto, desde el año 2013 el número de casos multilaterales registrados por España aumentaron sustancialmente como demuestra el

gráfico siguiente. En 2016 veinte (20) de los setenta tres (73) casos abiertos fueron multilaterales, lo que significa un 27,4 % de los casos abiertos por el Miembro Nacional de España.

Se trata de una consolidación de una tendencia que refleja la consagración de una mejora cualitativa, es decir en la adecuación de los casos abiertos y tramitados en la delegación española, a los fines que justifican la existencia de Eurojust. El siguiente cuadro facilita una visión de los casos bilaterales y multilaterales abiertos por el Miembro Nacional de España en los últimos cinco años.



A fin de poder valorar en sus justos términos la actividad operativa desarrollada por la Delegación de España en Eurojust, teniendo en cuenta los objetivos de este organismo, de acuerdo con los cuales debería ser preferentemente la coordinación de investigaciones multilaterales y no de manera habitual servir a la mera facilitación puntual de la ejecución de solicitudes de asistencia judicial o instrumentos de reconocimiento mutuo bilaterales, podemos comparar las estadísticas de nuestra delegación con las de otras delegaciones similares, al menos desde un punto de vista cuantitativo.

Casos Bilaterales/Multilaterales 2012 - 2016

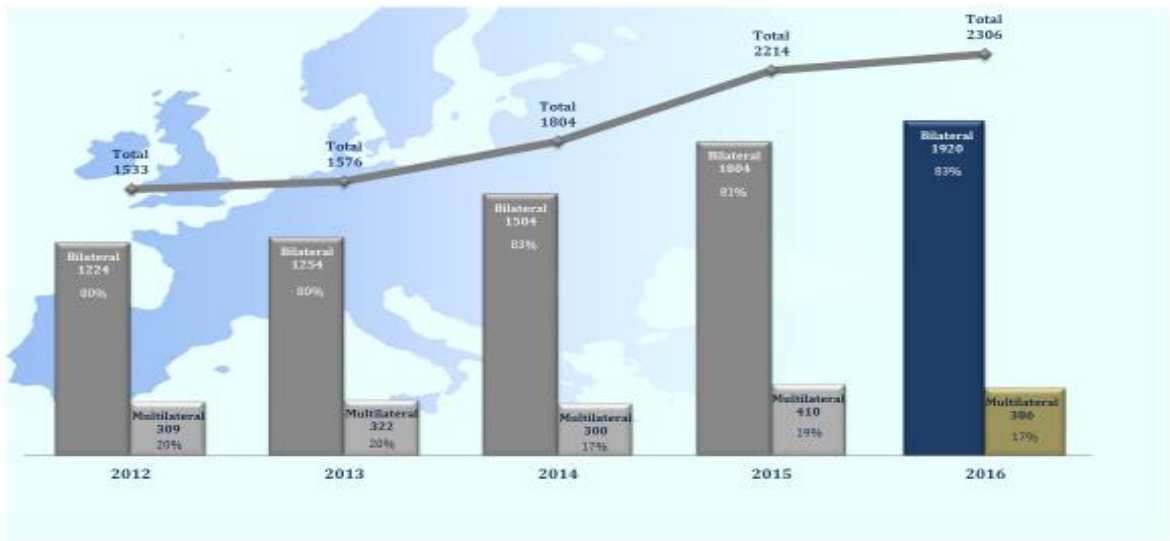
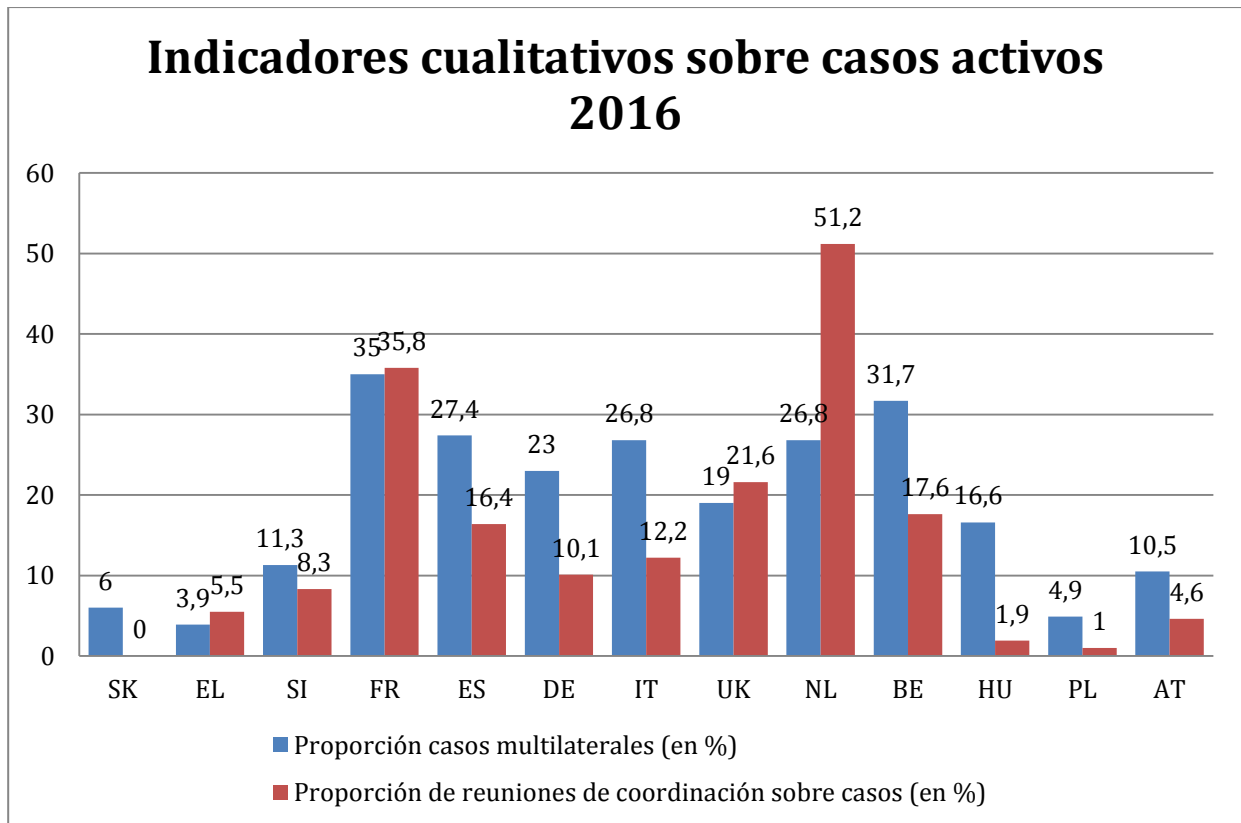


Gráfico del Informe Anual de Eurojust 2016 publicado por el Consejo el 5 abril 2017 (Doc. 7971/17)

Así si comparamos los números de Delegaciones tan diversas, tanto por las diferencias de sus sistemas legales como por la actividad desarrollada por sus delegaciones en Eurojust, como son Grecia, Eslovenia, Eslovaquia o Francia, nos encontramos que si profundizamos en el perfil bilateral o multilateral de sus casos o en indicadores fiables de su actividad operativa, como pueden ser la mayor o menor utilización de las reuniones de coordinación o los centros de coordinación, por tratarse de las más relevantes herramientas de coordinación que ofrece Eurojust - lo que marca las diferencias entre casos de mera cooperación aquellos casos de coordinación, que verdaderamente justifican la intervención de Eurojust (y si me apuran su propia existencia)-, podemos descubrir lo siguiente:



Partiendo del ejemplo, particularmente llamativo, de Grecia (EL en la comparativa anterior), cuyo aumento en el número de casos en 2015 fue el más llamativo de los últimos años, pasando de treinta y seis (36) casos abiertos en 2014 (de los cuales 32 eran bilaterales y solo 4 multilaterales) a ciento noventa y tres (193) casos abiertos en 2015, es decir un espectacular aumento del 540%, en un país que no ha transpuesto la mayor parte de los instrumentos de reconocimiento mutuo, ni ratificado el Convenio de 29 de mayo de 2000. Con esos antecedentes, nos encontramos que, en 2016, abrió ciento veintiséis (126) casos, de los que solo cinco (5) fueron multilaterales frente a ciento veintiuno (121) casos bilaterales, lo que supone una proporción mínima de casos multilaterales, que no alcanza siquiera el 4% (3,9%). Si a ello sumamos que solo participaron en 7 reuniones de coordinación (lo que representa en un 5,55 % de sus casos) y no participaron en centro de coordinación o ECI alguno, podemos deducir, en principio, que la mera cooperación facilitadora predomina claramente en sus números sobre la coordinación que debiera presidir la participación de Eurojust y que sin duda exige mayores esfuerzos y dedicación, por las exigencias inherentes de las actividades netamente coordinadoras que, además, solo se pueden realizar desde Eurojust, justificando nuestra existencia.

En una situación similar nos encontramos a si analizamos comparativamente la situación de Eslovaquia, nos muestra como de los cincuenta (50) caso abiertos en 2016, solo 3 fueron multilaterales, lo que supone un porcentaje del 6% de sus casos, sin que participaran en reuniones de coordinación ni centros de coordinación algunos, pese a ser las más importantes -incluso únicas- herramientas de coordinación de Eurojust.

En relación a Eslovenia, comprobamos que se aumenta el número de casos abiertos, pasando de ciento nueve (109) casos en 2015 a ciento treinta y dos (132) casos en 2016, mientras paradójicamente baja de diecisiete (17) a quince (15) casos multilaterales, lo que supone un porcentaje del 11.3% de los casos abiertos, si bien pararon de una (1) a once (11) reuniones de coordinación, lo que refleja que el 8,33% de sus casos precisaron de la más importante herramienta de coordinación de Eurojust, sin que participara Eslovenia en centro de coordinación alguno.

Por el contrario, si nos fijamos en un país tradicionalmente puntero y líder en actividades operativas en Eurojust como es Francia, con ciento veinte (120) casos abiertos en 2016 (20 menos que en 2015) de los que cuarenta y dos (42) casos fueron multilaterales, lo que supone un porcentaje realmente relevante del 35%, lo que sumado a las cuarenta y tres (43) reuniones de coordinación, representando un 35,83% de los mismos, nos muestra una Delegación que verdaderamente se aprovecha de las posibilidades y recursos que ofrece Eurojust repercutiendo de manera beneficiosa a sus autoridades nacionales y al resto de las autoridades europeas que participan en sus casos.

Las mismas reflexiones se pueden realizar analizando los indicadores y porcentajes del trabajo operativo que se contienen en los cuadros siguientes que nos llevan a tener una visión más ajustada de los datos de la Delegación española, sobre todo en relación a Austria que ha sido la Delegación que nos ha pasado en el ranking de casos acumulados activos y pasivos por un caso, ya que de sus 152 casos activos solo 16 son multilaterales, cuatro menos que España, lo que supone un porcentaje del 10,52% frente al 27,4% de España, habiendo organizado solo 7 reuniones de coordinación (4,6% de sus casos), frente a las 12 reuniones de España.

En el siguiente infográfico extraído del Informe Anual de Eurojust se puede comparar de manera más general los datos de los casos bilaterales y multilaterales en el cómputo total de casos abiertos por cada una de las delegaciones nacionales.

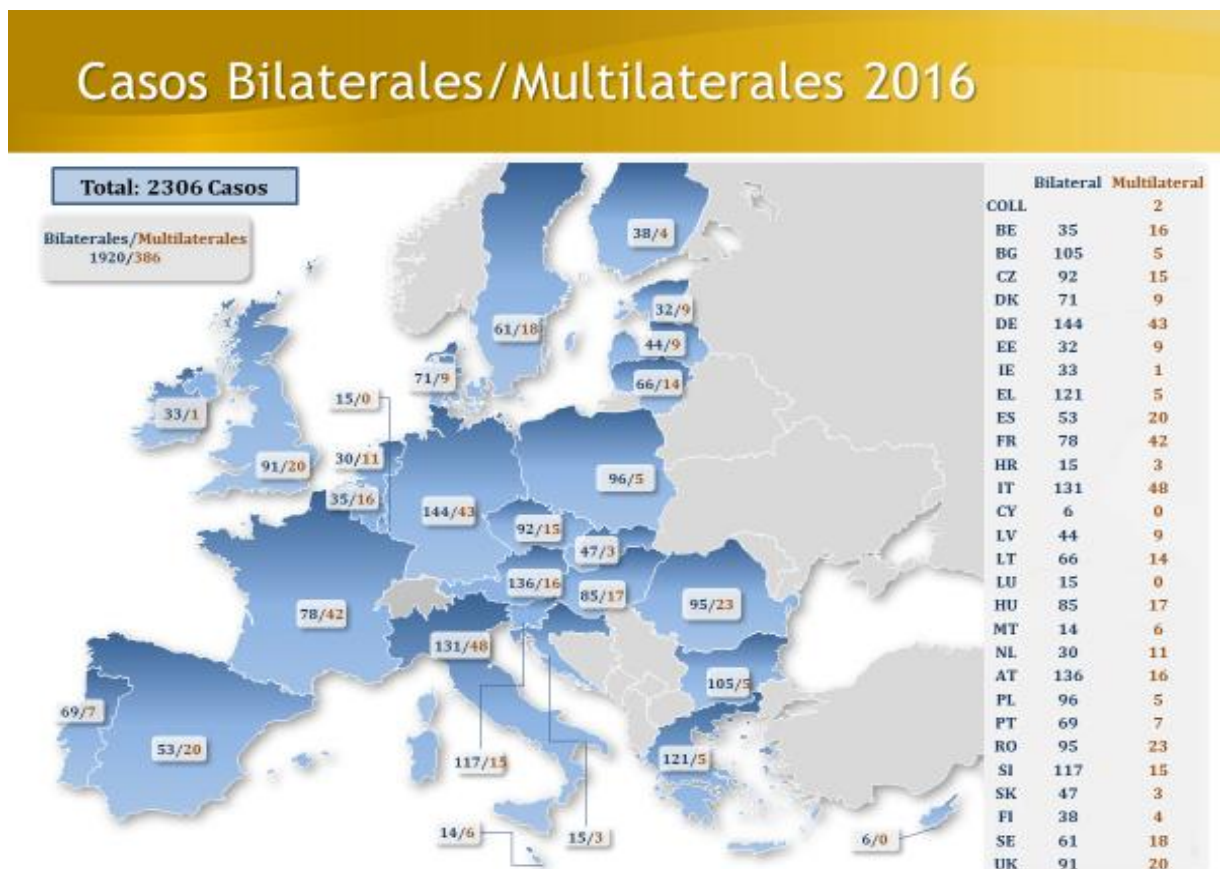


Gráfico del Informe Anual de Eurojust 2016 publicado por el Consejo el 5 abril 2017 (Doc. 7971/17)

Ese es, sin duda nuestro objetivo, por lo que, pese a que la Delegación de España ha bajado en el número de casos abiertos por las razones expuestas además de por el descenso de casos por delitos contra la salud pública, de ellos una veintena (20) fueron multilaterales, lo que supone una proporción del 27,4% de los casos abiertos, similar a la de años anteriores. No obstante, ello, disminuyeron a 12 las reuniones de coordinación organizadas por la delegación española, frente a las quince (15) de 2014 y las diecinueve (19) de 2015, por lo que el porcentaje de utilización de esta herramienta privilegiada de cooperación ha empeorado en un índice verdaderamente relevante de la actividad central de Eurojust. Asimismo, la participación de la Delegación española en seis (6) de los diez (10) centros de coordinación organizados por Eurojust en 2016 es muy elocuente de que la delegación española participa en los más relevantes mecanismos de coordinación, pero igualmente supone un resultado peor que los siete (7) centros de coordinación en los que participamos en 2015. Estos son los números que realmente deberían de ocuparnos y en los que estoy decididamente comprometido a mejorar.

8.2.6 Autoridades nacionales que han solicitado asistencia a la Delegación de España en Eurojust

En relación a las autoridades nacionales que han solicitado la asistencia de la Delegación de España en Eurojust, mediante la correspondiente remisión de caso, destaca la Audiencia Nacional como el órgano judicial español que solicitudes de asistencia ha enviado, ya sea desde la Sala de lo Penal (12 casos), como desde los Juzgados Centrales de instrucción (6 casos), sumando un total de 18 casos. Estas cifras aparecen reflejadas en la relación siguiente:

ID/ni caso	Situación	Autoridad solicitante de asistencia
34853	activo	Fiscalía Provincial de Málaga
34835	cerrado	Juzgado de lo Penal núm. 1 de Valladolid
34822	activo	Fiscalía de la Audiencia Nacional (Madrid)
34767	activo	Juzgado Central de Instrucción núm. 5 de Madrid
34765	activo	Juzgado de lo Penal núm. 9 de Málaga
34747	cerrado	Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Álava (Vitoria)
34711	activo	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Ayamonte
34644	cerrado	Sala Penal Sección 4 de la Audiencia Nacional
34529	activo	Juzgado de Instrucción núm. 18 de Valencia
34601	activo	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 7 de Paterna
34500	activo	Juzgado Central de Instrucción núm. 5 de Madrid
34437	activo	Fiscalía Provincial de Sevilla
34421	cerrado	Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 1 de Coín (Málaga)
34356	activo	(Audiencia Nacional - Sala de lo Penal no. 2)
34335	cerrado	Juzgado Central de Instrucción núm. 5 de Madrid
33319	activo	Fiscalía Provincial de Tarragona
33292	cerrado	Juzgado de Instrucción núm. 1 de Denia (Alicante)
33173	cerrado	Juzgado de Instrucción núm. 3 de San Sebastián (Guipúzcoa)

33124	cerrado	Juzgado Central de Instrucción núm. 5 de la Anuencia Nacional
33112	cerrado	(Sala de lo Penal Sección 4 - Audiencia Nacional (Madrid))
33062	cerrado	Audiencia Provincial de Sevilla - Sección Cuarta
33035	cerrado	Fiscalía de Extranjería
33001	cerrado	Juzgado de Instrucción núm. 1 de Tarragona
32793	cerrado	Fiscalía de la Audiencia Nacional (Madrid))
32731	cerrado	Juzgado de lo Penal no.1 de Móstoles
32704	activo	Juzgado de Instrucción núm. 1 de Lleida
32650	activo	Juzgado de Instrucción núm. 5 de Pamplona
32604	cerrado	Juzgado Central de Instrucción núm. 3 de Madrid
32417	activo	Juzgado de Instrucción N.º 5 in Marbella
32416	activo	Juzgado Central de Instrucción 5
32347	cerrado	Audiencia Nacional - Juzgado de Instrucción Central 3
32321	activo	Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada
32314	activo	Fiscalía Provincial de Málaga
32191	activo	Juzgado Central de Instrucción núm. 5 de Madrid
32139	activo	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 4 de Granadilla de Abona (Tenerife)
32096	activo	Juzgado Central de Instrucción núm. 5 de Madrid
32055	activo	Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 1 de Sueca (Valencia)
31017	activo	Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 2 de Redondela (Pontevedra)
30993	activo	Fiscalía Especial Antidroga(Madrid)
30964	activo	Juzgado de Instrucción núm. 4 de Torrevieja (Alicante)
30954	activo	Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada
30944	activo	Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 5 de El Vendrell (Tarragona)
30941	cerrado	Juzgado de Instrucción núm. 4 de Badajoz
30938	cerrado	Sección 3 de la Audiencia Provincial de Madrid
30886	activo	Juzgado Central de Instrucción 5 de Madrid
30848	activo	Fiscalía Provincial de Málaga
30830	activo	Juzgado Central de Instrucción núm. 5 de Madrid
30818	activo	Juzgado de Instrucción núm. 1 de Logroño (La Rioja)
30787	cerrado	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Torrevieja (Alicante)
30738	cerrado	Juzgado Central de Instrucción núm. 3 de Madrid
30731	activo	Juzgado Central de Instrucción núm. 6 de Madrid
30719	cerrado	Juzgado de Instrucción núm. 6 de Murcia
30651	cerrado	Juzgado de lo Penal núm. 9 de Málaga

30648	cerrado	Juzgado de lo Penal núm. 9 de Málaga
30645	cerrado	Juzgado de lo Penal núm. 1 de Reus (Tarragona)
30625	activo	Fiscalía Provincial de Málaga
30565	activo	Juzgado Central de Instrucción núm. 5 de Madrid
30197	cerrado	(Sección 1ª Sala de lo Penal - Audiencia Nacional)
30193	activo	Juzgado de lo Penal núm. 4 de Bilbao
30535	activo	Juzgado de Instrucción núm. 2 de Murcia
30475	activo	Juzgado de Instrucción núm. 3 de Valladolid
30445	cerrado	Juzgado de Instrucción núm. 2 de Ibiza (Islas Baleares)
30368	cerrado	Juzgado de Instrucción núm. 2 de Palma de Mallorca
30348	cerrado	Fiscalía Provincial de Málaga
30316	cerrado	Juzgado de Instrucción núm. 2 de Manacor (Mallorca)
30285	activo	Juzgado de Instrucción núm. 2 de Benidorm (Alicante)
30262	cerrado	Juzgado de Primera Instancia de Inca (Mallorca)
30174	cerrado	Juzgado Central de Instrucción núm. 5 de Madrid
30076	activo	Fiscalía Provincial de Barcelona – (Sección de Delitos Económicos)
30007	activo	Juzgado de Instrucción núm. 3 de San Sebastián
29903	activo	Juzgado de lo Penal núm. 7 de Bilbao
29648	cerrado	Fiscalía Provincial de Sevilla
29498	activo	Fiscalía Provincial de Málaga

8.2.7 Casos abiertos hacia la Delegación de España en Eurojust

En 2016 fueron abiertos hacia España por otras Delegaciones nacionales requiriendo de nuestra asistencia un total de doscientos veinticinco (225) casos. Si comparamos este número con los setenta y tres (73) casos activos, debemos reconocer que, el papel pasivo como delegación tradicionalmente requerida en Eurojust, sigue siendo predominante.

Respecto al marcado desequilibrio entre casos activos y pasivos, existen múltiples razones que pueden explicar este desequilibrio y en las anteriores memorias anuales he tratado de dar una explicación de sus causas. Algunas de ellas son estructurales e incluso geoestratégicas, ya que, en España confluyen varias rutas de tráfico, concretamente de tráfico de drogas, con conexiones en todo el mundo, y en particular con Sudamérica y Marruecos, como regiones de origen, teniendo a diferentes Estados miembros de la UE como países de destino. Igualmente, resulta preocupante que nuestro país sea atractivo para el establecimiento de organizaciones y grupos criminales y como refugio de delincuentes de otros países, en incluso para el disfrute de las ganancias procedentes del delito con cierta impunidad debido a la conocida lentitud de nuestro sistema judicial y a las dificultades para el intercambio efectivo de inteligencia financiera, al menos antes de la entrada en funcionamiento de la ORGA.

Por otro lado, las autoridades judiciales destinadas fuera de Fiscalías especializadas y Juzgados/Tribunales de la Audiencia Nacional, pese a que soportan una enorme carga de trabajo, o precisamente por ello, están poco familiarizados con Eurojust y las ventajas que los instrumentos

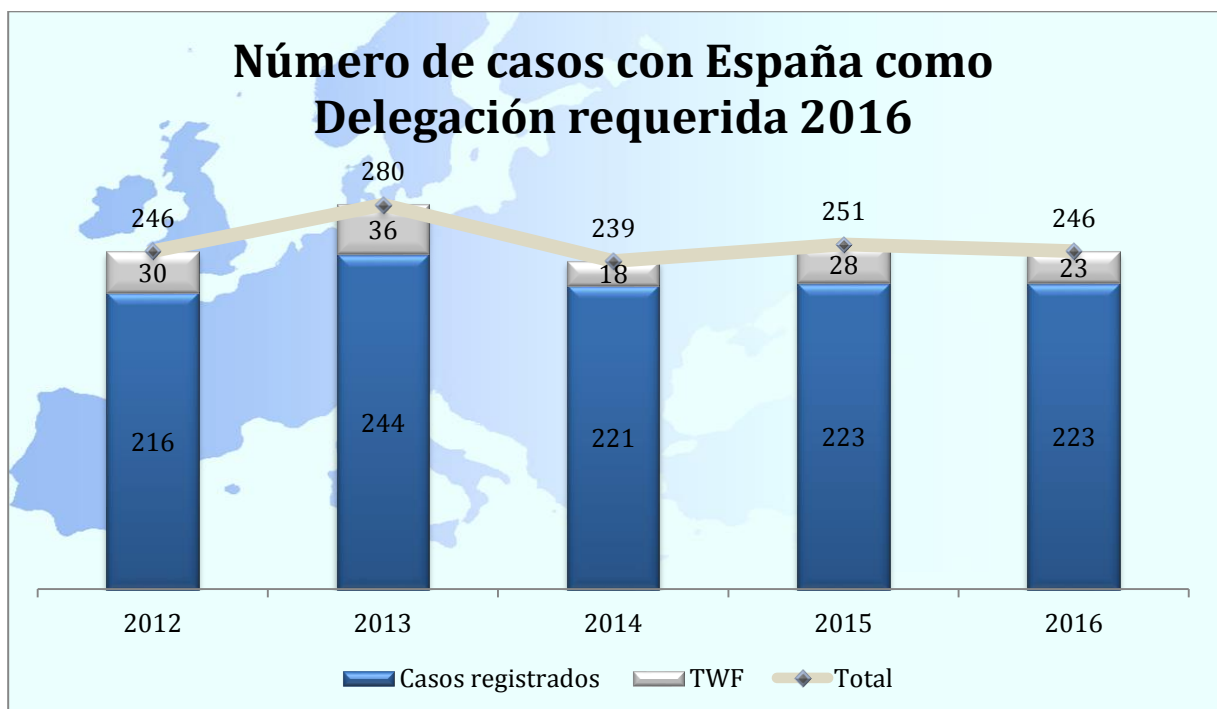
que la UE les ofrece en general, lo que en un país de la extensión territorial de España, representa un enorme reto para los componentes de la Delegación española a la hora de promocionar las posibilidades de Eurojust.

En términos generales, los profesionales prefieren recurrir directamente a contactos personales ya conocidos o a puntos de contactos de redes especialistas que encuentran en su propia localidad, por lo que no ven la necesidad de acudir a Eurojust. Además, España dispone de la asistencia de sus Magistrados de enlace destacados por España en Francia, Italia y en Reino Unido, así como de los destacados en España por Francia y Reino Unido. Lo cual, resulta en principio y para casos bilaterales perfectamente natural, si bien cuando el caso reviste mayor complejidad o requiera de una recomendación no vinculante del Miembro Nacional.

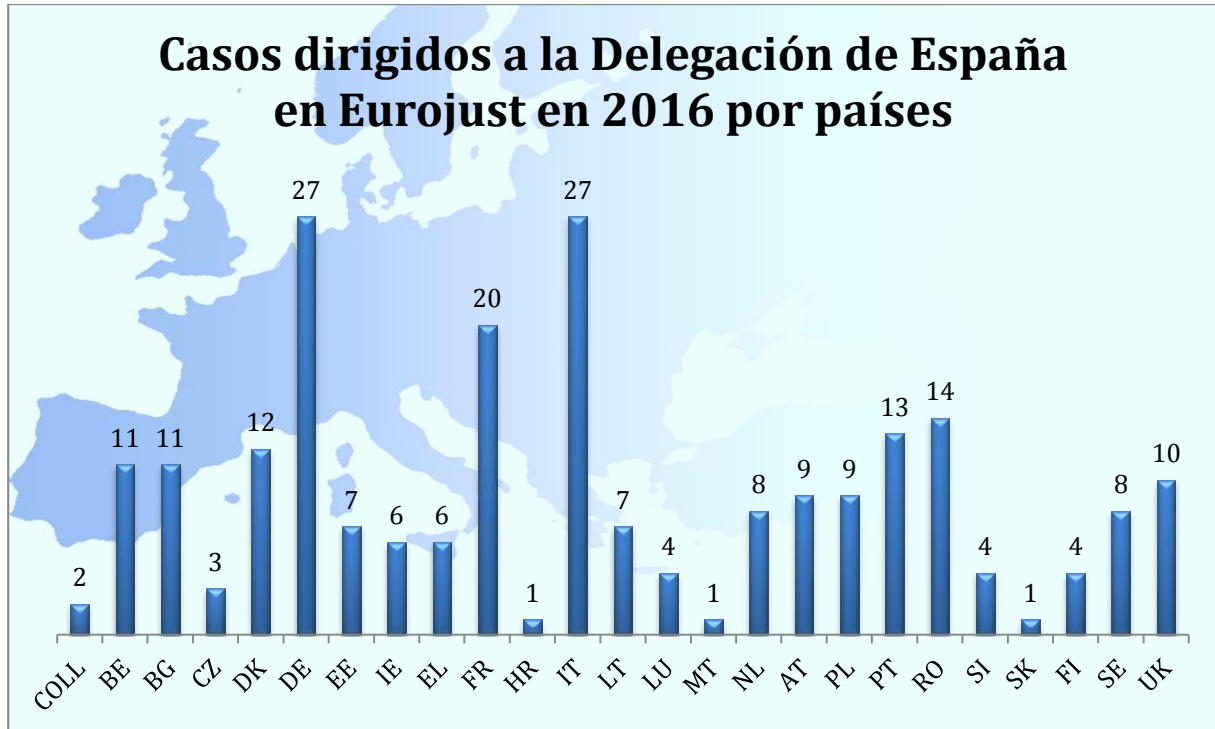
En el mismo sentido, la incertidumbre sobre el régimen de confidencialidad aplicable tanto en relación con el Miembro Nacional y el resto de los integrantes de su Delegación (no resuelto con carácter general, sino solo para el intercambio de información en el art. 24 de la nueva ley 16/2015), como en relación con otros Estados miembros implicados en el intercambio de información en Eurojust, contribuye desgraciadamente a la falta de certeza y certidumbre jurídica de las autoridades judiciales españolas a la hora de utilizar Eurojust.

Igualmente debe destacarse que, como ya hemos comentado, los criterios de registro y apertura de casos activos pueden ser también distintos según las delegaciones. No existen criterios uniformes o comúnmente aceptados en Eurojust a la hora de determinar qué requisitos mínimos deben concurrir en una solicitud de asistencia para abrir un caso. El Miembro Nacional de España en Eurojust considera que el criterio debe ajustarse a la multilateralidad de la dimensión internacional del caso, a la complejidad del mismo a la gravedad de los delitos investigados y en el resto de los casos mantener un criterio de subsidiariedad y complementariedad respecto de otras estructuras o redes de la UE más flexibles, por lo tanto, un criterio restrictivo, que indudablemente incide en la dimensión meramente cuantitativa de nuestra carga de trabajo.

En el gráfico siguiente se reflejan los casos (y TWFs) abiertos hacia la delegación de España en Eurojust desde el año 2012 hasta 2016.

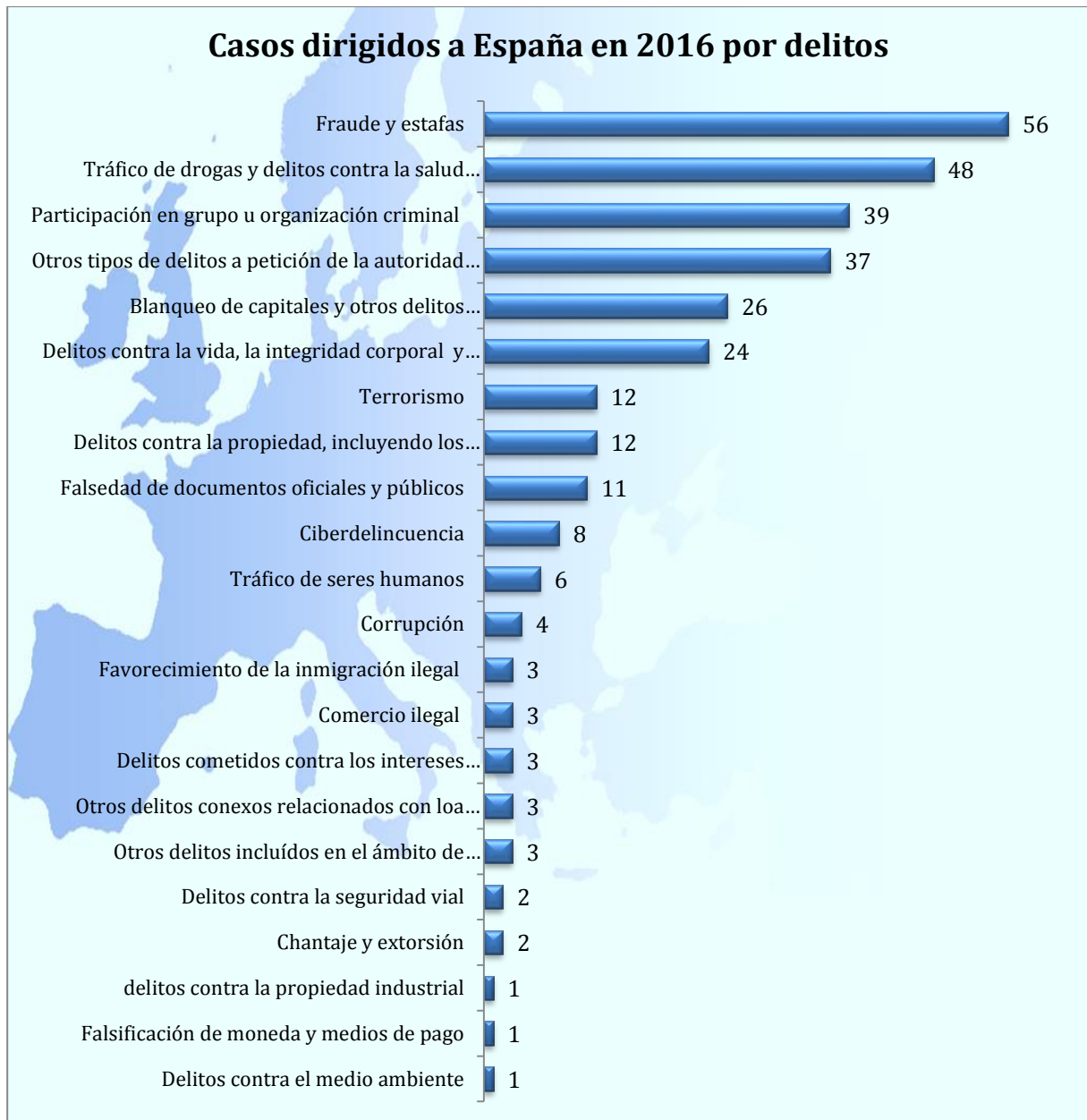


Concretamente en 2016 fuimos la quinta Delegación más requerida de asistencia, con doscientos veintitrés (225) casos, tras Alemania con trescientos treinta y nueve (339) casos, Reino Unido con doscientos sesenta y dos (262) casos; Italia con doscientos cincuenta casos (250) y Francia, con doscientos treinta y seis (236) casos abiertos y dirigidos hacia sus Delegaciones solicitando asistencia y actuaciones coordinadas.



Teniendo en cuenta el origen de los casos abiertos hacia la Delegación de España en Eurojust encontramos como Italia y Alemania son las Delegaciones nacionales más requirentes con veintisiete casos (27) cada una de ellas, seguidas de Francia con veinte casos (21), a continuación le siguen Rumanía con catorce casos (14), y Portugal con trece casos (13), Dinamarca con doce casos (12) y un grupo formado por Reino Unido (10); Bélgica y Bulgaria (11); Polonia y Austria (9) y Países Bajos con ocho casos (8), como países más activos.

Si analizamos las investigaciones en la que se ha solicitado la asistencia de la Delegación española encontramos que sobresale la delincuencia de tipo económica o financiera con cincuenta y nueve (56) casos, a continuación le siguen los delitos contra la salud pública, concretamente los delitos de tráfico de drogas que tradicionalmente han sido los más numerosos, con cuarenta y ocho casos (48) y el delito de pertenencia a grupo u organización criminal con treinta nueve (39) casos, así como el blanqueo de capitales que normalmente concurre con cualquiera de las categorías delictivas señaladas como delito precedente, con veintiséis (26) casos.



Para completar el panorama que se pretende ofrecer, debemos considerar también los datos relativos a los asuntos en que España se ve involucrada en relación a solicitudes de auxilio emitidas por terceros Estados, así como aquellos en que participa Eurojust. En este apartado destaca Suiza destaca de nuevo con ocho (8) casos (en 2014 fueron abiertos 12 casos hacia Suiza, si bien hasta marzo de 2015 la Confederación Helvética no destacó una Fiscal de enlace en Eurojust en aplicación de su Acuerdo de Cooperación, por lo que los casos que antes abríamos con Suiza a petición de las autoridades de dicho país ahora son abiertos ante el colegio de Eurojust por la propia Fiscal de enlace Suiza en Eurojust ya destacada, lo que sin duda, explica que muchos de los casos anteriormente abiertos por España con Suiza ahora puedan ser abiertos por Suiza hacia España en el seno de Eurojust), mientras que Andorra experimentó un notable auge como Estado requerido con cinco (5) casos, así como Albania con tres casos (3), que se sitúa en los números expedientados tradicionalmente por terceros estados con Fiscal de enlace destacado en Eurojust, como son los casos de Noruega y EE.UU de América.

8.3 Incidencia de las diferentes modalidades de cooperación internacional en el trabajo operativo de la Delegación de España en Eurojust

De acuerdo con nuestra ley 23/2014, art. 8 (3) "Los instrumentos de reconocimiento mutuo regulados en esta Ley podrán transmitirse a la autoridad judicial competente, recabándose la colaboración del Miembro Nacional de España en Eurojust cuando proceda, de conformidad con las normas reguladoras del mismo". Dicha normativa es, como es conocido la reiterada ley 16/2015, en particular el art. 9, que incluye entre las atribuciones del Miembro Nacional de España en Eurojust, las de recibir, transmitir, (...) dar curso y aportar información complementaria en relación con la ejecución de las solicitudes y resoluciones en materia de cooperación judicial, incluidos los instrumentos de reconocimiento mutuo, remitidas por las autoridades de nacionales competentes (párrafo 1) y las OEDE procedentes de las autoridades de emisión de otros Estados miembros de la UE a través de sus delegaciones en Eurojust (párrafo 3). Todo ello a demanda, cuando la autoridad judicial nacional (juez o fiscal) lo considere oportuno y sin perjuicio de lo previsto en el art. 9 (7) de la ley 16/2015 que obliga al MNES a informar a los puntos de contacto de la RJE de todos aquellos casos que, en su opinión, puedan ser tratados mejor por dicha Red.

Los apartados siguientes reflejan, en términos generales, los números correspondientes a las diferentes modalidades de cooperación internacional de los casos en que interviene la Delegación española, ya sea como país requerido o requirente, teniendo en cuenta en dicha clasificación las clásicas categorías de la asistencia mutua o cooperación internacional, es decir, la clásica que tiene como fin recabar material probatorio; aquella que se refiere a asuntos extradiciones o de entrega de fugitivos (actual OEDE), e incluso la categoría referida a los casos abiertos como consecuencia de las notificaciones del artículo 13 de la decisión de Eurojust, sin distinguir si se centraron en una comisión rogatoria o en un instrumento de reconocimiento mutuo.

Para completar este análisis, incluiremos un apartado sobre aquellos casos que se refieran a la recuperación de activos procedentes del delito, como tercer gran pilar de la cooperación internacional referido a las relevantes investigaciones financieras.

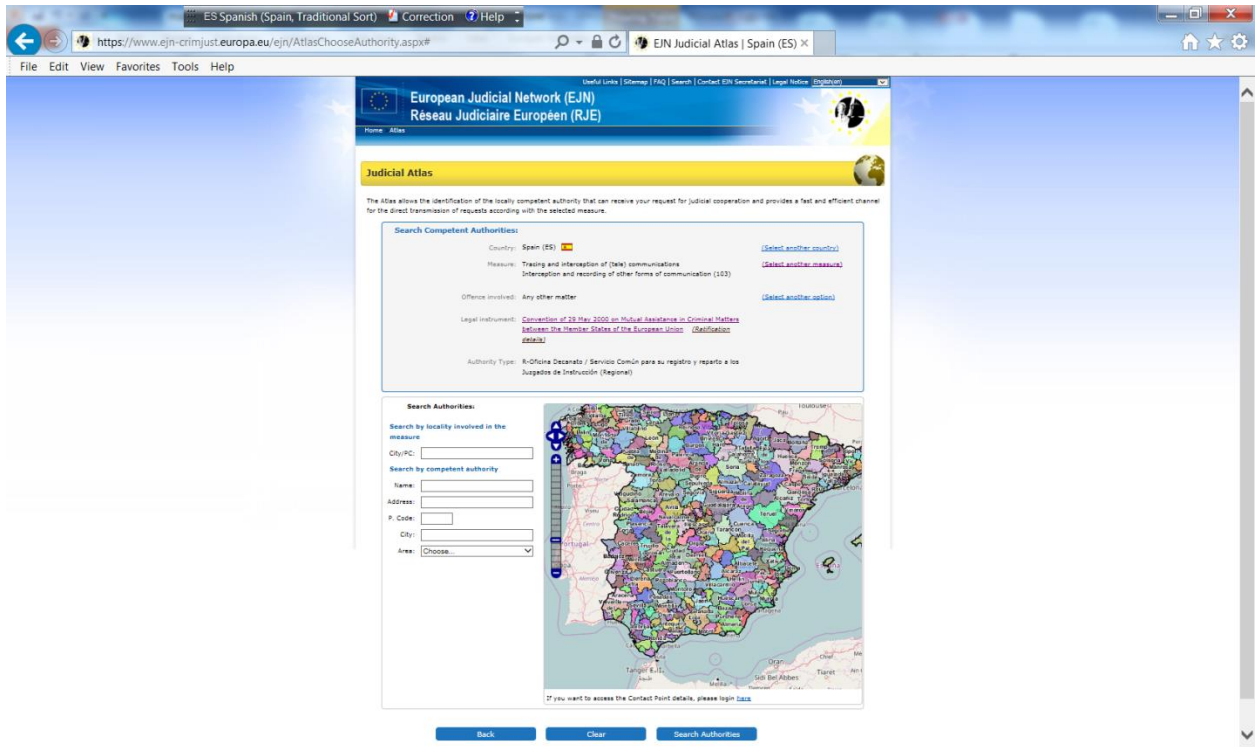
8.3.1 Casos referidos a la facilitación y/o coordinación de comisiones rogatorias: dificultades en la ejecución de las solicitudes de auxilio dirigidas a España

La Delegación de España en Eurojust ha facilitado la ejecución de un total de cincuenta y siete (57) solicitudes de auxilio judicial internacional o comisiones rogatorias, emitidas básicamente para la obtención de prueba transnacional.

La inmensa mayoría de dichos casos se refirieron a las solicitudes de asistencia dirigidas a Delegación de España procedentes de autoridades extranjeras en relación a dificultades surgidas para identificar qué autoridad que ha recibido la comisión rogatoria remitida a España y solicitando información sobre su estado de ejecución.

Cuando una autoridad europea se plantea remitir una comisión rogatoria a España y realiza una consulta on-line en el ATLAS de la página web de la RJE (<https://www.ejn-crimjust.europa.eu/ejn/AtlasChooseAuthority.aspx>), lo que se encuentran es un laberinto compuesto por 400 partidos judiciales, por lo que si no saben exactamente el lugar de ejecución o la solicitud afecta a distintos partidos judiciales, la visión del mapa de España que aparece en el siguiente pantallazo no es realmente demasiado clarificadora, por ello acuden a menudo a la

Delegación de España en Eurojust para realizar consultas que normalmente respecto de otros Estados miembros se solución con una mera consulta del ATLAS sin acudir a Eurojust y que nos hace perder mucho tiempo sin que parezca reflejada dicha actividad en estadística alguna, ya que para dicha consulta no se abre ni TWF ni caso alguno.



No nos debe extrañar que finalmente, muchas autoridades requirentes opten por remitir las comisiones rogatorias al Ministerio de Justicia en Madrid, pese a la regla de transmisión directa entre autoridades judiciales que rige en el espacio de libertad, seguridad y justicia europea, de acuerdo con el art. 1 del Convenio de 29 de mayo de 2000. Igualmente, la tendencia es a transmitir las solicitudes de auxilio a través de Eurojust y de ese modo, asegurarse que llega a la autoridad competente más adecuada y que se hace un seguimiento de su ejecución. Es por ello que, ante el riesgo de que la búsqueda de una racionalidad en la cooperación nos coloque en la situación de convertirnos en una especie de autoridad central bis para lo que no estábamos ideados, he optado en muchos casos por aconsejar en estas solicitudes por que se acuda al punto de contacto de la RJE. En cualquier caso, es comprensible que el papel de Eurojust en el campo de la obtención de prueba transnacional esté marcado, esperemos que, por poco tiempo, por la necesidad de solventar muchas disfunciones estructurales que requieren de una reflexión y reformas legales estructurales profundas. En este contexto, siempre hemos tratado de ser útiles a nuestras autoridades judiciales y a nuestros colegas europeos.

Como se refleja en el anterior *pantallazo*, la situación del tratamiento del reparto y ejecución de solicitudes de auxilio judicial internacional y del reconocimiento y ejecución de los órdenes y

certificados emanados de los instrumentos de reconocimiento mutuo pivota, en gran manera en nuestro país -desde un punto de vista pasivo-, en la intervención de los Juzgados Decanos de los partidos judiciales o en los denominados Servicios Comunes Procesales de las principales ciudades españolas²⁶. Las comisiones rogatorias se registran como un exhorto, normalmente diferenciando entre exhorto nacional e internacional, si bien es muy extraño que se distingan las solicitudes de la UE dentro de la categoría de los exhortos internacionales. Desde mi experiencia como Miembro Nacional de España en Eurojust, quisiera exponer los siguientes comentarios que reflejan la situación existente en España en relación con la ejecución de las comisiones rogatorias remitidas por autoridades judiciales españolas y que puede igualmente tenerse en cuenta ante la inminente ejecución de la nueva OEI a partir del 22 de mayo de 2017:

- Desde el Decanato no se prepara, coordina, ni se hace seguimiento o control de la ejecución de las solicitudes de auxilio judicial internacional, al realizar funciones de mero organismo administrativo de recepción y reparto. En las principales ciudades dicha función son los servicios comunes procesales los encargados como Unidades de Oficina Judicial diferentes a los Juzgados que asumen las funciones de registro y reparto, actos de comunicación, auxilio judicial y ejecución de resoluciones judiciales, incluyendo las recibidas del extranjero.
- Subsanación de defectos formales o materiales. la Instrucción 2/2009 para el fomento de la cooperación jurídica internacional de la Secretaría General de Justicia, establece que los secretarios de los Decanatos (o en su caso Servicios Comunes Procesales o de los Juzgados repartidos encargados de la ejecución), puedan valorar su devolución para que se subsane el defecto material o enviar directamente a la autoridad competente en España por razón de territorio para la ejecución de la solicitud. En realidad, la experiencia nos muestra como los Decanatos carecen normalmente de funcionarios especializados o con conocimiento de idiomas que se encarguen de la recepción y tramitación de solicitudes de auxilio judicial internacional. En el momento de su recepción, funcionario alguno realiza función alguna de filtro por motivos formales, ni se encarga de su calificación, ni se devuelve si no están traducidas, tan solo se remite automáticamente al juzgado que corresponda por turno de reparto para que decida sobre la ejecución. Normalmente se ordena la traducción por el juzgado que finalmente le corresponda, caso de que no devuelva directamente a la autoridad judicial de requirente, con los retrasos consecuentes. Esta posibilidad de filtro inicial es difícilmente alcanzable si la solicitud o la nueva OEI sea recibida por una autoridad judicial especializada, que valore y analice adecuadamente y con unidad de criterios, el contenido y suficiencia de la solicitud/OEI. Con ello, se evitaría los retrasos derivados de la detección de dichos defectos formales a posteriori, una vez repartida innecesariamente.
- Falta de traducción al español o mala calidad evidente de la traducción, la misma Instrucción citada prevé que el secretario de la previa oportunidad a la autoridad remitente de subsanar la falta de traducción. No obstante, ello, la práctica generalizada en los Decanatos es su reparto y la posterior petición de traducción por el Juzgado de Instrucción que por turno le corresponda su ejecución.

²⁶ Tal y como se recoge en los artículos 78 y siguientes del Reglamento de Aspectos accesorios de las actuaciones judiciales 1/2005 del CGPJ y el art. 15 del Reglamento 10/2010, aprobado por Acuerdo de 25 de febrero de 2010, del Pleno del CGPJ, sobre criterios generales de homogeneización de las actuaciones de los servicios comunes procesales

- Tratamiento de las solicitudes urgentes, las solicitudes que se reciben se registran y se reparten de lunes a viernes. El SIG funciona de 9 de la mañana a 9 de la noche en Juzgados de capital, pero en otras localidades suele funcionar solo hasta las 13:00 h. por lo las comisiones rogatorias que haya que ejecutar fuera de dichos horarios, salvo que se presenten directamente ante el Juzgado de Guardia o a través de la Fiscalía, tienen que esperar a su reparto en el siguiente día laboral.
- En relación con el grado de cumplimiento de los acuses de recibo, modelo y medios utilizados (email, fax, correo postal,...) a tal efecto, así como la coordinación entre los acuses de recibo del primer juzgado receptor y del juzgado que finalmente ejecuta la solicitud, de acuerdo con el art. 78 Reglamento 1/2005 o el Reglamento 2/2010, debo poner de manifiesto que el cumplimiento con esta previsión es muy deficiente por no decir generalizado, de manera que no se suelen emitir acuses de recibo como tales documentos. Ni siquiera como consecuencia de la Instrucción 2/2009 para el fomento de la cooperación jurídica internacional de la Secretaría General de Justicia, establece que los secretarios de los Decanatos (o en su caso Servicios Comunes Procesales), darán acuse de recibo al órgano directamente remitente.
- La aplicación informática utilizada en los Juzgados depende de cada Comunidad Autónoma. Normalmente las aplicaciones (como ADRIANO en Andalucía) solo identifica la solicitud por el nombre de la persona afectada o el órgano judicial y país requirente. No existe posibilidad de facilitar la más rápida localización, ejecución y seguimiento de las comisiones rogatorias recibidas en el Decanato. Por ejemplo, si la solicitud de auxilio se recibe a través de Eurojust no hay campos específicos para indicar dicha procedencia y de hecho no consta Eurojust.
- En cuanto al registro y el reparto de las solicitudes adicionales o complementarias, hemos podido detectar en algunos casos que afectan a Juzgados Centrales de la Audiencia Nacional que las mismas se registran de nuevo a través del Servicio Común mediante un sistema de numeración secuencial diferenciado, de acuerdo con el art. 7 e) del Reglamento 10/2010, lo que evita su remisión directa al Juzgado que ya conoce de su ejecución, produciendo retrasos en casos urgentes y pudiendo producir disfunciones si no se identifica el expediente de referencia. En algunos Decanatos, como el de Málaga, se reparten al Juzgado que conoció de la primera, si la condición de solicitud adicional y la referencia a la original aparece bien destacado en la primera página de la solicitud, si bien en muchas ocasiones al no ser detectado dicho carácter, se vuelve a repartir aleatoriamente con el consiguiente retraso y disfunción. Esta previsión/situación diluye y desvirtúa la aplicación efectiva del principio de comunicación directa entre autoridades judiciales competentes conocidas o identificadas y supone una innecesaria interposición de un requisito o trámite burocrático más, contrario a la flexibilización y simplificación a la que responden los instrumentos de reconocimiento mutuo en general y la nueva OEI en particular.
- Coordinación en la ejecución. En relación con las comisiones rogatorias complejas y/o multi-jurisdiccionales, que afectan a varios juzgados (incluyendo Juzgados de otros partidos judiciales e incluso los Juzgados Centrales, cuando coinciden con la ejecución de OEDEs), con múltiples medidas de investigación y cautelares a preparar y ejecutar simultáneamente, protocolos o criterios de actuación, concurren evidentes carencias:

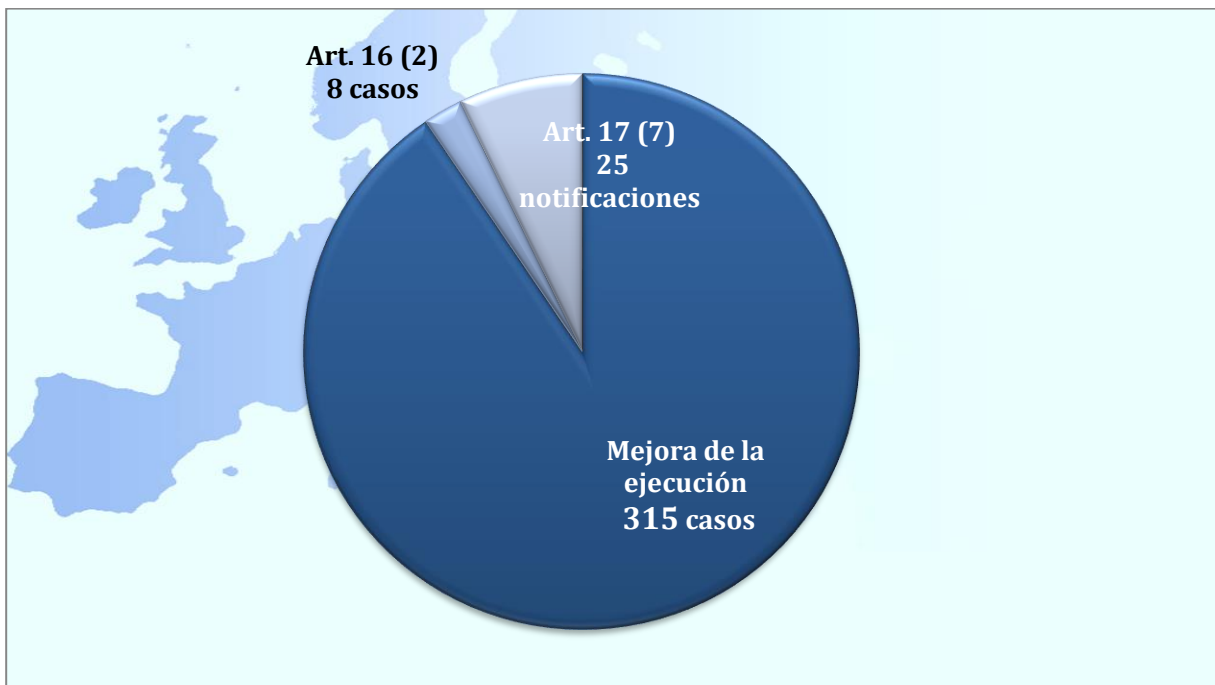
- En primer lugar se destaca que por el Decanato, teniendo en cuenta su estructura, organización y funcionamiento centrado en el reparto de asuntos entre los distintos Juzgados de un mismo partido judicial y en la resolución de diferencias de criterio en la asunción de dichos asuntos por los juzgados a los que inicialmente haya correspondido, difícilmente se pueden asumir la organización de la ejecución coordinada y/o simultánea de este tipo de comisiones rogatorias sino que dicha organización corresponderá , en su caso, de manera exclusiva al juzgado al que haya correspondido su ejecución,
- Pese a que la Instrucción 2/2009 para el fomento de la cooperación jurídica internacional de la Secretaría General de Justicia, prevé que de ser preciso para la correcta interpretación y ejecución de la solicitud, el Secretario Judicial dará cuenta al juez o magistrado para una eventual puesta en contacto directo con la autoridad solicitante de diligencias penales y, más concretamente, que el Secretario Judicial valorará la puesta en contacto telefónico de forma especial en estos supuestos de práctica simultánea en diferentes órganos judiciales de diligencias penales ordenadas en un mismo asunto y procedentes del mismo órgano requirente, la realidad nos muestra que pocas veces se hace uso de dicha comunicación directa a causa de las barreras idiomáticas
Si hay que coordinar la ejecución con otros partidos judiciales, normalmente el criterio del Juez Decano en la disputa de controversias es que el Juzgado que recibe la primera solicitud asume la competencia y se encarga de la ejecución completa, con independencia de las incidencias de la ejecución en otros juzgados,
- La realidad nos muestra que cuando se recibe un exhorto en otro Juzgado en el marco de la ejecución de una comisión rogatoria se incoan unas diligencias previas instrumentales y no un nuevo exhorto en el Juzgado exhortado, con lo que provoca que junto al exhorto internacional inicial (que es un procedimiento incidental de auxilio) concorra un (o varios) procedimiento penal nacional propiamente dicho, pero de carácter puramente instrumental, en la ejecución de una misma solicitud de auxilio judicial internacional. Ello supone que, si el juzgado que abre diligencias previas no corresponde al mismo partido judicial, se puedan incluso plantear cuestiones de competencia cuya resolución corresponde no al Decanato sino a la Audiencia Provincial. En estos casos, el Juzgado Decano, más allá de establecer ciertos criterios de coordinación en cuando a la intervención de varios juzgados de instrucción del partido judicial, no está en posición de coordinar la ejecución de comisiones rogatorias de otros órganos jurisdiccionales situados en otros partidos judiciales, al exceder claramente de ámbito competencial
- En ocasiones, también existen discrepancias a la hora de acumular los diferentes procedimientos, sobre todo cuando en la ejecución de la comisión rogatoria surge la *noticia criminis* de la comisión de un delito en España que pudiera motivar la incoación de un procedimiento nacional. En estos casos el Juzgado exhortado deducirá testimonio y puede iniciar una diligencia previa separada a tramitar en su mismo Juzgado o en otro diferente, de acuerdo con las normas de reparto de los Juzgados correspondientes.
- La inminencia y simultaneidad requerida en la ejecución de solicitudes complejas con un día de acción predeterminado podría quedar comprometida y en riesgo, sin la existencia de una autoridad judicial nacional que coordine la ejecución de los

diferentes procedimientos y autoridades implicadas, con el apoyo de Eurojust a nivel supranacional

- El canal utilizado para la devolución de las comisiones rogatorias ejecutadas lo decide el juzgado que finalmente le ha correspondido ser autoridad judicial de ejecución de la misma. Cuando son varios los juzgados implicados, cada uno puede remitir parcialmente ejecutada la solicitud de auxilio judicial internacional. Esta situación y que no se canalice la devolución de manera coordinada a través de una misma autoridad produce confusiones.
- Los Juzgados no conservan copia (escaneada/electrónica o fotocopia) de la comisión rogatoria ejecutada ya que se le da el tratamiento y la consideración de un exhorto y, por lo tanto, no se quedan con copias (de acuerdo con el art. 14 (3) del Reglamento 10/2010) lo que dificulta enormemente la cumplimentación de solicitudes complementarias y va a constituir una limitación a tener en cuenta en el nuevo régimen de recursos previsto en la Directiva 2014/41/UE.

8.3.2 Casos referidos a Órdenes Europeas de Detención y Entrega (OEDE)

En relación a este segundo gran ámbito de actuación, me referiré, en primer lugar, al número de casos y expedientes abiertos en general dentro de Eurojust en relación a la tramitación de las OEDEs, que si bien en 2015 ascendieron a 292 casos (frente a los 392 casos en 2014), en 2016 alcanzaron el número de 315 casos, lo que supone un 13,7 % del total de los casos tramitados en Eurojust.



En principio de acuerdo con la Guía elaborada por el CGPJ, la FGE el Ministerio de Justicia la intervención de Eurojust en la mejora de la ejecución de las OEDE estaría siempre justificada, al menos dentro de los delitos que entran dentro de su ámbito de competencia material, teniendo en

cuenta que el Art. 17 (1) de la Decisión marco de 2002 establece en relación con los plazos y el procedimiento de la decisión de ejecución de la OEDE que la misma se tramitará y ejecutará siempre con carácter de urgencia.

No obstante, ello, los casos abiertos en la Delegación de España en Eurojust para facilitar la ejecución de las OEDEs se reducen a seis (6) casos. La mayoría de los casos en los que intervenimos son pasivos y se refieren a la aportación de información complementaria en base al art. 15 (2) de la Decisión marco a fin de decidir una entrega a las autoridades españolas, referidas al contenido de la OEDE art. 8(1) DM/art. 36LRM; a causas de denegación; con las garantías de Art. 5 DM (normalmente petición de garantía de cumplimiento de nacionales/residentes en estado de ejecución); entregas temporales o aspectos relacionados con las traducciones. Con posterioridad a la decisión las solicitudes principalmente se refieren información sobre la duración de la privación de libertad en el procedimiento OEDE (art. 26 de la DM) y autorizaciones para ampliar la entrega a otros delitos cometidos con anterioridad) art. 27 (4) de la DM). Este intercambio de información lo favorece igualmente Eurojust en el marco de las reuniones de coordinación

Además, hay dos supuestos previstos en los arts. 16 y 17 de la Decisión Marco de 13 de junio de 2002 que justifican particularmente la intervención de Eurojust. Analicemos por separado dichas intervenciones de Eurojust en materia de OEDE:

α).- Concurrencia de OEDE. De acuerdo con el Art. 16(2) DM, la autoridad judicial de ejecución (en España el Juzgado Central de Instrucción) podrá solicitar el dictamen de Eurojust, con vistas que Eurojust le asesore en la elección sobre cuál de las OEDEs recibidas será ejecutada de manera preferente. Tan solo en los dos últimos años Eurojust ha emitido 17 dictámenes, pero ninguno a petición de los Juzgados Centrales de Instrucción españoles.

Sin duda la falta total de referencia a Eurojust en el art. 57 de la ley 23/2014 (LRM)²⁷ no ayuda mucho a que los Juzgados Centrales acudan a solicitar el dictamen de Eurojust. En efecto, la LRM solo ha transpuesto el art. 17 (1) de la DM, pero no su apartado 2 que prevé que la autoridad de ejecución pueda pedir el dictamen de Eurojust, pese a que si lo había hecho en el art. 23 (1), último inciso de la derogada la ley 3/2003, lo que hace aún más inexplicable esta laguna legislativa

También se echa de menos la existencia de un “precepto espejo” en la ley 16/2017, de 7 de julio, que regula el estatuto del miembro nacional de Eurojust, donde no aparece esta competencia prevista en la DM 2002 como competencia o atribución propia de Eurojust, tal vez porque tampoco lo hace la Decisión de Eurojust a implementar, si bien ello no justifica una deficiente técnica legislativa de transposición que debía tener un enfoque más flexible-, concretamente se podría incluir entre las recomendaciones no vinculantes a emitir por los miembros nacionales, sobre todo cuando hay acuerdo entre las diferentes autoridades nacionales involucradas.

Las ventajas de contar con Eurojust incluyen, no solo la experiencia acumulada en este tipo de informes (no vinculantes), también su capacidad para poder facilitar a la autoridad de ejecución en un corto plazo de tiempo, toda la información relevante sobre las OEDE concurrentes a fin de que la autoridad de emisión pueda tomar la mejor y más fundada decisión. En ese sentido, solo Eurojust puede organizar reuniones internas (leve II meetings), con representantes de las Delegaciones afectadas y emitir, en base a la *Eurojust Guidelines for Deciding on competing EAWs (2003)* y la información adicional facilitada por las autoridades de emisión, un dictamen formal y no vinculante

²⁷ Artículo 57 de la LRM: En el caso de que dos o más Estados miembros hubieran emitido una OEDE en relación con la misma persona, la decisión sobre la prioridad de ejecución será adoptada por el Juez Central de Instrucción, previa audiencia del Ministerio Fiscal, teniendo en cuenta todas las circunstancias y, en particular, el lugar y la gravedad relativa de los delitos, las respectivas fechas de las órdenes, así como el hecho de que la orden se haya dictado a efectos de la persecución penal o a efectos de ejecución de una pena o una medida de seguridad privativas de libertad.

sobre la OEDE que debería ser ejecutada en primer lugar. Igualmente, en algunos casos, dependiendo de las circunstancias concurrentes, el dictamen del Miembro Nacional de Eurojust sugiere la flexible combinación de la entrega recomendada, con la posibilidad de una entrega temporal.

En estos casos de concurrencia de OEDE, Eurojust no solo especifica en sus dictámenes que OEDE debería ser ejecutada en primer lugar, sino que también insiste en la necesidad de decidir en relación con la entrega o entregas posteriores o subsiguientes (en vez de denegarlas o no decidir), lo que es importante para el resto de las autoridades de emisión que encuentran respuesta a sus pretensiones, evitando con ello la necesidad de repetición de posteriores OEDE. En estos casos, además Eurojust cumple un importante papel adicional de seguimiento y coordinación, a fin de asegurar que la persona entregada no sea liberada tras su entrega a uno de los Estados de emisión, al estar pendientes de ejecución otra u otras OEDE. De la información facilitada por las autoridades nacionales, se desprende que los dictámenes de Eurojust sobre que OEDE debería ser ejecutada preferentemente son seguidos, en la inmensa mayoría de los casos, por las autoridades judiciales de ejecución.

Sin embargo, las sugerencias sobre entregas posteriores, parece que tiene una acogida más dispar, sobre todo en aquellos Estados miembros que no transpusieron el art. 28(1) DM sobre entrega o extradición posterior. En el caso de España, el art. 62 de la LRM no contempla, extrañamente, las entregas posteriores desde el Estado miembro de emisión a un segundo Estado miembro en base a otra OEDE y solo las extradiciones posteriores a un tercer Estado tras la ejecución de una OEDE, seguramente por una deficiente técnica legislativa, si bien dicha laguna puede ser colmada en posteriores reformas del texto de la LRM. No obstante, este déficit de marco legal, de hecho, se está concediendo el consentimiento en base al art. 62 (2) de la LRM y a la aplicación directa de la Decisión Marco.

En España el hecho de contar con una autoridad judicial centralizada permite tener una mayor cohesión interna a la hora de identificar estos supuestos (al menos a nivel de AN), lo que hace más llamativo la infrautilización de Eurojust, tal vez el Ministerio Fiscal está llamado a desempeñar un mayor papel como ya lo ha demostrado en casos de concurrencia de OEDE activas respecto de la misma persona (caso el solitario). Como quiera que normalmente este dictamen estará basado en una previa postura conjunta o entendimiento común expresado por los miembros nacionales afectados, para beneficio de la solvencia y consistencia de la decisión a tomar por el Juzgado Central de Instrucción, no me resisto a comparar este dictamen del art. 16 (2) de la DM con las recomendaciones no-vinculantes emitidas por el Miembro Nacional en supuestos de potenciales conflictos de jurisdicción, por lo que la fórmula utilizada por el art. 22 (1) de la Ley 16/2015, canalizando la estos dictámenes a través de la FGE, sería una sugerencia de reforma legislativa adicional, caso de que algún día se decidiera introducir esta posibilidad en el art. 57 de la LRM con un precepto espejo en el art. 22 de la ley 16/2015, lo que potenciaría el derecho a la iniciativa del miembro nacional y papel coordinador de la FGE, con pleno respeto a la independencia judicial del Juez Central de Instrucción.

El dictamen de Eurojust fue solicitado tan solo en ocho (8) casos, de acuerdo con el artículo 16 (2) de la Decisión Marco 2002/584/JAI, sin que las autoridades de ejecución españolas lo hayan solicitado del miembro nacional de España en Eurojust en caso alguno.

b).- Notificaciones de incumplimientos de plazos para decidir. El artículo 17 (7) de la Decisión Marco establece que, en circunstancias excepcionales, un Estado miembro no pueda cumplir los plazos previstos en el presente artículo, informará a Eurojust precisando los motivos de la demora.

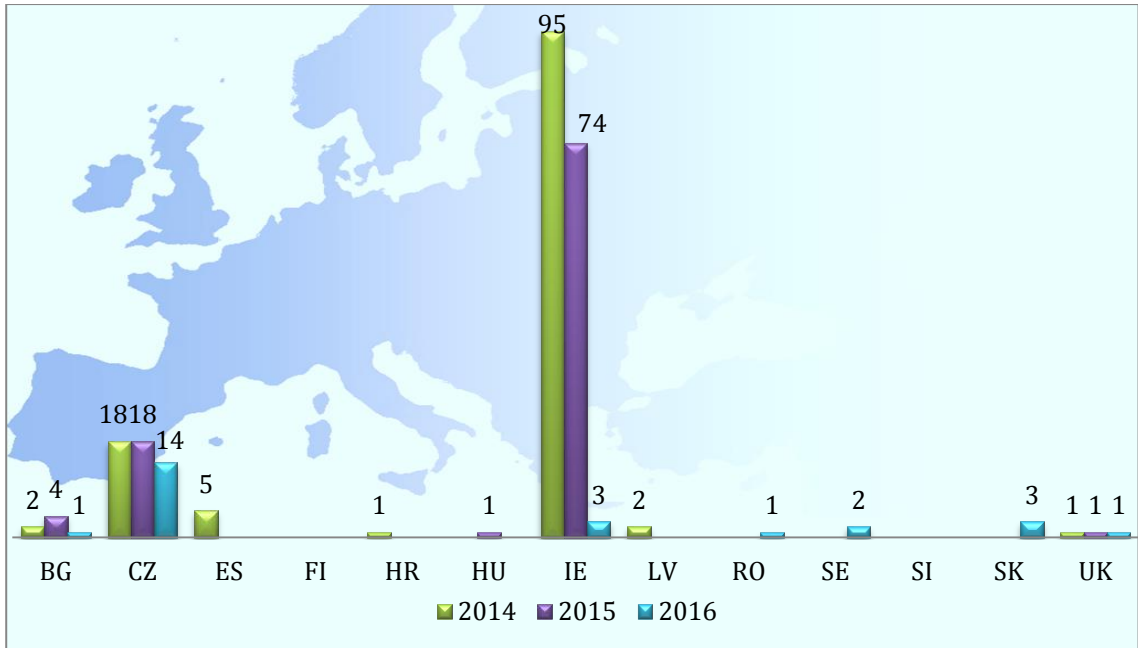
El art. 19.5 de la derogada Ley 3/2003 preveía dicha notificación a Eurojust, que debería hacerse por la autoridad de ejecución española cuando, excepcionalmente, no se podían cumplir los plazos legalmente previstos, precisando los motivos de la demora. En base a este contexto normativo, algunas Secciones de la AN realizaron estas notificaciones durante algún tiempo, aunque muchas veces se notificaba la imposibilidad de cumplir con los plazos iniciales y la necesidad de prorrogar la decisión treinta días más de acuerdo con el art. 17 (4) DM, cuando realmente lo que había que notificar era la imposibilidad de cumplir con los plazos totales del art. 17 de la DM.

Pese a su carácter imperativo, el art. 54 de la LRM no recoge esta previsión de comunicación a Eurojust de los incumplimientos de plazos y motivos de la demora, como autoridad de ejecución (inciso primero del apartado 7 del art 17 DM) ni directamente por la Audiencia Nacional, ni indirectamente a través del Ministerio. De hecho, desde 2014 no se están recibiendo notificación de incumplimiento alguno en Eurojust. Desconozco si ello se debe a la inexistencia de incumplimientos por parte de nuestras autoridades judiciales de ejecución o que debido a una interpretación literal del art 54 de la ley 23/2014 pese a no compadecerse con el art. 17 (7) que transpone, al considerar que, tras la entrada en vigor de la LRM, ya no tienen obligación de realizar notificación alguna a Eurojust.

Tan sólo el artículo 46 de la LRM, que se refiere a la comunicación de incidencias al Ministerio de Justicia, ya que prevé que la autoridad judicial española (se supone que de emisión) comunicará al Ministerio de Justicia los incumplimientos de plazos en la entrega del detenido (que no de toma de decisión) que fueran imputables al Estado de ejecución, así como las denegaciones o dificultades reiteradas al reconocimiento y ejecución de las OEDE emitidas por España. Por lo tanto, solo desde esta perspectiva activa, (que no pasiva o de ejecución), el art. 46 de la LRM establece que Ministerio de Justicia sea el receptor de las quejas de los juzgados españoles como autoridades de emisión y que informe a Eurojust los supuestos de incumplimiento reiterado señalados en el párrafo anterior en las ejecuciones de las OEDE emitidas por España, cuando dicho informe está previsto dirigirlo al Consejo con fines de evaluación, confundiendo con ello la perspectiva pasiva con la activa. En cualquier caso, informe alguno sobre los supuestos de incumplimiento reiterado de plazos (o denegaciones o dificultades reiteradas) en las ejecuciones de OEDEs emitidas por España ha sido remitido por el Ministerio de Justicia a Eurojust en base al vigente art. 46 LRM.

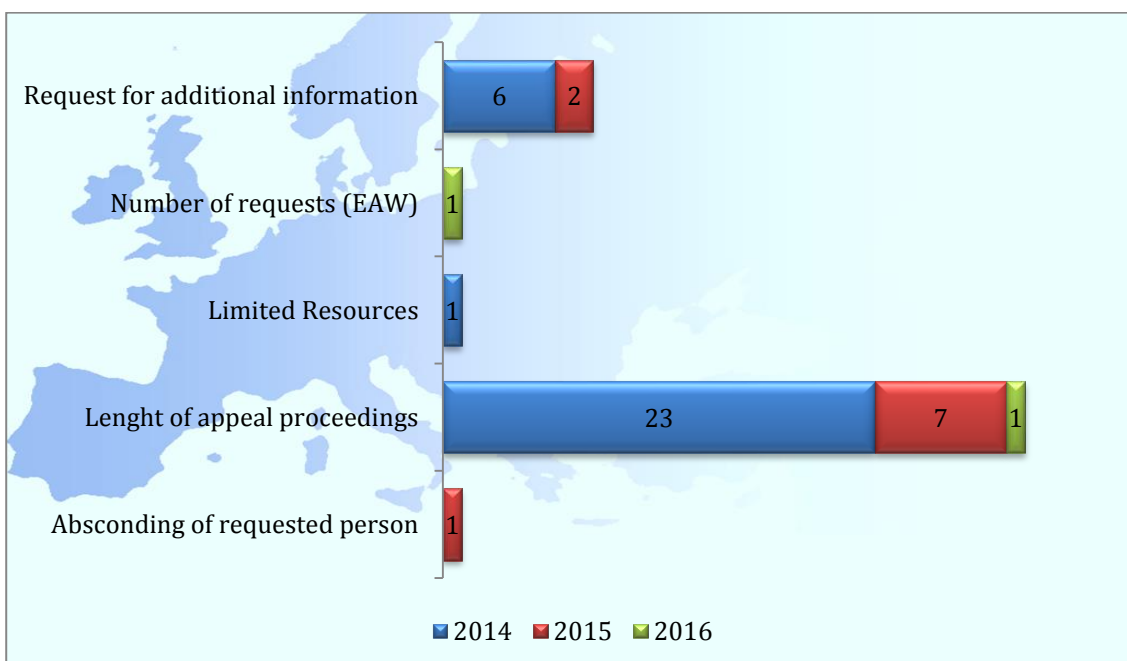
No obstante responder el art. 17 (7) al propósito de facilitar a Eurojust una información que debidamente analizada le permita contribuir a reducir las demoras en la ejecución de las OEDE y mejorar la tramitación de los procedimientos de OEDE, tanto a nivel operativo como estratégico, la experiencia de Eurojust en relación a la notificación de incumplimientos en los plazos de ejecución de las OEDE, no nos permite sacar muchas conclusiones a largo plazo ya que se trata de datos muy poco fidedignos o fiables.

El siguiente gráfico se refiere al número de notificaciones de incumplimientos de plazos por país y año. El gráfico muestra claramente que las notificaciones de incumplimientos se concentran en unos pocos Estados miembros. El hecho de que en el periodo 2012-2016 la inmensa mayoría de los Estados miembros no han realizado la notificación legalmente prevista a Eurojust de incumplimiento alguno solo se explica si existen incumplimientos no notificados en el resto de los Estados que no cumplen con esta obligación. España al no tener transpuesta esta obligación de transmisión de información de los incumplimientos de plazos por las autoridades españolas de ejecución de las OEDEs no cumple con esta obligación de notificar a Eurojust del art. 17 (7) de la DM desde el año 2014.



En un segundo gráfico podemos identificar la tramitación de los recursos de apelación contra las decisiones de entrega como el principal motivo de incumplimiento de los plazos de decisión final de la entrega previstos legalmente. El impacto de la apelación en las decisiones de entrega hubiera sido un aspecto interesante a analizar en nuestro sistema, teniendo en cuenta que la posibilidad de interponer recursos ordinarios contra las decisiones de entrega de los Juzgados Centrales de Instrucción fue introducida por vez primera en nuestro ordenamiento en la ley 23/2014. Por otro lado, las solicitudes de información adicional, son las razones más frecuentes del incumplimiento justificado de los plazos para decidir sobre la entrega.

Esta conclusión debe entenderse con todas las reservas ya que más del 75% de los casos donde el incumplimiento fue notificado, dicha información no venía acompañada de la razón por la que el retraso se produjo en la ejecución de la OEDE.



En 2016 el número de notificaciones, de acuerdo con el artículo 17 (7) de la Decisión Marco 2002/584/JAI, descendió a veinticinco (25), sin que las autoridades de ejecución españolas hayan realizado notificación alguna.

Ante dicha situación de bajo cumplimiento de la obligación de informar a Eurojust los incumplimientos de los plazos y que las razones de las notificaciones no han sido explicadas en muchas ocasiones, el Colegio de Eurojust ha aprobado el pasado 19 de abril de 2017 un formulario electrónico a fin de que sea facilitado a las autoridades nacionales y SCNE para ayudarles a la hora de informar en relación al incumplimiento de los plazos del art. 17 DM y el posterior análisis de dicha información en Eurojust. La plantilla de Eurojust para las notificaciones del art. 17.7 de la DM sobre incumplimientos de plazos decisión de la OEDE que debería ser rellenada por los Juzgados Centrales de Instrucción en cada caso ha sido facilitada al coordinador nacional del SCNE. Ciertamente es que la LRM no prevé este supuesto ya, como hemos visto, pero el principio de interpretación conforme de las normas nacionales y de aplicación directa de las normas europeas de acuerdo con la doctrina del TJUE, daría cobertura a su aplicación.

8.3.3 Nuevas oportunidades para Eurojust en casos de OEDE.

a/. - Reconocimiento mutuo y derechos fundamentales: doctrina del TJUE en el caso Aranyosi y Căldăraru.

Dicha sentencia supone una revisión del modelo vigente de OEDE basado en la confianza mutua que deja de ser un principio absoluto al permitir a cualquier autoridad judicial de ejecución hacer alegaciones que cuestionan el sistema penitenciario de otro Estado miembro basadas en la vulneración de la norma del *ius cogens* internacional, de prohibición de tortura, tratos inhumanos o degradantes mediante el cuestionamiento de la existencia de deficiencias sistémicas o generales en relación con las condiciones de las cárceles de cualquier Estado miembro de emisión, concretamente que no cumplen los estándares europeos relativos a las condiciones de reclusión (masificación, tamaños de las celdas, cuidados y atención médica...) en base a condenas por parte del TEDH a países de la UE o los informes del Comité del Consejo de Europa para la prevención de la tortura (en adelante CPT). El TJUE distingue entre la valoración de

- (i) un verdadero riesgo derivado de las condiciones generales de reclusión en el Estado miembro de emisión
- (ii) Un riesgo real en el caso concreto para la persona reclamada. Si hay un riesgo real en el caso concreto, la autoridad de ejecución necesita suspender su decisión antes de tomar una decisión final.

A fin de valorar si hay un riesgo real de tratos inhumanos o degradantes debido a las condiciones generales de reclusión en el Estado miembro de emisión, la autoridad de ejecución necesita basar su valoración en información **objetiva, fiable, específica y adecuadamente actualizada**. Esta información puede ser obtenida de sentencias de Tribunales Internacionales (como el TEDH), sentencias de tribunales de los Estados miembros, así como decisiones, informes y otros documentos producidos por organismos del Consejo de Europa bajo la égida de Naciones Unidas. Las deficiencias pueden ser sistémicas o generales o pueden afectar a determinados grupos de personas o lugares de detención. Pruebas de un riesgo en relación a condiciones generales de detención o reclusión en los Estados de emisión no puede, por sí misma, dar lugar a la denegación de la OEDE.

En ese sentido, la autoridad de ejecución, si encuentra un riesgo concreto para la persona reclamada, debe aplazar la decisión sobre la OEDE, e informar a Eurojust de acuerdo con el art. 17(7) DM de dicho retraso dando razones del mismo, al tiempo que pedirá a la autoridad de emisión toda la información complementaria que fuere necesaria sobre las condiciones en las que la persona reclamada quedará recluida (en base al Art. 15 DM). Incluso puede pedir información de la existencia de mecanismos de control de las condiciones de reclusión. La autoridad de emisión puede establecer un calendario teniendo en cuenta el tiempo requerido para recabar la información, teniendo en cuenta los plazos establecidos en la DM (Art. 17 DM). Si no quedara descartado dicho riesgo en un plazo razonable [(el art. 17 (4) establece el plazo de 30 días], la autoridad de ejecución debe poner fin al procedimiento de OEDE, lo que parece equivaler a avalar la no resolución del mismo y el archivar el procedimiento sin decisión de entrega. Si bien esa conclusión es contraria a STJUE, de 16 de julio de 2015, caso *Lanigan* que establece que el mero incumplimiento de los plazos del art. 17 no elimina la obligación de pronunciarse sobre la OEDE, resulta evidente que Eurojust tiene un importante papel que desempeñar para evitar cualquier impunidad.

De hecho, antes de la sentencia *Aranyosi & Căldăraru*, Eurojust había tenido casos (25 casos entre 2009 y 2016) en los que las autoridades judiciales pusieron de manifiesto dificultades con la ejecución de OEDE debido a las condiciones inadecuadas de las prisiones en los Estados de emisión. El término "inadecuadas" es considerado en términos amplios y abarca tanto los problemas relacionados con la masificación de las cárceles, condiciones específicas de las celdas y la falta de cuidados y atenciones médicas en las prisiones. La intervención de Eurojust, en casos generalmente abiertos por Suecia, Alemania y Reino Unido hacía Bulgaria y Rumanía ha servido para dar una respuesta legal a estas preguntas y una seguridad o garantía.

En efecto, Eurojust prestó su asistencia cuando las autoridades de ejecución estaban pidiendo información específica, sobre la prisión en que cumpliría la persona reclamada la sentencia a ejecutar, con información sobre los metros cuadrados de la celda, la atención médica, si cumpliría la sentencia completa en la misma prisión... En algunos casos, Eurojust se limitó a transmitir de manera urgente la información a las autoridades competentes de los EM y a la obtención igualmente urgente de la información en plazos muy cortos. En otros, Eurojust ayudó a identificar apropiadamente a las autoridades competentes en el Estado de emisión con la que la autoridad de ejecución debería de entenderse. Eurojust desempeñó igualmente un papel más relevante, mediante la organización de reuniones internas (level II) y reuniones de coordinación en las que se debatieron por anticipado las condiciones de las cárceles de los Estados de emisión de las OEDE en el marco de un caso de Eurojust y como requisito previo a la consideración de la posible ejecución de la OEDE.

Finalmente, no obstante contar nuestro país con una autoridad judicial de ejecución centralizada, desde el punto de vista de la emisión de OEDE, la Fiscalía debería de contar con el apoyo de los Ministerios de Justicia e Interior, con un argumentario bien armado y actualizado con información objetiva, fiable, específica y adecuadamente actualizada a la hora de hacer frente a estas alegaciones, cuando fueran realizadas de manera genérica e indiscriminada, en las OEDE emitidas por Juzgados y Tribunales españoles, cuestionando las condiciones de reclusión de los Centros Penitenciarios españoles.

b/ - ¿Extradición o entrega? Consecuencias de la doctrina del caso *Petruhhin*.

Como consecuencia de la doctrina sentada por el TJUE en el caso *Petruhhin* en la sentencia dictada el pasado 6 de septiembre de 2016, la asistencia del Miembro Nacional de España en Eurojust ha sido solicitada por parte de diferentes Salas de la Audiencia Nacional, en relación a procedimientos los que España habían recibido una solicitud de extradición de un ciudadano de la UE, ya fuere por nacionalidad o residencia, emitida por un tercer Estado, ya que de acuerdo con la doctrina de dicha

sentencia la autoridad de ejecución española estaba obligada a iniciar un procedimiento de consulta con el Estado miembro del que el reclamado fuera nacional o residente, a fin de comprobar si dicho Estado miembro optaba por emitir una OEDE, antes de que la misma fuera entregada a un tercer Estado en base a la solicitud de extradición inicial. Ello se basa en la decisión del TJUE que establece claramente que cuando un Estado miembro de la UE al que se ha desplazado un ciudadano nacional (o residente) de otro Estado miembro recibe una solicitud de extradición de un tercer Estado con el que el primer Estado miembro tiene concertado un tratado de extradición, deberá informar al Estado miembro del que dicho ciudadano es nacional (o residente) y, en su caso, a solicitud de este último Estado, entregarle a este ciudadano, con arreglo a las disposiciones de la Decisión marco de 2002, siempre que el Estado de la nacionalidad (o residencia) tenga competencia, conforme a su Derecho interno, para proceder penalmente contra la persona reclamada por hechos cometidos fuera de su territorio.

En la reunión COPEN de 16 de diciembre de 2016 se formuló la pregunta sobre la autoridad a la que debiera corresponder dicha novedosa consulta "*Which authority should be informed*" en el Estado miembro de nacionalidad o residencia del reclamado extradicionalmente, ya que se trata de una situación no regulada en la Decisión marco de 2002 ni en las leyes de trasposición, ante la necesidad de establecer los medios para cumplir con dicha doctrina. La realidad nos muestra como ya Eurojust había de hecho canalizado y facilitado dicho proceso de consulta, pasando la información relevante. Concretamente, el Miembro Nacional de España en Eurojust en tres casos abiertos a petición de las Salas de la Audiencia Nacional remitió el Auto dictado a través de sus homólogos de Eurojust, preguntando al Estado miembro afectado si ejerce esta posibilidad de emitir un OEDE o no. Así mismo Eurojust, asistió a nuestras autoridades en la clarificación de ciertas cuestiones relacionadas con la sentencia.

En ese sentido, Eurojust pretende ser autoridad de referencia en esta nueva función, que puede concretarse en asistir a nuestras autoridades judiciales en:

- i) identificar de una manera rápida y eficiente, dentro del circuito judicial característico de la OEDE, a la autoridad competente en otros Estados miembros a la hora de recibir la consulta sobre su interés en emitir una OEDE de manera prioritaria a la decisión sobre la solicitud extradicional
- ii) transmitir cualquier información adicional entre los Estados miembros afectados en los plazos que establezcan de manera consensuada a falta de plazo legal previsto para este supuesto
- iii) y, en su caso, facilitar la comunicación con el tercer Estado;
- iv) asegurarse que el proceso de decisión discurre se sitúa exclusivamente a nivel judicial.

8.3.4 Casos en materia de Recuperación de Activos

Las Conclusiones del Consejo sobre la Estrategia renovada de Seguridad Interior de la Unión Europea 2015-2020, aprobadas el 16 de junio de 2015, sobre las prioridades de la UE para la lucha contra la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia para el periodo 2014 y 2017, subrayaba que debe concederse especial atención a las medidas de la UE y de los Estados miembros destinadas a: (...) "mejorar la prevención y la investigación de actos delictivos, prestando especial

atención a la delincuencia financiera organizada y la confiscación de bienes procedentes de actividades delictivas”.

No obstante ello, debemos señalar desde el principio la dificultad que supone evaluar la incidencia de las solicitudes de inteligencia financiera y de reconocimiento y ejecución de medidas cautelares en materia de recuperación de activos, teniendo en cuenta la diversa aplicación de los instrumentos de reconocimiento mutuo actualmente implementados en la mayoría de los Estados miembros de la UE tanto en relación con el reconocimiento y ejecución de las órdenes de embargo, como las definitivas decisiones de decomiso, cuyos certificados van poco a poco emitiéndose de manera separada a las previas comisiones rogatorias de petición de inteligencia financiera, con las denominadas “*production orders*”, a fin de recabar la necesaria información y documentación bancaria y mercantil o societaria. Buen ejemplo de esa evolución lo encontramos en el Reino Unido, que, desde febrero de 2015, acepta los certificados de embargo preventivo con fines de decomiso, habiéndose designado a la Fiscalía de la Corona como autoridad competente de ejecución (Proceedings of Crime, Crown Prosecution Service) a la que se pueden dirigir directamente las autoridades españolas sin necesidad de pasar por el Home Office. Pese a ello, en el CMS sigue sin estar previsto de manera separada el registro e identificación de estos casos referidos principalmente a investigaciones financieras y posterior recuperación de activos patrimoniales procedentes del delito pese a constituir uno de los tres pilares de la cooperación, junto con la obtención de prueba y la materia extradicional.

Esta dificultad para localizar casos referidos a investigaciones financieras o a medidas cautelares reales, debe ser tenida en cuenta a la hora de valorar la verdadera y real incidencia de la dimensión financiera de los casos abiertos en Eurojust. Concretamente, existe una laguna de estadísticas fiables en Eurojust en relación a cuestiones tan candentes como los casos sobre localización de activos, el embargo/incautación de los localizados (cuestiones referidas a la Non-conviction forfeiture...); su gestión durante la pendencia de la tramitación de la causa (supuestos de ventas anticipadas...) y el posterior decomiso, así como sobre la distribución del valor final de los mismos entre las autoridades europeas implicadas y dificultades inherentes a la ejecución de órdenes de decomiso (en particular de bienes inmuebles y cuentas bancarias). Ello resulta incomprensible si tenemos en cuenta que uno de los seminarios estratégicos de Eurojust se dedicó en diciembre de 2014 precisamente a esta materia, así como apartados específicos en los Informes Anuales. En ese sentido, a la espera de que el CMS sea mejorado para permitir el análisis y tratamiento estructurado de dichos datos, su búsqueda solicitada se ha realizado por la Unidad Operativa mediante la revisión manual de los casos en los que ha intervenido la delegación de España, utilizando palabras clave que permitan una mejor identificación de los mismos cuando exista una investigación financiera o facilitación de solicitud que contenga elementos propios de la materia de recuperación de activos.

Con esta evidente limitación, he localizado algunos casos en los que ha participado la delegación de España, tras realizar búsquedas en las descripciones de los casos en el CMS utilizando las palabras clave siguientes: “activos”, “embargo”, “incautación”, “productos” / “ganancias”, “financiero”, “económico”, lo que nos permite seleccionar los casos siguientes:

Caso	Autoridad requirente	Estados involucrados	comentarios
2291/NMES	Fiscalía AN	Los 28 EEMM	Información financiera “ Money Laundering Super Facilitators”
1901/NMDK	Statsadvokaten for	ES	Información cuenta bancaria y embargo de la

	særlig økonomisk og international kriminalitet (DK)		misma
1828/NMLT	Financial Crimes Investigation Service (LT)	ES, CY, NL, PL, SK,	Información transacciones bancarias en un caso de estafa agravada, administración desleal y falsedad documental
1834/NMIT	Procura della Repubblica presso Il Tribunale di Trieste (IT)	ES	Información cuenta bancaria y embargo de la misma en investigación de delito de blanqueo
1743/NMDK	Ministerio de Justicia DK	ES	Caso referido a la ejecución de una sanción pecuniaria de acuerdo con la DM 2005/214/JAI
1643/NMBE	Juzgado de Gante	Liechtenstein, LU, Mónaco, ES, CH	Asistencia en la ejecución de una orden de embargo
1339/NMDK	Statsadvokaten for særlig økonomisk og international kriminalitet (DK)	ES	Asistencia en la ejecución de una de decomiso en un delito fiscal
1352/NMDK	Statsadvokaten for særlig økonomisk og international kriminalitet (DK)	ES	Asistencia en la ejecución de una de decomiso en un delito de tráfico de drogas cometido por OC
1372/NMDE	Staatsanwaltschaft Frankfurt am Main	ES	Investigación financiera para establecer los perjuicios causados por un fraude de inversiones
1389/NMAT	Staatsanwaltschaft Vienna	ES	Información bancaria con vistas al bloqueo de cuentas en delito fiscal, fraude y blanqueo de capitales
0996/NMFR	Fiscalía Nacional Financiera	Los 28 EEMM + Panamá y Bahamas	Panamá papers
1704/NMES	Fiscalía Espacial Antidroga	Bahamas, PT, Suiza	Blanqueo de capitales. Ejecución del decomiso derivado de sentencia en caso de blanqueo. Facilitación de la emisión por Servicio Común de Ejecutorias Penales de la AN. Más de 1 millón de € en cuentas en Suiza y fincas embargadas en Portugal
0894/NMRO	Fiscalía Anticorrupción de Rumanía (DNA)	ES	Delitos relacionados con la corrupción y blanqueo de capitales. Solicitud de embargo de activos patrimoniales con vistas a su ulterior decomiso
0935/NMES	Fiscalía Provincial de Málaga	CH	Blanqueo de capitales. Ejecución de decomiso acordado en sentencia en relación con cuentas bloqueadas en Suiza
0580/NMDE	Staatsanwaltschaft Mannheim	ES	Ejecución de decomiso en relación con activos localizados en Mallorca

0653/NMES	Juzgado Central de Instrucción 6	AT, PT	Ejecución coordinada y simultánea de embargos en AT y PT
0357/NMIT	Procura della Repubblica presso il Tribunale di Bolzano	T, DE, HU, LI, LU, SK, ES, CH	Asistencia en el marco de un caso de fraude financiero por organización criminal
0172/NMES	Juzgado de Inca	DE	Venta anticipada de vehículos de lujo incautados judicialmente en caso de estafa
0199/NMLU	Tribunal d'arrondissement de Luxembourg	ES	Administración desleal, falsificación de documentos y blanqueo de capitales. Cuestión legal sobre la aplicación de la DM 2003/577/JAI en LU
0131/NMES	Fiscalía Provincial de Barcelona	Andorra, Suiza y EEUU	Caso de Corrupción de negocios y blanqueo de capitales. Información financiera
220/NMLU	Luxembourg (Parquet)	ES	Estafa, falsedad documental y blanqueo de capitales, asistencia en la ejecución de embargos preventivos
24/LPNO	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública Noruego	ES	Fraude agravado. Decomiso de finca. Facilitación ejecución por Servicio Común de Ejecutorias Penales de la AN. Pendiente acuerdo de reparto de 1.000.000 euros producto de la venta entre autoridades centrales
ID 20243	Fiscalía de S. Gallen en Suiza	ES	Blanqueo de capitales. Decomiso de finca. Facilitación ejecución por Servicio Común de Ejecutorias Penales de la AN. Pendiente acuerdo de reparto de caso 4 millones de euros producto de la venta entre autoridades centrales
ID 30848	Fiscalía de Málaga	Suiza	Blanqueo de capitales. Ejecución de decomiso acordado en sentencia en relación con cuenta bloqueadas en Suiza (con un saldo superior a 150.000 euros)
ID 23064	Juzgado Central 3 Madrid	Un total de 9 Estados	Estafa piramidal. Bloqueo de cuentas en 9 Estados y jurisdicciones por importe superior a 30 millones de euros.
ID 12370	Fiscalía de Róterdam	ES	Blanqueo de capitales. Incautación de 500.000 euros en metálico.

La conclusión a la que podemos llegar, en esta primera exploración de casos referidos a la recuperación de activos, es similar a la que llegamos en 2015, nos muestra la relevancia de la dimensión patrimonio-financiero de la cooperación internacional en cualquier enfoque holístico de una investigación criminal y la realidad de su naturaleza transversal, que impregna la inmensa mayoría de las investigaciones contra la criminalidad organizada.

El Informe Final de la 5ª Ronda de evaluaciones mutuas sobre delitos financieros e investigaciones financieras destaca entre las recomendaciones a los Estados miembros que este tipo de

investigaciones se deben llevar a cabo en todos los casos de crímenes graves y relacionados con la criminalidad organizada, más allá de reservarse exclusivamente para los delitos económicos. Además, deberían plantearse desde el primer momento y no retrasarse o dejarse para el final del procedimiento, en la fase de ejecución de sentencia. A tal fin, el Informe Final mencionado insiste en un planteamiento primordial para el éxito de la recuperación de activos en una moderna investigación penal: que el seguimiento e incautación de los mismos se integre sistemáticamente en el planeamiento de una investigación criminal, discurriendo de manera paralela y simultánea a la investigación de los hechos punibles principales y conexos, ya que la ejecución efectiva de una decisión final de decomiso o las penas de multa impuestas en la sentencia a los hechos investigados y declarados probados es un indicador vital de la eficiencia de la primacía del Estado de Derecho frente a la grosera prepotencia del crimen organizado, con efecto disuasorio real.

No obstante, las dificultades para elaborar estadísticas fiables, Eurojust ha identificado en su Informe Anual 2015 algunas de las cuestiones jurídicas y prácticas en sus casos, en el campo de la recuperación de activos, que incluye el embargo y la confiscación, concretamente:

- i) Dificultades asociadas con el principio de doble tipificación cuando la conducta mencionada contenida en la orden de embargo (o en las comisiones rogatorias que soliciten el embargo de activos) no constituye un delito penal en el Estado miembro que reciba la solicitud;
- ii) Dificultades adicionales relacionadas con el principio de doble tipificación con respecto a delitos fiscales o de fraude en los cuales, a pesar del hecho de que el delito sea considerado un crimen en el Estado miembro solicitado, los daños o pérdidas para el presupuesto público sean sufridos por el Estado miembro solicitante;
- iii) Dificultades relacionadas con el reconocimiento transfronterizo de decomiso sin condena y confiscación civil: mientras que, en la mayoría de Estados miembros, la asistencia jurídica solo se puede prestar en el marco de procesos penales y los activos se pueden recuperar tras una condena penal, algunos Estados miembros prevén órdenes de recuperación civil u otros medios por los cuales sea posible una decisión sobre confiscación sin condena penal;
- iv) La realidad demuestra que el certificado de embargo de la DM 2003/577/JAI tiene un ámbito limitado y los profesionales de la justicia, en vez de utilizarla, recurren con frecuencia a comisiones rogatorias, de acuerdo con los convenios de asistencia judicial mutua de 1959 y 2000, así como el Convenio del Consejo de Europa de 1990 sobre blanqueo, registro, decomiso y confiscación de productos del delito, que les permite incluir la petición de medidas cautelares reales junto con el resto de las diligencias de investigación que precise, para su ejecución conjunta. Al mismo tiempo, nos encontramos como unas autoridades requeridas, al tener su Estado miembro la DM de 2003 transpuesta, aceptan la ejecución de la petición de embargo contenida en una comisión rogatoria de mayor alcance, mientras otras autoridades requeridas en otros Estados miembros –e incluso en el mismo Estado–, exigen la emisión de un certificado rellenando el formulario anexo a la DM de 2003. Esta falta de consistencia y de criterios unificados a través de la UE, fruto de la perturbadora coexistencia de convenios internacionales e instrumentos de reconocimiento mutuo, hace imprescindible una concentración normativa en esta materia similar a la ya realizada en la OEDE y en la OEI, por lo que nos congratulamos de la publicación el 23 de diciembre de 2016, de la Propuesta de Reglamento sobre

reconocimiento mutuo de órdenes de embargo y confiscación, documento del Consejo nº. 15816/16.

- v) la fragmentación normativa y coexistencia de regímenes existente afecta a criterios competenciales en relación a la ejecución de las órdenes de decomiso extranjeras ya que la ley 23/2014 atribuye la competencia para el reconocimiento y ejecución en la Unión Europea de resoluciones judiciales de decomiso a los Juzgados de lo Penal, mientras el art. El art. 65.2 de la LOPJ mantiene la competencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional la competencia para "...la ejecución de una sentencia penal extranjera (...), salvo en aquellos casos en que esta Ley atribuya alguna de estas competencias a otro órgano jurisdiccional penal". Dicha dispersión de los criterios de competencia entre ordenes de decomiso de la UE y las que se reciben procedentes de terceros países da lugar confusión.
- vi) Frente a lo expuesto, se debe destacar que se ha conseguido amortiguar los efectos de la fragmentación normativa y coexistencia de regímenes existentes, en lo que se refiere a las pautas de reparto del producto de los bienes decomisados, ya que disposición adicional 4ª de la Ley 23/2014 (modificada por la disposición final 4ª de la L.O. 1/2015), extiende la aplicación de los mismos criterios sentados en dicha ley de reparto por mitad a partir de 10.000 euros pese a tratarse de una solicitud procedente de tercer Estado y no un Estado miembro de la UE. No obstante, ello, siguen existiendo retrasos en la firma de los acuerdos de reparto de bienes a nivel de autoridades centrales.
- vii) Cuestiones derivadas de la ausencia de un registro o base de datos nacional de procedimientos en curso en los que se hayan emitido o reconocido y ejecutado medidas cautelares reales dirigidas a o procedentes del extranjero.
- viii) Dificultades relacionadas con retrasos en la ejecución de órdenes de embargo (ya sea en relación a un certificado o comisiones rogatorias) o en la recuperación de los activos embargados cuando el Estado miembro al que los delincuentes hayan transferido el dinero inicie su propia investigación sobre blanqueo de capitales y embargue el dinero en el marco de su propia investigación en vez de hacerlo de acuerdo con la orden de embargo.
- ix) Problemas derivados de la aplicación del art. 144 de la LRM (y su precepto espejo en la ejecución de órdenes de decomiso, el 158 de la LRM) respecto del reconocimiento de órdenes de embargo, debido a la regla de competencia cuando el certificado se "hubiese emitido en relación con varios bienes ubicados en circunscripciones distintas", ya que prescindiendo de la inestimable labor de intermediación y coordinación en causas complejas que afecten a dos o más Estados miembros que puede realizar Eurojust y el reciente establecimiento de su SCNE, la ley 23/2014 recurre a un forzado remedio para atribuir la competencia al "Juez de lo Penal que primero lo reciba", cuando la práctica nos muestra cómo puede darse la emisión De un certificado que incluya el bloqueo de varias cuentas corrientes y el embargo de bienes situados en diferentes partidos judiciales de nuestro país, en los que la aplicación de esta regla basada en el primer juzgado que lo reciba es inviable.

En cualquier caso, la incorporación de la ORGA dentro del SCNE ayudará a mejorar la coordinación en esta materia de recuperación de activos entre Eurojust y las autoridades nacionales.

8.4 Reuniones de Coordinación

8.4.1 Comentarios generales

Las reuniones de coordinación son el eje central y el corazón de la actividad operativa de Eurojust. El Reglamento Interno de Eurojust (DOUE 22/11/2002) contempla en el artículo 17 la posibilidad de que el Colegio de Eurojust, a propuesta de uno o varios Miembros Nacionales afectados, pueda convocar una reunión especial de coordinación (llamada de Nivel III, por contraposición a las reuniones de Nivel II²⁸, sólo entre los Miembros Nacionales afectados y a las de Nivel I, del Colegio de Eurojust). La reunión de coordinación es, pues, un mecanismo de coordinación que representa el momento cumbre de la vida de un caso abierto en Eurojust.



Gráfico del Informe Anual de Eurojust 2016 publicado por el Consejo el 5 abril 2017 (Doc. 7971/17)

Su organización permite la asistencia de las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros afectados, en el caso de España los Jueces de Instrucción y los Fiscales encargados de la investigación o especialista en Cooperación Internacional y oficiales de Policía Judicial que les auxilian en la misma. Asimismo, pueden asistir los analistas del CAU, o de un *Focal Point* de Europol o cualquier otra persona designada por el Miembro Nacional convocante, previa consulta y aprobación por parte de los miembros nacionales que organizan la reunión.

Eurojust facilita los servicios de traducción simultánea que permiten que cada autoridad participante pueda expresarse con la mayor precisión en su propia lengua durante dichas reuniones de coordinación. En el desarrollo de estas reuniones las autoridades nacionales podrán exponer cara a cara el estado de tramitación de la investigación nacional y actualizarla con el intercambio de

²⁸ Por acuerdo adoptado en la reunión plenaria del Colegio el 13 de diciembre de 2012 toda reunión de coordinación debe ir precedida de una reunión de nivel II a fin de preservar su adecuada preparación.

información espontánea y directa con sus homólogos de otros países afectados, despejando las dudas que la distinta regulación en materia de obtención de pruebas y aseguramiento de bienes en otros países lleva aparejada y explorando, más allá de la mera facilitación puntual de una solicitud de auxilio internacional, todas las posibilidades de coordinación existentes.



Por tanto, los objetivos de estas reuniones de coordinación son diversos, desde compartir información en la fase de investigación, discutir cuestiones legales, valorar que jurisdicción está en mejor posición para investigar y enjuiciar, hasta la mejora de la coordinación en términos generales o mediante la redacción y firma de un acuerdo de constitución de un ECI. Incluso es el marco ideal para la planificación de actuaciones simultáneas y multi-jurisdiccionales en un día de acción señalado, con ejecución coordinada de diferentes diligencias de investigación y medidas cautelares en diferentes Estados y jurisdicciones. Las reuniones de coordinación son un foro idóneo, podría decirse que incluso único, para el intercambio espontáneo de información en base al art. 7 del Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal entre los Estados miembros de la UE, de 29 de mayo de 2000, en preparación de una compleja ejecución multilateral y multi-jurisdiccional de solicitudes de auxilio internacional, así como para la adecuada identificación de investigaciones paralelas evitando posibles conflictos de jurisdicción, entre otras muchas ventajas y beneficios. En cualquier caso, es el escenario ideal para establecer contactos personales entre autoridades judiciales, más allá de las redes de especialistas en materia de cooperación, que carecen de esta capacidad operativa y cobertura legal, desde el punto de vista de la normativa de protección de datos europea. Tal vez lo más destacable de estas reuniones es que son un espacio único para el encuentro de autoridades judiciales de diferentes países, con el fin de hablar de sus casos y, con ello, consolidar realmente la confianza mutua indispensable para la construcción del Espacio Judicial Europeo.

8.4.2 Valoración general de las reuniones de coordinación en 2016

En 2016 Eurojust organizó un total de doscientos cincuenta (250) reuniones de coordinación a las que asistieron más de 2.000 jueces, fiscales e investigadores policiales de toda Europa e incluso de

terceros Estados. Si bien se rebajaron en 24 las reuniones de 2015, igualmente supuso un enorme esfuerzo organizativo y presupuestario, teniendo en cuenta la complejidad de los casos.

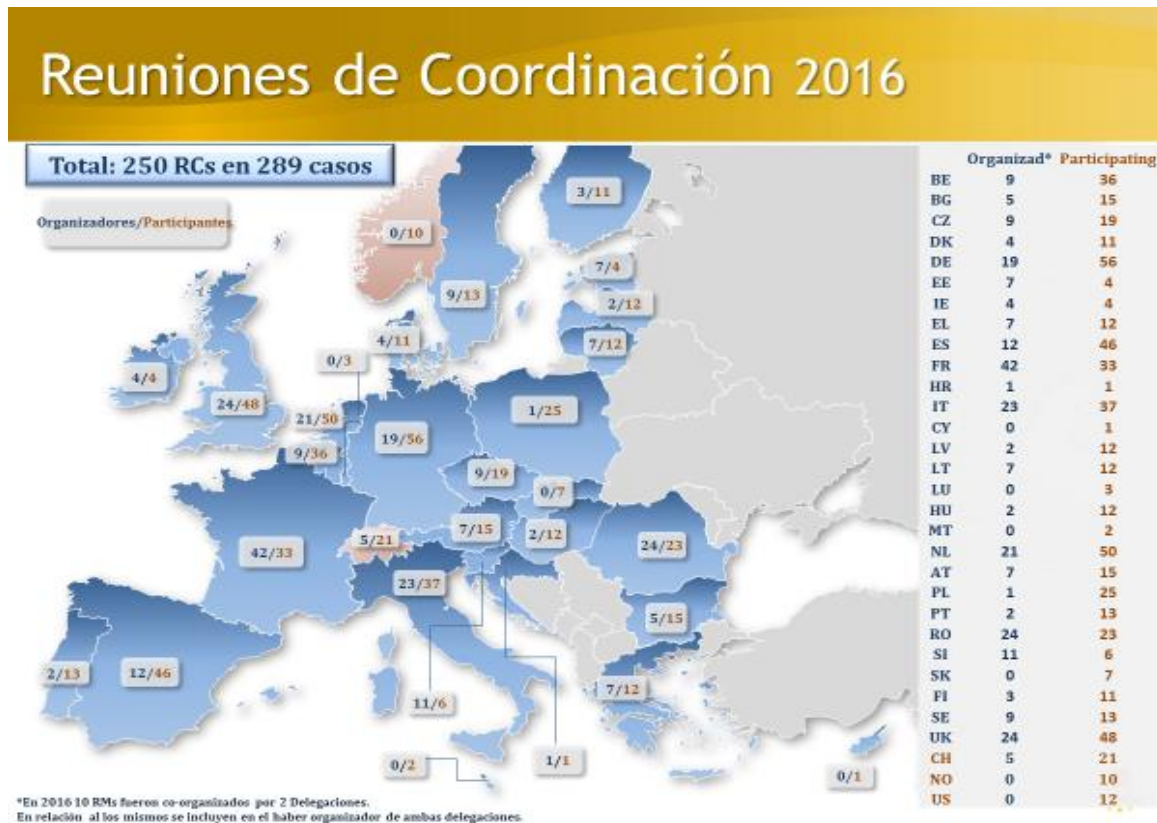


Gráfico del Informe Anual de Eurojust 2016 publicado por el Consejo el 5 abril 2017 (Doc. 7971/17)

No obstante, la relevancia de las reuniones de coordinación, debemos de tener presente que se trata de un mecanismo de coordinación más junto con el resto de las reuniones mencionadas, concretamente las internas o de nivel I y II y los centros de coordinación con los que puede concurrir o no. De hecho, un buen funcionamiento de las anteriores, a veces hace innecesaria la celebración de una reunión de coordinación que supone un gran esfuerzo organizativo y el desplazamiento de nuestras autoridades nacionales con la consiguiente utilización de uno o dos días, en el mejor de los casos, lo que teniendo en cuenta la carga de trabajo que soportan, en particular los Juzgados Centrales y Fiscalías Especiales, debe ser siempre un último recurso y convocarse siempre con racionalidad.

8.4.3 Reuniones de coordinación en las que España estuvo involucrada

Del total de las reuniones de coordinación organizadas por Eurojust en 2016, la Delegación de España participó cincuenta y ocho (58). Distinguiendo entre reuniones organizadas por la delegación española y aquellas otras reuniones a las que participó como país requerido, nos encontramos con que, la Delegación España organizó 12 reuniones de coordinación y las autoridades españolas participaron como autoridad requerida en 46 reuniones de coordinación.

En el contexto de una bajada generalizada de reuniones de coordinación organizada por Eurojust, si comparamos nuestros datos con el número de reuniones de coordinación en las que han participado el resto de las delegaciones nacionales de Eurojust, de acuerdo con las reuniones registradas en el

CMS en 2016, podemos sacar, pese al descenso de reuniones, una lectura positiva ya que España, con la participación en 58 reuniones de coordinación en general, se mantiene en la quinta posición entre las Delegaciones que más han participado en este tipo de reuniones.



Resulta evidente que España es un Estado eminentemente requerido y ello se traduce igualmente en el capítulo específico de las reuniones de coordinación. No obstante, ello, debe destacarse que los casos abiertos por el Miembro nacional en los que este decide convocar una reunión de coordinación aumentan año tras año (27,7% en 2014, 33,3% en 2015 y 34,14% en 2016), de manera que, porcentualmente, el recurso a este mecanismo es racional y equilibrado, evitando su utilización en casos que realmente no lo justifican.

a) Relación de las 12 reuniones de coordinación organizadas por la Delegación de España en Eurojust como país titular del caso en 2016:

N.º de caso	Fecha	Países intervinientes	Delitos
1875/NMES-2015	28.01.2016	ES, NL	Homicidio
1879/NMES-2015	08.02.2016	ES, CH	Corrupción
0131/NMES-2016	09.03.2016	ES, CH	Corrupción y blanqueo de capitales
0717/NMES-2016	27.05.2016	ES, PT	Fraude de IVA y de impuestos de aduanas
0879/NMES-2016	07.06.2016	ES, FI, SE	Tráfico de seres humanos para explotación sexual y blanqueo

1273/NMES-2016	30.06.2016	ES, BG, DE	Tráfico de seres humanos para explotación sexual y blanqueo
0980/NMES-2016	28.09.2016	ES, UK, CH, Brasil	Delito fiscal, corrupción y blanqueo de capitales
1403/NMES-2015	20.10.2016	ES, LT	Tráfico de seres humanos para explotación laboral
1568/NMES-2016	26.10.2016	ES, FR, Paraguay, Europol	Tráfico de seres humanos para explotación sexual
1875/NMES-2015	30.11.2016	ES, NL	Homicidio
2010/NMES-2016	06.12.2016	ES, HR, UK, CH	Blanqueo de capitales
2099/NMES-2016	19.12.2016	ES, BE	Tráfico de drogas

b) Relación de las 46 reuniones de coordinación atendidas por España como país invitado o requerido de asistencia en 2016:

N.º de caso	Fecha	Países intervinientes	Delitos
0711/NMFR-2014	12.01.2016	FR, ES, DE, NL, Europol	Tráfico de drogas y blanqueo, OCG
0836/NMNL-2015	15.01.2016	NL, BE, DK, EL, RO, ES, UK, Europol	Ciberdelito (<i>money mules</i>) y blanqueo
1491/NMHU-2015	01.02.2016	HU, ES, FI, LT, IT, CZ, Europol	Contrabando de tabaco y blanqueo
0409/NMNL-2011	09.02.2016	NL, ES	Estafa y falsificación de documentos
1502/NMFR-2015	10.02.2016	FR, ES, RO	Robos organizados
2049/NMDE-2015	11.02.2016	DE, ES	Tráfico de drogas
2194/NMIT-2015	12.02.2016	IT, BE, ES, FR	Robos de vehículos de lujo
2184/NMRO-2015	26.02.2016	RO, ES	Tráfico de drogas
1693/NMIT-2015	29.02.2016	IT, ES	Tráfico de drogas, Mafia
1266/NMFR-2014	02.03.2016	FR, ES	Tráfico de drogas
2014/NMDE-2015	10.03.2016	DE, AT, BE, BG, CH, CY, CZ, DK, EE, EL, ES, FI, FR, HR, HU, IE, IT, LT, LU, LV, MT, NO, NL,	Fraude en los dispositivos diésel de vehículos motorizados

		PL, PT, RO, SI, SE, SK, UK	
0014/NMBG-2016	11.03.2016	BG, ES, FR, NL, BE, CH	Blanqueo de capitales
2085/NMIT-2015	15.03.2016	IT, ES, PT, SI	Blanqueo de capitales
0027/NMIT-2015 1068/NMEL-2015	21.03.2016	IT, EL, ES	Homicidio por naufragio
0688/NMNL-2015	29.03.2016	NL, DE, ES, DK, FR, UK, USA	Financiación del terrorismo
1121/NMFR-2013	14.04.2016	FR, DE, ES, BE, PL, Europol	Estafa
07/LPNO-2015	21.04.2016	CH, ES	Corrupción y blanqueo de capitales
1811/NMBE-2015	10.05.2016	BE, ES, FR, DE, IT, NL	Tráfico de drogas y homicidio
0450/NMIT-2013	19.05.2016	IT, BE, BG, UK, ES, EL, NL, AT, Europol	Tráfico de drogas
1973/NMDE-2015	23.05.2016	DE, ES, NL	Tráfico de drogas
1421/NMIT-2014 1477/NMFR-2015	25.05.2016	FR, IT, ES, BE, BG, Europol	Venta ilegal de vehículo, estafa, falsificación de documentos y blanqueo
1019/NMFR-2015	26.05.2016	FR, ES, PT	Fraude tipo Ponzi y blanqueo de capitales
2194/NMIT-2015	27.05.2016	IT, BE, ES, FR	Robos de vehículos de lujo
0798/NMDE-2016	16.06.2016	DE, FR, AT, ES, IT	Tráfico de drogas
0948/NMEE-2016	20.06.2016	EE, ES	Tráfico de drogas
1250/NMRO-2016	23.06.2016	RO, ES, NL	Tráfico de drogas
0699/NMFR-2016	24.06.2016	FR, ES	Tráfico de drogas
0876/NMUK-2012	27.06.2016	UK, ES	Fraude financiero tipo <i>boiler room</i>
0789/NMFR-2015	13.07.2016	FR, BE, ES, IT, PL, UK, Túnez	Terrorismo
0508/NMIT-2016	26.07.2016	IT, ES	Tráfico de drogas, Mafia
0257/NMDE-2016	07.09.2016	DE, CH, ES, IE, IT, NL, SE, UK	Fraude de IVA
1051/NMNL-2016	08.09.2016	NL, BE, BG, HR, FR, DE, EL, IT, LV, PL, PT, RO, ES, UK,	Ciberdelincuencia (<i>money mules</i>) y blanqueo

		Moldavia, Ucrania, Europol	
2016/NMUK-2015	12.09.2016	UK, BE, ES	Blanqueo de capitales
0297/NMNL-2016	16.09.2016	NL, ES, RO, UK	Ciberdelitos
1085/NMDE-2016	20.09.2016	DE, AT, BE, BG, CH, CY, CZ, DK, EE, EL, ES, FI, FR, HR, HU, IE, IT, LT, LU, LV, MT, NO, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK, UK, USA, Europol	Delitos fiscales
1037/NMNL-2016	21.09.2016	NL, ES, CY	Blanqueo de capitales
0715/NMUK-2016	30.09.2016	UK, ES, RO	Tráfico de seres humanos para explotación sexual
0730/NMSE-2013	05-06.10.2016	SE, CZ, ES	Ciberdelitos (pornografía infantil)
1305/NMFR-2016	14.10.2016	FR, ES	Tráfico de drogas
1943/NMNL-2016	24.10.2016	NL, ES	Blanqueo de capitales
1022/NMRO-2016 1532/NMRO-2016	25.10.2016	RO, ES, Europol	Tráfico de seres humanos para explotación sexual
1051/NMNL-2016	25.10.2016	NL, FR, DE, IT, EE, UK, LV, BG, ES, PL, PT, RO	Ciberdelitos (<i>money mules</i>) y blanqueo
0650/NMSE-2016	07.11.2016	SE, UK, NL, BE, ES	Tráfico de drogas
2019/NMUK-2016	07.12.2016	UK, ES, NL	Tráfico de drogas
0688/NMNL-2015	12.12.2016	NL, DK, FR, DE, ES, UK, USA, Turquía	Financiación del terrorismo
2098/NMRO-2016	16.12.2016	RO, ES, DE, Europol	Tráfico de drogas

8.4.4 Valoración de las reuniones de coordinación en las que participó España en relación a los objetivos, Estados participantes y tipologías delictivas

a) En relación a sus objetivos

En relación las reuniones de coordinación podemos destacar las siguientes cuestiones legales y prácticas:

- La práctica totalidad de las reuniones de coordinación tuvieron como objetivo principal la coordinación de las investigaciones en curso en las distintas jurisdicciones implicadas. Un importante número de ellas eran investigaciones paralelas necesitadas de la adecuada

identificación de sus ámbitos, valoración de la jurisdicción mejor posicionada para procesar y enjuiciar con vistas a la evitación de cualquier vulneración del principio *ne bis in ídem* y la consecuente articulación de los mecanismos de transferencia de procedimientos, si bien esta solución no fue frecuente, ya que normalmente, la decisión final fue la de mantenimiento de las investigaciones fraccionadas con utilización de mecanismos de coordinación.

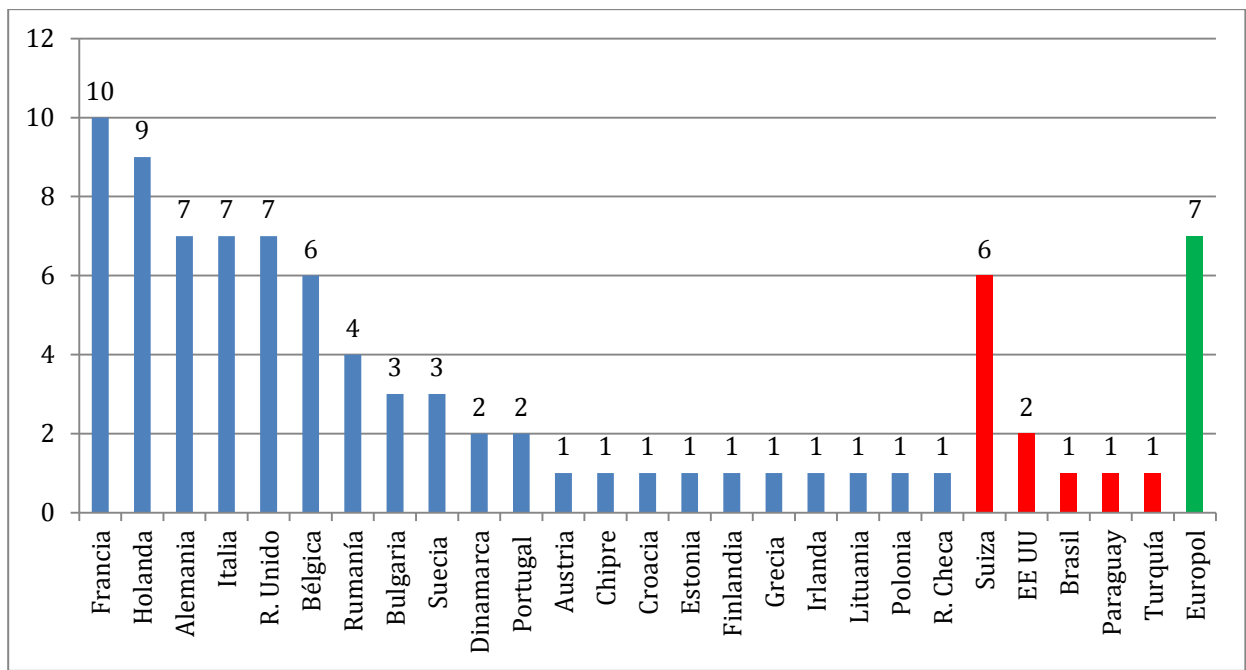
En ese sentido, las reuniones de coordinación pueden servir, y de hecho sirven se de base, para la posterior emisión una recomendación sobre la mejor jurisdicción por parte del Miembro Nacional dirigidas a la Fiscalía General del Estado o, en su caso, directamente a la autoridad competente de España cuando acreciente un procedimiento ya abierto en España.

- Dentro de ese objetivo principal, el intercambio de información es claramente instrumental y común a la práctica totalidad de las reuniones. Las autoridades nacionales consiguen un conocimiento privilegiado sobre los detalles, situación, necesidades y extensión de otras investigaciones llevadas por autoridades extranjeras, incluso pueden diseñar una estrategia procesal común. Dicho intercambio espontáneo de información sobre el contenido y ámbito de las investigaciones nacionales afectadas (a falta de previsión legal en los instrumentos legales europeos y/o en los códigos procesales nacionales), se realiza con la cobertura legal comentada del art. 7 del Convenio de asistencia Judicial en materia Penal entre los Estados miembros de la UE, de 29 de mayo de 2000. De ese modo, algunas reuniones sirvieron para impulsar investigaciones en curso que se encontraban paralizadas, para ampliar los objetivos inicialmente diseñados o para obtener la *noticia criminis* que iba a suponer la base para el inicio de una investigación en la jurisdicción afectada. El intercambio de información dentro de la coordinación fue la base en varias ocasiones para acordar dar contenido y servir a la conveniente redacción de borradores de comisiones rogatorias antes de su envío a la autoridad judicial requerida.
- No obstante, dicho intercambio actualizado de información y/o entrega informal de documentos, sus actas solo reflejan de forma lacónica los acuerdos y conclusiones alcanzados, sin datos personales, si bien su aportación al procedimiento nacional, a fin de garantizar el principio de contradicción, debe ser consensuada con las autoridades extranjeras afectadas. Existe una política común sobre las actas/conclusiones de las reuniones de coordinación entre las distintas delegaciones ante la diversa regulación en relación con la confidencialidad de los documentos emitidos por Eurojust, a la luz del art. 15 del Tratado de Lisboa (principio de transparencia).
- Cuando no hay investigación judicial abierta en España, la asistencia de los Fiscales en activo, ya estén destacado en la UCIF o en su condición de puntos de contacto de la RJE o Delegados de Cooperación Internacional, facilita la adecuada respuesta a la preparación y ejecución de comisiones rogatorias por emitir y enviar a nuestro país o pendientes de ejecución e incluso, desde el punto de vista activo, la apertura de diligencias de investigación pre-judiciales para la emisión de comisiones rogatorias o la constitución de ECIs.
- Varias reuniones sirvieron para que las autoridades implicadas conocieran los requisitos de las respectivas jurisdicciones a la hora de garantizar la ejecución de las solicitudes de auxilio judicial internacional a emitir o bien para explicar y entender los obstáculos que hasta la fecha habían impedido la correcta o ágil ejecución de las ya emitidas.

- Algunas reuniones de coordinación tuvieron un carácter eminentemente operativo encaminado a la organización y puesta en marcha de los aspectos legales y prácticos necesarios para coordinar las actuaciones, diligencias de investigación y medidas cautelares necesarias y necesitadas de autorización judicial) ya sea de un juez o de un fiscal) en los países implicados. Todo ello con participación de las autoridades policiales, aduaneras o tributarias que auxilian a las autoridades judiciales en sus respectivos países. De ese modo se puede preparar por anticipado las detenciones nacionales y emisión de órdenes europeas de detención y entrega, registros domiciliarios o embargos preventivos..., sin perjuicio de los Centros de coordinación.
- En ocasiones las reuniones de coordinación fueron el marco ideal para preparar un día de acción, revisando de antemano las diligencias de investigación y medidas cautelares personales y reales a ejecutar simultánea y coordinadamente, en diferentes jurisdicciones, e incluso en diferentes partidos judiciales dentro del territorio nacional. Incluso en alguna ocasión estas reuniones sirven para hacer el seguimiento de los resultados de una operación ya explotado y de ese modo repasar y solucionar los temas pendientes.
- A destacar el número creciente de reuniones de coordinación que podríamos denominar de seguimiento de otras anteriormente celebradas. La consolidación de la tendencia de celebrar en un mismo caso dos o más reuniones de coordinación, refleja la complejidad de dichos casos y la comentada implicación de Eurojust en casos de mayor trascendencia y complicación.
- Una de las reuniones no tenía el carácter realmente de reunión de coordinación, sino que obedeció a un planteamiento estratégico más que operativo, en desarrollo de las prioridades de política criminal a nivel europeo y enmarcada en el desarrollo de una de los proyectos EMPACT, no tratándose las distintas investigaciones de casos interrelacionados sino relativos a una mismo fenómeno delictivo (fraudes por internet a través de las denominadas "mulas de dinero") al que se pretendía dar una respuesta uniforme a nivel europeo.
- En algunas reuniones se abordaron cuestiones específicas relativas a la transferencia de procedimientos, como la validez de prueba obtenida en el extranjero o el análisis o seguimiento de un procedimiento transferido con anterioridad a la reunión.
- La firma de los acuerdos de ECI, cuyos últimos detalles se cierran en las reuniones de coordinación, fueron otro motivo de convocatoria de las mismas, sirviendo de primera toma de contacto entre sus jefes y miembros. Posteriormente, las reuniones de coordinación permiten realizar seguimiento de equipos firmados, sumándose a las reuniones propias del Equipo, lo que completa sus necesidades operativas las reuniones. Por último, son reuniones de coordinación las que se utilizan para evaluar finalmente el resultado del ECI.
- En el apartado de aspectos mejorables, se constata un cierto déficit en el seguimiento del grado de cumplimiento conclusiones y los acuerdos alcanzados durante la reunión de coordinación, ya que los mismos reflejan los compromisos alcanzados en la misma. Las Delegaciones nacionales invierten mucho tiempo y esfuerzo intentando obtener de las autoridades nacionales participantes la necesaria implicación tras la celebración de las reuniones, con un resultado desigual.

b) [En relación a los Estados participantes](#), podemos destacar algunos aspectos de interés:

- Se mantiene el protagonismo en la participación en las reuniones de coordinación de autoridades procedentes de Francia (10) y Holanda (9), seguidas de Alemania, Italia y Reino Unido con siete (7) participaciones, cada uno de ellos.
- Destaca la alta participación de terceros Estados; de entre ellos de forma muy destacada Suiza con 6 reuniones, seguida de Estados Unidos con 2 y Brasil, Paraguay y Turquía con una única reunión. Tal y como ya se constató el año pasado, asistimos a una consolidación de la tendencia a involucrar adecuadamente a terceros Estados en las reuniones de coordinación.
- Asimismo, Europol participó en 7 reuniones, a través de los Focal Points correspondientes o representado por oficiales de enlace de las Oficinas Nacionales correspondientes aportando su visión analítica sobre el caso.



En cuanto a la intervención de otros Estados miembros o de terceros Estados en las reuniones de coordinación, en términos generales, ha de reseñarse que la información disponible no es necesariamente correcta pues el sistema de registro de Eurojust no distingue entre países implicados en un determinado caso y países que, dentro de ese caso, atienden a una reunión de coordinación, es decir, que es posible y bastante probable que en un caso en el que hay implicados varios países, sólo algunos de ellos acudan a la reunión de coordinación, siendo este último dato el que no se registra en Eurojust, por lo que sólo si el informe del fiscal que atendió a la reunión contiene esta información adicional es posible contar con el dato preciso de los países asistentes a la reunión.

Por el número de Estados miembros participantes en las reuniones de coordinación podemos hacer una distinción entre reuniones organizadas en casos multilaterales y bilaterales. En principio, las reuniones de coordinación de carácter multilateral (con implicación de más de dos Estados miembros e incluso terceros Estados y organizaciones y agencias de la UE e internacionales) revisten mayor complejidad que las meramente bilaterales, por la complejidad del asunto y de las cuestiones legales y prácticas que se plantean en la misma, lo que justificaría plenamente la

intervención de Eurojust y la utilización de los recursos que Eurojust puede ofrecer a las autoridades nacionales, a fin de colmar las necesidades de coordinación que las investigaciones plantean.

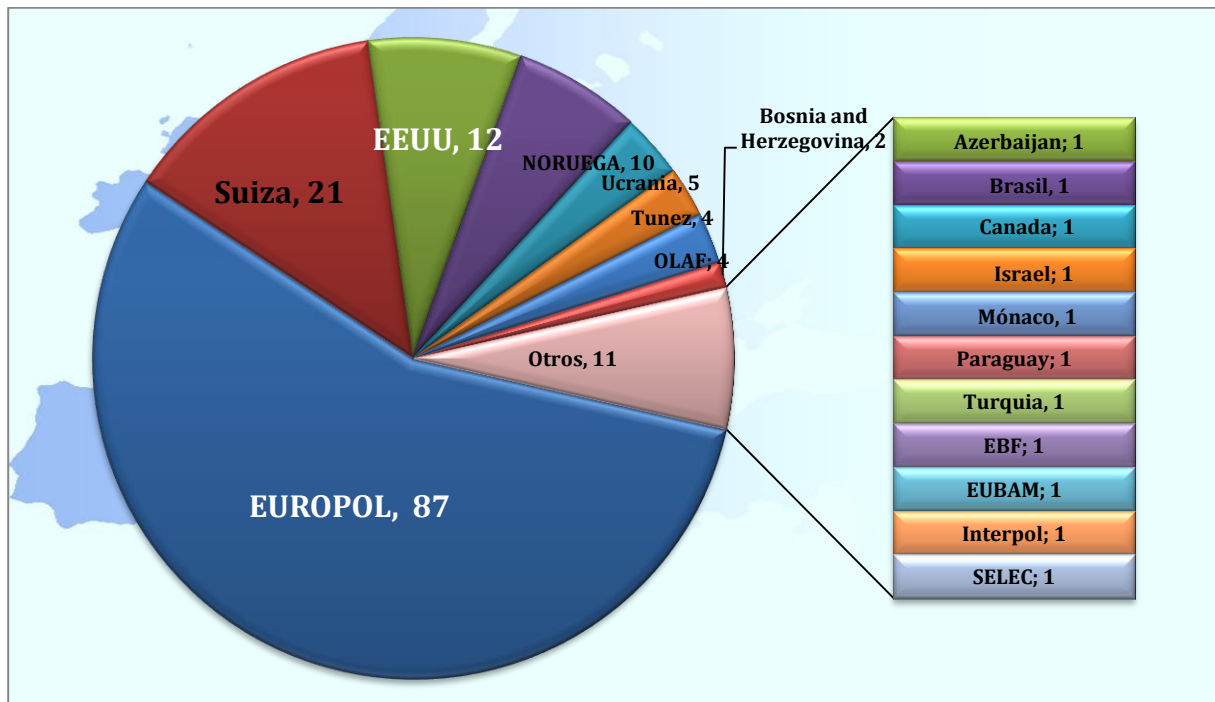
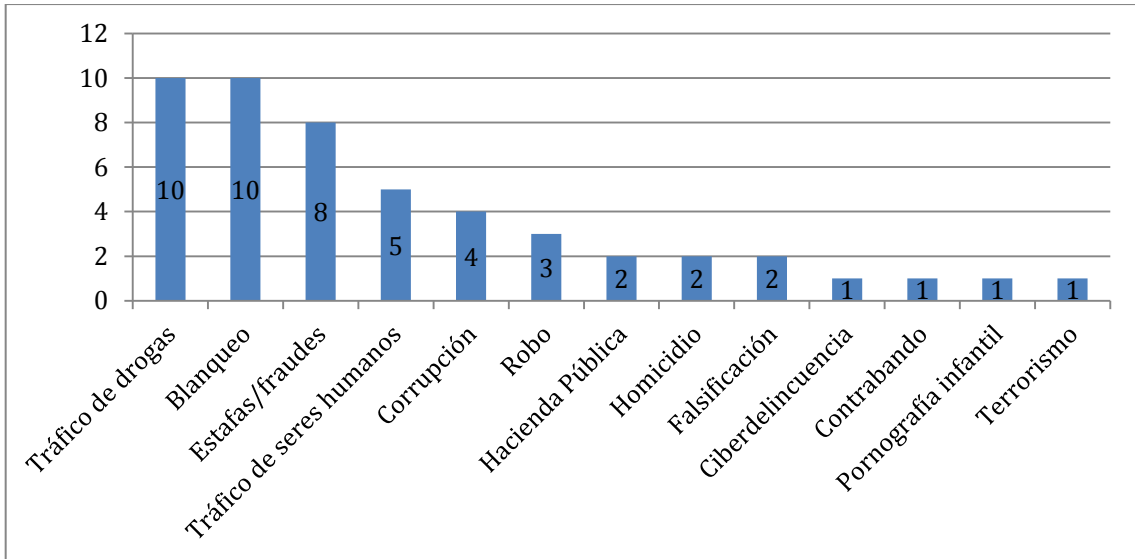


Gráfico del Informe Anual de Eurojust 2016 publicado por el Consejo el 5 abril 2017 (Doc. 7971/17)

- c) Si atendemos a las categorías y prioridades delictivas más frecuentes o comunes en las investigaciones que han dado lugar a reuniones de coordinación en las que han participado autoridades españolas en el año 2016, podemos concluir que
- La inmensa mayoría de las reuniones son relativas a actividades de grupos organizados que operan en un ámbito transnacional.
 - Los delitos de tráfico de drogas y blanqueo de capitales son el objeto de 10 reuniones. El delito de blanqueo de capitales aparece asociado a una diversidad de delitos precedentes, no sólo el narcotráfico, también delitos relacionados con la corrupción o contra la hacienda pública.
 - A continuación, siguen, los delitos de estafa con 8 casos, tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual o laboral con 5 casos, delitos relacionados con la corrupción con 4 casos, delitos de robo organizados con 3 casos, delitos contra la hacienda pública, falsificación documental y homicidio con 2 casos y delitos de pornografía infantil, contrabando, terrorismo o ciberdelincuencia con un caso.

Ha de señalarse que en una misma reunión pueden tratarse diversas categorías delictivas, como sucede con el delito de blanqueo de capitales, que aparece, como hemos indicado, asociado a un delito precedente de forma habitual, aunque hay 3 reuniones en que consta como delito único, sin que se haga mención en la convocatoria al delito precedente.

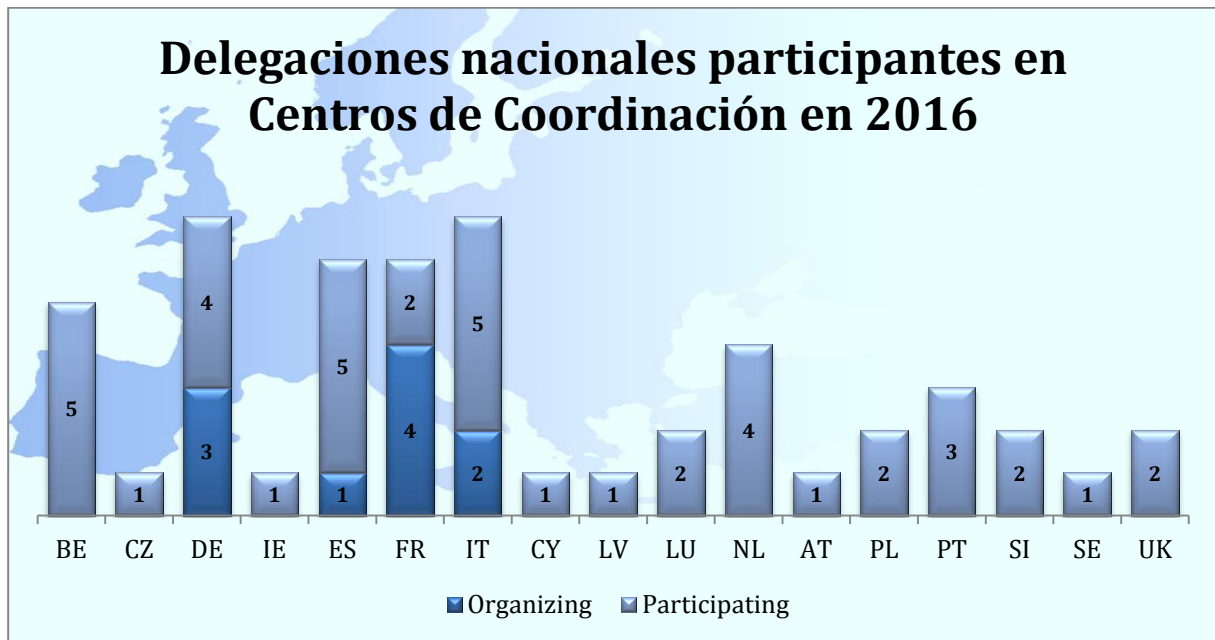


8.5 Centros de Coordinación

Por centro de coordinación se ha de entender el organizado en la sede de Eurojust para el seguimiento de la ejecución simultánea y coordinada de diligencias de investigación y medidas cautelares en un día prefijado o "día de acción" en el marco de un caso multilateral. Los centros de coordinación desempeñan una función altamente relevante en las operaciones que se desarrollan a nivel nacional, fomentando el soporte en tiempo real durante los días de acción común en relación a aspectos operativos y legales, ayudando en la resolución de cuestiones que puedan plantearse en tiempo real, así como la coordinación y el seguimiento inmediato de incautaciones, detenciones, registros domiciliarios y de empresas, órdenes de embargo e interrogatorios de testigos que se ejecuten de manera simultánea en diferentes países.



Como se puede ver en el gráfico comparativo siguiente, España se encuentra entre las tres primeras delegaciones de Eurojust por su participación en este tipo de reuniones operativas.



Los trece (13) centros de coordinación fueron organizados por Alemania (4), Italia (4), Francia (3), Suecia (1) y el Reino Unido (1). Estos días de acción común se beneficiaron de la participación activa de otros Estados miembros, Estados con magistrados de enlace en Eurojust, como Suiza y Noruega, terceros Estados (p. ej. Ucrania en una ocasión) y Europol (5). Dicho instrumento operativo de última generación puesto por Eurojust a disposición de las autoridades nacionales, se utilizó en una variedad de delitos que van desde el fraude, la ciberdelincuencia, blanqueo de capitales, tráfico de inmigrantes clandestinos y la trata de personas, así como el terrorismo.



Gráfico del Informe Anual de Eurojust 2016 publicado por el Consejo el 5 abril 2017 (Doc. 7971/17)

La Delegación de España organizó por vez primera dos centros de coordinación en 2014. En 2016 por vez primera lideró la organización de un centro de coordinación alguno, habiendo participado en 5 centros de coordinación organizados por otras cinco delegaciones nacionales.



En la tabla siguiente incluyo una relación de Centros de Coordinación en los que España ha participado desde 2011:

Fecha	Núm. Caso	Delito	Delegación organizadora	Delegaciones participantes
15.06.2011	1277/NMFR-2010	Tráfico drogas blanqueo capitales	FR	BE, DE, NL, ES
27.09.2011		Fraude financiero, blanqueo capitales	NL	BE, UK, ES
06.03.2012	1418/NMIT-2011	Pornografía Infantil	IT	FR, DE, PT, SE, ES

06.11.2013	316/NMNL-2013	Blanqueo capitales	NL	ES, Andorra
16.01.2014	439/NMES-2013	Estafa (Skimming)	ES	FR, BG
21.01.2014	1181/NMFR-2013	Robos de tractores	FR	ES, RO, HU
01.09.2014	1557/NMES-2013	Fraude y delitos contra la propiedad industrial	ES	AT, FR, UK, SK, HU, CY
06.11.2014	1022/NMNL-2014	Ciberdelitos	NL	BG, CZ, DK, FI, FR, DE, HU, IE, LV, LT, LU, RO, SE, UK, CH, USA, ES
12.11.2014	412/NMIT-2013	Contrabando alcohol y fraude IVA	IT	BE, DE, FR, NL, RO, ES, UK
19.01.2015	1282/NMFR-2014	Fraude de IVA tipo <i>Carrusel</i>	FR	DE, BE, ES, PO, LU, NL
28.01.2015	528/NMFR-2014	Blanqueo de capitales	FR	ES
10.02.2015	971/NMSE-2014	Delito de fraude contable, fraude a la Seguridad Social y delito fiscal agravado	SE	ES, FI
03.03.2015	1520/NMDE-2014	Fraude de IVA tipo <i>carrusel</i>	DE	NL, BE, DK, LU, ES, IE, UK
18.03.2015	1762/NMDE-2014	Estafa	DE	ES, BE, SE
09.06.2015		Ciberdelitos	IT	BE, ES, PL, UK, Georgia
19.11.2015	1313/NMDE-2015	Estafa y fraude	DE	BE, CZ, DK, FR, IT, IE, LX, NL, PL, RO, ES, SK, SE, UK

19.01.2016	1282/NMFR-2014	Fraude de IVA	FR	BE, PT, ES, DE, LU
25.01.2016	1848/NMFR-2015	Tráfico de drogas y blanqueo de capitales	FR	BE, DE, ES, IT, NL
31.05.2016	2085/NMIT-2015	Blanqueo de capitales	IT	PT, SI, ES
14.09.2016	2194/NMIT-2015	Robo de vehículos de lujo	IT	BE, FR, ES
19.10.2016	0257/NMDE-2016	Fraude de IVA	DE	BE, UK, SE, IT, IE, ES, PL, DE, NL, AT, CZ
14.12.2016	2085/NMES-2016	Delito fiscal, falsificación de documentos y blanqueo de capitales	ES	PT, SI, IT

8.6 Equipos Conjuntos de Investigación (ECI). Especial referencia a los ECI en los que ha participado Eurojust.

8.6.1 Nuevo escenario de coexistencia con la Orden Europea de Investigación (OEI)

Los ECI constituyen el mecanismo de coordinación más dinámico y con mayor proyección en los últimos años en el campo de la cooperación penal en materia penal, no solo entre los Estados de la UE, también en relación con los terceros Estados. Su promoción es una prioridad para la UE y, por lo tanto, para Eurojust y lo seguirá siendo, no obstante, la transposición de la Directiva de la OEI que, pese a su amplio ámbito horizontal de aplicación, abarcando, de hecho, todas las medidas de investigación dirigidas a la obtención de pruebas, no incluye "la creación de un equipo conjunto de investigación y la obtención de pruebas en dicho equipo"²⁹ que mantiene su regulación separada cohabitando con la OEI.

En pleno cambio de ciclo en el campo de la cooperación judicial europea en el que nos encontramos y frente a la despedida o reemplazo definitivo y prácticamente completo, de la vigente utilización de las tradicionales comisiones rogatorias, como instrumento rey hasta el día de hoy en el campo de la cooperación internacional en materia penal, la cohabitación de ECI con las nuevas OEI se impone. El escenario de la cooperación y de la coordinación va a estar dominado por las OEI y los ECI, respectivamente. Se trata de dos instrumentos muy diferentes que responden a principios completamente distintos. La nueva OEI se basa en el principio reconocimiento mutuo y los ECI en el principio negociado basado en su naturaleza "contractual", pero ambos se caracterizan por haber sido concebidos para superar y simplificar los formalismos que hacían inoperante el sistema vigente,

²⁹ Considerando 8 del Preámbulo de la Directiva 2014/41/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal

que quedará para su uso residual respecto de terceros Estados y Estados que no han querido entrar en el nuevo régimen de la OEI -Dinamarca e Irlanda-, para los que la constitución de un ECI puede tener un atractivo adicional. Incluso, el propio considerando (10) del preámbulo de la DOEI en relación con el artículo 3 de la Directiva permite interpretar que dicha exclusión no es total, ya que se podrá emitir una OEI entre los Estados miembros integrantes de un ECI y las autoridades de los Estados miembros que no participen en el ECI, por lo que la cohabitación de ambos instrumentos y filosofías de la cooperación en materia de obtención de pruebas en la UE va a ser evidente. En cualquier caso, se echa en falta una previsión, a nivel del Derecho de la Unión, sobre las relaciones entre ambos instrumentos de asistencia judicial, por lo que sería importante que ello se contemplara en cualquier iniciativa legislativa nacional, entre otros aspectos que destaco en el punto 8.6.8.

8.6.2 Ventajas del ECI como mecanismo de coordinación para nuestro sistema de investigación criminal

Frente al enfoque tradicional, formal y limitado de la cooperación judicial internacional, que han venido representando hasta ahora las comisiones rogatorias, los ECI surgieron como superación de dicho paradigma de la mera cooperación formal, cortés y, al mismo tiempo, discrecional, introduciéndose con este mecanismo de coordinación una nueva dimensión, en la que partiendo del compromiso inherente a un acuerdo contractual entre partes en pie de igualdad, se sentaban las bases para una dinámica de trabajo en equipo, de actuación investigadora concertada y consensuada con supervisión judicial y, por lo tanto, menos formal, más ágil y eficaz, lo que evita, además, la necesidad de redactar múltiples comisiones rogatorias formales en el marco de investigaciones paralelas o simétricas en curso en diferentes países.

Además de la ventaja siempre mencionada en relación a los ECI, como instrumento que permite el intercambio directo información y obtención de prueba sin comisiones rogatorias, como valores añadidos de los ECIs destacaría:

- Mejora sustancialmente la confianza mutua, no solo entre autoridades judiciales y policiales de diferentes Estados miembros, incluso me atrevería a afirmar que, al intensificarse su trato directo, dicha mejoría también alcanza a las relaciones entre las autoridades judiciales (jueces y fiscales) y policiales españolas que no están acostumbradas a trabajar codo con codo en las propias investigaciones nacionales
- Refleja un enfoque investigador moderno y dinámico, basado en equipos multidisciplinares
- Permite operar en otro/s Estado/s con apoyo y cobertura estable de las autoridades de dicho país
- Agiliza las investigaciones nacionales, al actuarse de acuerdo a un calendario de reuniones concertado con autoridades extranjeras y a compromisos adquiridos con las mismas que,
- Igualmente mejora la eficacia de las investigaciones, ya que la permeabilidad de los ECIs permite agregar a nuestras investigaciones criminales planteamientos y estrategias procedentes de autoridades europeas, lo que sin duda moderniza nuestro sistema judicial
- Se evitan investigaciones paralelas inútiles y riesgos de vulneración del principio ne bis in idem

En efecto, el marco de actuación de los ECI está presidido por un acuerdo consensuado entre sus autoridades judiciales, con la finalidad de impulsar y llevar a cabo la investigación de un determinado delito de naturaleza transnacional y normalmente compleja (intercambiando

información y recabando material probatorio, así como localizando y asegurando activos, etc.), en el territorio de alguno de estos Estados o de todos ellos en un plazo determinado, lo que le hace un instrumento particularmente adecuado para luchar contra la criminalidad organizada en investigaciones pro-activas o que investigan hechos delictivos en tiempo real.

8.6.3. Participación de Eurojust en los ECI

Junto a las autoridades judiciales y policiales que presiden y componen el ECI, organismos como Eurojust, OLAF o Europol, pueden participar prestando su apoyo logístico, analítico, financiero y, sobre todo, asesorando con su experiencia en este terreno a las autoridades nacionales. Desplegando Eurojust principalmente su capacidad de asistencia operativa en facilitar actuaciones coordinadas o concertadas entre autoridades mundiales europeas, el ECI es un mecanismo muy idóneo por su propia naturaleza para potenciar la confianza mutua en la que se basa el Espacio Judicial Europeo y consecuentemente la participación de Eurojust, particularmente en investigaciones multilaterales y en relación con delitos cometidos por organizaciones criminales transnacionales.

Eurojust interviene, principalmente en tres fases de la vida del ECI:

- ✓ En la fase de constitución:
 - identificando una investigación no procedimiento penal adecuado o un buen caso y determinando su idoneidad.
 - En su caso, proponiendo el inicio de una investigación paralela en España, a través del cauce previsto en el art. 22 (1) de la ley 16/2016, de nuestra ley de Eurojust.
 - Una vez hecho lo anterior, el Miembro Nacional puede proponer la constitución de un ECI a sus autoridades nacionales (arts. 6 y 7 Decisión EJ o lo previsto en el art. 10 (1) letras a) y c) de la ley 16/2015)
 - Asistiendo a las autoridades nacionales en la redacción del borrador de Acuerdo del ECI, lo que incluye recomendar las mejores prácticas de acuerdo con la legalidad vigente y su experiencia acumulada y visión de conjunto/europea, en superación de los particularismos nacionales.
 - Organizando o facilitando la reunión de las partes para discutir cara a cara con sus homólogos los términos del acuerdo y las estrategias investigadoras concertadas y, si fuera posible, la firma del acuerdo de ECI

- ✓ En la fase operativa:
 - Asistiendo a las autoridades nacionales que integran el ECI en la resolución de cuestiones legales/prácticas, teniendo en cuenta las carencias del marco legal vigente y particularmente, la limitada jurisprudencia nacional o doctrina del TJUE o del TEDH en materia de admisibilidad de prueba transnacional o su ausencia en relación con el funcionamiento de los ECIs.
 - Prestando apoyo a la coordinación de estrategias de investigación respectivas en el marco del ECI y mediante la organización de reuniones de coordinación paralelas y, en su caso, centros de coordinación cuando sea necesario prestar apoyo a la coordinación de concretos días de acción o de explotación a desarrollar en los países participantes en el ECI

- Facilitando la ejecución de instrumentos de reconocimiento mutuo que no son sustituidos por la actuación concertada del ECI (OEDEs, certificados de embargo, ...)
 - Facilitando la ejecución de una comisión rogatoria dirigida a un Estado miembro que no participe en el ECI o a terceros Estados
 - Ayudando a las autoridades nacionales en la confección e intercambio para su firma de los anexos correspondientes para la prórroga, cambio de componentes o cambios no sustanciales del acuerdo de constitución del ECI
 - Asistiendo en potenciales conflictos de jurisdicción, con la posibilidad de emitir una recomendación no vinculante del art. 22 (1) de la ley 16/2015 por parte del Miembro Nacional
 - En la financiación de costes y provisión de medios necesarios para el funcionamiento del ECI y la cobertura de las necesidades operativas de las investigaciones en curso, facilitando la petición de ayudas del programa de financiación y la presentación del formulario rellenado en tiempo y forma ante el Secretariado de la Red de ECI (esta financiación solo se puede solicitar si el ECI está participado por Eurojust)
- ✓ En la fase de conclusión y seguimiento:
- A la hora de la conclusión del ECI, asistiendo a las autoridades nacionales en la evaluación del funcionamiento del ECI, conjuntamente con las otras autoridades que lo conforman y a rellenar el correspondiente formulario
 - En su caso y teniendo en cuenta la complejidad y relevancia del ECI, organizando una reunión de coordinación en Eurojust a tal fin
 - Apoyo tras la conclusión del ECI en relación a la coordinación de acusaciones e incluso, posibilidad de financiación, con un enfoque caso por caso, de traducciones sobrevenidas y relacionadas con el intercambio de prueba realizado en el marco del ECI.

8.6.4. Estadísticas de los ECI constituidos con participación de Eurojust y funcionando con su apoyo financiero en 2016

Como he tenido la ocasión de comentar, uno de los tres mecanismos de coordinación en los que Eurojust está más implicado, junto con las reuniones de coordinación y los centros de coordinación, lo constituyen los ECIs. Pese al aumento en números generales en la constitución de ECIs e incluso a la tendencia de utilizar este mecanismo en relación a nuevos fenómenos delictivos, como es la ciberdelincuencia, e incluso su extensión a categorías delictivas que no necesariamente están referidas a la criminalidad organizada, la realidad nos muestra que todavía hay margen de maniobra para la mejora a nivel europeo. En efecto, la investigación bajo la fórmula de ECIs debe ser mejorada en relación a dos de las prioridades criminales de Eurojust: la lucha contra los delitos de promoción de la inmigración ilegal con destino la UE y en el campo del terrorismo yihadista, en concreto del DAESH que amenaza nuestras sociedades democráticas. Concretamente solo 5 ECIs fueron constituidos en 2016 en relación con el DAESH. En el contexto de la reunión táctica de terrorismo celebrada en Eurojust sobre los desafíos judiciales de este fenómeno terrorista, así como en la 12ª reunión anual de expertos en ECIs, los desafíos y oportunidades de los ECIs firmados con participación de Eurojust fueron debatidos en relación con investigaciones referidas al DAESH, incluyendo una posible estrategia para permitir a las autoridades judiciales iniciar investigaciones y

hacer un mejor uso de las posibilidades que ofrece un ECI para dismantelar las redes de contrabando de inmigrantes. Como quiera que es imprescindible conseguir la participación de terceros Estados para luchar contra estas modalidades criminales, Eurojust y la Red de Expertos de ECI presentaron en la reunión anual de expertos un instrumento virtual para identificar fácilmente la información sobre las normas aplicables para constituir un ECI con cada tercer Estado, incluyendo la experiencia práctica del Estado afectado. Dicho instrumento, que será actualizado periódicamente, está disponible para los prácticos en el área restringida de la Red de ECI.

En cualquier caso, en 2016, aumentaron el número de los ECI participados por Eurojust hasta 148, de los que 69 ECI fueron de nueva constitución.

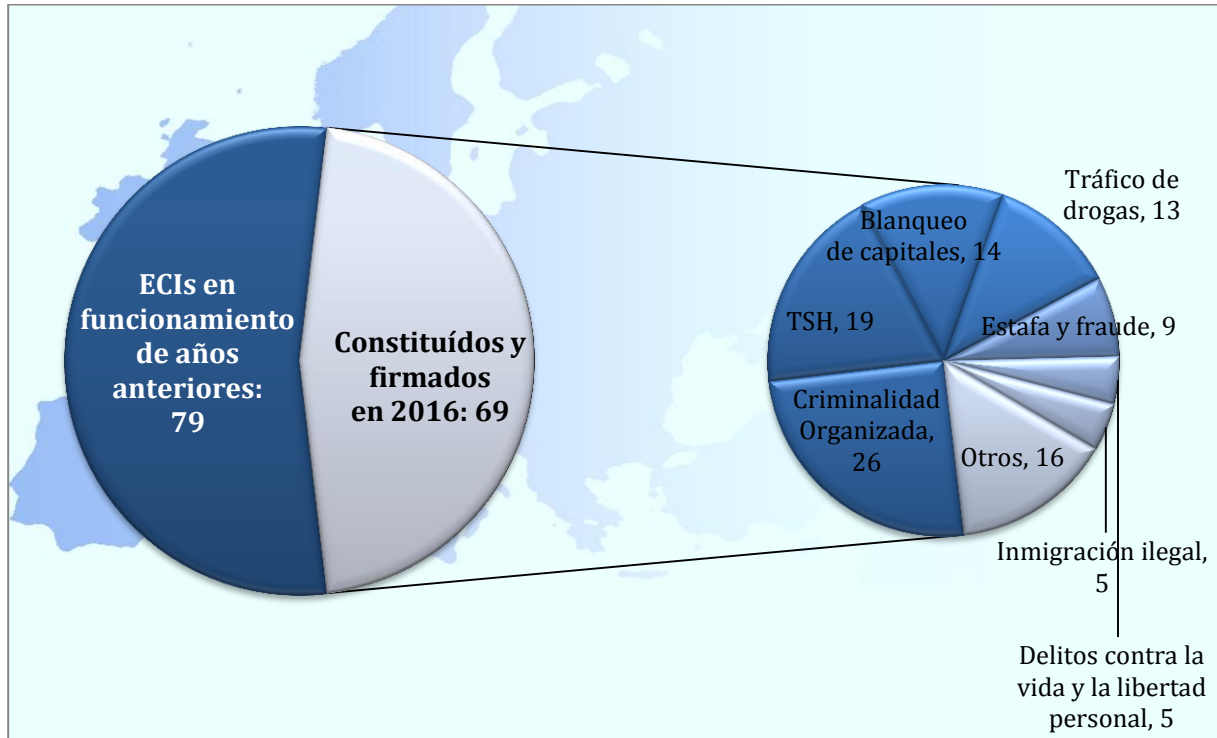


Gráfico del Informe Anual de Eurojust 2016 publicado por el Consejo el 5 abril 2017 (Doc. 7971/17)

Por otro lado, en la mencionada relación a terceros Estados, Eurojust ha apoyado 14 ECI con participación de terceros Estados, de los cuales tres (3) fueron constituidos en 2016 (Bosnia y Herzegovina (2), Moldavia (2), Noruega (3), Serbia (3), Suiza (2), EEUU (1), así como con Ucrania, Australia y Malasia (1).³⁰

La ampliación de los ECI a terceros Estados ha estado muy presente a la hora de revisar las herramientas operativas desarrolladas para apoyar y promocionar el uso de los ECIs entre nuestras autoridades nacionales. Concretamente me refiero a la nueva edición revisada del modelo de acuerdo que publica en Consejo y nos sirve de base para la redacción de los borradores de acuerdo en Eurojust, así como la Guía Práctica de los ECI. En efecto, el nuevo modelo de acuerdo no se

³⁰ Este último ECI fue constituido entre Países Bajos, Bélgica, Ucrania, Australia y Malasia en relación con el vuelo MH17 abatido el 17 de julio de 2014

refiere ya exclusivamente a la normativa de la UE, incorporando otros marcos normativos extracomunitarios³¹.

En cuanto a los ECIs financiados por Eurojust en línea con el aumento de ECI constituidos ha habido un aumento paralelo de solicitudes de financiación. Frente a las 144 solicitudes tramitadas por la Secretaría de la Red de ECI en 2015, en el año 2016 se tramitaron un total de ciento ochenta (180) solicitudes de financiación. En total, el apoyo financiero fue prestado en relación a noventa (90) ECIs, frente a sesenta y ocho en 2015. De ellos, cincuenta y ocho (58) fueron financiados por primera vez en 2016.

Las principales **novedades en materia de financiación**, a fin de responder a las exigencias operativas y mejorar la eficacia de los ECIs, fueron las siguientes:

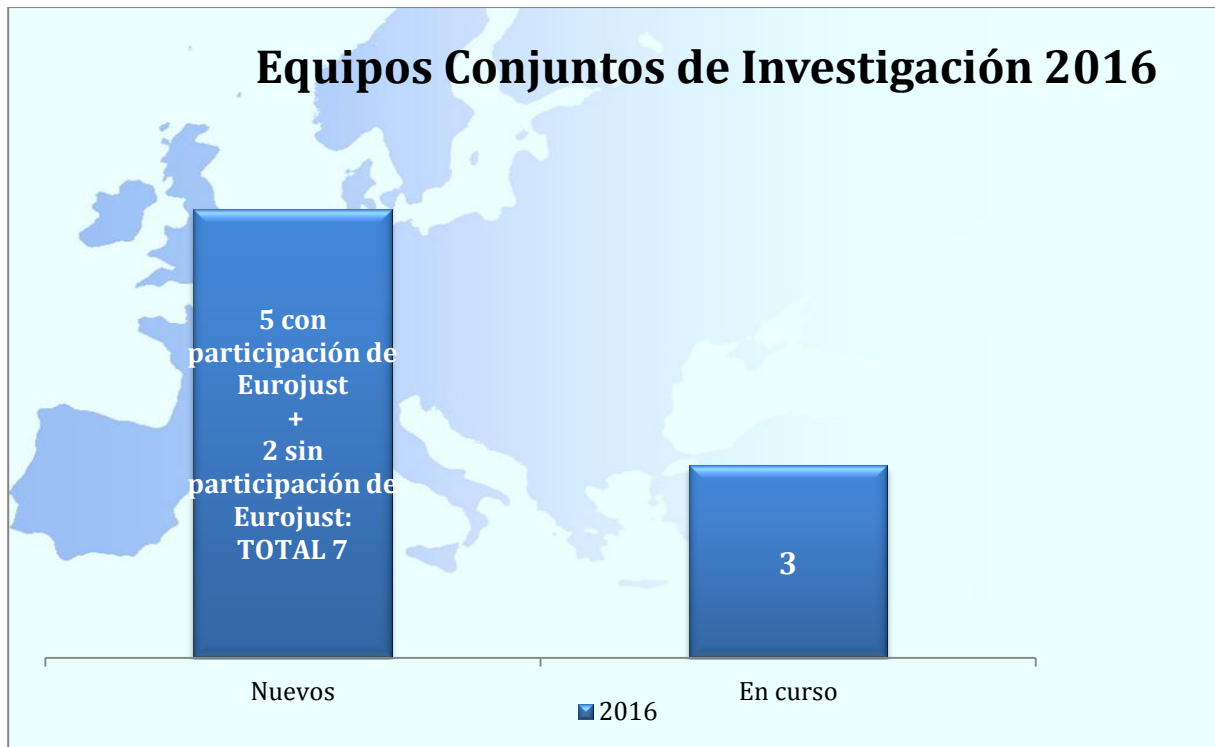
- Introducción de una nueva categoría de costes (transporte transfronterizo de material probatorio y piezas de convicción);
- Extensión de las ayudas financieras a personas que contribuyen a las actividades del ECI sin ser miembros del mismo (ej.: intérpretes, peritos, etc.);
- Introducción de unidades de costes en relación a la categoría de viajes y alojamientos a fin de acelerar los reintegros;
- Implementación de una diferenciación presupuestaria a fin de conseguir flexibilidad en el uso y reutilización de los fondos; y
- Simplificación de la documentación a adjuntar a las solicitudes de financiación.

Para cualquier información general hay una guía y gráficos ilustrativos a disposición de los prácticos en la página web de Eurojust (<http://eurojust.europa.eu/Practitioners/JITs/Eurojust-JITsFunding/Pages/Eurojust-JITs-funding.aspx>)

8.6.5 Estadísticas de ECI constituidos en España con participación y financiación de Eurojust en 2016

Para comenzar debo hacer una primera matización en relación con los datos estadísticos de los ECI en los que el Miembro Nacional de España ha participado. A pesar de tratarse de un mecanismo de coordinación eminentemente vinculado a la actividad de Eurojust, no todos los ECI que se constituyen a iniciativa de o con autoridades judiciales españolas están participados por Eurojust. Comparando nuestros números con los de la Memoria de la FGE, nos encontramos con que, si bien la inmensa mayoría de los ECIs se constituyen en España, haciendo un uso muy extensivo de la posibilidad prevista en el art. 13 (12) del Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la UE de, de 29 de mayo de 2000, es decir, con la participación de Eurojust, de hecho en 2016 de los siete (7) ECIs notificados, dos se constituyeron sin la participación efectiva de Eurojust.

³¹ Principalmente el Art. 20 del Segundo protocolo Adicional del Convenio de asistencia judicial en materia penal del 1959 del Consejo de Europa, firmado el 8 de noviembre de 2001. Igualmente hace referencia al Art. 19, UNTOC y al Art. 49, UNCAC, si bien estos son muy genéricos y depende de que se alcance un acuerdo previo entre autoridades centrales en el caso concreto, lo que no los hacen muy operativos.



Debe recordarse que el artículo 24 (7), de la Ley 16/2015, establece la obligatoriedad de la autoridad nacional española que proceda a crear un ECI, de comunicar su constitución al Miembro Nacional siempre que afecte a materias que sean de su competencia. En ese sentido, la inmensa mayoría de los ECIs, por las materias a las que se refieren, entran dentro de las obligaciones de notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 16/2015, por lo que, por una u otra vía, Eurojust debería tener información puntual y completa del panorama nacional relativo a los ECIs constituidos en cada período.

8.6.6 Relación de los ECI constituidos desde 2009 con participación de Eurojust.

Los siguientes ECI han sido firmados por España desde 2009:

Año	caso Eurojust	Países participantes	Delito
2009	1125/NMSE-2008	SE, FR, ES	Tráfico de drogas
2011	1326/NMBG-2010	BG, ES	Falsificación de moneda (euro)
2012	0785/NMES-2011	ES, NL, UK	Tráfico de drogas
2012	1365/NMBG-2011	BG, ES	Falsificación de moneda (euro)
2012	0876/NMUK-2012	UK, ES, RO	Fraude financiero tipo <i>boiler room</i>

2012	1095/NMES-2012	ES, BE	Tráfico de drogas y blanqueo de capitales
2013	0439/NMES-2013	ES, BG	Falsificación de medios de pago (skimming)
2013	0730/NMSE-2013	SE, CZ, ES	Pornografía infantil
2013	0911/NMFR-2012	FR, BE, ES	Tráfico de drogas
2013	0985/NMDE-2013	DE, ES	Robos, Tráfico de Seres Humanos y Blanqueo de capitales
2014	1557/NMES-2013	ES, AT, FR, UK	Falsificación de productos y delitos contra la propiedad industrial
2014	0469/NMES-2014	ES, NO	Tráfico de drogas
2014	0528/NMFR-2013	FR, ES	Fraude de IVA
2014	0090/NMRO-2014	RO, UK, ES	Tráfico de drogas
2014	1231/NMBE-2013	BE, ES	Tráfico de drogas
2014	0143/NMDE-2014	DE, ES	Tráfico de drogas
2014	0850/NMES-2014	ES, RO	Tráfico de Seres Humanos
2014	1266/NMFR- 2014	FR, ES	Tráfico de drogas
2014	0815/NMFI-2014	FI, ES	Tráfico de drogas
2014	1177/NMDK-2014	DK, ES	Tráfico de drogas
2015	34/NMFR-2015	FR, ES	Tráfico de drogas
2015	600/NMES-2014	UK, ES	Contrabando, blanqueo
2015	9/NMBE-2015	FR, BE, ES	Tráfico de drogas y blanqueo de capitales
2016	1875/NMES-2015	ES, NL	Homicidio
2016		ES-BG	Tráfico personas con fines de explotación sexual
2016		ES-IT	Tráfico de drogas y blanqueo de capitales
2016		ES-FR	Tráfico de drogas
2016		ES-IT	Tráficos de drogas y blanqueo de capitales

8.6.7 Valoración de los ECI constituidos en 2016 con participación de Eurojust

- Se consolida la tendencia a constituir los ECIs como instrumento de cooperación judicial bilateral, dado que cuatro de ellos fueron constituidos con las autoridades de un Estado de la UE y tan sólo uno se constituyó con autoridades de tres Estados miembros.
- Los ECIs constituidos con la participación o a iniciativa de Eurojust se constituyen en el marco de casos abiertos por Eurojust utilizándose de manera combinada los mecanismos de las reuniones de coordinación y centros de coordinación en su desarrollo.
- Por países aparecen Francia (4), Italia (2), Bulgaria (1), Holanda (1) y Alemania (1). A destacar que finalmente la DM 2002/465/JAI fue transpuesta y entro en vigor en Italia en el mes de marzo de 2016 lo que se ha reflejado inmediatamente en las estadísticas.
- En cuanto a las materias delictivas a que afectan los ECI constituidos en 2016, tres fueron por delitos de tráfico de drogas y el cuarto por delito de contrabando, si bien el blanqueo de capitales como delito conexo también aparece en los mismos.
- Todos los ECI constituidos en 2016 lo fueron en fase procesal de diligencias previas y, a diferencia de años anteriores, no en diligencias de investigación de Fiscalía.
- Si tenemos en cuenta la localización de las autoridades españolas participantes, nos encontramos que dos (2) de los ECI se constituyeron en el ámbito de la Audiencia Nacional y a nivel provincial: dos (2) en Málaga; uno (1) en Melilla; una (1) en Cádiz (Chiclana) y otro en Girona (Blanes). Se consolida la tendencia observada en los últimos años por la que la mayoría de los ECI son constituidos fuera de la Audiencia Nacional.
- En cuanto a su composición, salvo en el caso de Blanes, en todos los demás ECI constituidos en España, la jefatura del ECI fue compartida por parte española entre el Juez de Instrucción y el Fiscal.
- En 2016 se llevó a cabo la evaluación del ECI en un caso de producción y distribución de pornografía infantil, conocido como caso Atelier. Probablemente se trata del ECI más exitoso de la historia de Eurojust, ya que gracias la prueba recabada en su marco, se consiguió dismantelar este grupo criminal y, lo que es más importante, sentencias condenatorias tanto en Suecia, como en Chequia y España. Como consecuencia de la reunión celebrada en Eurojust y con el apoyo del Miembro nacional las autoridades judiciales españolas rellenaron el formulario de evaluación. Entre sus conclusiones españolas destaca la importancia del coliderazgo de Juez y Fiscal, al haber permitido una participación más estrecha de la Fiscal especializada en delitos informáticos de la Fiscalía de Madrid.

8.6.8 Buenas prácticas en materia de ECI

En línea con las iniciativas llevadas a cabo por el Secretariado de la Red de ECI, creo que las recomendaciones a nuestras autoridades nacionales se pueden resumir en las dos siguientes:

- Simplificación del procedimiento de constitución. Si bien en principio se trataba de un mecanismo utilizado por las autoridades de la Audiencia Nacional, sobre todo en materia de terrorismo, y teniendo en cuenta que su uso es cada vez más generalizado, debería de superarse el diferente tratamiento existente entre ECIs constituidos en procedimiento que se tramitan ante órganos judiciales y la Fiscalía de la Audiencia Nacional y aquellos en los que intervienen el resto de los Jueces y Magistrados, así como Fiscalías del sistema judicial español. No existen razones o argumentos procesales que justifiquen la distinción actual respecto de esta herramienta investigadora. Existen dos divisiones en relación a la extensión y aplicación de este moderno mecanismo especial de investigación transfronteriza. La primera división, donde *jugarían* los Juzgados y las Fiscalías con competencia a nivel de la Audiencia Nacional y, una segunda división, donde se agrupan el resto de las autoridades judiciales españolas. Una manera práctica de simplificar las formalidades que esta distinción

provoca, establecida en la vigente ley 11/2003 de 21 de mayo, *sobre equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea*, sería la posibilidad de que la autorización del Ministerio de Justicia en la constitución de los ECIs que podemos denominar territoriales, fuera delegada expresamente en el Miembro Nacional de Eurojust en aquellos casos en los que ya intervenga, sacando ventaja de la dependencia orgánica de este respecto del Ministerio establecida en el art. 8 de la ley 16/2015 y de su origen y perfil judicial. Con ello, se superarían igualmente las reticencias que desde un punto de vista operativo y respecto de investigaciones ya judicializadas y normalmente secretas, representaba la intervención de una autoridad gubernativa.

- En relación con la constitución de un ECI con terceros Estados, y dado que actualmente dicha posibilidad está limitada por la actual redacción de nuestra ley 11/2003, que únicamente permite utilizar este importante instrumento investigador con Estados miembros de la UE, sería conveniente revisar nuestra ley en este punto particular, ampliando su ámbito de aplicación a terceros Estados. En esa línea, desde un plano supranacional, sería muy recomendable promover la ratificación parlamentaria y posterior publicación del Instrumento de Ratificación del Segundo Protocolo Adicional al Convenio de 1959, firmado en Estrasburgo el 8 de noviembre de 2001, ya que dicho Instrumento de Ratificación fue aprobado en el Consejo de Ministros celebrado el 18 de septiembre de 2015. Ello permitiría la extensión por parte de España de la posibilidad de constituir ECIs con terceros Estados que han ratificado dicho Protocolo³², es decir el resto de los veinte países europeos no comunitarios integrados en el Consejo de Europa, e incluso con aquellos que se sumaron a este Segundo Protocolo Adicional abierto a la ratificación de terceros Estados, como es el caso de Israel y Chile, lo que permite ampliar notablemente el ámbito de aplicación de las ventajas y nuevos mecanismos de cooperación -como el ECI-, previstos en el Convenio de 29 de mayo 2000, que el Segundo Protocolo Adicional de 2001 incorpora.

8.7 Célula de Coordinación de Emergencias (CCE)

Desde el mes de junio de 2011 y, con carácter permanente, se ha establecido en la Delegación de España, de acuerdo con la nueva Decisión de Eurojust, la Cédula de Coordinación de Emergencias (CCE). Dicha Unidad operativa, cuenta con un representante de cada Estado miembro, y permite a las autoridades nacionales solicitar la asistencia de Eurojust en casos urgentes durante las 24 horas del día, todos los días del año (24/7).

La notificación de los números de teléfono de la CCE debe restringirse a jueces, fiscales, así como a fuerzas y cuerpos de seguridad. Para llamar desde España, y desde cualquier otro Estado Miembro, el acceso a la CCE desde un teléfono fijo se realiza a través de un número de teléfono especial gratuito:

00800-EUROJUST (00800-38765878)

Cuando no se disponga de opciones para acceder a un teléfono gratuito, así como para llamadas desde terceros países, deberá utilizarse el número de teléfono habitual de los Países Bajos:

³² En la 13ª Reunión de la Red de Expertos de ECI celebrada en Eurojust en mayo de 2017, el representante de Austria anunció que su Parlamento acababa de aprobar el Instrumento de Ratificación del Segundo Protocolo Adicional de 2001, por lo que ya solo restan LU, HU, IT, GR y ES por ratificarlo, como como Estados miembros de la UE (https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/182/signatures?p_auth=4BABgq5u)

+31 70 412 5969

Las personas que llamen a la CCE serán atendidas en el idioma (o idiomas) de su Estado miembro. La llamada se remitirá al representante nacional que esté de servicio en la CCE. En el caso de España, el Miembro nacional y su asistente con un turno semanal.

Antes de proceder a la apertura de un expediente, el miembro nacional puede contactar con la autoridad nacional competente a fin de solicitarle una solicitud de auxilio judicial internacional. Desde junio de 2016, a causa de la baja por enfermedad de la Miembro Nacional Suplente este servicio se cubre en exclusividad por el Miembro Nacional.

9. RECOMENDACIONES NO VINCULANTES EMITIDAS POR EL MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST

9.1 Solicitudes de actuación del Miembro Nacional a las autoridades españolas

Los artículos 6 (1) y 7 (1) de la Decisión de Eurojust permiten a los Miembros Nacionales y al Colegio de Eurojust emitir en casos abiertos en esta agencia, recomendaciones no-vinculantes dirigidas a sus autoridades nacionales. Se trata de una prerrogativa del Miembro Nacional por la que solicita a sus autoridades nacionales concretas actuaciones, bien el inicio de una investigación, en base normalmente a la información recibida de otro Miembro Nacional o de Europol, e incluso de la OLAF, o la ampliación de una investigación ya iniciada, así como en el supuesto de potenciales conflictos de jurisdicción, una solicitud que tiene como finalidad facilitar su solución mediante la valoración y, en su caso, el reconocimiento de que la jurisdicción de un determinado Estado miembro se encuentra en mejor posición que la de otro para llevar a cabo o concluir una investigación y llevar a juicio los mismos hechos punibles que se están investigando en paralelo. Todo ello, a través de una solicitud o recomendación no vinculante, que en su caso, conllevaría la consiguiente transferencia de procedimiento

Esta posibilidad de emitir recomendaciones dirigidas a las autoridades nacionales competentes, va más allá de una mera labor de facilitación en la ejecución de solicitudes de cooperación internacional, ya que supone un verdadero "*Derecho de Iniciativa*" que, en cierta manera otorga a los miembros nacionales un papel pro-activo, estimulador y promotor de la acción de la justicia, a través de una solicitud formal o informal, que se dirige a sus autoridades nacionales, proponiéndoles:

- El inicio una investigación o unas actuaciones judiciales sobre hechos concretos;
- El reconocimiento de que una de las jurisdicciones afectadas puede estar en mejores condiciones para llevar a cabo una investigación o unas actuaciones judiciales;
- La constitución de un ECI;
- Facilitar cuanta información sea necesaria para el desempeño de las funciones de Eurojust;
- Incluso una propuesta para adoptar cualquier medida especial de investigación u otra medida que esté justificada en relación con una investigación.

La ley 16/2015, de 7 de julio, que regula el estatuto del Miembro Nacional, recoge la posibilidad del Miembro Nacional de dirigir dichas solicitudes de actuación, cuando esta fuere hecha de manera

formal, a la Fiscalía General del Estado, como Órgano Constitucional español en el que residen las funciones de mediación y coordinación en las relaciones entre Eurojust y las autoridades españolas. Estas solicitudes de actuación a instancia del miembro nacional de España en Eurojust, prevista en los artículos 22, 23, 24 y 27 de la Ley 16/2015, deben ser necesariamente formales, habida cuenta que produce una obligación por parte de la Fiscalía General del Estado de comunicar la decisión a que dé lugar en un plazo de 10 días o bien pedir información adicional y, finalmente, si denegara la solicitud, hacerlo de manera motivada, de acuerdo con lo previsto en el art. 22 (2) de la Ley 16/2015, que transpone a nuestra legislación el art. 8 de la Decisión de Eurojust. Ello sin duda refuerza la condición y naturaleza pro-activa de estas solicitudes de actuación del Miembro Nacional, siendo respetuosa dicha regulación con la independencia de los Jueces de Instrucción y Tribunales españoles, en el marco de la delicada relación del Miembro Nacional de Eurojust con las autoridades judiciales españolas.

Cómo podremos comprobar, estas solicitudes no vinculantes de actuación a instancia del Miembro Nacional de España en Eurojust, alcanzan su máxima expresión, en los supuestos previstos en el art. 22 (1) de la ley 16/2015, “cuando se refieran a la iniciación de una investigación o se trate de una actuación penal sobre hechos concretos, o bien cuando versen sobre el reconocimiento de que las autoridades de un Estado miembro están en mejor condición para llevar a cabo una investigación o unas actuaciones judiciales sobre hechos concretos”.

9.2 Revisión actualizada de la “Guía de Eurojust para decidir ¿Qué jurisdicción debería acusar?” de 2003

En relación a la tarea de valorar adecuadamente la jurisdicción mejor posicionada, el Informe Anual de Eurojust para 2016 se centra particularmente a esta cuestión, anexando una versión actualizada de su *GUIDELINES FOR DECIDING 'WHICH JURISDICTION SHOULD PROSECUTE?'* (ya disponible en su página web)³³ en la que se describe en un lenguaje simple y muy práctico la situación existente cuando en investigaciones paralelas sobre los mismo hechos que discurren en Estados diferentes, surge una situación de conflicto de jurisdicciones. La Guía actualizada revisa la asistencia que puede ser prestada por Eurojust a cualquiera de las autoridades afectadas y los factores que pueden ser tenidos en cuenta para decidir al respecto. Resulta particularmente recomendable su lectura y la exposición que realiza de factores o criterios a tener en cuenta a la hora de valorar y, eventualmente, decidir que jurisdicción está en mejor posición para continuar la investigación y enjuiciar, renovando los factores recogidos en la guía de 2003 a la luz de lo establecido en la DM 2009/948/JAI conflictos de jurisdicción³⁴, de manera conjunta con los precedentes contenidos en las DM 2002/475/JAI, de 13 de junio, de lucha contra el terrorismo y la DM 2008/841/JAI delincuencia organizada, cuyos artículos 9 y 7, igualmente contienen factores a tener en cuenta a la hora de estimar una posible concentración de procedimientos.

Concretamente, para los Jueces y Fiscales españoles será de particular utilidad esta Guía revisada a la hora de aplicar los criterios legales que recoge el art. 32 (5)³⁵ de nuestra ley 16/2015, de 7 de julio,

³³ <http://www.eurojust.europa.eu/Practitioners/operational/Documents/Operational-Guidelines-for-Deciding.pdf>

³⁴ Decisión marco 2009/948/JAI, de 30 de noviembre sobre prevención y solución de conflictos de Jurisdicción en los procedimientos penales, que hace referencia los criterios a tener en cuenta, incluyendo los recogidos en la guía de Eurojust en el considerando 9 de su Preámbulo.

³⁵ Que establece una serie de pautas legales para la resolución del conflicto de jurisdicción, concretamente:

- a) Residencia habitual y nacionalidad del imputado.
- b) Lugar en el que se ha cometido la mayor parte de la infracción penal o su parte más sustancial.
- c) Jurisdicción conforme a cuyas reglas se han obtenido las pruebas o lugar donde es más probable que éstas se obtengan.
- d) Interés de la víctima.
- e) Lugar donde se encuentren los productos o efectos del delito y jurisdicción a instancia de la cual han sido asegurados para el proceso penal.

que recordemos regula tanto el estatuto del miembro nacional de España en Eurojust como -en su capítulo V-, esta materia de los conflictos de jurisdicción, transponiendo a nuestro ordenamiento la Decisión marco 2009/948/JAI, de 30 de noviembre. No obstante, ello, dicho precepto no incluye específicamente el lugar donde el sospechoso fuera hallado (art. 7.2.d, de la DM 2008/841/JAI), o aquellos referidos a las posibilidades de entrega del fugitivo, o la concurrencia de dilaciones en los procedimientos (*Guía de Eurojust* y DM 2009/948/JHA) entre los factores que deban ser tenidos en cuenta, si bien no tienen por qué ser ignorados ya que no es una lista cerrada. Por ello la Guía revisada publicada con el Informe Anual de Eurojust 2016 puede ser de inestimable ayuda para nuestras autoridades judiciales actualizando y completando los criterios hermenéuticos de interpretación a tener en cuenta en la valoración conjunta de todos los factores concurrentes. Máxime si tenemos en cuenta que no existe prelación o jerarquía interna entre los criterios listados de manera equivalente y orientativa a la hora de elegir la jurisdicción prevalente, por lo que su utilización se hará caso por caso, teniendo en cuenta todas las circunstancias relevantes. Ello se compadece con el enfoque flexible del legislador español, que parece optar por permitir, de manera prudente y realista, cierta discrecionalidad judicial al Juez nacional, teniendo en cuenta la complejidad de este tipo de decisiones. En cualquier caso, que se faciliten parámetros a las autoridades judiciales, es un gran paso en esta materia huérfana de criterio legal alguno hasta el momento, siendo el legislador español pionero en ese sentido.

Desde esa perspectiva flexible y basada en el caso concreto, debemos destacar y recordar que la única fuente de criterios o guías orientativas en esta materia a nivel nacional, ha residido hasta ahora en las recomendaciones emitidas por el Miembro Nacional de España en Eurojust (de acuerdo con el art. 6 (1) (a) (ii) de la decisión de Eurojust) y los Decretos del Fiscal General del Estado que aceptando o rechazando (solo en un caso) dichas recomendaciones, se han ido dictando en base al art. 22 (1) de la Ley 16/2015 (antes en base al artículo 14.2, b) de la Ley 16/2006), dando instrucciones al Fiscal del caso a través de su superior jerárquico para que fundamente su informe a presentar ante el Juez y, consecuentemente, fundamentando los autos dictados acordando -o no-, la transferencia del procedimiento penal español a un Estado miembro de la UE (o del Espacio Schengen como en el caso de Noruega) o viceversa.

Si bien las recomendaciones del Miembro Nacional y Decretos del Fiscal General del Estado tienen una importancia decisiva en el actual marco legal, los mismos no han sido publicados debido a la normativa de protección de datos personales, por lo que la “doctrina” contenida en dichos Decretos tan solo ha sido reflejada parcialmente, en tanto en cuanto, los planteamientos de la Fiscalía fueron secundados por los Jueces de Instrucción españoles. En cualquier caso, no pueden ser considerados formalmente como guías nacionales para jueces y tribunales, ya que los mismos son independientes para valorar la situación en cada caso concreto y no pueden estar vinculados por guías o circulares de ningún tipo. Precisamente, por ello y por la carencia doctrina jurisprudencial a nivel nacional en esta materia tan particular, es una buena noticia que nuestras autoridades judiciales puedan contar con la Guía revisada de Eurojust, a la hora de decidir la renuncia a la jurisdicción nacional y la transferencia del procedimiento penal a favor de una autoridad extranjera o el acrecimiento de sus procedimientos penales con investigaciones exteriores.

Por otro lado, ante la aparente dicotomía entre los párrafos 1 y 2 de la DM 2009/948/JAI de conflictos de jurisdicción, en la que, por un lado (párrafo 1) se recoge la preferencia normativa de la Decisión de Eurojust de 2009, que establece la obligación de informar en los casos en que se han producido o sea probable que se produzcan conflictos de jurisdicción (art. 13 (7) DEJ) y, por otro lado, faculta a las autoridades judiciales afectadas a acudir a Eurojust como *ultima ratio* y en caso de desacuerdo, la guía revisada de Eurojust 2016, destaca el valor añadido de acudir a Eurojust, desde

f) Fase en la que se encuentran los procesos penales sustanciados en cada Estado miembro.

g) Tipificación de la conducta delictiva y pena con la que ésta viene castigada en la legislación penal de los distintos Estados miembros implicados en el conflicto de jurisdicción.

el primer momento, y no solo en caso de desacuerdo de las autoridades afectadas, a fin de que la intervención de Eurojust³⁶, facilite a las mismas las tareas de identificación del ámbito de sus procedimientos, obteniendo una visión completa de la dimensión de sus investigaciones y sus coincidencias. Asimismo acudir desde un primer momento a Eurojust, asegura una adecuada coordinación, gracias a la utilización de los instrumentos disponibles y a su apoyo especializado. Todo ello, permite adoptar la decisión más consensuada, consistente y acertada sobre la jurisdicción preferente. Ese mismo criterio de prontitud, no solo en la obligación de informar a Eurojust, también en la petición de asistencia al Miembro Nacional de España en Eurojust, debería del preferente a la hora de aplicar adecuadamente el aparente alternatividad existente en la aplicación de los preceptos contenidos en los capítulos IV (De las relaciones entre Eurojust y las autoridades españolas) y V (De los conflictos de jurisdicción) de nuestra la Ley 16/2015.

9.3 Recomendaciones emitidas por el Miembro Nacional en 2016

En 2016 el Miembro Nacional de Eurojust emitió seis (6) recomendaciones o solicitudes de actuación, duplicando las emitidas en 2015. Cuatro de ellas (4) de ellas estuvieron relacionadas con supuestos de potenciales conflictos de jurisdicción. Por otro lado, una solicitud de actuación del Miembro Nacional, basada en el art. 22 (1) de la ley 16/2015, instaba a la Fiscalía General del Estado a la iniciación de una investigación o actuación penal sobre hechos concretos. Por último, una comunicación se basó en el párrafo último del artículo 23 de la ley 16/2015, que prevé la comunicación por el Miembro Nacional al Fiscal General del Estado de *cualquier información que pueda ser de interés para las investigaciones o procedimientos penales que puedan desarrollarse por la jurisdicción española, o para su coordinación con los que se desarrollen en otro Estado miembro de la UE*. En las seis solicitudes, la Fiscal General del Estado consideró procedente acceder a la recomendación propuesta por el Miembro Nacional y dictó Decreto dirigido a los Fiscales competentes.

Caso Eurojust	Base legal	Juzgado/Fiscalía	Objeto	Estados afectados	Delitos
876/NMUK-2012 (ID 11683)	Art. 22 (1) ley 16/2016	Juzgado de Instrucción Central 3 de Madrid/Fiscalía de la Audiencia Nacional	Conflicto de jurisdicción: transferencia del procedimiento a Reino Unido	Reino Unido	Estafa tipo <i>boiler ron</i> .
586/NMPT-2014 (ID 19579)	Art. 22 (1) ley 16/2016	Juzgado de Instrucción 1 de Vigo/Fiscalía Provincial de Pontevedra	Conflicto de jurisdicción: transferencia del procedimiento a Portugal	Portugal	Salud pública, blanqueo y fraude fiscal
ID 30403	Art. 23 ley 16/2016	Juzgado de Instrucción 2 de Sagunto/Fiscalía Provincial de Valencia	Solicitud de inicio de investigación en España.	Portugal	Infracciones propiedad industrial.
1421/NMIT-2014 y 1477/NMFR-2015 (ID 20758 e ID 25127)	Art. 22 (1) ley 16/2016	Juzgado de Instrucción 6 de Barcelona/Fiscalía Provincial de Barcelona	Conflicto de jurisdicción: transferencia del procedimiento a Italia.	Italia, Francia, Bélgica, Alemania y Suiza	Robo de vehículos, falsificación documental, blanqueo
2194/NMIT-2014	Art. 22 (1)	Juzgado de	Conflicto de	Italia	Robo de

³⁶ De acuerdo con lo previsto en el Art. 85(1) (c) del TFUE, así como el los arts. 6, 7, 13(7) de la Decisión del Consejo 2002/187/JAI reformada por la Decisión 2009/426/JAI.

(casos vinculados ID 29654/ID 29719/ID 29427)	ley 16/2016	Instrucción 7 de Vigo/Fiscalía Provincial de Pontevedra	jurisdicción: transferencia del procedimiento a Italia.		vehículos, falsificación documental, blanqueo
850/NMES-2014 (ID 29546)	Art. 22 en relación con el art. 27 (1) ley 16/2016	Fiscalía de la Audiencia Nacional	Solicitud de ampliación de investigación en España.	Reino Unido, Bélgica	Estafa tipo <i>boiler room</i> .

9.3.1 Relación de recomendaciones hasta 2016

A continuación, se relacionan las solicitudes no vinculantes emitidas en este tipo de situaciones y otras similares por el Miembro Nacional de España en Eurojust hasta la fecha:

9.3.1. a). - Recomendaciones del Art. 6 (1), a) (ii) de la Decisión de Eurojust, artículos 22 (1) y 27 (1) de la vigente ley 16/2015, de 7 de julio:

Caso de Eurojust	Juzgado al que se dirigió la recomendación a través del FGE	Jurisdicción en mejor posición para investigar/enjuiciar
909/NMFR-2011 (Muñeco)	Juzgado de Instrucción 1 de Algeciras (Cádiz)	De España a Francia (en aplicación del art. 14.2, b) de la ley 16/2006)
574/NMES-2013 (Panamá/Roda)	Juzgado de Instrucción 8 de Málaga	De España a Luxemburgo (en aplicación del art. 14.2, b) de la ley 16/2006)
LPNO/37-2013	Juzgado de Instrucción 3 de Fuengirola (Málaga)	De España a Noruega (en aplicación del art. 14.2, b) de la ley 16/2006)
1095/NMES-2012	Juzgado de Instrucción 2 de Torrevieja (Alicante)	De Bélgica a España (en aplicación del art. 16.1 de la ley 16/2006)
363/NMES-2012	Juzgado de Instrucción 2 de Figueres (Girona)	De Bulgaria a España (en aplicación del art. 16.1 de la ley 16/2006)

1248/NMPT-2013	Juzgado de Instrucción 3 de Santander	De Portugal a España (en aplicación del art. 16.1 de la ley 16/2006)
588/NMES-2011	Juzgado Central de Instrucción N.º 2	Recomendación de no transferencia por falta de acuerdo con las autoridades portuguesas (comunicación art. 15.5 de la Ley 16/2006)
439/NMES-2013	Juzgado Central de Instrucción 3	De Bulgaria a España (en aplicación del art. 16.1 de la ley 16/2006)
888/NMDK-2013 & 889/NMDK-2013	Juzgado de Instrucción 2 de Torrox (Málaga)	De España a Dinamarca (en aplicación del art. 14.2, b) de la ley 16/2006)
Caso 1710/NMES-2014 (ID 20934)	juzgado de Instrucción N.º 2 de Torre Vieja	De Portugal a España (en aplicación del art. 16.1 de la ley 16/2006)
Caso 815/NMFI-2014 (ID 19674)	Juzgado de Instrucción 6 de Málaga	De España a Finlandia (en aplicación del art. 14.2, b) de la ley 16/2006)
Caso 528/FR/2014 (ID 14393)	Juzgado de Instrucción 1 Tarragona	De España a Francia (en aplicación del art. 14.2, b) de la ley 16/2006)
Caso ID 24742	Juzgado de Instrucción 4 de Tarrasa	De España a Francia (en aplicación del art. 14.2, b) de la ley 16/2006)
876/NMUK-2012 (Op. Rico_ID 11683)	Juzgado de Instrucción Central 3 de Madrid	De España a Reino Unido (en aplicación del Art. 22 (1) ley 16/2016)
586/NMPT-2014 (ID 19579)	Juzgado de Instrucción 1 de Vigo	De España a Portugal (en aplicación del Art. 22 (1) ley 16/2016)

1421/NMIT-2014 y 1477/NMFR-2015 (ID 20758 e ID 25127)	Juzgado de Instrucción 6 de Barcelona	De España a Italia (en aplicación del Art. 22 (1) ley 16/2016)
--------------------------------------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------------------------------------

2194/NMIT-2014 (casos vinculados ID 29654/ID 29719/ID 29427)	Juzgado de Instrucción 7 de Vigo	De España a Italia (en aplicación del Art. 22 (1) ley 16/2016)
---------------------------------------------------------------------	----------------------------------	----------------------------------------------------------------

850/NMES-2014 (ID 29546)	Fiscalía de la Audiencia Nacional	De Reino Unido a España (Art. 22 81) en relación con el art. 27 (1) ley 16/2016)
---------------------------------	-----------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------

9.3.1. b). - Asimismo, el Miembro Nacional emitió las siguientes solicitudes del art. 23 de la ley 16/2015; Art. 6 (1) a) (vii) Decisión 2009):

Caso	Autoridad judicial española	Estado miembro UE
Caso 1220/MNPT-2012	Juzgado de Instrucción 1 de Ponferrada (León)	Portugal
ID 30403	Juzgado de Instrucción de Sagunto 2	Portugal

La inmensa mayoría de las recomendaciones del Miembro Nacional son relativas a situaciones de conflictos de jurisdicción en casos bilaterales. Casi todas ellas van dirigidas al reconocimiento de que es la jurisdicción del otro Estado miembro implicado la que está en mejores condiciones de continuar la investigación, ya que no se ha planteado esta situación una vez abierto el juicio oral, siendo excepcionales las solicitudes de aceptación de España como jurisdicción mejor posicionada. Esta conclusión es debida quizá al hecho de que, en general, los hechos analizados se refieren a investigaciones iniciadas en otros Estados miembros con anterioridad a las diligencias abiertas en España, así como el hecho de que nuestras investigaciones sean legatarias de las tramitadas fuera de nuestras fronteras, teniendo como investigados a extranjeros que delinquen en España.

En cuanto a las categorías delictivas de las investigaciones que son objeto de las recomendaciones emitidas en 2016, en dos ocasiones se refirieron a la sustracción de vehículos para su exportación, con sus consiguientes falsedades instrumentales y en otras dos a estafas tipo *chiringuito financiero (boiler room)*; la quinta recomendación lo fue en un caso de tráfico de drogas y blanqueo de capitales y la última por delitos contra la propiedad industrial. En un caso había constituido un ECI, lo que facilitó las reuniones en las que se fraguó la recomendación del Miembro Nacional. Como delitos transversales a la mayoría de casos destacan la organización criminal y el blanqueo de capitales.

9.4 Especial comentario sobre la Recomendación conjunta de los Miembros nacionales de Italia y España que fue destacada como buena práctica en el Annual Report Eurojust 2016

Entre los casos seleccionados como particularmente ilustrativos de la actividad de Eurojust, el Informe Anual de Eurojust 2016³⁷ destaca un caso llevado entre las delegaciones de Bélgica, Francia, Alemania, España e Italia con la colaboración de la Fiscal de enlace de Suiza en Eurojust, en el que finalmente se emitió una recomendación conjunta firmada por los miembros nacionales de Italia y España considerando que la jurisdicción mejor posicionada era la italiana. La opción por la recomendación conjunta es muy poco frecuente, ya que no está específicamente prevista en la Decisión - tampoco en nuestra ley 16/2015-, pero como quiera que da consistencia, solvencia y solidez a las solicitudes de actuaciones que posteriormente dirija cada Miembro Nacional a sus autoridades nacionales, de manera más detallada y ajustada a su legislación nacional, ha sido reconocida por Eurojust como una iniciativa a promover en su Informe Anual 2016. En el caso concreto al que me refiero, como Miembro Nacional solicité, con el respaldo del Miembro Nacional italiano, la transferencia del procedimiento que se seguía en el Juzgado de Instrucción 6 de Barcelona para su acumulación a la investigación ya iniciada por la Fiscalía italiana de Parma, en un caso transnacional de sustracción, rematriculación y venta de vehículos, así como delito de blanqueo de capitales cometido en el marco de una organización criminal.

Por su interés, reproduzco en esta memoria traducida al español, la reseña de dicho caso que aparece en el Informe Anual de Eurojust 2016. Este caso subraya la buena práctica de firmar recomendaciones conjuntas por varios Miembros nacionales de las delegaciones afectadas, concretamente de Italia y España, ya que, lógicamente da mayor consistencia a dicha solicitud de actuaciones, al tiempo que es igualmente un buen ejemplo de como las reuniones de coordinación celebradas en Eurojust con participación de las autoridades judiciales nacionales afectadas por las investigaciones que discurren en paralelo en distintos Estados miembros -en este caso Francia, Italia, Bélgica, Alemania y España, además de Suiza-, es un foro único y una ocasión inmejorable para identificar adecuadamente el ámbito y reflexionar sobre las conexiones de las mismas, así como para alcanzar acuerdos entre las autoridades implicadas.

Recomendación conjunta sobre conflictos de jurisdicción

En un caso de estafa, vehículos alquilados en Italia y España se exportaban a Bélgica, Francia, Suiza y Alemania, equipados con matrículas italianas y búlgaras falsas. En Italia se inició una investigación en 2013 a raíz de las denuncias presentadas por varias compañías de alquiler italianas, las cuales declaraban pérdidas por valor de 2 millones de euros. En España y Bélgica se presentaron denuncias similares y se abrieron también investigaciones en dichos países. A su vez, Francia inició una investigación sobre la misma organización criminal como consecuencia de un registro rutinario en la frontera franco-española, durante el cual vehículos sin matricular fueron encontrados dentro de un camión.

Tanto Italia como Francia abrieron un caso en Eurojust. Se celebraron reuniones de coordinación para identificar cualquier posible investigación paralela, para intercambiar información y para acordar una estrategia común a fin de evitar posibles conflictos de jurisdicción. Mientras la investigación belga se cerró en 2014, investigaciones paralelas continuaron en Italia, España y Francia. Eurojust fue requerida para evaluar si dichas investigaciones paralelas pudieran desembocar en un conflicto de jurisdicción y en una posible situación de *ne bis in idem*. Determinados vehículos sustraídos y varios investigados eran los mismos en las tres investigaciones, habiéndose cometido además los delitos en el mismo período de tiempo.

El análisis de los hechos y el *modus operandi* indicaron que la mayoría de los delitos fueron cometidos en Italia. Los principales investigados estaban establecidos supuestamente en Italia y la mayoría de ellos eran de nacionalidad italiana. Las autoridades italianas también poseían bastantes pruebas. Se elaboró entonces una recomendación conjunta, la cual fue remitida a las autoridades

³⁷ Páginas del Informe Anual 51 y 52 2016, publicado por el Consejo el 5 de abril de 2017 como documento nº 7971/17

nacionales por los Miembros Nacionales de Italia y España, en la que se declaraba que Italia se encontraba en mejor posición para enjuiciar la causa de dicha investigación, donde se pedía que se tomaran los pasos oportunos para una rápida transferencia de procedimiento y que se aceptara el procedimiento español. Las autoridades francesas apoyaron también una transferencia de procedimiento a Italia.

Las autoridades nacionales españolas e italianas aceptaron la recomendación conjunta y las respectivas Delegaciones nacionales en Eurojust facilitaron el intercambio de información sobre el proceso para la transferencia de procedimiento entre ambas jurisdicciones. Las autoridades italianas consideraron la recomendación como una guía útil sobre la aplicación e interpretación de las disposiciones legales sobre conflictos de jurisdicción y transferencia de procedimientos, en virtud de la legislación implementada recientemente.

9.5 Valoraciones finales sobre la intervención de Eurojust en los conflictos de jurisdicción y consecuente transferencia de procedimiento penales

Aprovecho este apartado de la memoria para insistir en la necesidad de completar la fragmentada percepción de la realidad que tenemos desde Eurojust. Me refiero a la existencia de potenciales vulneraciones del principio *ne bis in idem* que no se detentan oportuna y adecuadamente en investigaciones tramitadas por las autoridades judiciales españolas con proyección en otros Estados miembros de la UE -e incluso del Espacio Schengen-, y cuya información no se recibe en la Delegación de España en Eurojust, en base a la obligación de informar prevista al art. 13 (7) (a) de la Decisión de Eurojust.³⁸ Sin duda la realidad de investigaciones paralelas en delitos que tienen una inmanente naturaleza transnacional debe ser mayor a la reflejada por las notificaciones recibidas en la Delegación de España en Eurojust. Ello se evidencia en el hecho de que la mayoría de los potenciales conflictos de jurisdicción se detectan *accidentalmente*, como consecuencia de la ejecución de solicitudes e instrumentos de reconocimiento mutuo, singularmente las OEDs.

La fijación de la identidad de los hechos que da lugar a la detección del riesgo del principio *ne bis in idem* no es sencilla y exige una asistencia prolongada a las autoridades judiciales nacionales afectadas desde Eurojust a fin de perfilar los contornos de las investigaciones paralelas. Además, desde el punto de vista procesal esta comprobación de las identidades fácticas no puede dar finalmente lugar a una renuncia unilateral de la jurisdicción por el órgano judicial español, como acertadamente recordaba la Sentencia del Tribunal Supremo N.º 705/2007, de 18 de julio (Rec. 329/2007) en su Fundamento jurídico 2º en relación con el Auto dictado por el Juzgado Central de Instrucción N.º 5 de Madrid. Por ello, las autoridades nacionales, una vez detectado el riesgo de identidad de los hechos investigados con otra investigación paralela seguida en el extranjero, habiendo informado a Eurojust, deberían solicitar simultánea expresamente la asistencia del Miembro Nacional de España en Eurojust, lo que permitiría introducir en el sistema judicial español una recomendación no vinculante por la que se active el procedimiento de transferencia final del procedimiento.

Este Sistema de doble dictamen o consejo legal (primero por el Miembro Nacional, en base a lo acordado previamente o a las conclusiones de las reuniones de coordinación reflejado en una recomendación estructurada y motivada y, a continuación, el Decreto del FGE, como filtro nacional respetuoso con nuestro sistema procesal introduciendo la recomendación en el procedimiento a

³⁸ En la misma línea el art. 12 de la Decisión Marco 2009/948/JAI del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre la prevención y resolución de conflictos de ejercicio de jurisdicción en los procesos penales

través de la parte del procedimiento que tiene encomendada velar por el principio de legalidad) se ha mostrado como una herramienta muy eficaz a la hora de ofrecer un apoyo o soporte jurídico al juez que debe decidir con total independencia.

La intervención de la Fiscalía General del Estado, como ya hemos destacado, es absolutamente relevante, a fin de evitar una atomización en los criterios de cesión de jurisdicción, consecuencia de la judicialización del espacio judicial europeo y la expresa extensión de la regla de la transmisión directa entre autoridades judiciales prevista en el artículo 6 (1), párrafo segundo del Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea de 29 de mayo de 2000³⁹ de transmisión directa de solicitudes de auxilio, en relación con la aplicación del artículo 21 del convenio de asistencia judicial en materia penal de 1959, conocida como denuncia a fines procesales.

En efecto, si bien la vía del artículo 21 del Convenio de 1959 no regula expresamente los supuestos de cesión de procedimientos en base al reconocimiento de la mejor posición de otro Estado para el conocimiento de los hechos, nada impide aplicar de manera más amplia la previsión de denuncia cursada a otro Estado que se estima competente al objeto de iniciación de un procedimiento, contemplada de modo genérico por el artículo 21 del Convenio de 1959, a supuestos de cesión de un procedimiento ya iniciado, sustanciado y en tramitación. La vía de la denuncia a fines procesales viene siendo utilizada en la práctica de la cooperación judicial internacional en verdaderos supuestos de cesión de procedimientos entre autoridades con competencia, dado el escaso número de Estados que tienen ratificado el Convenio de Trasmisión de Procedimientos Penales de 1972.⁴⁰ El propio Consejo de Europa, a través en su Guía de medidas prácticas para mejorar la cooperación respecto de la transferencia de procedimientos aprobada por el Comité de Expertos en el funcionamiento de los Convenios Europeos de Cooperación en materia penal (PC-OC) sobre Problemas Criminales (CDPC), durante su 63ª Reunión Plenaria celebrada el 13-15 Noviembre de 2012, equiparaba plenamente el precepto del artículo 21 del Convenio de 1959 al Convenio de transferencia de procedimientos penales de 1972.

Ante el aumento de casos de transferencia de procedimientos, recordemos aspectos que deben ser tenidos en cuenta:

- Las medidas cautelares adoptadas por la autoridad remitente, tanto las medidas cautelares de carácter personal como real, ya que es preciso establecer una coordinación previa para solventar cuestiones relativas a personas en situación de prisión preventiva, con fianza, bajo algún tipo de medida de vigilancia o control, o en relación a órdenes de embargo trabadas sobre bienes patrimoniales o activos financieros.

Dichas cuestiones deben ser abordadas con antelación a la decisión de transferir o denunciar con la finalidad de determinar qué medidas cautelares adoptadas por la autoridad remitente pueden ser a priori mantenidas por la autoridad receptora conforme a su legislación interna y, caso afirmativo, si lo serían efectivamente caso de transferirse el procedimiento.

³⁹ Lo que permite que cualquier autoridad judicial europea pueda hacer uso de la misma de manera más ágil, rápida y eficaz, ya que actualmente como consecuencia de la entrada en vigor el 23 de agosto de 2005 del Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal entre los Estados Miembros de la UE, de 29 de mayo de 2000, su artículo 6.1, párrafo segundo permite que "Toda denuncia cursada por un Estado miembro cuyo objeto sea incoar un proceso ante los tribunales de otro Estado miembro con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Convenio de asistencia judicial en materia penal de 1959...podrá transmitirse mediante comunicación directa entre Autoridades Judiciales competentes", por lo que procedería la transmisión o remisión directa del procedimiento sin necesidad de utilizar la vía de las Autoridades Centrales prevista en la anterior regulación.

⁴⁰ Convenio que ha sido ratificado desde su firma hace más de 40 años por tan solo por trece Estados Miembros (Austria, Bulgaria, Chequia, Chipre, Dinamarca, España, Estonia, Letonia, Lituania, Países Bajos, Rumanía, Eslovaquia y Suecia).

Particular incidencia pueden tener las prisiones provisionales (coordinar el traslado con la emisión de OEDs por parte del Estado receptor) o los embargos preventivos con fines de decomiso. La coordinación es imprescindible de cara a la emisión de las correspondientes solicitudes de asistencia judicial internacional para la entrega de los sujetos privados de libertad o el mantenimiento de las medidas de embargo. De ahí la importancia de que la denuncia a fines procesales se formule en el marco de un acuerdo previo, en el que se prevean todos los detalles de la misma, normalmente bajo los auspicios de Eurojust y comunicación con la Fiscalía como parte del procedimiento que tiene constitucionalmente encomendada la promoción de la justicia en defensa de la legalidad.

- La conveniencia de la intervención del Miembro Nacional mediante recomendación formal o de manera informal promoviendo acuerdos entre las autoridades nacionales afectadas, en el marco de reuniones de coordinación o fuera de ellas y, en caso de recomendaciones formales, mediante su canalización a España a través de la Fiscalía, con carácter previo a la formulación de denuncia a fines procesales, con la finalidad de analizar todos los pormenores del caso. A tal fin, resulta cuando la trasmisión tenga como destinatario a un juzgado o tribunal español, debería analizarse conjuntamente con las autoridades implicadas un aspecto tan relevante como la admisibilidad de la prueba transnacional a la hora de decidir si España está en mejores condiciones o mejor posición para enjuiciar.
- Abundando en la utilidad de la intervención intermediadora del Miembro Nacional de Eurojust y de la Fiscalía como correa de transmisión de su recomendación, basada en el acuerdo entre las autoridades afectadas y la necesaria cooperación derivada de dicho entendimiento, debemos recordar que la relación entre las mismas no termina con el traslado del procedimiento, sino que la autoridad remitente debe asumir un compromiso de colaboración con la autoridad receptora durante toda la tramitación de la transferencia del procedimiento, facilitando la colaboración que sea reclamada por parte de la autoridad receptora, particularmente en todo lo relativo a comisiones rogatorias que puedan ser emitidas para la transmisión adicional de material clasificado como sensible o confidencial (normalmente por valija diplomática), aportación de documentación adicional y la financiación de su traducción en el marco de un ECI, declaraciones de peritos, testigos, videoconferencias, etc.
- Por otro lado, la canalización de estos procedimientos de cesión de jurisdicción con intervención del Fiscal posibilita el respeto al principio de contradicción, cuando la causa no esté declarada secreta, teniendo en cuenta que al formalizarse normalmente al final de la fase de investigación, cuando los perfiles objetivos y subjetivos del procedimiento está delimitados y no existen exigencias investigadoras, puede que se haya alzado el secreto. Pese a que los instrumentos aplicados no contemplan intervención alguna de las defensas y partes personadas en las cesiones de jurisdicción, se trata de una decisión no precisamente insustancial, ya que afecta al derecho a la tutela judicial efectiva de los imputados y que no se debiera consensuar por las autoridades judiciales de las jurisdicciones afectadas "inaudita parte". Por ello, debiera darse traslado a las partes de la solicitud del fiscal sobre la transferencia del procedimiento, mantenimiento de medidas cautelares etc.
- Para la interposición de la denuncia a fines procesales, conforme a la declaración de España al artículo 24 del Convenio de 1959, es competente la autoridad judicial, a instancias del Fiscal del caso, por aplicación de los artículos 14 (2), b) y 16 de la ley 16/2006, pudiéndose transmitir directamente dicha denuncia a la autoridad judicial extranjera, sin intervención del Ministerio de Justicia, por aplicación del artículo 6 (1) del Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los Estados Miembros de la UE de 29 de mayo de 2000.

Por todo ello, la práctica más extendida es la utilización del artículo 21 del Convenio del Consejo de Europa de 20 de abril de 1959 sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, si bien tiene el riesgo o efecto colateral pernicioso de la atomización y dispersión de criterios a la hora de remitir un procedimiento al extranjero por cualquier órgano judicial español sin criterio unificado alguno a nivel nacional, lo que pone en valor la intervención unificadora de la FGE a instancia del Miembro Nacional prevista en los artículos 22 y 27 de la ley 16/2015.

10. RELACIÓN con TERCEROS ESTADOS. ESPECIAL MENCIÓN a IBEROAMÉRICA e IberRED

De acuerdo con la Decisión de Eurojust un Miembro Nacional puede solicitar del Colegio autorización para abrir un caso dirigido a un tercer Estado no comunitario, siempre y cuando exista un Acuerdo de Cooperación que permita el intercambio de información operativa y de datos personales con dicho Estado o que el Colegio considere que existe un "interés esencial" que justifique la apertura del mismo, en los términos previstos en los artículos 3(2) y 27b (1) y (4) de la Decisión de Eurojust. Las Relaciones de Eurojust con terceros Estados a nivel operativo se canalizan a través de los Fiscales de enlace destacados en Eurojust, únicamente respecto de Estados Unidos de América, Noruega y Suiza y a través de los puntos de contacto de Eurojust con terceros Estados, que suman un total de 43.

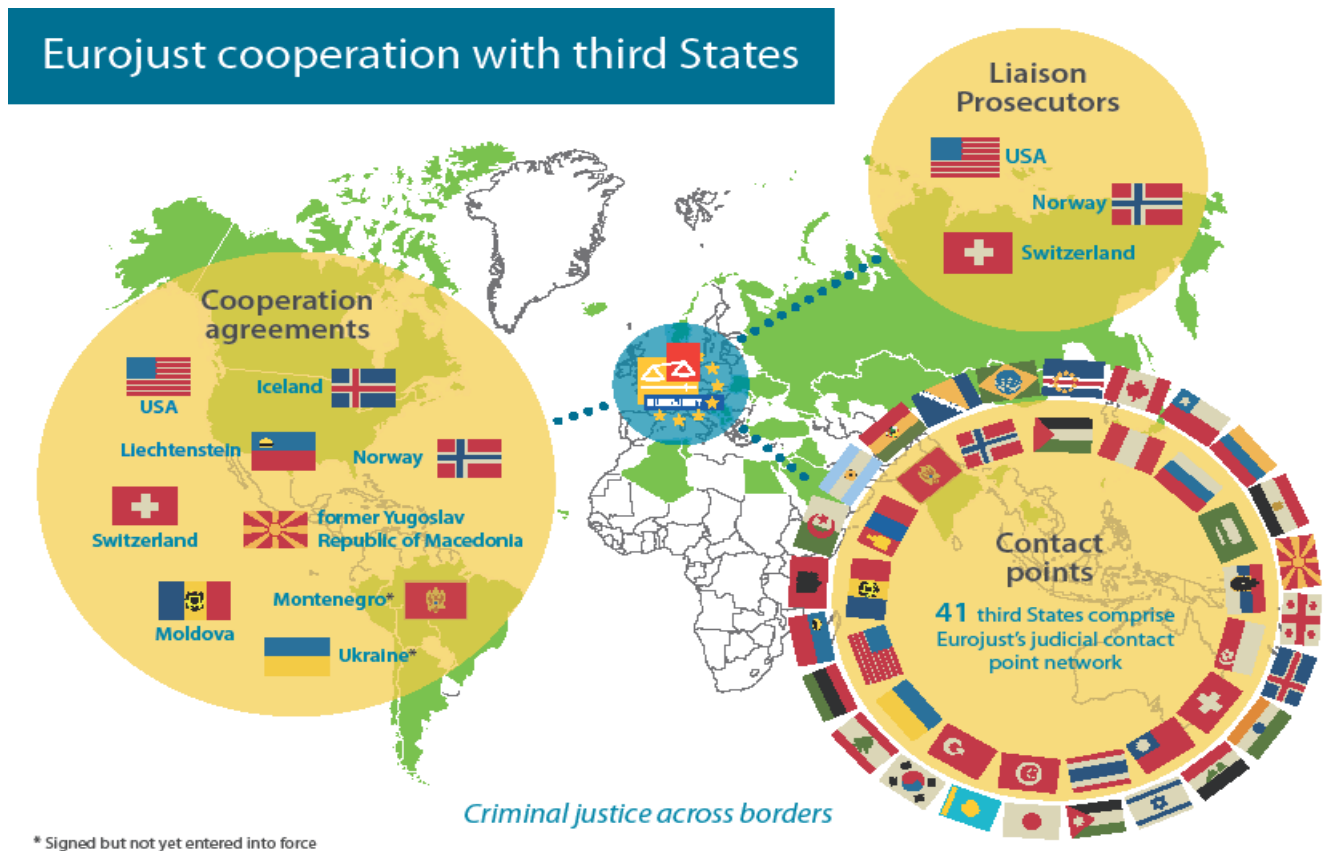


Gráfico del Informe Anual de Eurojust 2016 publicado por el Consejo el 5 abril 2017 (Doc. 7971/17)

A nivel estratégico dichas relaciones se organizan y planifican en el Equipo de Relaciones Exteriores de Eurojust, del que forma parte el Miembro Nacional de España. Dicho Equipo prepara los acuerdos de cooperación que Eurojust firma con terceros Estados, previa aprobación del Consejo de la UE. Suiza, Noruega, Islandia, los Estados Unidos, Croacia, Antigua República Yugoslava de Macedonia, el Principado de Liechtenstein o la República de Moldavia tienen en vigor Acuerdos de Cooperación con Eurojust, habiéndose firmado en 2016 dos Acuerdos más, el 3 de mayo con Montenegro y el 27 de junio con Ucrania.

Asimismo, Eurojust ha firmado Memorandos de Entendimiento con agencias JAI relacionadas con la cooperación a nivel estratégico. Entre ellas, OLAF (en relación con investigaciones relacionadas con delitos contra los intereses financieros de la Unión Europea –PIFs-), Frontex, CEPOL y la EJTN, habiéndose firmado en 2014 acuerdos con la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) y con el Observatorio Europeo de las Drogas y de las Toxicomanías (EMCDDA). Por último, Eurojust ha firmado Memorandos de Entendimiento con ONUCD/UNODC y con IberRed.

10.1 Casos de Eurojust con terceros Estados

Eurojust registró en 2016 trescientos (300) casos con participación de 61 terceros Estados. Dentro del “top ten” de terceros Estados involucrados en los casos de Eurojust destaca Suiza que ha participado en 110 casos, seguida de EEUU que participó en 38 casos y Noruega, involucrada en 36 casos. A este grupo selecto, le siguen Albania (16), Liechtenstein (15), Serbia (15), Ucrania (13), Rusia (10), Brasil (9), cerrando Turquía (9), como se refleja en el cuadro siguiente:

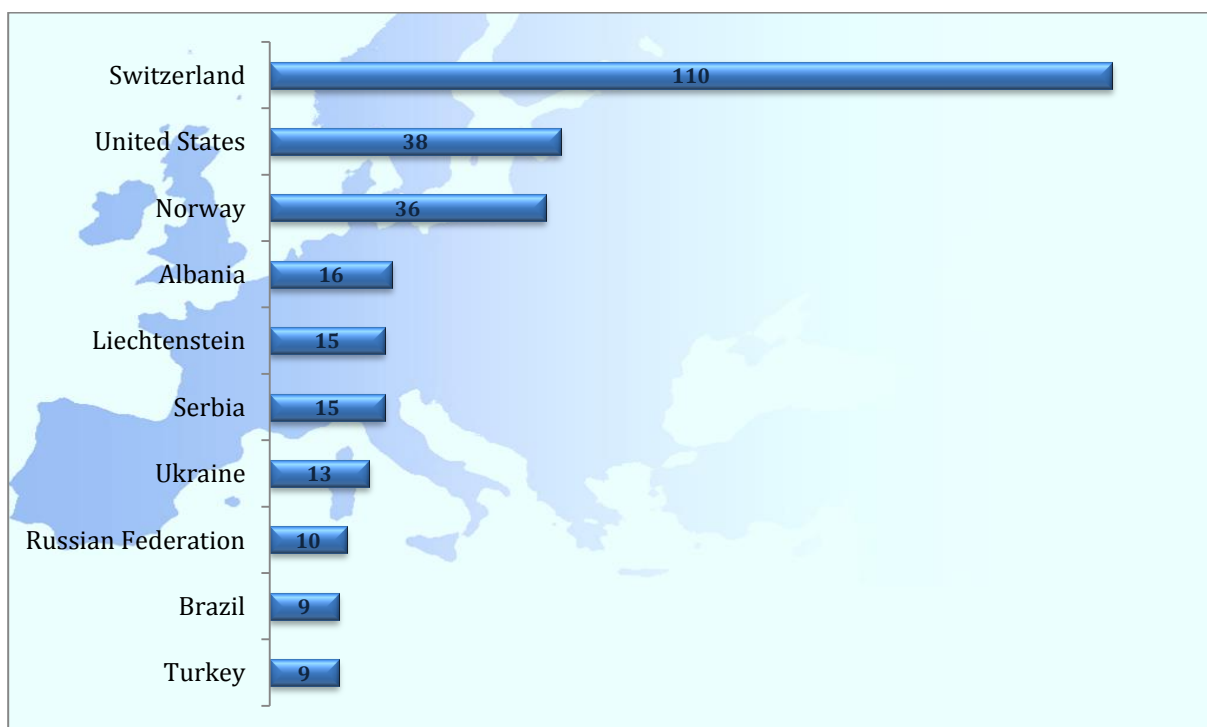


Gráfico del Informe Anual de Eurojust 2016 publicado por el Consejo el 5 abril 2017 (Doc. 7971/17)

Si tenemos en cuenta las categorías delictivas predominantes en los casos que afectan a terceros países, podemos comprobar como la mayoría de los delitos son estafas y fraudes, blanqueo de capitales y otros delitos financieros o relacionados con la corrupción, así como tráfico de drogas e investigaciones de grupos criminales organizados, abriéndose también paso los cibercriminales.

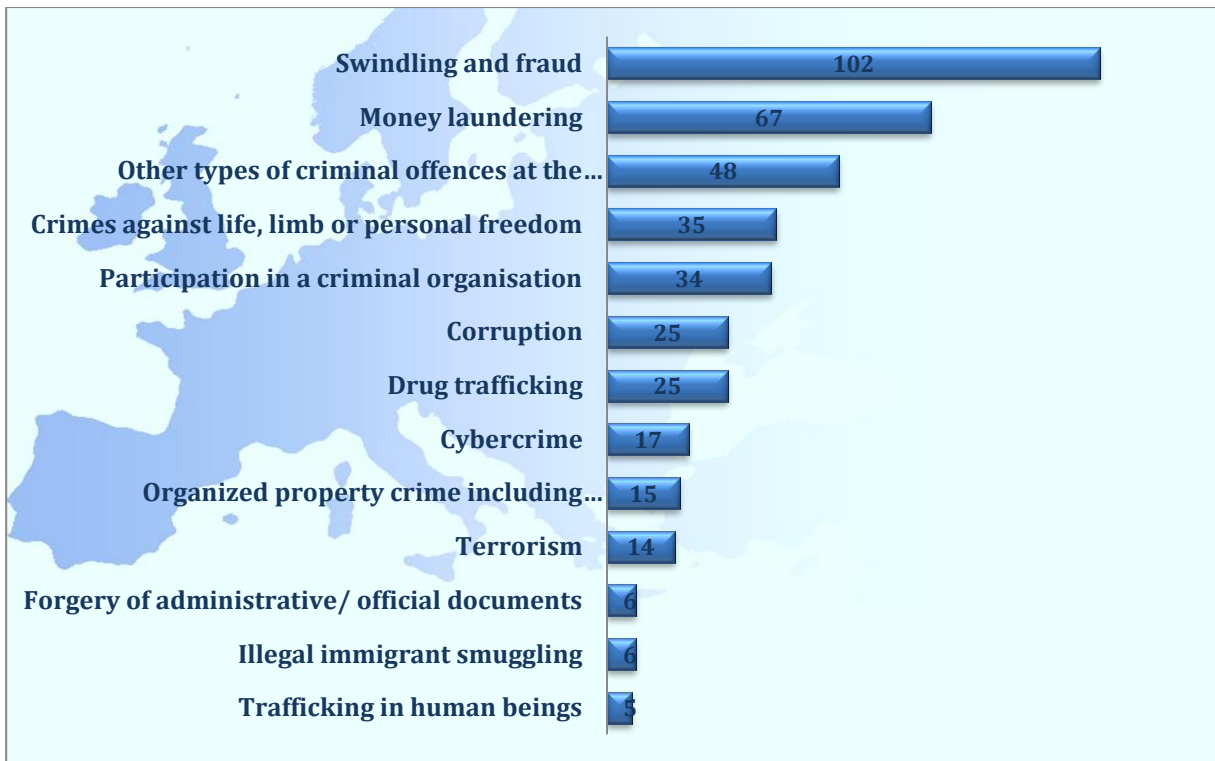


Gráfico del Informe Anual de Eurojust 2016 publicado por el Consejo el 5 abril 2017 (Doc. 7971/17)

Mención aparte merecen, los Fiscales de enlace en Eurojust, entre otras razones por tener la posibilidad de abrir casos hacia las delegaciones nacionales representadas en Eurojust. En ese sentido, la Fiscal de enlace Suiza aparece como la más activa con noventa (90) casos abiertos, (doce de los cuales fueron dirigidos a España) y seguida por la Fiscal Noruega de enlace con sesenta y cinco (65) casos y por el Fiscal de enlace de EEUU con un solo caso.

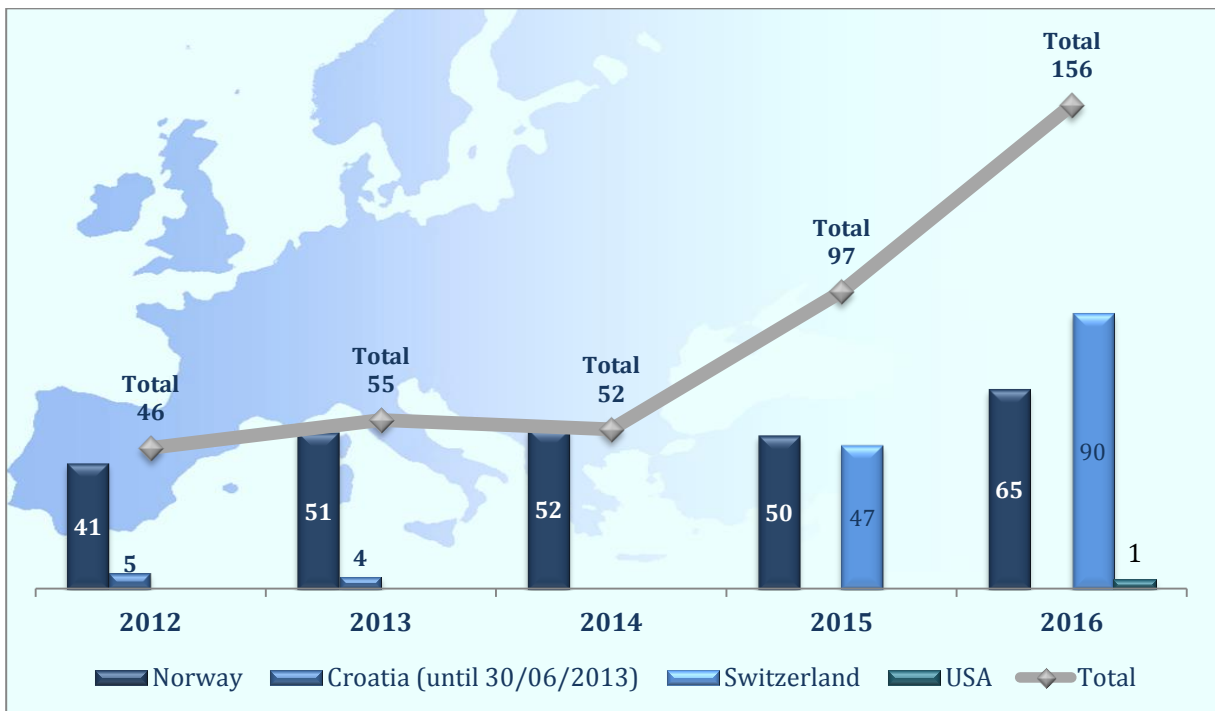


Gráfico del Informe Anual de Eurojust 2016 publicado por el Consejo el 5 abril 2017 (Doc. 7971/17)

La existencia de un Acuerdo de Cooperación entre Eurojust y un tercer estado facilita la cooperación en materia penal al establecer un marco legal que permite el intercambio de datos personales contenidos en las solicitudes de asistencia internacional. Ello se refleja en el gráfico siguiente, que contiene cifras de 2016:



Gráfico del Informe Anual de Eurojust 2016 publicado por el Consejo el 5 abril 2017 (Doc. 7971/17)

Por último, mencionar que terceros países han participado reuniones de coordinación (ver apartado 8.4.4 de este informe), e incluso Suiza y Noruega en Centros de Coordinación (ver apartado 8.5 de este informe), siendo la promoción de la participación de autoridades de terceros Estados en este tipo de reuniones una de las principales tareas de los puntos de contacto de Eurojust en dichos países.

10.2 Casos de la Delegación de España con terceros Estados

Sobresalen en este apartado los terceros estados con Fiscal de enlace en Eurojust, notablemente Suiza, como se refleja en este gráfico:



10.3 Relaciones con Iberoamérica

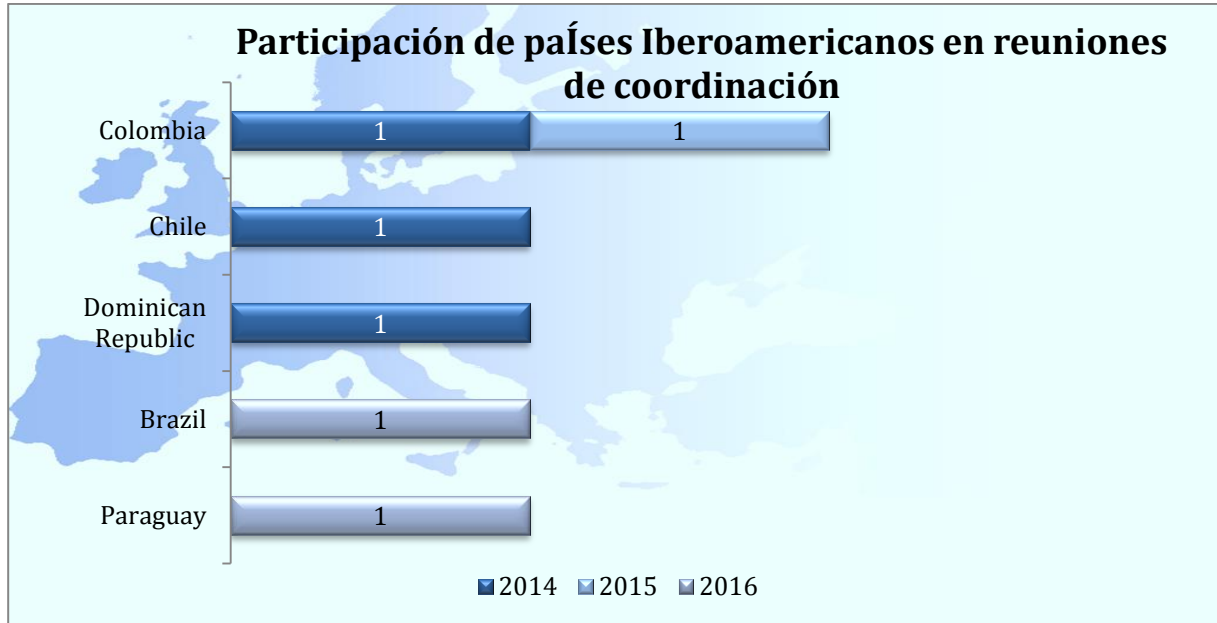
Tradicionalmente España ha considerado Iberoamérica como un objetivo geoestratégico en lo referente al auxilio judicial internacional, como este planteamiento funciona desde una perspectiva eminentemente bilateral, la dimensión multilateral en la que trabaja Eurojust tiene mucho trabajo por hacer. En efecto, el número de casos los casos abiertos entre las delegaciones de Eurojust y los países iberoamericanos no son muy relevantes en las estadísticas de esta organización. Sin duda la falta de Acuerdos bilaterales con países Iberoamericanos y la dificultad de intercambiar información operativa y datos personales pesa bastante a la hora de abrir casos destinados la facilitación de la ejecución de solicitudes de asistencia y extradición formalmente emitidas.

En base a los datos facilitados por CAU la participación de los Estados iberoamericanos en el trabajo operativo de Eurojust puede resumirse de la siguiente manera:

- ✓ Entre 2009 y 2016, los Estados que más han estado involucrados en los casos de Eurojust han sido Brasil y Colombia, seguidos de Venezuela, República Dominicana y Perú.
- ✓ Por otro lado, no consta la participación de Cuba, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Puerto Rico en el trabajo operativo de Eurojust.
- ✓ Francia es la delegación nacional que más ha requerido la asistencia de las autoridades Iberoamericanas, seguido de Chequia y Suecia. España y Portugal tienen fuertes relaciones bilaterales con Latinoamérica, por lo que el recurso de Eurojust es menos necesario.
- ✓ La categoría delictiva que más solicitudes de asistencia con Iberoamérica ha generado es el tráfico de drogas, seguido de la participación en OCG y el blanqueo de capitales, cerrando esta lista las estafas y los fraudes. En relación con el volumen de comisiones rogatorias en casos de tráfico de drogas destacan estados como Surinam, Colombia, Perú, Argentina, Venezuela, Brasil e incluso Jamaica, pero no particularmente otros Estados azotados por este fenómeno delictivo como México ya que sus rutas se dirigen preferentemente a los EEUU de América y no a Europa.
- ✓ Entre 2009 y 2016, tres Estados Iberoamericanos han participado en reuniones de coordinación organizadas por Eurojust, concretamente Colombia (5), seguida de Andorra, (como Estado de IberRed en 3), así como Brasil, Paraguay, Chile, la República Dominicana y Ecuador en una reunión (1), respectivamente.

Las reuniones de coordinación son la principal actividad o instrumento de coordinación que puede ofrecer Eurojust, no solo a los Estados miembros, sino particularmente a los terceros Estados, ya que en los mismos se intercambia información espontánea entre las autoridades nacionales que dirigen la investigación siendo asesorados en sus estrategias de cooperación internacional por los expertos que trabajan en Eurojust, lo que proporciona un reforzamiento de la confianza mutua entre los colegas de diferentes países y un alto nivel en la calidad de la respuesta recibida en una misma reunión, siendo especialmente recomendable para países como los Iberoamericanos como destacaba el Estudio de la Comisión Europea sobre cooperación jurídica, auxilio judicial internacional y extradición en materia de tráfico de drogas y otros delitos relacionados, entre la UE y sus Estados miembro y los países de América Latina y el Caribe ⁴¹, dirigido por Rosa Ana Morán y Víctor Moreno con el apoyo de FIAP y COMJIB. El gráfico siguiente refleja dicha participación, que sin duda debe ser mejorada:

⁴¹ http://ec.europa.eu/justice/anti-drugs/files/study-lac-summary_es.pdf



La tabla siguiente contiene información sobre las categorías delictivas y países requirentes en relación con las reuniones de coordinación que tuvieron lugar en los años 2014-2016 en relación a aquellos casos que tuvieron lugar con participación de Colombia, Chile y República Dominicana, Paraguay y Brasil:

País Latinoamericano	Fecha Reunión Coordinación	Estado requerido	Estados/organizaciones involucrados	Categorías delictivas
Colombia	25/02/2014	Dinamarca	Colombia, Europol	Tráfico de cocaína
Colombia	15/04/2015	España	Colombia, Francia, Países Bajos	Tráfico de cocaína, chantaje y extorsión, tenencia ilícita de armas, municiones y explosivos, así como pertenencia a organización criminal
Chile	11/04/2014	Países Bajos	Chile, Austria, Bélgica, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Rumania, Reino Unido, EEUU América, Canadá, Europol	Ciberdelincuencia
República Dominicana	16/04/2014	Francia	República Dominicana	Tráfico de cocaína, y otros delitos relacionados, así como pertenencia a organización criminal

Brasil	España	Brasil, Reino Unido, Suiza, Reino Unido, Liechtenstein	Delitos contra la Hacienda Pública, Corrupción en las transacciones internacionales y blanqueo de capitales
Paraguay	España	Francia, Paraguay, Europol	Tráfico de personas con fines de explotación sexual y organización criminal

10.4 Eurojust e IberRed

La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed), es una estructura formada por Autoridades Centrales y por puntos de contacto procedentes de los Ministerios de Justicia, Fiscalías y Ministerios Públicos, y Poderes Judiciales de los 22 países que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones, así como por los Tribunales Supremos de Puerto Rico, Andorra, España y Portugal. IberRed tiene como finalidad la optimización de los instrumentos de asistencia judicial civil y penal y el reforzamiento de los lazos de cooperación entre los diferentes países que la integran y fue constituida con dicho propósito en el año 2004, siguiendo la enriquecedora experiencia de la RJE. El Miembro Nacional de España es el punto de contacto de Eurojust en IberRed.

Los Puntos de Contacto son profesionales del Derecho y juristas designados por los Ministerios de Justicia, las Fiscalías o Procuradurías Generales y por los Organismos Judiciales de los Países Iberoamericanos. Estos especialistas (Jueces, Fiscales y funcionarios de los Ministerios de Justicia) son quienes hacen efectivas las acciones operativas de la Red. IberRed dispone de una página web donde se contiene toda la información sobre la Red, normativa aplicable, además de un área reservada para los puntos de contacto garantizando sus comunicaciones por el dominico seguro **iber@**. El enlace a dicho dominio se encuentra en la página www.iberred.org

Eurojust e IberRed firmaron un MdE el 4 de mayo de 2009 con el declarado propósito de reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia transnacional mediante el fortalecimiento de los mecanismos de colaboración dentro del ámbito de sus respectivas competencias en materia de cooperación judicial internacional penal.

Desde ese momento hasta en cuatro ocasiones (tres de ellas en La Haya, concretamente las celebradas en 2010, 2013 y 2014 y una en Madrid en el año 2012) se han llevado a cabo reuniones entre ambos firmantes con la finalidad evaluar su aplicación. Actualmente existe la necesidad de explorar las posibilidades de intercambiar información práctica y operativa de carácter genérico sobre casos entre los Miembros nacionales y los puntos de contacto de IberRed, sin incluir datos personales.

Como se ha mencionado, la última reunión bilateral se celebró en La Haya con ocasión de la vista a Eurojust del Secretario General de IberRed D. Fernando Ferraro, el 21 de mayo de 2014, abordándose, entre otras cuestiones:

- La elaboración de un protocolo para estandarizar la cooperación entre ambas partes, el cual podría igualmente servir de cauce para abrir nuevas posibilidades de cooperación entre los Miembros nacionales e IberRed.
- La necesidad de intercambiar periódicamente las listas actualizadas de puntos de contacto, así como información sobre reuniones organizadas por ambas partes.

Actualmente solo los Miembros Nacionales de España, Portugal y Eslovenia (como presidenta del Grupo de Relaciones Exteriores), tienen acceso a Iber@, por lo que el uso de esta herramienta virtual entre los puntos de contacto de IberRed debe extenderse al resto de los Miembros Nacionales, si bien las barreras lingüísticas siguen pesando mucho.

De acuerdo con lo acordado en la última reunión plenaria de IberRed, celebrada en Ciudad de Panamá en Febrero de 2015, se establecieron contactos directos, a través del Miembro Nacional de España y de Portugal, con las Procuradurías de México y Brasil, como países que se encuentran en la lista de Estados prioritarios en las relaciones externas de Eurojust, a fin de explorar las posibilidades de iniciar negociaciones encaminadas a la conclusión y firma de un acuerdo de trabajo o cooperación con Eurojust en un futuro cercano, que permita la transmisión de información operativa, incluyendo datos personales o, en el caso de México, a más corto plazo, la posibilidad de que la Procuraduría General de la República nombre punto/s de contacto con Eurojust.

11. PARTICIPACIÓN en SEMINARIOS, CONFERENCIAS y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES

11.1 Seminarios y reuniones celebradas en Eurojust

- ✓ Reunión Táctica sobre delitos de inmigración ilegal, celebrada los días 5 y 5 de febrero de 2016. El Miembro Nacional participó en dicho seminario en dicha condición.
- ✓ Reunión consultiva entre Eurojust y la Confederación Helvética que tuvo lugar en La Haya el día 11 de mayo 2016. El Miembro Nacional de España inauguró la misma como vicepresidente de Eurojust y participó al día siguiente en la reunión bilateral de los Fiscales suizos, presididos por su Fiscal General centrada en con los casos abiertos entre los dos países.
- ✓ Reunión semestral de la Red de Genocidio, celebrada los días 23 y 24 de mayo de 2016. El miembro Nacional y la Miembro Nacional Suplente asistieron a dicha reunión, a la que acudieron los puntos de contacto en temas de genocidio y crímenes de guerra y contra la humanidad de los 28 Estados miembros. La reunión fue organizada por la Secretaría de la Red de Genocidio de Eurojust.
- ✓ El 23 de mayo se celebró en la sede de Eurojust en La Haya, el primer día de la UE contra la impunidad, participando el Miembro Nacional en dicha jornada.

- ✓ Los días 13 y 14 de octubre 2016 tuvo lugar la 21ª Reunión de la Red de Genocidio de Eurojust, a la que acudieron los puntos de contacto de los 28 Estados miembros y que fue atendida por el Miembro nacional y el Fiscal Sr. José Manuel Rueda temporalmente en la delegación en un programa de la EJTN.
- ✓ Seminario Estratégico sobre Criminalidad informática, celebrado el día 2 de junio organizado conjuntamente con la Presidencia holandesa. Dicho seminario fue inaugurado por el Miembro Nacional de España en su condición de vicepresidente de Eurojust, participando por la Delegación de España, D. Jorge Espina Ramos, como END junto con los expertos nacionales españoles y del resto de los 28 Estados miembros.
- ✓ Coincidiendo con el seminario anterior la XI Reunión de los Fiscales Generales del Foro Consultivo. Organizado por la Presidencia de la UE de Países Bajos y Eurojust, el día 3 de junio 2016 que fue atendido por el END Fiscal Ilmo. Sr. D. Jorge Espina.
- ✓ XII Reunión de la Red Expertos Nacionales en Equipos Conjuntos de Investigación, celebrada los días 15 y 16 de junio 2016. Dicha reunión fue organizada por la Secretaría de ECI de Eurojust y a la misma acudieron dos puntos de contacto españoles que fueron acompañados por el Miembro Nacional.
- ✓ 46ª Reunión Plenaria de la RJE, celebrada el día 8 de junio, en el marco de la cual tuvieron lugar talleres bilaterales con las delegaciones de nacionales. En el taller con la Delegación española participaron el Miembro Nacional, el END y los tres puntos de contacto españoles de la RJE.
- ✓ XI Seminario Estratégico en Terrorismo sobre el fenómeno de los *foreign fighters* en el marco de la Reunión anual de Corresponsales Nacionales para asuntos de Terrorismo celebrada el 22 y 23 de junio del 2016. Dicha reunión táctica fue atendida por el Miembro Nacional de España en Eurojust, quien acompaña a los Corresponsales Nacionales de Terrorismo.
- ✓ Reunión Táctica sobre Cooperación Judicial en Delitos Fiscales que tuvo lugar en Eurojust durante los días 27 y 28 de octubre 2016, siendo atendida por el Sr. Jiménez-Villarejo el representante en su condición de Miembro Nacional, quien a su vez la inauguró como vicepresidente de Eurojust.
- ✓ El día 24 de noviembre tuvo lugar la Reunión de la Red Judicial Europea de Cibercriminalidad (EJCN) en la sede de Eurojust, a la que asistió el Sr. Jorge Espina como END acompañando a los puntos de contacto españoles en la EJCN, la Fiscal especialista, Ilma. Sra. Ana Martín de la Escalera y el Magistrado José Manuel Sánchez Siscart.

11.2 Jornadas y Conferencias

- Reunión de inicio de la Actividad Anual del EMPACT Cocaína los días 18 y 19 de enero 2016. La reunión fue organizada por Europol en su sede y atendida por el END Policía Nacional.

- Reunión de inicio de la Actividad Anual del EMPACT Armas de fuego los días 20 y 21 de enero 2016. La reunión fue organizada por Europol en su sede y atendida por el END Policía Nacional.
- Reunión en Bruselas celebrada el día 12 de febrero en la sede de DG Justice de la Comisión preparatoria para la cuarta evaluación conjunta del Acuerdo TFTP EU-US (Terrorist Finance Tracking Program). El Miembro Nacional formó parte como experto judicial en el equipo de revisión de su aplicación.
- Grupo de trabajo sobre "Prevención y solución de conflictos de ejercicio de jurisdicción en derecho penal". La Miembro Nacional Suplente, D^a María Poza, acudió representando a Eurojust en esta 4^a reunión del grupo de trabajo que tuvo lugar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Luxemburgo los días 18 y 19 de febrero.
- El día 25 de febrero, el Miembro Nacional acude a la reunión de SNCE en Madrid convocada por el Coordinador Nacional con asistencia de los corresponsales nacionales y los puntos de contacto de redes (ver apartado correspondiente en esta Memoria)
- Visita de evaluación a EEUU como experto judicial participando en la 4^a revisión conjunta del Acuerdo EU-US sobre el TFTP que tiene lugar en el Departamento de Tesorería de Estados Unidos en Washington los días 15 y 16 de marzo. El Miembro Nacional participa en esta reunión como experto judicial en la materia.
- El END Policía Nacional participó en la Reunión Estratégica sobre el EMPACT Armas de Fuego que tuvo lugar en la sede de Europol los días 15 y 16 de marzo como punto de contacto en Eurojust en dicho grupo EMPACT.
- El END Policía Nacional participó en la reunión estratégica del EMPACT Armas de fuego que tuvo lugar en Madrid el día 8 de abril.
- Seminario celebrado en el CEJ en Madrid los días 14 y 15 de abril, organizado por la EJTN con el título "International Judicial Cooperation in criminal matters in practice: EAW and MLA simulations" en el marco del Criminal Justice Project. Al mismo acudió el Miembro nacional representando a Eurojust, participando en el método de simulación de OEDE y comisiones rogatorias, así como impartiendo una ponencia sobre "Eurojust y los conflictos de Jurisdicción".
- Grupo de Trabajo sobre videoconferencias dentro del Programa de Trabajo sobre e-Justice el día 19 de abril. La Miembro Nacional Suplente acudió a esta reunión que tuvo lugar en Bruselas en el Consejo de la UE en Bruselas (Bélgica).
- Jornadas sobre "Últimas reformas procesales penales" los días 17 y 18 de marzo, organizadas por la Universidad de Valladolid y el diario "El Norte de Castilla" en cuya mesa redonda participó el Miembro Nacional con una intervención sobre las relaciones entre Eurojust y la Fiscalía Europea.

- El día 21 de abril la Miembro Nacional Suplente atendió la Reunión del JAI representando a Eurojust en el marco de "Databases: Systematic feeding and consistent use of European and International Databases (Exchange of views)" que tuvo lugar en Luxemburgo.
- WS1 – Primera reunión en el Uso de casos y Protocolo transfronterizo del Grupo de Trabajo sobre Videoconferencias. La Miembro Nacional Suplente acudió a esta reunión representando a Eurojust que tuvo lugar el día 22 de abril en Edimburgo, Reino Unido.
- El día 10 de mayo, el Miembro Nacional atiende como vicepresidente de Eurojust y miembro del Equipo de lucha contra el Terrorismo una reunión del Grupo de Trabajo en materia de Terrorismo que tuvo lugar en Europol.
- Seminario de ERA sobre conflictos de jurisdicción. La Miembro Nacional Suplente acudió como ponente. Dicho seminario tuvo lugar en Trier, Alemania los días 12 y 13 de mayo.
- Segundo Diálogo de Alto Nivel en materia de Seguridad y Justicia entre la UE y la República de México que tuvo lugar en México DF los días 25 al 27 de mayo de 2017. El Miembro Nacional asistió como vicepresidente de Eurojust y como punto de contacto de IberRED, interviniendo en los talleres de trabajo en los que se trataron aspectos con dimensión judicial y referidos a cooperación en materia penal.
- Seminario TAIEX sobre Cooperación Judicial Penal que tuvo lugar en Varsovia (Polonia) los días 2 y 3 de junio y al que asistió la Miembro Nacional Suplente.
- TOT Project sobre Criminalidad Informática. El END Policía Nacional asiste a este proyecto que tiene lugar en Madrid los días 2 y 3 de junio.
- X Encuentro: La Policía Científica en el Espacio Europeo de Libertad, Seguridad y Justicia que se celebra en la sede de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en Santander (UIMP) el día 17 de junio. El Miembro Nacional participó como ponente tratando su tema sobre "Orden Europea de Investigación y la prueba Pericial Forense".
- II Reunión de Expertos sobre la Directiva de la Orden Europea de Investigación (EIO) que se celebró en Bruselas, Bélgica el 18 de junio y asistió el END Sr. D. Jorge Espina.
- Jornadas de la Red de Fiscales de Cooperación Internacional los días 28 y 29 de junio. La Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado organizó dicha jornada y para ella contó con el apoyo del Miembro Nacional y el END fiscal.
- Curso sobre Cooperación Internacional y Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Penales en la UE organizado por el CGPJ en la Escuela Judicial, celebrado el 4 de julio de 2016. Acudió el Miembro Nacional invitado por el Servicio de Formación Continua del CGPJ.
- Encuentro anual de la REJUE en Águilas (Murcia) organizado por el CGPJ y al que fue invitado como cada año el Miembro Nacional de España en Eurojust. El encuentro tuvo lugar los días 14-19 de octubre.

- El día 2 de diciembre, el Miembro Nacional recibió en su condición de miembro del Equipo de Relaciones Externas de Eurojust a una delegación del Proyecto EuroMed Justice IV.
- El día 16 de diciembre 2016 se convocó la reunión semestral del SNCE a la que acudió el Miembro Nacional.

11.3 Otras Actividades

Atención a visitas protocolarias y de estudio por parte del Miembro Nacional:

- ✓ Visita del Ministro de Justicia de Holanda el día 1 de febrero, el cual fue atendido por el Miembro Nacional como Vicepresidente.
- ✓ Visita de la nueva Directora General de Justicia y Consumidores de la Comisión, Sra. Tiina Astola a Eurojust el día 12 de mayo.
- ✓ Visita de la Sra. Myria Vassiliadou, Coordinadora Anti-Trafficking de la UE a Eurojust el día 14 de junio, la cual fue atendida por el Miembro Nacional.
- ✓ Visita de estudio en el marco de la contribución de Eurojust en la IPA de los días 4 a 8 de julio 2016. El END fiscal presentó la experiencia de la Delegación española con terceros Estados, en particular con Serbia.
- ✓ Visita de la Comisión Parlamentaria italiana sobre tratamiento de residuos, la cual fue recibida por el Miembro Nacional el día 30 de septiembre.
- ✓ La Visita anual de Magistrados y Jueces españoles organizada por el CGPJ. La delegación estuvo encabezada por la Vocal Excm. Sra. D^a María Pilar Sepúlveda García de la Torre y compuesta por más de 20 magistrados procedentes de España y fueron atendidos por el Miembro Nacional de España en Eurojust durante toda la mañana del día 20 de septiembre de 2016.

12. FORMACIÓN, DIVULGACIÓN y CONCIENCIACIÓN

12.1 Participación en actividades formativas

- Actualización de la herramienta del Prontuario. Del 22 al 24 de febrero de 2017 tuvo lugar en San Sebastián la reunión organizada por el CGPJ para la actualización de la herramienta

online del prontuario judicial y en la que participó la Miembro Nacional Suplente Dña. María Poza Cisneros.

- Los días 17, 18 y 19 de febrero la Delegación de España en Eurojust recibió la visita de estudios de la Fiscal Dña. Belén Roig de la Fiscalía Provincial de Gerona bajo el marco de "Juicios inaudita parte y el derecho de defensa (OEDE'S)". A parte de la información y asistencia recibida en la Delegación española, también se reunió con las delegaciones nacionales de Francia, Italia, Rumanía, Bulgaria y Reino Unido de Eurojust y también con el Sr. Ola Löfgren, secretario de la Red Judicial Europea (RJE) y con la Sra. Susana Fonte de nuestro Servicio Legal en Eurojust.
- En el marco de las jornadas curso "COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL PENAL" organizado por la Escuela Judicial del CGPJ en Barcelona, el día 21 de noviembre de 2016 en el Curso 2016-2017 - 67ª Promoción, el Miembro Nacional impartió la ponencia sobre "EUROJUST y los conflictos de Jurisdicción", participando en los talleres de trabajo organizados esa misma tarde.

12.2 Marketing Seminars & Road Shows

La participación de los integrantes de la delegación española en actividades promocionales de Eurojust se ha visto sensiblemente mermada a partir de mediados de año debido a la baja por enfermedad de la Miembro Nacional Suplente y la terminación progresiva de los mandatos de los END policiales, no obstante, ello, podemos mencionar:

- ✓ Marketing seminar en Dublín, Irlanda. El Miembro Nacional participó el día 7 de julio en el primer Marketing Seminar organizado por el Miembro nacional de Irlanda en Dublín con motivo de promoción de Eurojust entre autoridades judiciales y policiales de dicho país. El Miembro Nacional de España intervino como ponente en este seminario y realizó dos presentaciones una relacionada con los conflictos de jurisdicción y otra sobre las particularidades de la cooperación judicial en materia penal con España, con especial referencia a los ECIs.
- ✓ Marketing Seminar de Eurojust en Vilnius, Lituania. A invitación de la Miembro Nacional de Lituania en Eurojust, la Miembro Nacional Suplente participó en el Seminario informativo de Eurojust en Vilnius, Lituania el día 19 de mayo, organizado por la Delegación lituana en Eurojust. La Miembro Nacional Suplente intervino como ponente en este seminario y realizó una presentación sobre el papel de Eurojust en asuntos relacionados con el reconocimiento mutuo e instrumentos de cooperación judicial.
- ✓ *Road Shows* o jornadas informativas del año 2016. Durante el año 2016, el experto nacional destacado fiscal Sr. Jorge Espina se desplazó a Huelva y Almería a fin de promocionar el conocimiento de Eurojust y el valor añadido de sus actividades.

El día 22 de noviembre el Miembro Nacional visitó a las autoridades judiciales de Barcelona, concretamente se reunió con el presidente del TSJ de Cataluña, la Presidenta de la AP de Barcelona, el Magistrado Decano de Barcelona, la Fiscal Jefe Provincial de Barcelona, puntos de contacto de la REJUE, Delegada de Cooperación internacional de Barcelona y el Delegado de la Fiscalía Anticorrupción en Barcelona, tratando con ellos de temas de cooperación internacional y la mejora de las relaciones con Eurojust.

12.3 Estancias en la Delegación de España

A fin de completar la formación de jueces y fiscales especializados en cooperación internacional La Delegación de España en Eurojust ha colaborado con la Red Judicial Europea de Formación (RJFE/EJTN) como institución de acogida en los siguientes programas organizados y financiados por dicha Red:

- *Estancias de larga duración organizada por la REFJ/EJTN en colaboración con la Escuela Judicial del CGPJ en Barcelona y el Centro de Estudios Jurídicos de Madrid.* En las mismas participaron en estancias de larga duración (cuatro meses) el Magistrado-Juez de Instrucción N.º 1 de Valencia, Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo Calatayud, así como el Fiscal de la Fiscalía Provincial de Madrid, Ilmo. Sr. D. José Manuel Rueda Negri. Debe destacarse que, además de participar en actividades formativas preparadas por Eurojust, su colaboración e implicación en el trabajo de la Delegación española ha sido especialmente enriquecedor por su profesionalidad, dinamismo y compromiso, integrándose totalmente en la estructura, organización y funcionamiento de la Delegación de España, de manera que atendieron eficazmente tanto a los aspectos operativos como a la respuesta de consultas legales realizada desde otras delegaciones nacionales.
- *Becarios académicos.* En línea con lo ya acordado en años anteriores por el Miembro Nacional, a fin de salvaguardar la confidencialidad de los expedientes tramitados en esta Delegación, teniendo en cuenta lo sensible de las investigaciones nacionales en las que prestamos asistencia, no se acogen estancias de estudiantes universitarios y posgraduados como becarios académicos con el fin de ampliar estudios en esta Delegación de España en Eurojust, quedando dicha posibilidad limitada a autoridades judiciales o policiales con la adecuada certificación de seguridad.

13. REFLEXIONES ante la ORDEN EUROPEA de INVESTIGACIÓN

13.1. La Orden Europea de Investigación (OEI) en el contexto de la cooperación internacional penal en España

El informe del Grupo GENVAL del Consejo sobre la Sexta Ronda de Evaluaciones Mutuas referido a España de 9.10.2014, realiza un repaso objetivo, realista y actualizado de la situación existente en nuestro país en este campo. Lo primero que destaca es la falta de un marco legal homologable con la mayoría de los Estados miembros de la UE, como consecuencia de la ausencia de una ley de Cooperación Internacional en materia penal. Asimismo denuncia la inexistencia de un registro central y unificado de solicitudes de cooperación, lo que dificulta enormemente poder tener estadísticas mínimamente fiables en un Espacio Judicial Europeo en el que rige la regla de la transmisión directa de solicitudes de auxilio judicial internacional en materia de obtención de prueba y, por ello, el Ministerio de Justicia maneja unos números incompletos al actuar en base al art. 6 (2) del convenio de 2000 con carácter residual o subsidiario, sin el nuevo marco legal a implementar -la Directiva 2014/41/EU (en adelante DOEI)-, prevea que el Ministerio de Justicia vaya a ser autoridad

receptora de las nuevas OEI . Además, la ausencia de datos cuantitativos nos impide hacer cualquier acercamiento cualitativo que permita evaluar acertadamente el alcance de esta situación en términos de eficacia y, de ese modo, poder adoptar las medidas necesarias para mejorar la cooperación judicial demandada a nuestras autoridades nacionales.

Trabajar desde la atalaya de Eurojust me da la posibilidad de ser testigo privilegiado de la descripción facilitada por el Informe GENVAL, cuando llega a afirmar en sus conclusiones que “El sistema procesal penal español es extremadamente complejo y fragmentario; la cooperación en materia penal se caracteriza por la multiplicidad de actores y la falta de coordinación general, y por la carencia de un instrumento general para seguir el curso de las solicitudes de asistencia judicial”, por lo que expresamente señala a las autoridades españolas (Recomendación 2ª) la necesidad de “Reflexionar sobre la función, atribuciones y obligaciones respectivas de todos los actores de la asistencia judicial en España (...) y sobre sus relaciones mutuas, y aclarar la situación al respecto a los demás Estados miembros con objeto de simplificar la cooperación judicial con España y reducir las lagunas y solapamientos (...)”. Vinculada a la anterior, la recomendación 8ª recordaba la necesidad de: “Garantizar la existencia de un sistema coherente mediante el cual pueda hacerse un seguimiento y una supervisión efectivos de las comisiones rogatorias internacionales remitidas a España, si es preciso mediante la conexión de los distintos sistemas de registro (pero preservando el principio de transmisión directa)”.

Por ello, la transposición de la DOEI constituye una oportunidad única, yo diría que histórica, para reflexionar sobre el papel de los múltiples actores -jueces, fiscales y letrados de la administración de justicia- en la cooperación internacional en materia penal y, sobre todo en su vertiente pasiva arena donde coinciden sin delimitación clara de competencias y aclarar cuál puede ser su función respecto de la recepción, reconocimiento y ejecución de la OEI, a fin de simplificar y mejorar la situación.

Por ello, la pregunta clave sería, ¿Qué autoridad judicial está en mejor posición en nuestro país para organizar la recepción y coordinar la ejecución de las OEI? La designación de las autoridades nacionales competentes en el reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales, constituye una de las materias tradicionalmente delegadas en el Derecho de la Unión - tanto en las Decisiones Marco del régimen anterior al TFUE como en las nuevas Directivas de la era post-Lisboa-, a cada uno de los Estados miembros para su transposición en la legislación domésticas correspondiente y, estoy seguro, se trata de uno de los aspectos claves en las discusiones de este proceso de transposición. En base a la experiencia práctica acumulada en Eurojust, permítanme hacer las siguientes consideraciones:

1. La cooperación internacional no es propiamente dicha una **función jurisdiccional**, sino que se trata de una **función judicial** y se sitúa claramente en el ámbito de la promoción de la acción de la justicia, sin perjuicio de que la competencia final para autorizar una diligencia limitadora de derechos fundamentales corresponda a un Juez de Garantías o al Juez de Instrucción en nuestro país.

Está claro que una cosa es la autoridad de ejecución y otra distinta son las exigencias procesales o los requerimientos del procedimiento aplicable a un caso interno similar. La versión inglesa de la Directiva 2014/41/UE es aún más clara porque dice que estos procedimientos (con los que hay que cumplir para reconocer y ejecutar) *may require a court authorisation*. De ello no puede deducirse que haya una necesaria avocación de la ejecución de la OEI a este *court*, sino más bien todo lo contrario. Además supone claramente una distinción entre la función judicial, a desempeñar por la autoridad que tenga competencia

para reconocer y ejecutar y asegurar la ejecución de una OEI (el Fiscal, en base al art. 3 (15) del EOMF) y la función jurisdiccional (último inciso del art. 2, letra d), que pudiera ser requerida en caso de ser legalmente necesaria una ulterior autorización judicial/jurisdiccional de un Juzgado/Tribunal “may require a court authorisation”, en el marco de la ejecución reconocida y asegurada por el Fiscal.

2. La prestación de auxilio internacional es una actuación que se sustancia en un expediente legatario e instrumental del procedimiento principal tramitado ante la autoridad judicial de emisión. Por lo tanto, el debate sobre el modelo procesal investigador responde a parámetros diferentes ya que se centra en los procedimientos principales nacionales, ya sean diligencias de investigación del Ministerio Fiscal (previstas en el art. 5 del EOMF) o diligencias previas del Juzgado de Instrucción. En efecto, cuando hablamos de cooperación internacional, nos referimos al auxilio prestado a un procedimiento que se sigue en el extranjero, en el caso de la OEI por una autoridad de la UE que daría lugar, a la incoación de un exhorto internacional o a un expediente de cooperación internacional del art. 3 (15) del EOMF que desde 1981 encomienda al Fiscal la de “Promover o, en su caso, prestar el auxilio judicial internacional previsto en las leyes, tratados y convenios internacionales”, como función adicional y complementaria a la “Velar por el cumplimiento de las resoluciones judiciales que afecten al interés público y social” (artículo 3 (9) del EOMF), en relación a la OEI.

3. Redefinición actualizada del concepto de autoridad judicial en el Derecho de la Unión. A la luz de la doctrina del TJUE, por autoridades judiciales en el Derecho de la Unión debemos entender tanto jueces como fiscales. Las recientes sentencias del TJUE en los *casos Özcelik C-453/16 y Poltorak C-452/16*, publicadas el de 10 de noviembre de 2016, claramente declaran, al analizar el concepto de autoridades judicial de emisión en relación con la OEI, que los Fiscales deben ser considerados incluidos en la noción de «autoridad judicial» en cualquiera de las modalidades de la cooperación penal (es decir, no solo en relación a la OEI sino a cualquier otro instrumento de reconocimiento mutuo), a las que alude el artículo 82 TFUE.⁴²

Esta redefinición es muy oportuna, teniendo en cuenta que el artículo 2 d) de la DOEI define la autoridad de ejecución como aquella que tenga competencia para reconocer y asegurar la ejecución de una OEI emitida o validada por una autoridad judicial de un Estado miembro (art. 1 de la DOEI), siendo como es la OEI una resolución judicial en sí misma y no un mero certificado comprensivo de una resolución adjunta. Teniendo en cuenta que la OEI será una resolución judicial emitida o validada por una autoridad judicial de un Estado miembro (art. 1 de la DOEI).

⁴² Sentencia de 29 de junio de 2016, *Kossowski*, (C-486/14, EU:C:2016:483), apartado 39. En aquel supuesto, la fiscalía del distrito de Kołobrzeg (Polonia) había ordenado el archivo definitivo de las diligencias penales, y la petición de decisión prejudicial, remitida por el Hanseatisches Oberlandesgericht Hamburg (Tribunal Superior Regional Civil y Penal de Hamburgo, Alemania), tenía por objeto la interpretación de los artículos 54 y 55 del CAAS, firmado en Schengen (Luxemburgo) el 19 de junio de 1990, así como de los artículos 50 y 52, apartado 1, de la Carta sobre el principio *ne bis in idem*. En el mismo sentido, la clasificación del Ministerio Fiscal como «autoridad competente para participar en la administración de la justicia penal en el ordenamiento jurídico nacional de que se trate» aparecía en la sentencia de 11 de febrero de 2003, *Gözütok y Brügge* (C-187/01 y C-385/01, EU:C:2003:87), apart. 28.

4. Debido a la sustitución del art. 15 del Convenio de 1959, las DOEI ya no prevé la utilización de canales policiales (concretamente INTERPOL, ya que EUROPOL nunca ha sido siquiera mencionado) en supuestos de URGENCIA. En el nuevo régimen presidido por la **plena judicialización de la cooperación internacional**, se considera que no es necesario acudir a agencia policial alguna para facilitar la transmisión de la OEI ya que las autoridades judiciales pueden comunicarse directamente sin necesidad de acudir a cauces policiales.
5. Una vez transpuesta la DOEI en los 26 Estados miembros que han decidido estar dentro de este nuevo régimen de obtención de prueba en materia penal de la UE, debemos considerar con realismo un aumento previsible respecto del número de solicitudes, si finalmente la OEI acaba teniendo un éxito similar al de la OEDE, por ello es conveniente disponer de una **autoridad judicial de referencia** que proporcione una cierta consistencia y homogeneidad al escenario existente en relación a la ejecución de las comisiones rogatorias, permitiendo al mismo tiempo la posibilidad de manejar estadísticas fiables. En efecto, una transposición basada en el sistema dualista –juez de instrucción o fiscal-, que tiene su precedente en el art. 188 (2), en relación al art. 16, de la LRM de 2014, sin la necesaria flexibilidad, sobrecargaría a los Decanatos como organismos de referencia en la recepción de las OEI remitidas al partido judicial correspondiente al Juez de Instrucción, lo que no resulta muy recomendable desde mi experiencia teniendo en cuenta la actual realidad de los exhortos internacionales en dichas oficinas judiciales de reparto (ver apartado 9.2.7 de esta memoria). En ese sentido, como quiera que una de las mayores novedades de la OEI es la introducción de plazos para el reconocimiento y para la ejecución de las mismas, el riesgo de incumplimiento de los plazos de manera generalizada debe ser valorado.
6. Desde mi experiencia como Miembro nacional de España en Eurojust debo destacar que la actividad diaria desarrollada desde la Delegación de España en Eurojust se apoya, en gran manera en los **Delegados de Cooperación Internacional** en las Fiscalías Provinciales y puntos de contacto especializados en Fiscalías centralizadas, hasta tal punto que, la inmensa mayoría de las solicitudes de auxilio judicial y de instrumentos de reconocimiento mutuo que recibimos en la Delegación de España y, que transmito a las autoridades españolas de acuerdo con el art. 9 (3) de la ley 16/2015, de 7 de julio, se canalizan a través de la UCIF, como mejor manera de asegurar su recepción, obtener el reconocimiento proporcionado, así como asegurar su ejecución coordinada y su adecuada supervisión.
7. Profundizando en estos argumentos, llegamos a un aspecto clave de la cooperación pasiva en relación a la OEI: **el reconocimiento de la misma previo a la ejecución**. En dicha tarea es imprescindible la necesaria labor profiláctica o de filtro, que será normalmente posible en el marco de un expediente abierto por el Ministerio Fiscal, ya que, además de dictaminar sobre aspectos competenciales y sobre el cumplimiento de los requisitos procesales contenidos en una OEI con criterios de especialidad en esta materia, permitiría la posibilidad de emitir una primera valoración sobre la necesidad, oportunidad y proporcionalidad de la medida o medidas de investigación solicitadas, y dicha función correría a cargo de una autoridad que tiene atribuida constitucionalmente (art. 124 CE) la defensa de la legalidad y la salvaguarda de los derechos fundamentales.

8. Otra de las novedades de la DOEI es su **nuevo régimen lingüístico**. Conforme indica el art 5 de la Directiva (y art 33.1.b) habrá que aceptar OEIs en otro idioma además del español. La filosofía que subyace es favorecer la admisión del inglés como idioma de trabajo comprensible por la mayoría de las autoridades europeas y en particular por las especializadas en este campo de la cooperación internacional, sobre todo en OEIs que sean urgentes, ya que la traducción sería causa clara de retraso de su reconocimiento y ejecución. Semejante reto solo puede ser asumido por especialistas con habilidades lingüísticas adecuadas.
9. Como recogía el Informe GENVAL de la sexta ronda de evaluaciones mutuas en su recomendación 8ª, nuestro país debería "*Garantizar la existencia de un sistema coherente mediante el cual pueda hacerse un **seguimiento y una supervisión efectivos** de las comisiones rogatorias internacionales remitidas a España, si es preciso mediante la conexión de los distintos sistemas de registro (pero preservando el principio de transmisión directa)*". Ello es absolutamente relevante y va más allá de la necesidad de tener **estadísticas mínimamente fiables**, facilitando que se pueda evitar cualquier duplicidad y solapamiento en la ejecución de OEIs, lo que resulta en este momento una verdadera exigencia nacional, a fin de mejorar la eficacia de nuestra cooperación, que es nuestra verdadera asignatura pendiente.

Esta recomendación se hizo al hilo de una de las conclusiones de dicho Informe, entre las que específicamente se subrayaba que "*La base de datos CRIS de la Fiscalía General del Estado es una herramienta informática muy útil para facilitar y mejorar la calidad general de la cooperación judicial. Si pudiera conectarse de algún modo a las otras bases de datos sería más fácil localizar el curso de las comisiones rogatorias.*"⁴³

10. Por último, quisiera destacar que en la inmensa mayoría de los Estados miembros de la UE la **organización de la cooperación internacional pasiva**, se atribuye a la Fiscalía por diferentes razones, entre las que se tiene en cuenta criterios de eficacia. No solo en los Estados en los que el Fiscal dirige la fase de investigación, es decir, la totalidad de ellos salvo los cuatro Estados donde la dirige la policía (RU, FI, IE, DK, estos dos Estados miembros fuera del régimen de la OEI) y los cinco Estado donde persiste la figura del Juez de Instrucción (FR, SI, BE, LU, GR) además de en nuestro país. En este grupo de Estados miembros donde persiste el modelo napoleónico del Juez de Instrucción, también encontramos como la cooperación pasiva se encomienda al Ministerio Público. Concretamente, podemos citar a Bélgica⁴⁴, Luxemburgo⁴⁵ y Grecia⁴⁶. Por ello, con independencia del modelo investigador o procesal penal de cada sistema legal, la atribución de la cooperación pasiva al Ministerio Público parece que cuenta con una aceptación transversal.

13.2 La OEI y la coordinación de casos multilaterales y complejos: valor añadido de Eurojust y del SCNE.

Sorprende que la Directiva 2014/41/UE, pese a ser un instrumento normativo de referencia en materia de cooperación judicial internacional, haga una sola mención a Eurojust de manera absolutamente incidental y desafortunada en el considerando (13) de su preámbulo de la DOEI y no en su articulado. Dicho considerando se refiere a Eurojust, junto a la Red Judicial Europea, como un

⁴³ Página 44 del Informe.

⁴⁴ Fuente: Información facilitada por Bélgica al Secretariado del PC-OC del Consejo de Europa el 18 de mayo de 2015.

⁴⁵ ley de 8 de agosto de 2000 sobre la cooperación judicial internacional en materia penal/ sur l'entraide judiciaire internationale en matière pénale (Texto consolidado de 3 de noviembre de 2010, en vigor desde el 1 de diciembre de 2010).

⁴⁶ Con carácter general es la Fiscalía del Tribunal de Apelaciones de la localidad donde haya de ejecutarse. Fuente: www.ejn-crimjust.europa.eu

canal más de transmisión de la OEI,” con *objeto de garantizar la transmisión de la OEI a la autoridad competente del Estado de ejecución*”, si bien en su artículo 7 (4) establece, de manera incoherente, que la autoridad de emisión podrá transmitir las OEI utilizando el sistema de telecomunicaciones de la Red Judicial Europea (RJE), sin mencionar a Eurojust.

El texto final de la DOEI no tuvo en cuenta el Dictamen emitido en la fase pre-legislativa por Eurojust en relación con la Propuesta de Directiva⁴⁷, en cuyo sumario ejecutivo ya se destacaba el papel facilitador que debiera tener Eurojust en la ejecución de la OEI, y su articulado final ni siquiera menciona a Eurojust como he comentado, incluso en aquellos supuestos en los que se desconozca la autoridad de ejecución, y la autoridad de emisión tiene que realizar las averiguaciones necesarias (art. 7 (5) DOEI).

Nuestra Ley 23/2014 reconoce con carácter general en su art. 8 (3), en relación con la transmisión de los instrumentos de reconocimiento mutuo, la posibilidad de las autoridades españolas de acudir al Miembro Nacional de España en Eurojust a tal fin, cuando proceda, y de conformidad con las normas reguladoras del mismo, es decir de conformidad con el art. 9 de la ley 16/2015. Normalmente estamos hablando de investigaciones que entren dentro del ámbito competencial de Eurojust y supuestos de urgencia o con carácter subsidiario, tal y como establece la guía publicada en mayo de 2012 por el CGPJ, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado (actualmente en proceso de revisión), sin perjuicio de la obligación de informar (art. 9 ley 23/2014 y 24 ley 16/2015 ya analizados en este informe). Tal vez la previsión general del art. 8 (3) debiera elaborarse más con ocasión de la transposición de la DOEI haciendo una mención expresa a Eurojust en relación con la transmisión de la OEI, teniendo en cuenta la importancia de la misma; su uso generalizado en materia de obtención de prueba y el hecho de que el art. 9 de la ley 16/2015 (posterior a la LRM) atribuye al miembro nacional competencias en la transmisión de instrumentos de reconocimiento mutuo.

En efecto, la posibilidad de que intervenga Eurojust en la transmisión de la OEI, se basa en la literalidad del art. 8 (3) de la LRM en relación con el art. 9 de nuestra ley 16/2015 que permite a la autoridad de emisión española que acuda a Eurojust como vía de transmisión, sin perjuicio de la comunicación directa, con carácter general, y no solo en el contexto de dificultades reiteradas de comunicación, o con carácter subsidiario (como sí se hace con la RJE). Por ello creo que el título X de nuestra LRM, podría reconocer un papel a Eurojust en la transmisión de la OEI, a fin de garantizar la transmisión de la OEI desde y a la autoridad competente española. En ese sentido, la Red Segura de Comunicaciones (SCN) de Eurojust puede equiparse al sistema de telecomunicaciones seguro de la Red Judicial Europea, expresamente recogido en el art. 7 (4) de la Directiva, en línea con el considerando 14 del Preámbulo de la DOEI. En efecto, dicho considerando admite la interpretación por la que, entre los “otros canales utilizados por las autoridades judiciales” pueda incluirse la Red Segura de Conexión/Comunicación (SNC) con Eurojust. Como se recoge en esta Memoria con la firma del Memorándum de Entendimiento (MdE) en abril de 2015 entre el Ministerio de Justicia de España y el Director Administrativo de Eurojust, la conexión mudó de un estado piloto a una modalidad realmente operativa, convirtiéndose España en el décimo primer Estado miembro que ha completado con éxito una conexión segura durante este proyecto. La Red Segura de Comunicaciones (SNC) establecida entre España y Eurojust es la base de las comunicaciones entre las autoridades españolas que forman parte del SCNE y la Delegación española en Eurojust, basadas en el sistema de cable s-TESTA de la Comisión Europea.

El planteamiento no solo limitado y parcial, casi me atrevería a calificarlo de excluyente, de la DOEI, es realmente decepcionante ya que minimiza la importancia real de la relevante labor realizada por Eurojust, en primera línea de la lucha contra la criminalidad organizada transnacional, facilitando a diario la ejecución de comisiones rogatorias, así como todo tipo de instrumentos de reconocimiento

⁴⁷ Documento del Consejo 6814/711 de 4 de marzo de 2011

mutuo y coordinando su ejecución conjunta, desde una dimensión internacional de las investigaciones y procedimientos penales dentro de la UE, no se compadece con el reconocimiento creciente de nuestras autoridades judiciales nacionales, reflejado en las estadísticas de Eurojust.

De entrada, basta comparar la DOEI con instrumentos de reconocimiento mutuo y de asistencia mutua precedentes para darse cuenta que ni siquiera se ha reconocido el papel de Eurojust en ámbitos de actuación ya reconocidos como:

- El papel de asesoramiento reconocido a Eurojust en el art. 16 (2) de la Decisión marco de la orden europea de detención y entrega (OEDE), de 13 de junio de 2012, en aquellos supuestos de concurrencia de múltiples OEDEs en relación con la misma persona. En efecto, esta situación de concurrencia, pudiera darse igualmente en relación con la OEI, por lo que el papel de asesoramiento de Eurojust pudiera ser de utilidad a nuestras autoridades. Igualmente hubiera sido recomendable establecer que factores pudieran ser tenidos en cuenta a la hora de decidir que OEI debe ser ejecutada prioritariamente por la autoridad judicial de ejecución de manera prioritaria, valorando las circunstancias concurrentes, como el lugar y la gravedad relativa de los delitos o las respectivas fechas de las distintas OEIs hubieren sido emitidas. Igualmente, no se prevé la situación en la que concurren una OEI con solicitudes de auxilio internacional tradicional emitidas por Irlanda o Dinamarca o procedentes de un tercer Estado en las que una recomendación o dictamen no vinculante de Eurojust sería de gran utilidad para nuestras autoridades judiciales.
- Brilla por su ausencia la obligación de notificar a Eurojust el incumplimiento de los plazos establecidos para el reconocimiento y ejecución de las OEI, precisando los motivos de la demora, tal y como se establecía en el art. 17 (7) de la DMOEDE. Esta previsión hubiera sido muy recomendable, siguiendo también el precedente de uno de los instrumentos derogados, concretamente en el art. 10 (2) del protocolo de 15 de octubre de 2001, que establecía la posibilidad de informar a Eurojust de cualquier problema encontrado en relación con la ejecución de una solicitud si se rechazaba la misma y el Estado miembro solicitante mantiene su solicitud y no puede hallarse una solución, a efectos de una posible solución práctica.

Lamentablemente la DOEI ignora la dimensión de la coordinación multilateral o multi-jurisdiccional, como un segundo nivel por encima de la mera cooperación internacional bilateral, así como la dimensión multidisciplinar de la lucha contra la criminalidad organizada transnacional. A fin de poder superar esta laguna de la DOEI, la ley española de transposición debería contar con el SCNE, previsto en la ley 16/2015 y ya en funcionamiento, previendo la participación de dicha estructura nacional en la ejecución de OEI emitidas en casos de relevancia. Citando de nuevo el Informe de la Sexta Ronda de Evaluaciones Mutuas, de 9 de octubre de 2014, "el SNCE será el mejor situado, en particular, para potenciar la cooperación entre las redes nacionales de profesionales especializados en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal, para así facilitar la interacción, reforzar el intercambio de información y subsanar la fragmentación del sector, con vistas a optimizar su eficacia global".

Como la DOEI debe transponerse teniendo en cuenta la regulación existente en nuestro país, y entre las leyes vigentes esta la ley 16/2015, que es posterior a la ley 23/2014, sería un gran acierto que la reforma de la LRM para transponer la DOEI, hiciera una referencia a posibilidad de dirigirse a Eurojust en aquellos supuestos en que las medidas a coordinar no lo sean solo en distintos lugares del territorio nacional sino que deban ejecutarse de manera coordinada y simultánea con otras medidas en el propio Estado miembro de emisión y/o en otros Estados miembros o terceros Estados. Asimismo, las autoridades españolas de emisión podrán contar con el Miembro nacional de España en Eurojust a la hora de emitir una OEI en casos multi-jurisdiccionales, conteniendo múltiples diligencias a ejecutar en diferentes Estados miembros y, de manera especial, cuando la

ejecución este previsto se realice en un día de acción, de manera coordinada y simultánea con otras diligencias de investigación y medidas cautelares (combinación de la OEI con órdenes de embargo) en otros Estados de la UE o incluso terceros Estados, teniendo en cuenta los mecanismos de coordinación con que Eurojust cuenta.

Es recomendable que un artículo de la ley española prevea la posible intervención del Miembro Nacional de Eurojust cuando el reconocimiento o la ejecución de una OEI requiera recabar previamente información o aclaraciones complejas o urgentes de la autoridad de emisión o cuando sea necesario llegar a acuerdos entre las autoridades de emisión y ejecución y la autoridad nacional de ejecución decide solicitar la intervención de su Miembro Nacional a fin de que disponga los medios o mecanismos de cooperación y/o coordinación que considere más adecuados a su disposición, haciendo referencia expresamente a la posible organización de una reunión de coordinación (ya reconocidas legalmente en el art. 10 de la ley 16/2015).

Particularmente, sería recomendable que, en supuestos de plazos reducidos o más cortos, sobre todo “debido a la gravedad del delito u otras circunstancias particularmente urgentes”, que la autoridad de ejecución española pueda pedir la asistencia del miembro nacional de España en Eurojust a fin de facilitar la ejecución de la OEI, la comunicación con la autoridad de emisión a través de su delegación en Eurojust, y, en su caso, la coordinación necesaria. Lo mismo es predicable en supuestos de dificultades y retrasos reiterados, de manera que la autoridad española de emisión pueda acudir a Eurojust como vía de transmisión alternativa a la preferente de la comunicación directa

Como posible ejemplo a seguir, permítanme que haga referencia al texto del proyecto de ley de transposición de la DOEI remitido en marzo de 2017 por el Ministerio de Justicia de Portugal a su Parlamento. Dicho texto contiene interesantes referencias a la posible intervención de Eurojust en el reconocimiento y ejecución de las OEI que merecen la pena ser destacadas. En concreto:

- La posibilidad prevista en el art. 13 (4) del proyecto de ley portugués en relación con la transmisión de la OEI. Aunque el art 13 (4) no parece reconocer a Eurojust como vía de transmisión alternativa a la preferente de la comunicación directa y solo menciona Eurojust en el contexto de dificultades reiteradas de comunicación, con carácter subsidiario, y no como una vía posible de transmisión (como sí se hace con la RJE/EJN), creo que el título X de nuestra LRM, e incluso su parte general, podría reconocer un papel a Eurojust en la transmisión de la OEI, a fin de garantizar la transmisión de la OEI a la autoridad competente española, equiparando la Red Segura de Comunicaciones (SCN) de Eurojust al sistema de telecomunicaciones seguro de la Red Judicial Europea, expresamente recogido en el art. 7 (4) de la Directiva, en línea con el considerando 14 del Preámbulo de la DOEI. En efecto, dicho considerando admite la interpretación por la que, entre los “otros canales utilizados por las autoridades judiciales” pueda incluirse la Red Segura de Comunicaciones (SNC) con Eurojust. Como se recoge en el Informe Anual 2015 del Miembro Nacional con la firma del Memorándum de Entendimiento (MdE) en abril de 2015 entre el Ministerio de Justicia de España y el Director Administrativo de Eurojust, la conexión mudó de un estado piloto a una modalidad realmente operativa, convirtiéndose España en el décimo primer Estado miembro que ha completado con éxito una conexión segura durante este proyecto. La SNC establecida entre España y Eurojust es la base de las comunicaciones entre las autoridades españolas que forman parte del SCNE y la Delegación española en Eurojust, basadas en el sistema de cable s-TESTA de la Comisión Europea.
- Sin perjuicio de la asistencia que Eurojust pueda prestar en cualquier investigación nacional en la que así le fuere solicitado, el art. 13 (5) del proyecto portugués (dentro del proceso de transmisión y comunicación de una OEI) prevé que la autoridad de emisión debe informar o transmitir la información al Miembro Nacional de Eurojust cuando se transmitan OEIs, por lo

menos, a dos Estados Miembros, de conformidad a lo dispuesto en su ley, que en nuestro caso correspondería al art. 24 de la ley 16/2015, que debería ser modificado de manera coincidente, cuando se tramite la transposición de la DOEI en nuestro país.

- El art. 18 (5) del proyecto de ley portugués, en relación con el procedimiento y garantías en Portugal, en cuanto estado de ejecución de la OEI, prevé la intervención del Miembro Nacional de Eurojust cuando el reconocimiento o la ejecución de una OEI requiere recabar previamente información o aclaraciones complejas de la autoridad de emisión o cuando sea necesario llegar a acuerdos entre las autoridades de emisión y ejecución y la autoridad nacional de ejecución decide solicitar la intervención de su miembro nacional a fin de que disponga los medios o mecanismos de cooperación y/o coordinación que considere más adecuados a su disposición, haciendo referencia expresamente a la posible organización de una reunión de coordinación.
- En relación con el "Recurso a medidas de investigación distintas", previsto en el art. 8 de la DOEI, el proyecto de ley portugués en su art. 21 (6) establece que las autoridades portuguesas de ejecución pueden solicitar la asistencia de su Miembro Nacional en Eurojust siempre que entienda que la sustitución de la medida exige la coordinación o coordinarse con la autoridad de emisión de la OEI.
- Aunque el art. 19 (4) de la ley portuguesa no lo prevea, sería realmente de gran acierto que la transposición en España de la DOEI recogiera que la autoridad de emisión y, en su caso la de ejecución, pudieran plantearse la posibilidad de contar con Eurojust en la ejecución de OEI multi-jurisdiccionales y complejas conteniendo múltiples diligencias a ejecutar en diferentes Estados miembros (punto de vista activo) o en diferentes lugares del territorio nacional (punto de vista pasivo) y, de manera especial, cuando la ejecución este previsto se realice de manera coordinada y simultánea con otras diligencias de investigación y medidas cautelares (combinación de la OEI con órdenes de embargo) en otros Estados de la UE o incluso terceros Estados, teniendo en cuenta los mecanismos de coordinación con que Eurojust cuenta, concretamente, las reuniones de coordinación y los conocidos como centros de coordinación, especialmente adecuados para los denominados días de acción.

Por último, considero que debe evitarse en lo posible la reproducción del criterio de competencia que preside los artículos 144 y el 158, respecto del reconocimiento de órdenes de embargo preventivo y de decomiso, referidos a la forzada e irreal regla de competencia prevista para el supuesto de recepción de múltiples órdenes o cuando el certificado se "*hubiese emitido en relación con varios bienes ubicados en circunscripciones distintas*", ya que atribuir la competencia al "*Juez de lo Penal que primero lo reciba*", resulta un tanto forzado e irreal. En efecto, la práctica nos muestra cómo suele concentrarse en un solo certificado la referencia simultánea de multitud de activos patrimoniales y, lo mismo ocurrirá con las OEI, que incluirán en una misma OEI diligencias de investigación que afecten a elementos probatorios a recabar en diferentes partidos judiciales en España, en los que la aplicación de dicha previsión se antoja bastante complicada ya que no hay una OEI que se reciba primero, sino una única OEI.

13.3 Breve referencia a la Nota Conjunta Eurojust/RJE sobre la interpretación del art. 34 de la Directiva de la OEI

En la reunión plenaria del Colegio de Eurojust de 2 de mayo de 2017 se aprobó una nota sobre el régimen transitorio de aplicación de la OEI y, más concretamente el significado de la expresión "disposiciones correspondientes" y el régimen legal aplicable en casos de transposición retrasada de la Directiva de la OEI, en relación con la previsión del artículo 34 de la Directiva 2014/41/EU, de 3 de abril, de la OEI y el problema del posible vacío de marco legal a partir del día 23 de mayo 2017 respecto de aquellos Estados que no la tendrán transpuesta puntualmente en su ordenamiento jurídico, a la vista de la información que se va recibiendo de los diferentes Estados vinculados por

dicha norma (todos menos Dinamarca e Irlanda) sobre el estado de transposición de dicha Directiva⁴⁸ que refleja que a primeros de mayo de 2017 solo Francia y Alemania han publicado sus leyes y notificado las mismas a la Secretaría General del Consejo.

Partiendo de la realidad y en base al mandato del Colegio de Eurojust, la nota ha sido elaborada conjuntamente con la RJE y distribuida por el Miembro Nacional entre las autoridades nacionales (Ministerio de Justicia, CGPJ y FGE) a fin de concienciar a las mismas de la situación y poder responder a las cuestiones que rodean la presente situación de remplazo de un régimen normativo basado en la vigencia actual de los convenios multilaterales de asistencia judicial en materia penal que rigen en materia de obtención de prueba en la UE por el nuevo régimen de reconocimiento mutuo basado en la transposición de la Directiva mencionada en las diferentes legislaciones nacionales. Concretamente la nota distingue las siguientes cuestiones:

I.- Ámbito de aplicación material de la Directiva, o a qué medidas reemplaza la misma, de acuerdo con la expresión “disposiciones correspondientes” (“corresponding provisions”) de su art. 34, contenidas en los convenios de asistencia mutua aplicables y dos decisiones marcos listadas en dicho precepto⁴⁹. Esta redacción sustituía a la elaboración de un listado de los artículos a derogar, fue mantenida por algunas delegaciones del grupo de trabajo a fin de evitar que un defecto de técnica legislativa diere lugar a un no deseable vacío legal, teniendo en cuenta que los convenios y la DM seguirán siendo de aplicación a otras formas y modalidades de cooperación que no afectan a la obtención de pruebas propiamente dicha. A fin de facilitar una guía en la interpretación de aquellos preceptos se deben entender reemplazados, teniendo en cuenta que se trata de una expresión vaga que debe ser clarificada, la nota refleja el resultado de la 38ª ordinaria de la RJE el pasado 22 de febrero 2017 en el que los puntos de contacto indicaron que medidas no debieran considerarse sustituidas por la Directiva

II.- Régimen legal aplicable en casos de retrasos en la transposición de la Directiva de la OEI. Es decir, entre los 26 estados miembros vinculados por la Directiva (que recordemos entró en vigor al mes de su publicación en el DOUE) y es de obligatoria transposición en los términos que prevé, es decir para el 23 de mayo de 2017 al haber optado el legislador europeo, como todos los instrumentos de reconocimiento mutuo de la era posterior al Tratado de Lisboa, por un sistema de aplicación temporal unificado, a fin de evitar la situación generada con la entrada en vigor de la OEDE. No obstante, ello, ante la situación que se avecina y a fin de evitar un vacío legal, la nota distingue entre la anterior interpretación literal o estricta del art. 34 que nos llevaría a utilizar el principio de reciprocidad con los Estados miembros que no hayan transpuesto la Directiva. Dicha interpretación nos llevaría a una sustitución automática del vigente marco legal convencional entre los 26 Estados miembros vinculados por la Directiva, a los que no les quedaría más remedio que acudir al principio de reciprocidad.

Alternativamente, se expone el planteamiento más práctico, que aboga por una interpretación teleológica que permitiría que el marco legal actual pueda considerarse progresivamente reemplazado por aquellas leyes nacionales que se vayan implementando a medida que vayan entrando en vigor. En apoyo de este enfoque, que es precisamente el que se recogió de manera expresa en el art. 32 de la Decisión marco de la OEDE (interpretado por la sentencia del TJUE del caso Goicoechea). La nota refleja dos importantes argumentos:

⁴⁸ https://www.ejn-crimjust.europa.eu/ejn/EJN_Library_StatusOfImpByCat.aspx?CategoryId=120

⁴⁹ Recordar que el Reglamento (UE) 2016/95, de 20 de enero de 2016, por el que se derogan determinados actos en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal, (DOUE de 2.2.2016, que entró en vigor el 23 de febrero de 2016), derogó anticipadamente la Decisión Marco 2008/978/JAI del Consejo, relativa al exhorto europeo de obtención de pruebas

- Reemplazar no es abolir o derogar los convenios referidos en el art. 34 que permanecen vigentes en aquellas disposiciones no afectadas, así como entre los dos Estados miembros que no entraron en el régimen de la OEI, pero también en situaciones de no trasposición lo que permitiría no aplicar la Directiva entre aquellos Estados que no la tengan transpuesta y mantener provisionalmente la aplicación de los convenios.
- El propio principio de reconocimiento mutuo “tiene en cuenta también la flexibilidad del sistema tradicional de asistencia judicial” (considerando 6 de la Directiva) y existe una cierta yuxtaposición normativa declarada en el considerando 8 del Preámbulo, que resultarían violentados por una interpretación literal
- Tal vez el argumento principal , a modo de precedente, lo tenemos en el informe de la Comisión de 2014 (COM (2014) 57 final) sobre la implementación de la Decisión Marco 2008/909/JAI relativa a la ejecución de resoluciones de transferencia de personas condenadas, que también declara reemplazadas las corresponding provisions de los convenios del Consejo de Europa y que en su pág. 6, punto 3 último párrafo, literalmente establece lo siguiente: “La inaplicación de las Decisiones Marco por algunos Estados miembros plantea grandes problemas, porque los Estados miembros que han aplicado correctamente las Decisiones Marco no pueden beneficiarse de sus disposiciones en materia de cooperación en sus relaciones con los Estados miembros que no les han dado aplicación a su debido tiempo. En efecto, el principio de reconocimiento mutuo, que es la piedra angular del espacio de justicia, reclama una incorporación por ambas partes y no puede funcionar si los instrumentos no son objeto de una aplicación correcta en los dos Estados miembros interesados. Por consiguiente, a la hora de cooperar con un Estado miembro que no haya aplicado las disposiciones a su debido tiempo, incluso los Estados miembros que sí lo hayan hecho deberán **seguir aplicando los convenios correspondientes del Consejo de Europa** para el traslado de presos de la UE o la transferencia de la ejecución de sentencias a otros Estados miembros”.

Hace mención la nota, lo que puede servir de referencia al pre-legislador español, que algunos Estados miembros han recogido esta posibilidad de continuar la aplicación de los convenios de asistencia mutua en su proyectos de ley, con vistas a un escenario en el que la ley no estuviera aprobada y publicada antes del 22 de mayo.⁵⁰ En cualquier caso, conviene recordar que no existe certidumbre alguna de que las autoridades judiciales europeas vayan a tener un enfoque compartido y unificado de la interpretación a dar al art. 34 , sobre todo cuando hablamos de autoridades de ejecución en aquellos Estados que no tengan la Directiva transpuesta a tiempo y que reciban una OEI, ya que tendrán que decidir si la aceptan y la ejecutan como una comisión rogatoria o si, por el contrario, la deniegan ya que al contrario, es decir, cuando su estado haya transpuesto la Directiva, la autoridad de ejecución no debería tener problema alguno en ejecutar una CR procedente de un estado que no haya transpuesto la Directiva.

III.- Por último, se recuerda que con independencia de la interpretación dada por nuestras autoridades al art. 34 de la Directiva, las mismas tienen la **obligación de interpretar la ley nacional conforme a la luz de la Directiva**, pudiendo tener sus previsiones incluso una aplicación o un efecto directo, por ejemplo, en relación con los nuevos plazos de reconocimiento y de ejecución.

A dicha nota se le dará difusión entre las autoridades nacionales conjuntamente con la RJE, a través de las plataformas de acceso restringido de sus respectivas páginas web.

⁵⁰ Como es el caso de Hungría, Rumania y Eslovaquia.

CIERRE

A lo largo de esta Memoria Anual he tratado no solo de reflejar datos cuantitativos, sino de valorar los mismos desde mi experiencia de más de quince años y conocimiento de esta materia de la cooperación internacional, notablemente enriquecida y consolidada durante estos últimos años como Miembro Nacional de España en Eurojust. Todo ello, con el máximo respeto y agradecimiento a cuantas autoridades nacionales han depositado su confianza en la Delegación de España en Eurojust al remitirnos sus solicitudes de asistencia. A los mismos, con quienes hemos buscado soluciones eficaces y de calidad, explorando las posibilidades de la cooperación y la coordinación internacional, quisiera agradecer expresamente dicha confianza y manifestarles que ha sido un privilegio trabajar con ellos en 2016 desde Eurojust, construyendo conjuntamente el Espacio Judicial Europeo, en la lucha contra las manifestaciones más graves de la delincuencia y la criminalidad organizada transnacional, desde la primacía del Estado de Derecho.

Francisco Jiménez-Villarejo Fernández,

La Haya, a 13 de mayo de 2017.